

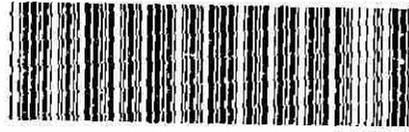
TM

K1

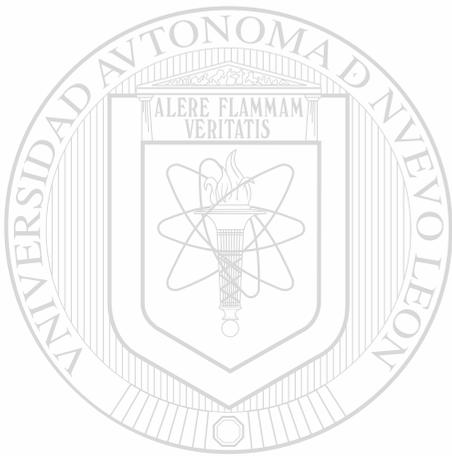
FDYC

2002

.S8



1020148986



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA**



**MAESTRIA EN DERECHO PUBLICO**

**LAS LEYES DE INFORMACION EN MEXICO Y EN  
LOS ESTADOS UNIDOS: ESTUDIO COMPARADO**

**T E S I S**

---

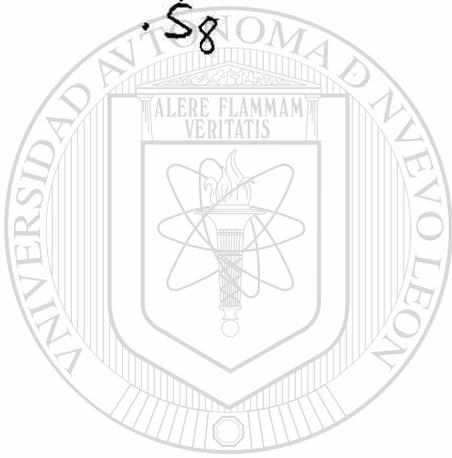
**TRABAJO DE TESIS PRESENTADO PARA LA  
ACREDITACION PARCIAL DE LA MAESTRIA  
EN DERECHO PUBLICO**

**EILEEN McENTEE SULLIVAN**

**FACULTAD DE DERECHO. UANL  
CIUDAD UNIVERSITARIA  
MONTERREY. N. L.                      DICIEMBRE DE 2002**

22882

TH  
KI  
FDYC  
2002  
Sg



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO  
TESIS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE DERECHO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO**



**LAS LEYES DE INFORMACIÓN EN MÉXICO  
Y EN LOS ESTADOS UNIDOS: ESTUDIO COMPARADO**

UANL

---

**TESIS**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

®

**DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**

**Trabajo de tesis presentado para la acreditación  
parcial de la Maestría en Derecho Público**

**Eileen McEntee Sullivan**

**Facultad de Derecho, UANL  
Ciudad Universitaria  
Monterrey, N. L.**

**Diciembre, 2002**

## INDICE DE CONTENIDO

Introducción.....	1
Notas a la introducción.....	4
<b>Capítulo 1</b>	
Orientación a los conceptos a estudiar.....	5
Fundamentos jurídicos del derecho a la información como derecho humano.....	5
Estándares internacionales para el derecho de la información... Las Naciones Unidas.....	6 7
Las Naciones de la República (Commonwealth) de Inglaterra.....	12
La Organización de los Estados Americanos (OAS).....	13
El Consejo de Europa (COE).....	15
Derecho a la libre expresión (derecho a la libertad de expresión)..	19
Derecho a la información (libertad de información).....	20
Derecho del acceso a la información (Derecho de acceso a los Documentos en poder de las entidades públicas).....	22
El derecho a la privacidad.....	23
El derecho a la información vs. El derecho a la privacidad.....	24
Resumen.....	26
Notas al capítulo 1.....	27
<b>Capítulo 2</b>	
Metodología para el estudio comparativo.....	28
Los principios para la legislación del derecho a la información.....	28
Descripción del Modelo para la legislación del derecho a la Información.....	33
Resumen del contenido del Modelo.....	35
Parte I: Definiciones y propósito.....	37
Parte II: El derecho de acceso a la información mantenida por las entidades públicas.....	38
Parte III: Medidas para promover la apertura.....	43
Parte IV: Excepciones.....	45
Parte V: El Comisionado de Información.....	48
Parte VI: Obligatoriedad de la ley impuesta por el Comisionado.....	50
Parte VII: Personas que reportan un acto indebido (whistleblowers).....	53
Parte VIII: Reponsabilidades penal y civil.....	53
Parte IX: Provisiones misceláneas.....	54
Clasificación de la información para el presente estudio.....	55
Resumen de la clasificación.....	56
Resumen del capítulo.....	56
Notas al capítulo 2.....	56

### Capítulo 3

<i>La Acta de Libertad de Información (Derecho a la Información) de 1966 (FOIA) y la Acta de Privacidad de 1974.....</i>	<i>57</i>
<i>Orientación general a la Acta de Libertad de Información (Derecho a la Información de 1966 (FOIA) y a la Acta de Privacidad de 1974.....</i>	<i>58</i>
<i>Análisis del contenido de la FOIA de 1966 y de la Acta de Privacidad de 1974.....</i>	<i>61</i>
Parte I: Definiciones y propósito.....	61
Parte II: Amplitud de los derechos protegidos.....	70
Parte III: Las excepciones (exenciones y exclusiones).....	76
Parte IV: Procedimiento y cuotas para acceder a la Información mantenida por las entidades públicas.....	80
Parte V: El procedimiento de revisión en los casos de una decisión nugatoria.....	84
Actos legislativos y administrativos que dan continuidad al derecho a la información y a la privacidad.....	88
Resumen.....	93
Notas al capítulo 3.....	93

### Capítulo 4

<i>La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.....</i>	<i>101</i>
El derecho de la información como un derecho subjetivo, fundamental y natural.....	101
La legislación en materia de derecho de expresión y de información en México.....	104
Regulación constitucional de los derechos de expresión y de información en el Sistema Jurídico Mexicano antes de la aparición de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> .....	110
Antecedentes legislativos y orientación general a la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> .....	122
Análisis del contenido de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> .....	124
Parte I: Definiciones y propósitos. Estructura organizacional para lograr los propósitos.....	124
Parte II: Amplitud de los derechos protegidos.....	131
Parte III: Las excepciones (información reservada e Información confidencial).....	140
Parte IV: Procedimientos y cuotas para acceder a la Información mantenida por las entidades públicas.....	143
Parte V: El procedimiento de revisión en casos donde la autoridad administrativa niega el acceso a la información.....	147
Resumen.....	153

Notas al capítulo 4.....	53
--------------------------	----

**Capítulo 5**

**Diferencias y semejanzas entre las leyes de información de los**

<b>Estados Unidos y México.....</b>	<b>161</b>
<b>Parte I: Definiciones y propósitos.....</b>	<b>161</b>
Definiciones.....	161
Comentario.....	161
Propósitos.....	163
Estructura organizacional para lograr los propósitos.....	164
<b>Parte II: Amplitud del derecho a la información protegido.....</b>	<b>164</b>
Comentario.....	170
<b>Parte III: Las exenciones y exclusiones; la información reservada</b>	
<b>y la confidencial.....</b>	<b>171</b>
Comentario.....	178
<b>Parte IV: Procedimiento y cuota para acceder la información</b>	
<b>Mantenida por las entidades públicas.....</b>	<b>179</b>
Comentario.....	186
<b>Parte V: El procedimiento de revisión en casos de una</b>	
<b>Decisión nugatoria.....</b>	<b>187</b>
Comentario.....	193
Resumen.....	193
Notas al capítulo 5.....	194
<b>Conclusiones generales.....</b>	<b>195</b>
<b>Lista de abreviaturas.....</b>	<b>198</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>198</b>

**Anexo A**

**Freedom of Information Act of 1966 (FOIA)**  
**Ley de Libertad (Derecho) de Información de 1966**

**The Privacy Act of 1974**  
**La Acta de Libertad de Información (Derecho a la Información) de 1966 (FOIA)**

**Anexo B**

**La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Gubernamental**  
**Federal Law of Transparency and Access to Government Public Information**

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.1	
Soluciones jurídicas teóricas para la colisión de derechos.....	25
Cuadro 2.1	
Modelo para la legislación del derecho a la información. Índice de contenido.....	35
Cuadro 2.2	
Definiciones de términos importantes en el modelo para la legislación del derecho a la información.....	37
Cuadro 2.3	
Panorama general sobre el derecho de acceso a la información.....	38
Cuadro 2.4	
Medidas para promover la apertura.....	43
Cuadro 2.5	
Consideraciones sobre las excepciones que se deben incluir en la legislación del derecho a la información.....	45
Cuadro 2.6	
El Comisionado de Información.....	48
Cuadro 2.7	
La obligatoriedad de la ley impuesta por el Comisionado.....	50
<hr/>	
Cuadro 2.8	
Protección para los Whistleblowers.....	53
Cuadro 2.9	
Las responsabilidades penal y civil.....	53
Cuadro 2.10	
Provisiones miscelánea.....	54
Cuadro 2.11	
La clasificación que se usará en el análisis de las leyes de información que se estudia en el presente trabajo.....	56
Cuadro 3.1	
Definiciones de términos establecidos en la FOIA y en la <i>Acta de Privacidad</i> .....	61

Cuadro 3.2	
Propósito de las Actas.....	69
Cuadro 3.3	
Amplitud de los derechos protegidos.....	70
Cuadro 3.4	
Las exenciones y exclusiones.....	76
Cuadro 3.5	
Procedimiento y cuotas para acceso a la información pública.....	80
Cuadro 3.6	
El procedimiento de revisión en casos de una decisión nugatoria.....	84
Cuadro 3.7	
Actos legislativos y administrativos que dan continuidad al derecho de información y a la privacidad en los Estados Unidos.....	88
Cuadro 4.1	
Fuentes de derecho de la información en el Sistema Jurídico Mexicano..	104
Cuadro 4.2	
Regulación constitucional de los derechos de expresión y de información en el Sistema Jurídico Mexicano antes de la aparición de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> .....	110
Cuadro 4.3	
Definiciones de términos establecidos en la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i> .....	124
Cuadro 4.4	
Estructural organización para lograr los propósitos de la Ley.....	127
Cuadro 4.5	
Amplitud de los derechos protegidos.....	132
Cuadro 4.6	
Las excepciones (información reservada e información confidencial).....	140
Cuadro 4.7	
Procedimiento y cuotas para el acceso a la información.....	144
Cuadro 4.8	
Procedimiento de reclamación a una decisión nugatoria de la autoridad competente.....	148

Cuadro 5.1	
Definiciones de términos.....	161
Cuadro 5.2	
Amplitud del derecho a la información protegido.....	164
Cuadro 5.3	
Las exenciones y exclusiones; la información reservada y la confidencial.....	171
Cuadro 5.4	
Procedimiento y cuotas para acceder la información mantenida por las Entidades públicas.....	179
Cuadro 5.5	
El procedimiento de revisión en casos de una decisión nugatoria.....	187



UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente al MDP. Raúl Ángel Villarreal De La Garza, asesor de este tesis. Fue en la materia de Libertades Públicas que llevé con el Profesor Villarreal De La Garza que logré percibir la importancia del derecho a la información como un Derecho Humano. Al iniciar esta materia, el Profesor me señaló la importancia de estudiar las Declaraciones del Derecho Humano y de conocer su evolución histórica; y efectivamente, fue en el transcurso de elaborar el trabajo sobre la historia de las Declaraciones de los Derechos Humanos que detecté el tema para la presente Tesis.

También agradezco a la MDL. Nora L. Alanís Díaz, al Lic. Everardo Flores Cantú y al Lic. Roberto Villarreal Reséndez, quienes fueron tan amables de revisar el Anteproyecto de Tesis y cuya aceptación del mismo me permitió seguir adelante en la elaboración de la Tesis.

Al Dr. José Luis Prado Maillard, al MDP. Jorge Enrique Murillo Martínez y a la MCP. Juana Ma. Del Rosario Martínez Almaguer, miembros del Comité de Revisión para la presente Tesis, les agradezco el tiempo e interés que dieron a la revisión de la misma.

También quiero dar las gracias al Lic. Ricardo Treviño García, Profesor de la Facultad de Derecho del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores del Tecnológico de Monterrey, quien me animó a iniciar mis estudios en Derecho; y al Dr. Rogelio Martínez Vera, Director del Centro de Investigación Jurídica en el ITESM, quien siempre tuvo la disposición de orientarme en cuanto a la bibliografía para elaborar los trabajos de los cursos de la Maestría en Derecho Público.

Al Ing. Humberto Madero Cantú, quiero expresar un agradecimiento muy especial por su apoyo a mi interés por estudiar Derecho.

Eileen McEntee  
Monterrey, N.L.

3 de Diciembre, 2002

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## INTRODUCCIÓN

"El derecho a la información debe ser garantizado como un derecho legal que permita a todos los individuos obtener registros e información controlada por los poderes ejecutivos, legislativos y judicial del estado, así como cualquier corporación gubernamental y cualquier otro cuerpo que desempeñe funciones públicas.

\_\_\_\_ *Promoviendo el Gobierno Abierto: Principios de Bienestar Común y Pautas en el Derecho de Saber*, adoptado por los Ministros de Derecho de las naciones del Commonwealth, 1999

"Esta ley (*Acta de Libertad de Información*, 1966) fue iniciada por el Congreso y firmada por el Presidente con varios intereses claves:

- que las revelaciones sean la regla general, no la excepción;
- que todos los individuos tengan los mismos derechos de acceso;
- que el cargo sea en el Gobierno para justificar el retener un documento, y no en la persona que lo solicitó;
- que los individuos a los que impropriamente se les negó el acceso a documentos tengan derecho de buscar alivio en las cortes;
- que exista un cambio en la política y actitud del Gobierno

Es importante que cada agencia de Gobierno utilice esta oportunidad para el auto-análisis crítico y revisión de sus procedimientos. De hecho, esta ley puede tener influencia positiva y beneficiosa en la administración."

\_\_\_\_ *Memorandum General Notarial en la Sección de Información Pública de la Acta de Procedimiento Administrativo*, Junio 1967

"Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir información, expresar opiniones y diseminarlas libremente. Nadie puede restringir o denegar estos derechos.

Las autoridades deben estar obligadas por ley de hacer disponible en un tiempo y forma razonable la información generada por el sector público:"

\_\_\_\_ *Declaración de Chapultepec*, 11 de mayo 1994 (Asociación Interamericana de Prensa, durante la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión, Ciudad de México)

"Cualquier ciudadano de la Unión, y cualquier persona natural o legal residiendo o teniendo su oficina registrada en los Estados Miembros, tiene el derecho de acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

\_\_\_\_ *Artículo 42, Pacto de los Derechos Fundamentales*, 2000

El 30 de abril, 2002, la Cámara de Diputados y el Senado aprobaron por unanimidad (86-0) la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* para México. Este hecho es testimonio de la conciencia que se tienen en México de la importancia de este asunto en la actualidad. Hoy en día se observa "una tendencia hacia la transparencia y la responsabilidad por parte de los gobiernos y del sector público... (y) esta tendencia se intensificará con el desarrollo de la tecnología de la información, el incremento en la extensión de la globalización y la interdependencia de las economías nacionales." <sup>1</sup>

México participa, junto con otros países, en un movimiento que ha estado ocurriendo a nivel mundial desde hace tiempo para ampliar las libertades públicas en el contexto del derecho a la información. En su artículo "El derecho del mundo

a saber”, publicado *Foreign Policy* (agosto, 2002), Thomas Blanton observa que en la última década, los ciudadanos de muchos países del mundo han estado exigiendo más apertura por parte de sus gobiernos. En seguida citamos a Blanton al respecto:

“... durante esa década (la década entre el colapso de la Unión Soviética y el World Trade Center), 26 países —de Japón a Bulgaria, Irlanda a Sudáfrica, y Tailandia a Gran Bretaña— promulgaron estatutos formales que garantizan a sus ciudadanos el derecho de acceder información gubernamental. En la primera semana después de que la ley Japonesa de acceso se puso en efecto en el 2001, los ciudadanos metieron más de 4,000 solicitudes. Más de medio millón de ciudadanos de Tailandia utilizaron la Acta de Información Oficial en sus primeros tres años. La Acta de Derecho a la Información (FOIA) de Estados Unidos es la ley de acceso más invocada en el mundo. En el 2000, el gobierno federal americano recibió más de 2 millones de solicitudes FOIA de ciudadanos, corporaciones y extranjeros (la ley está abierta a cualquier persona), y gastó aproximadamente \$1 (un dólar) por ciudadano americano (\$253 millones de dólares) para implementar esta ley. Las instituciones multilaterales también tratan de cumplir con los retos del derecho a la información de sus estados miembros (como la Unión Europea (EU), en donde Suiza, Dinamarca y Finlandia critican la cultura de secreto favorecida por Alemania y Francia) o de la sociedad civil (el Banco Mundial está preparando una política de auto-revelación, sin mucho entusiasmo).” (Blanton, 2002)

David Banisar señala que en la actualidad existe “legislación formal para facilitar el acceso a los archivos del Estado en 40 países, y otros 30 países están en proceso de aprobar esta legislación.” (Banisar, 2002) Para apreciar la extensión y el progreso de la legislación sobre derecho a la información en el mundo, se puede observar un mapa, creado por Banisar, en el que se presentan los países en donde existe legislación y/o proyectos de ley sobre este asunto en:

<http://www.privacyinternational.org/issues/foia/foia-laws.jpg> (accesado 02/08/02).

En el documento de la organización ARTICLE 19, *Global Trends on the Right to Information (Tendencias globales en el derecho a la información)*, se refiere a la información como el “oxígeno de la democracia”, dando la siguiente explicación:

“Si las personas no saben lo que esta pasando en su sociedad, si las acciones de aquellos que los gobiernan son escondidas, entonces los ciudadanos no pueden tomar una parte significativa en los asuntos de la sociedad. Pero la información no sólo es necesaria para la gente, es una parte esencial de un buen gobierno. Un mal gobierno necesita los secretos para sobrevivir. Permite el crecimiento de la ineficiencia, desperdicio y corrupción. Como lo observa la economista Amartya Sen, ganadora de un Premio Nobel, nunca ha existido una hambruna

substantial en un país con una forma democrática de gobierno y una prensa relativamente libre. La información permite a las personas criticar las acciones de un gobierno y es la base para el propio debate informado de esas acciones.” (ARTÍCULO 19, Junio 1999:2)<sup>2</sup>

En cuánto a los beneficios del derecho del acceso a la información se encuentran los siguientes:

“... Facilita la participación pública en asuntos públicos al proveer acceso a información relevante a personas que son autorizados a realizar decisiones informadas y ejercer mejor sus derechos democráticos. Mejora la contabilidad del gobierno, mejora la toma de decisiones, provee mejor información para seleccionar representantes, mejora la credibilidad del gobierno con sus ciudadanos, y provee una ayuda poderosa en la lucha contra la corrupción. Es también un tema de sustento y desarrollo, especialmente en situaciones de pobreza y falta de poder.”(ibid.)<sup>3</sup>

Reconocer y promover el derecho a la información también ayuda a controlar la corrupción. La Directora Ejecutiva de la organización Transparencia Internacional, la Señora Roslyn Hees, en un artículo publicado en la revista digital, *Media Rights Agenda*, de noviembre, 2000, señala que ella da su completo apoyo a la ley del derecho a la información del gobierno de Nigeria, porque la considera “una panacea para contrarrestar la corrupción.”<sup>4</sup>

Dada la relevancia del derecho a la información en la actualidad, quisimos conocer más al respecto, y por esto, elegimos indagar sobre este tema para la tesis de la Maestría en Derecho Público. Este tesis es un trabajo de derecho internacional público y su objetivo general es comparar las leyes del derecho a la información entre México y los Estados Unidos. El derecho a la información es un Derecho Humano Fundamental. En el documento del Article 19, *Global Trends on the Right to Information*, que ya mencionamos, se observa que “el derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, íntimamente ligado al respeto por la dignidad inherente de todo ser humano.” (5) Por este hecho, se inicia, en el capítulo 1 con una exposición sobre los fundamentos jurídicos del derecho a la información como derecho humano; en seguida se presentan los estándares internacionales del derecho a la información. En el mismo capítulo se aborda el tema del conflicto o colisión entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad. También se considera la relación que existe entre el derecho a la información y el derecho a la libre expresión.

En el capítulo 2 se explica la metodología a seguir para este estudio comparativo y en los siguientes dos capítulos, se aplicará esta metodología a la *Acta del Derecho a la Información de 1966* y la *Acta de Privacidad de 1974* de los Estados Unidos (capítulo III) y a la nueva *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* de México (capítulo IV). En el capítulo V se realizará el análisis comparativo entre las leyes del derecho a la información de estos dos países.

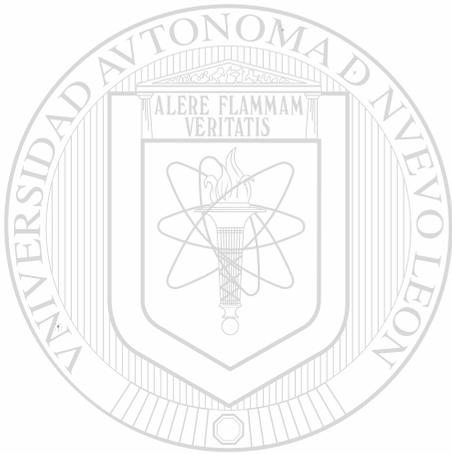
## Notas

<sup>1</sup> *Commonwealth Freedom of Information Principles*, Annex 1 de *Global Trends on the Right to Information: A Survey of South Asia*, documento de ARTICLE 19 en <http://www.article19.org/docimages/1116.html> (accesado 01/08/02)

<sup>2</sup> Article 19 es una organización dedicada a promover el derecho a la información en el mundo. La referencia se encuentra en el prefacio de *El derecho del público a saber: Principios de la legislación del derecho a la información* en <http://www.article19.org/docimages/512.htm> (accesado 02/08/02)

<sup>3</sup> *Commonwealth Freedom of Information Principles*, Annex 1 de *Global Trends on the Right to Information: A Survey of South Asia*, publicado por ARTICLE 19, La Iniciativa de la República (Naciones del "Commonwealth" de Inglaterra), El Centro para las Alternativas Políticas y La Comisión de Derechos Humanos de Pakistan, Julio de 2001. Se puede acceder el documento en <http://www.article19.org/docimages/1116.htm> (accesado 02/08/02)

<sup>4</sup> El artículo se puede consultar en: [http://www.intemews.org/mra/mrm/nov00/novoo\\_foi.htm](http://www.intemews.org/mra/mrm/nov00/novoo_foi.htm) (accesado 06/08/01)



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CAPITULO 1

### ORIENTACIÓN A LOS CONCEPTOS A ESTUDIAR

En la siguiente exposición se considerará los fundamentos jurídicos del derecho a la información como derecho humano, en seguida se presentan los estándares internacionales del derecho a la información. En un tercer apartado se definirán los términos importantes para el estudio del derecho a la información y se hará mención del problema del aparente conflicto o colisión de derechos entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad.

#### Fundamentos jurídicos del derecho a la información como derecho humano

La tradición de los derechos humanos se fundamenta en las siguientes decisiones judiciales:<sup>1</sup>

- Los primeros fueros y declaraciones de derechos en España en la Edad Media: "...los Concilios V, VI y VIII, realizados en Toledo en los años 636, 638 y 653 respectivamente (Figueroa, María Angélica, 1968: 38-49, citado en Hubner Gallo, 1977:25) y el "Privilegio General de Aragón que concede el rey Pedro III en 1283 a las Cortes de Zaragoza...". (Labrada Rubio, 1998:72)
- La *Carta Magna* Inglesa de 1215, la *Petition of Rights* de 1528, el *Acta de Habeas Corpus* de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689
- La *Acta de la Independencia* y la *Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica*
- La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia*, 1789
- La *Carta de la Organización de los Estados Americanos* y la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* de 1948, aprobados durante la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá, celebrada del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948 (Seara Vázquez, 1991:184)
- La *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* "...adoptada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas..." (Morange, 1981:35)

En cuanto al derecho a la información específicamente, consideramos que los artículos 13 y 15 del Pacto de 1966 de las Naciones Unidas, relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, son relevantes, puesto que reconocen los siguientes derechos de la persona:

#### Artículo 13.

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. **Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre,**

Americanos (OAS) y el Consejo de Europa, sin perjuicio a citar otras fuentes cuando sea oportuno.

### **Las Naciones Unidas**

Las Naciones Unidas constituye un sistema, en el que más de 30 organizaciones afiliadas colaboran para “dar solución a los problemas a que se enfrenta toda la humanidad.”<sup>2</sup> En el documento *Las Naciones Unidas en Síntesis*, se explican las funciones de varios de sus organismos en la siguiente manera:

“Día tras día, las Naciones Unidas, y su sistema de organizaciones trabajan con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades, fomentar el desarrollo y disminuir la pobreza. Los organismos de las Naciones Unidas determinan las normas de seguridad y eficiencia del transporte aéreo y marítimo, contribuyen a mejorar las telecomunicaciones y perfeccionan la protección al consumidor, procuran garantizar el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y coordinan la distribución de las frecuencias de radio. Las Naciones Unidas encabezan también las campañas internacionales contra el tráfico de drogas y el terrorismo. En todo el mundo, las Naciones Unidas y sus organizaciones prestan asistencia a los refugiados y establecen programas para la remoción de minas terrestres, contribuyen a mejorar la calidad del agua potable y a aumentar la producción de alimentos, otorgan empréstitos a los países en desarrollo y contribuyen a estabilizar los mercados financieros.”<sup>3</sup>

En seguida presentamos un resumen de la información sobre las decisiones judiciales relativas al derecho a la información, presentada en el documento de Article 19, que ya habíamos mencionado. Presentamos esta información utilizando la siguiente clasificación: 1) el instrumento, 2) la fecha que se expidió, 3) cuerpo de tomadores de decisión que lo expidió y 4) los conceptos relacionados al derecho a la información que contiene. Cuando se hace referencia a la interacción que se da entre el Special Rapporteur y la Comisión de las Naciones Unidas, se usará el término “diálogo” en vez de “conceptos”.

**Instrumento:** Resolución 59 (1)  
**Fecha:** 14 diciembre, 1946  
**Entidad responsable:** Asamblea General de las Naciones Unidas

### **Conceptos:**

“El derecho a la información es un derecho humano fundamental y la piedra de toque de todos los derechos a los que se consagra las Naciones Unidas” (ARTICLE 19, *Global Trends*, 2001: 8).

**Instrumento:** *Declaración Universal de los Derechos Humanos*  
(UDHR)  
**Fecha:** 1948

favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz....”

### **Artículo 15**

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”

En el documento, *Global Trends on the Right to Information: A Survey of South Asia*, (July 2001), editado por Toby Mendal para la organización ARTICULO 19, se señala que “el derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental” (ARTICLE 19, 2001:5); y se da la siguiente explicación:

“El principal derecho humano o fuente constitucional del derecho a la información es el derecho fundamental para la libertad de expresión, la cual incluye la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas –aunque algunas constituciones también proveen protección separada, específica para el derecho para acceder información controlada por el Estado. En un sentido más general, se puede reconocer que la democracia, y todo el sistema de protección de derechos humanos, no puede funcionar adecuadamente sin el derecho al acceso de la información. En ese sentido, es un derecho humano fundamental, del cual dependen otros derechos.” (p. 8)

### **Estándares internacionales para el derecho de la información**

En el documento, *Global Trends...*, publicado por ARTICULO 19, se señalan instrumentos de los derechos humanos de varias organizaciones internacionales que protegen el derecho a la información. En seguida, resumimos esta exposición con relación a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las Naciones de la República (Commonwealth) de Gran Bretaña, la Organización de los Estados

Americanos (OAS) y el Consejo de Europa, sin perjuicio a citar otras fuentes cuando sea oportuno.

### **Las Naciones Unidas**

Las Naciones Unidas constituye un sistema, en el que más de 30 organizaciones afiliadas colaboran para “dar solución a los problemas a que se enfrenta toda la humanidad.”<sup>2</sup> En el documento *Las Naciones Unidas en Síntesis*, se explican las funciones de varios de sus organismos en la siguiente manera:

“Día tras día, las Naciones Unidas, y su sistema de organizaciones trabajan con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades, fomentar el desarrollo y disminuir la pobreza. Los organismos de las Naciones Unidas determinan las normas de seguridad y eficiencia del transporte aéreo y marítimo, contribuyen a mejorar las telecomunicaciones y perfeccionan la protección al consumidor, procuran garantizar el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y coordinan la distribución de las frecuencias de radio. Las Naciones Unidas encabezan también las campañas internacionales contra el tráfico de drogas y el terrorismo. En todo el mundo, las Naciones Unidas y sus organizaciones prestan asistencia a los refugiados y establecen programas para la remoción de minas terrestres, contribuyen a mejorar la calidad del agua potable y a aumentar la producción de alimentos, otorgan empréstitos a los países en desarrollo y contribuyen a estabilizar los mercados financieros.”<sup>3</sup>

En seguida presentamos un resumen de la información sobre las decisiones judiciales relativas al derecho a la información, presentada en el documento de Article 19, que ya habíamos mencionado. Presentamos esta información utilizando la siguiente clasificación: 1) el instrumento, 2) la fecha que se expidió, 3) cuerpo de tomadores de decisión que lo expidió y 4) los conceptos relacionados al derecho a la información que contiene. Cuando se hace referencia a la interacción que se da entre el Special Rapporteur y la Comisión de las Naciones Unidas, se usará el término “diálogo” en vez de “conceptos”.

**Instrumento:** Resolución 59 (1)  
**Fecha:** 14 diciembre, 1946  
**Entidad responsable:** Asamblea General de las Naciones Unidas

#### **Conceptos:**

“El derecho a la información es un derecho humano fundamental y la piedra de toque de todos los derechos a los que se consagra las Naciones Unidas” (ARTICLE 19, *Global Trends*, 2001: 8).

**Instrumento:** *Declaración Universal de los Derechos Humanos*  
(UDHR)  
**Fecha:** 1948

**Entidad responsable:** Asamblea General de las Naciones Unidas

**Conceptos:**

Toda persona tiene el derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin interferencia y el buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y sin importar fronteras. (8-9)

**Instrumento:** *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*

**Fecha:** 1966

**Entidad responsable:** Asamblea General de las Naciones Unidas

**Conceptos:**

Artículo 19.

1. "Toda persona debe tener el derecho a la libertad de opinión.
2. Toda persona debe tener el derecho a la libertad de expresión; este derecho debe incluir la libertad de buscar, recibir e impartir información de todo tipo, sin importar fronteras, puede ser oral, escrita o impresa, en la forma de arte o a través de cualquier medio de su elección.
3. El ejercicio de los derechos proveídos en este en el párrafo 2 de este artículo incluye deberes y responsabilidades especiales. Puede estar sujeto a ciertas restricciones, pero estas deben ser únicamente las proveídas por ley y son necesarias para.
  - a. El respeto de derechos y reputación de otros;
  - b. La protección de la seguridad nacional o de orden público, o de salud pública o moral." (9)

**Oficina del Rapporteur Especial** (Abid Hussain was appointed to the post, resolución 1993/45, 5 marzo 1993)

**Instrumento:** Reporte del Rapporteur Especial, *Promoción y Protección del Derecho de la Libertad de Opinión y Expresión*, Documento de las Naciones Unidas. E/CN.4/1995/31

**Fecha:** 14 diciembre, 1995

**Entidad responsable:** Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos <sup>4</sup>

**Conceptos:**

"Parte del mandato del Rapporteur Especial es clarificar el contenido preciso del derecho de libertad de opinión y expresión. Desde 1995, el Special Rapporteur declara: "El derecho de buscar o tener acceso de información es uno de los elementos más esenciales de la libertad de hablar y expresarse". (p.9)

Extensión de las observaciones del Special Rapporteur en sus reportes anuales, desde 1995. Diálogo entre el Rapporteur Especial y la Comisión

**Instrumento:** Reporte del Rapporteur Especial, *Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión*; Documento de las Naciones Unidas. E/CN.4/1997/31.

**Fecha:** 4 febrero, 1997

**Entidad responsable:** Las Naciones Unidas

**Resultado del diálogo:** La Comisión solicitó al Rapporteur Especial a "desarrollar más sus comentarios sobre el derecho a buscar y recibir información y a expandir sus observaciones y recomendaciones." (Resolución 1997/27, 11 abril 1997, para. 12 (d))

**Instrumento:** Reporte del Rapporteur Especial, *Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión*. Documento de las Naciones Unidas. E/CN.4/1998/40,

**Fecha:** 28 enero, 1998, para.14

**Entidad responsable:** Las Naciones Unidas

**Dialogo**

Se declara que el derecho a la información incluye "el derecho a acceder la información guardado por el Estado: El derecho a buscar, recibir e impartir información impone una obligación positiva sobre los Estados para asegurar el acceso a la información, particularmente con respecto a la información guardada por el Gobierno en todo tipo de sistemas de almacenamiento y recuperación." (ARTICLE 19, *Global Trends*, 9) La Comisión expresó acuerdo en la Resolución 1998/42, 17 abril 1998.

**Instrumento:** *Declaración Conjunta (del Rapporteur Especial para el Derecho de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE para el Derecho de los Medios Masivos y el Rapporteur Especial de la OAS para el Derecho de Expresión)*

**Fecha:** 26 noviembre, 1999

**Entidad responsable:** Las Naciones Unidas

**Conceptos**

"Implícito en la libertad de expresión está el derecho público de acceder abiertamente a la información y el conocimiento de lo que los gobiernos hacen con ella, sin la cual la verdad sería debilitada y la participación de la gente en el gobierno permanecería fragmentada."(10)

**Instrumento:** Reporte del Rapporteur Especial, *Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión*. Documento de las Naciones Unidas. E/CN.42000/63

**Fecha:** 18 enero 2000

**Entidad responsable:** Las Naciones Unidas

## Conceptos

"Después de señalar la importancia fundamental del derecho a la información como un derecho humano, el Rapporteur Especial hizo la siguiente observación:"

44. En esa base, el Rapporteur Especial dirige la atención de los Gobiernos hacia un número de áreas y los presiona para revisar la legislación existente o adoptar una nueva legislación en el acceso de información y asegura su conformidad con estos principios generales. Entre las consideraciones de importancia se encuentran:

- Las entidades públicas tienen la obligación de revelar la información y todos los miembros del público tienen un derecho correspondiente de recibir información; "la información" incluye todos los registros controlados por la entidad pública, sin importar la forma en la cual es almacenada.
- El derecho a la información implica que las entidades públicas publiquen y distribuyan ampliamente documentos de interés público significativo, por ejemplo, información operacional acerca de cómo funcionan las entidades públicas y el contenido de cualquier decisión o política que afecte al público.
- Como un mínimo, la Ley del Derecho a la Información debe tomar en cuenta la educación pública y la distribución de información acerca del derecho de tener acceso a la información, la ley debe también proveer para un número de mecanismos para dirigir el problema de una cultura del secreto dentro del Gobierno.
- El negarse a revelar información no debe estar basado en el objetivo de proteger a los Gobiernos del desprestigio o la exposición de acciones indebidas; una lista completa de los objetivos legítimos los cuales pueden justificar la no-revelación debe ser proveída en la ley y las excepciones deben ser estrechamente previstas de forma que se evite incluir material y que perjudique el interés legítimo.
- Todas las entidades públicas deben establecer sistemas internos accesibles y abiertos para asegurar el derecho público de recibir información; la ley debe proveer los límites de tiempo para el procesamiento de solicitudes de información solicitada y requiere que cualquier negación sea acompañada por razones escritas sustanciales para la negación
- El costo del acceder la información controlada por las entidades públicas; no debe ser tan alta como para disuadir a solicitantes potenciales y negar la intención de la ley misma;
- La ley debe establecer una presunción de que todas las juntas de las entidades públicas deben ser abiertas al público.

- La ley debe requerir que otra legislación sea interpretada, en la extensión de lo posible, en una forma consistente con sus previsiones; el régimen para excepciones previstas en la ley del derecho a la información debe ser inclusivo y no se debe permitir que otras leyes la extiendan.
- Los individuos deben estar protegidos de cualquier sanción legal, administrativa o relacionada con el empleo con respecto a la liberación de información de acciones indebidas, viz. la realización de una ofensa criminal o deshonestidad, el no cumplir con una obligación legal, la realización indebida de justicia, corrupción o deshonestidad o fallas serias en la administración de una entidad pública. (para. 44) (10-11)

**Instrumento:**

Mandato establecido por la Resolución 1031 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 15 de diciembre 1995, *Decisions on the Restructuring of the Public Broadcasting System in BiH and on Freedom of Information and Decriminalisation of Libel and Defamation*, (*Decisiones sobre la Reestructuración del Sistema del Radio Público en BiH y sobre la Libertad de Información y la Decriminalización de las Leyes de Difamación*)

**Fecha:**

30 julio 1999

**Entidad responsable**

Alto Representante

**Conceptos:**

“(El Alto Representante) requirió la adopción de la legislación de derecho a la información de acuerdo con los estándares internacionales, para proveer una protección práctica para el derecho de libertad de expresión:

Aunque la Constitución de Bosnia y Herzegovina... proveen un reconocimiento total de la Libertad de Expresión como un derecho humano fundamental ... protegido de acuerdo con ... instrumentos internacionales relevantes, las numerosas exhortaciones contenidas en los documentos del Consejo de Implementación de Paz ... concerniente a la libertad de los medios son una señal clara de la continua falta de claridad en el acercamiento del sistema legal de Bosnia y Herzegovina a asuntos vitales, como ... el derecho público a la información.

Considerando la urgente necesidad de sostener la Libertad de Expresión reconocida constitucionalmente, para asegurar la libertad genuina de los medios, y para sostener el derecho público del conocimiento de las actividades de las entidades gubernamentales elegidos.

Yo... requiero que el estado de Bosnia y Herzegovina y los gobiernos de la entidad y parlamentos preparen y adopten la legislación de derecho a la información, y revisar la legislación existente como sea necesario, el cual sostiene

el derecho ciudadano a la información con la excepción de ciertas categorías estrechamente definidas.” (p.11) <sup>5</sup>

### **Las Naciones de la República (Commonwealth) de Gran Bretaña**

El Commonwealth de naciones es “una asociación voluntaria de 54 países que se unen por relaciones históricas; (*Global Trends...*,11) es una “asociación voluntaria de Gran Bretaña y sus dependencias, antiguas dependencias que ahora tienen el estatus de estados asociados. (11) <sup>6</sup>

En el documento de la organización Article 19, *Global Trends on the Right to Information: A Survey of South Asia*, se señala que “la importancia del derecho a la información, incluyendo el derecho al acceso a la información mantenida por el Estado, ha sido reconocido por el Commonwealth por más de dos décadas.” (11)

Citando información del documento desarrollado por el Commonwealth Expert Group Meeting on the Right to Know and the Promotion of Democracy and Development, titulado *Promoting Open Government: Commonwealth Principles and Guidelines on the Right to Know* (Londres, 30-31 marzo, 1999), los editores de *Global Trends...* señalan que “en 1980, los Ministros del Derecho del Commonwealth, en una reunión en las Islas Barbados, declararon que “la participación pública en el proceso gubernamental democrático tiene más eficacia cuando los ciudadanos tienen adecuado acceso a la información oficial.” (p.11)

En seguida resumimos los instrumentos creados por el Commonwealth para proteger el derecho a la información, de acuerdo con el documento de *Global Trends...*

**Instrumento:** Harare Commonwealth Declaration  
**Fecha:** 20 octubre, 1991  
**Entidad responsable:** Commonwealth Heads of Government Meeting

#### **Conceptos:**

“Expresa los valores políticos fundamentales de las naciones del Commonwealth, los que incluyen los derechos humanos fundamentales y el derecho inalienable del individuo a participar en el desarrollo de su propia sociedad por medio de procesos libres y democráticos.”(11)

**Instrumento:** *Communiqué, Meeting of Commonwealth Law Ministers*  
(Port of Spain)

**Fecha:** 10 mayo 1999

**Entidad responsable:** Commonwealth Expert Group

#### **Conceptos:**

“Se adoptó un documento que expresa varios principios y guías sobre el derecho del público a saber y el derecho a la información como un derecho humano e incluye lo siguiente: “El derecho a la información debe ser garantizada como un derecho legal aplicable que permita a todos los individuos obtener registros e información controlados por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado, así como cualquier corporación de gobierno y cualquier otro cuerpo que desempeñe funciones públicas.” (11-12)

**Instrumento:** *El Comunicado Durban*, (Durban: Reunión de los Jefes de Estado)

**Fecha:** 15 de noviembre, 1999

**Entidad responsable:** Pleno de la Cooperación Funcional del Commonwealth (Committee of the Whole on Commonwealth Functional Co-operation)

**Conceptos:**

“Este reporte fue aprobado por los Jefes de Estado y declaró: El Comité tomó nota de los Principios de *Información de la Libertad y del Bienestar Público* apoyados por los Ministros de Ley del Bienestar Público y enviados a los Jefes de Estado.. Reconoce la importancia del acceso público a la información oficial, al promover transparencia y claridad en el gobierno y fomentar la participación completa de los ciudadanos en el proceso democrático”. (12)

**La Organización de los Estados Americanos**

La OEA “está constituido con arreglo al artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, que autoriza la creación de organismos regionales; la OEA está concebida para la realización de una serie de fines enunciados en el capítulo I de la Carta de Bogotá: “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”. (Seara Vázquez, 186) <sup>7</sup>

En seguida resumimos los instrumentos creados por la OEA para proteger el derecho a la información, de acuerdo con el documento de ARTICLE 19, *Global Trends...*

**Instrumento:** *La Declaración Americana de los Derechos y Responsabilidades del Hombre*

**Fecha:** 2 de mayo 1948

**Entidad responsable:** OEA durante el Noveno Conferencia Internacional de los Estados Americanos, Bogotá, Columbia

**Conceptos:** “El artículo IV garantiza el derecho de investigar, opinar y expresarse.” (p. 12)

**Instrumento:** *La Convención Americana de los Derechos Humanos (ACHR)*

**Fecha:** adoptado en San Luis, Costa Rica, 22 de noviembre 1969, y con fuerza obligatoria el 2 de mayo 1978

**Entidad responsable:** La OEA

**Conceptos:**

“El artículo 13 establece, en parte:

1. Toda persona tiene el derecho de la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho debe incluir la libertad de buscar, recibir, e impartir información e ideas de todo tipo, sin importar fronteras, ya sea oral, escrita, impresa, en la forma de arte, o a través de otro medio de elección.

2. El ejercicio del derecho provisto en el párrafo anterior no debe estar sujeto a censura, pero debe estar sujeto a la imposición subsiguiente de responsabilidad, la cual debe estar establecida expresamente por ley hasta la extensión de lo posible para asegurar:

- a. El respeto de los derechos y reputación de otros;
- b. La protección de la seguridad nacional, orden público, o salud pública o moral.

El lenguaje de esto garantiza un parecido cercano al del Artículo 19 del UDHR, así como del Artículo 19 del ICCPR.” (12)

**Instrumento:** Opinión del Consejo (Advisory Opinión), Compulsary Membership in an Association Prescribed by Law for the Practice of Journalism (Membrecía obligatoria en una Asociación Prescrita por Ley para la Práctica del Periodismo). Advisory Opinion (Opinión del Consejo) OC-5/85, para.30

**Fecha:** 13 noviembre 1985

**Entidad responsable:** Corte Inter-Americana de Derechos Humanos

**Conceptos:**

“...interpretando el Artículo 13(1), (la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos) reconoce la libertad de información como un derecho humano fundamental, el cual es tan importante para una sociedad libre como la libertad de expresión. La Corte explicó:

El Artículo 13... establece que a aquellos a los que aplica la Convención no solo tienen el derecho y libertad de expresar sus propios pensamientos, sino también el derecho y libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo... (La libertad de expresión) requiere, en la contraparte, que nadie esté limitado arbitrariamente o impedido en expresar sus propios pensamientos. En ese sentido, es un derecho que pertenece a cada individuo. Su segundo aspecto, en contraparte, implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y tener acceso a los pensamientos expresados por otros.” (12-13) ®

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**Instrumento:** *La Declaración de Chapultepec*

**Fecha:** 11 de mayo 1994

**Entidad responsable:** Asociación Interamericana de Prensa (organización regional no gubernamental .NGO), durante la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión, en la Ciudad de México

**Conceptos:**

*La Declaración de Chapultepec* “estableció principios de la libertad de expresión que reconocieron explícitamente el derecho a la información como un derecho fundamental que incluye el derecho al acceso de la información guardada por los organismos públicos;

1. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir información, expresar opiniones y distribuirlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

2. Las autoridades deben estar obligadas por ley de hacer disponible en un tiempo y forma razonable la información generada por el sector público.”(13)

**Instrumento:** *Declaración Inter-Americana de los Principios de la Libertad de Expresión*

**Fecha:** Octubre 2000

**Entidad responsable:** Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos <sup>B</sup>

### **Conceptos**

“Es el documento oficial más completo hasta hoy sobre el derecho a la información dentro del sistema Inter-Americano. El Preámbulo reafirma con claridad absoluta los desarrollos ya mencionados sobre el derecho de la información:

Convencido que el derecho de acceso a la información controlada por el Estado va a asegurar mayor transparencia y claridad en las actividades gubernamentales y el enderezamiento de las instituciones democráticas; ...

Reafirmando el Artículo 13 de la Convención Americana en derechos Humanos la cual estableció que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas, sin importar fronteras y por cualquier medio de comunicación.

Reafirmando que los principios de la Declaración de Chapultepec constituye un documento básico que contempla la protección y defensa de la libertad de expresión, libertad e independencia de prensa y el derecho de información.”

Los Principios reconocen inequívocamente el derecho a la información, incluyendo el derecho de acceder a la información controlada por el Estado, como un aspecto de libertad de expresión y un derecho fundamental por sí mismo.

1. Toda persona tiene el derecho de acceder información acerca de sí mismo(a) o sus bienes, ya sea que estén contenidos en bases de datos o registros públicos o privados, y de ser necesario, de actualizarlos, corregirlos y/o modificarlos.

2. el acceso a la información controlada por el estado es un derecho fundamental de cada individuo. Los estados tienen obligación de garantizar el pleno ejercicio de este derecho. Este principio permite solamente limitaciones excepcionales que deben ser establecidos previamente por ley en caso de un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

Está claro que en el Sistema Inter-Americano, la libertad de información, incluyendo el derecho de acceder información controlada por el Estado, es un derecho humano garantizado,” (13-14)

### **Consejo de Europa (COE)**

El Consejo de Europa, cuya sede se encuentra en Estrasburgo, Francia, ha estado trabajando desde 1949 para construir la unificación de los países de Europa, con base en la libertad, la democracia, los derechos humanos y la legalidad. Pertenecen al Consejo de Europa, 41 Estados miembros; es la

organización europea que tiene la representación geográfica más amplia. En la actualidad, el Consejo de Europa está enfocando en la democratización de los países europeos orientales.<sup>9</sup>

En seguida resumimos los instrumentos creados por el Consejo de Europa para proteger el derecho a la información, de acuerdo con el documento de ARTICLE 19, *Global Trends...*

**Instrumento:** Convención Europea sobre los Derechos Humanos (ECHR)

**Fecha:** 4 noviembre 1950, y con fuerza obligatoria el 3 de septiembre 1953

**Entidad responsable:** Consejo de Europa (COE)

**Conceptos:**

"El Artículo 10 garantiza la libertad de expresión y de información como derechos humanos fundamentales:

"1. Toda persona tiene el derecho a la libertad de expresión. Este derecho debe incluir la libertad de sostener opiniones y recibir e impartir información e ideas sin interferencia por la autoridad pública y sin importar fronteras.

2. El ejercicio de estas libertades, dado que conlleva deberes y responsabilidades, pueden estar sujetas a tales formalidades, condiciones, restricciones o penalidades como son prescritas por ley y son necesarias en una sociedad democrática, en el interés de la seguridad nacional, integridad territorial o seguridad pública, para la prevención del desorden o crimen, para la protección de la salud o moral, para la protección de la reputación o derechos de otros, para prevenir la revelación de información recibida en confidencialidad, o para mantener la autoridad e imparcialidad del judiciario."

El Artículo 10 difiere de las garantías encontradas en el Artículo 19 de la UDHR y ICCPR, y el Artículo 13 de la ACHR, en el sentido de que protege solamente el derecho a 'recibir' y 'repartir', y no el derecho a 'buscar' información." (ARTICLE 19, *Global Trends...*,14)

**Instrumento:** Resolución No. 428 (1970); contiene una declaración sobre los medios masivos de comunicación y los derechos humanos

**Fecha:** adoptado el 23 enero 1970

**Entidad responsable:** Asamblea Consultiva (precursor de la Asamblea Parlamentaria)

**Conceptos:**

"El texto de esta Resolución declara: "Habrá una obligación correspondiente (al derecho a la libertad de expresión) para las autoridades públicas hacer accesible información sobre asuntos de interés público y dentro de límites de tiempo razonables."(16)

**Instrumento:** Recomendación No. 854 (1979) sobre el Acceso por parte del Público, a los Archivos Gubernamentales y el Derecho a la Información

**Fecha:** 1 febrero 1979

**Entidad responsable:** La Asamblea Parlamentaria

**Conceptos:**

"La Asamblea del Parlamento recomienda que el Comité de Ministros, la entidad de toma-de-decisión política del Consejo de Europa (compuesto por los Ministros de los Asuntos en el Extranjero para cada Estado Miembro), invite los estados miembros a introducir un sistema de libertad de información, por ejemplo, el acceso a los archivos del gobierno..." (17)

**Instrumento:** Recomendación No.R(81)19 (respuesta a la Recomendación No. 854(1979) sobre el acceso a la información guardada por las Autoridades Públicas

**Fecha:** 25 noviembre 1981

**Entidad responsable:** El Comité de Ministros

**Conceptos:**

"Esta Recomendación declaró:

I. Toda persona dentro de la jurisdicción de un estado miembro debe tener el derecho de obtener o solicitar, información controlada por las autoridades públicas que no sean los cuerpos legislativos y autoridades judiciales.

V. Los principios anteriores deben ser aplicados sujetos solamente a tales limitaciones y restricciones como sean necesarias en una sociedad democrática para la protección de los intereses públicos legítimos (tales como la seguridad nacional, seguridad pública, orden público, el bienestar económico del país, la prevención del crimen, o para prevenir la revelación de información recibida en confidencialidad." (17)

**Instrumento:** Declaración sobre los Medios Masivos de Comunicación en una Sociedad Democrática, DH-MMC(95)4

**Fecha:** 7-8 de diciembre 1994

**Entidad responsable:** Cuarta Conferencia Ministerial Europea sobre la Política de los Medios Masivos de Comunicación

**Conceptos:**

"Esta declaración recomendó "que el Comité de Ministros instruya a su Subcomité sobre los Medios Masivos de Comunicación a considerar "el preparar instrumentos legales de unión u otras medidas que encierren principios básicos sobre el derecho del acceso por parte del público, a la información que las autoridades públicas guardan." (17)

**Instrumento:** Respuesta a la Declaración DH-MMC(95)4 para.16: Borrador de la Recomendación No. R(...)...del Comité

de Ministros de los Estados Miembros sobre el acceso a la información oficial.

**Fecha:**

28-30 marzo, 2001

**Entidad responsable:**

Subcomité DH-S-AC en su séptima reunión

**Conceptos:**

"El borrador incluyó:

### III

#### **Propósito general**

Los Estados Miembros deben garantizar el derecho de toda persona a tener acceso, al solicitarla, de documentos oficiales controlados por las autoridades públicas.

### IV

#### **Posibles limitaciones**

- I. Los Estados Miembros pueden limitar el derecho de acceso a los documentos oficiales. Las limitaciones o restricciones deben ser establecidas precisamente en la ley, ser necesarias en una sociedad democrática y ser proporcional al objetivo de proveer protección en:
  - i. Seguridad nacional, defensa y relaciones internacionales;
  - ii. Seguridad pública;
  - iii. Prevención, investigación y penalización de actividades criminales;
  - iv. Privacidad u otro interés privado legítimo;
  - v. Comercialidad u otro interés económico, ya sean privados o públicos;
  - vi. Igualdad de partidos en lo que concierne a los procedimientos de corte;
  - vii. Naturaleza;
  - viii. Inspección, control y supervisión de autoridades públicas;
  - ix. Políticas económicas, monetarias y de intercambio del estado;
  - x. Confidencialidad de deliberación dentro o entre las autoridades públicas para una cuestión de preparación interna de autoridad;

2, El acceso puede ser negado solo si la revelación de información contenida en el documento oficial dañaría cualquiera de los intereses mencionados en el párrafo 1 y si el interés en cuestión sobrepasa el interés público unido a revelar.

### IX

#### **Procedimiento de revisión**

1. Un solicitante cuya solicitud para un documento ha sido denegada, ya sea en parte o en su totalidad, o alejada, o no ha sido resuelta dentro del límite de tiempo establecido en el principio VI.3 debe tener acceso a un procedimiento de revisión ante una Corte de ley u otro cuerpo independiente e imparcial establecido," (18)

#### **Terminología importante. Análisis de la colisión de derechos**

Entre los términos importantes para conocer el estudio del derecho a la información son: derecho a la libre expresión o libertad de expresión, derecho a la

información, derecho a saber (right to know) y derecho al acceso de la información (de los documentos en poder de entidades públicas. En seguida se definen estos términos:

**Derecho a la libre expresión (derecho a la libertad de expresión):** Citando el Artículo 5 del *Código Europeo de Deontología del Periodismo*,<sup>10</sup> Ernesto Villanueva señala que “el término de la libertad de expresión ‘puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos’, o como ha señalado el Tribunal Constitucional de España (SCT 6/1988, de 21 de enero) ‘...la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor’” Villanueva, (1998:24-25) Este autor extiende su observación de la siguiente manera:

“La libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad. La lucha por la libertad de la expresión ha sido una larga batalla contra el dogma, el autoritarismo y las inercias contra el cambio y la innovación. Más aún puede afirmarse que la conquista revolucionaria de la libertad de expresión se enmarca en los procesos de transición entre el tradicionalismo y el ascenso de la modernidad que tuvo lugar en Europa entre los siglos XVII y XIX. No es sino hasta la Declaración Francesa de 1789 cuando la libertad de expresión se codifica en términos de derecho positivo al establecer que ‘Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley.’ (Villanueva, 25)

Villanueva señala la importancia de la educación en la “consolidación contemporánea” de la libertad de expresión y observa:

“La consolidación contemporánea de la libertad de expresión es resultado inequívoco del desarrollo educativo del hombre. La educación hace las veces de instrumento esencial de transmisión de conciencia y de vehículo que habilita al hombre para el ejercicio pleno del sentido de ciudadanía, cuya aprehensión colectiva entraña una sociedad civil con mayores espacios de participación e injerencia en la res pública. De ahí, por tanto, que casi todos los países del mundo hayan recogido en sus respectivas constituciones esta libertad fundamental.” (25)

Por su parte, Mason haciendo referencia a la ley común, señala que “el concepto de libertad de expresión de la forma que ha sido reconocido por la ley común no toma la forma de un derecho positivo o impuesto.” (Mason, 2000: 231) Este autor elabora su observación en la siguiente manera:

“Es una libertad negativa para comunicar con otros, o, como ha sido puesto por Lord Browne-Wilkinson, `una inmunidad contra la interferencia de otros.<sup>11</sup> Esto significa que una persona puede escribir o decir lo que el plazca mientras no infrinja cualquier ley o los derechos de otros. La libertad, esta sujeta a la reducción estatutaria y puede ser restringida por desarrollo judicial de la ley común como, por ejemplo, cualquier desarrollo de la ley de difamación que otorga mayor protección a la reputación del individuo o de la ley de privacidad.

En las palabras de Dicy, `es esencialmente falso` decir que `el derecho a las cinco expresiones de opinión, y especialmente aquella parte de ella que es conocida como la `libertad de la prensa, son doctrinas fundamentales de la ley de Inglaterra... y... que nuestras cortes reconocen el derecho de cada hombre de decir y escribir lo que el quiere, especialmente en tópicos sociales, políticos, o religiosos sin temor de penalidades legales.`”<sup>12</sup> (Mason, 232).

### **Derecho a la información (libertad de información)**

Villanueva observa que “si los orígenes de la libertad de expresión se remontan al siglo XVIII, la libertad de información es relativamente nueva, habida cuenta que su registro de reconocimiento legal se localiza hasta el 10 de diciembre de 1948, en el artículo 19 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, donde se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” (Villanueva, 26-27)

Después de exponer sobre la evolución de este derecho desde 1948, Villanueva hace una síntesis de esta evolución en la siguiente manera:

“El hecho de que la libertad de información se tutele legalmente hasta 1948 tiene una explicación racional que ofrece un interesante estudio de la UNESCO: “Mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Más adelante, con la invención de la imprenta se añadió el derecho de expresarse. Y más tarde aún, a medidas de que se desarrollaban las grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal.

Desde este punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el Artículo 19 (de la *Declaración Universal*), traza una progresión histórica: opinión, expresión, información.” (27)

Después de la anterior orientación al concepto de derecho a la información, Villanueva presenta su definición, la que en seguida citamos:

“Así, el término libertad de información puede entenderse como el derecho de todo individuo a recibir, investigar y difundir hechos dotados

de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social. Se puede afirmar que si bien es cierto que el sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión. De manera correlativa, el sujeto pasivo de la libertad de información es la colectividad, el individuo que se pretende proteger para que "pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos." (28)

Por otra parte, Villanueva distingue entre dos derechos a la información: 1) el derecho a recibir información y 2) el derecho de difundir información. El primero lo define en la siguiente manera:

"El primer bien jurídico protegido que entraña la libertad de información es el derecho de los individuos a recibir información de interés público susceptible de permitir la conformación de la opinión pública libre, consustancial a un Estado democrático de derecho. Se trata de un derecho pasivo que demanda un deber activo y pasivo del Estado al mismo tiempo, activo porque debe desarrollar acciones tendientes a evitar que intereses económicos o políticos puedan obstaculizar la libre recepción informativa y es pasivo porque debe abstenerse de crear impedimentos reglamentarios que dificultan o impidan la libre recepción de la información de interés público." (29)

En cuanto al derecho de difundir información, Villanueva da la siguiente explicación:

"El segundo bien jurídico protegido que comporta la libertad de información es el derecho de los individuos a difundir información de carácter noticioso, como requisito *sine qua non* de la conformación de la sociedad civil sobre la que se erige un Estado democrático de derecho. Esta figura jurídica contiene una naturaleza activa en la medida en que al titular del derecho- los individuos en lo general y los periodistas en lo particular- debe brindársele, al amparo de la protección constitucional, la posibilidad de acceder a las fuentes de información de interés público. Para que ello sea posible el Estado tiene un deber esencialmente activo en tanto debe llevar a cabo las acciones necesarias para poner a disposición general los datos, documentos e informaciones de interés público." (29-30)

Por su parte, Mason expone las siguientes ideas en relación con el derecho a la información en la ley común (common law en inglés):

"La ley común no desarrolló un concepto de libertad de información, por si sola formula un cuerpo de jurisprudencia basado en tal concepto. La libertad de expresión de información es imprecisa y no instructiva. La expresión, en general, toma en cuenta que existe un derecho de

accesar la información, información gubernamental notable y que está libremente disponible en lugar de que sea estrechamente restringida. Este entendimiento deriva, no de la ley común, sino del impacto de la *Acta de 1966 de Libertad de Información de los Estados Unidos* y estatutos similares en otras jurisdicciones. (Mason, 233)

Mason extiende su explicación en la siguiente manera:

“La información, por su naturaleza, no está disponible libremente, a menos que la persona que la posee este dispuesta a revelarla o está sujeta a algún tipo de deber impuesto para hacerla disponible. La ley común, y para este propósito yo incluyo la equidad, no impone el deber general de hacer la información disponible, excepto en situaciones particulares en donde un derecho de acceso a la información de un tipo o documento en particular pueda generarse como resultado de un contrato específico, de equidad o de otra relación jurídica. En donde dicho derecho existiese, las cortes lo impondrían. De esta forma, las cortes van a imponer el derecho de un consejo de ver los documentos públicos de una autoridad local, al solicitar una orden para la producción de esta información, especialmente cuando exista una base de buena fe para ver el documento.” (233)

El autor termina su exposición sobre el derecho a la información al observar que “el acceso a la información e ideas no es vista solamente como un bien público sino también como algo que es protegido por la garantía de libertad de hablar de la Primera Enmienda (de la Constitución Norteamericana); en otras palabras, la protección de la libertad de hablar de la Primera Enmienda se interpreta como una protección al libre flujo de información e ideas.” (236)

### **Derecho del acceso a la información (Derecho de acceso a los documentos en poder de entidades públicas)**

Villanueva explica este derecho en la siguiente manera

“El derecho de acceso a los documentos en poder de entidades públicas es uno de los instrumentos normativos subsidiarios de la libertad de información. Más aún permite materializar en buena medida el derecho de los ciudadanos a ser informados. Este derecho surge como contrapartida del deber de informar de los aparatos del Estado a la luz del compromiso electoral firmado en las urnas entre gobernantes y gobernados. Ciertamente la introducción de este derecho en el sistema jurídico, particularmente en la Constitución, contribuye a que los ciudadanos puedan evaluar de mejor manera el desempeño de los gobernantes, bien para confirmar la congruencias entre la plataforma electoral ofrecida durante las campañas políticas y la actuación cotidiana de los gobernantes, o, por el contrario, para advertir con elementos de juicio las diferencias entre la oferta programática ofrecida y los resultados en el ejercicio de gobierno.” (Villanueva, 30)

## **El derecho a la privacidad**

Novoa Monreal señala que “la primera referencia a la privacidad o la vida privada fue el artículo 12 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, de 1948, que dispone que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” (Novoa Monreal, 1987:28)

Después de esta observación, el autor identifica los instrumentos jurídicos que fueron creados después de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y que también protegen la vida privada. En seguida citamos la exposición de Novoa Monreal:

“En los mismos términos (que los de la Declaración Universal...) se expresa el artículo 17 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

El inciso primero del artículo 8 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre dice así: “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.”

Los incisos 2 y 3 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 en San José, se refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948. Solamente modifica su texto para separar este derecho del derecho a la honra.” (28)

Novoa Monreal también señala la importancia del derecho a la privacidad o vida privada en la actualidad con la siguiente observación:

“En la vida de sociedad moderna se advierten variadas amenazas en contra del respeto de la vida privada. El gran desarrollo de los medios masivos de comunicación, lleva a los periodistas que los sirven a tratar de satisfacer la curiosidad de un público cada vez más ávido, amplio y heterogéneo. El adelanto científico y los descubrimientos técnicos de los últimos años, especialmente en lo que concierne a la captación de imágenes y sonidos, y su reproducción posterior, abren una brecha muy peligrosa contra el respeto de la vida privada. Las grandes aglomeraciones humanas que se forman en nuestra época y los múltiples contactos sociales que ella y el mejoramiento de las comunicaciones y transportes producen, ponen mayor dificultad en la salvaguardia de la intimidad de cada uno.” (28-29)

A su vez, también Santos Cifuentes advierte contra la amenaza del ataque a la vida privada con la siguiente observación:

“El hombre es primero individualidad, uno inconfundible. Además, y al mismo tiempo, participe. La sociedad decae cuando no se respetan todos y cada uno de sus miembros, cuando aquel sentido primordial de

ser *uno* es desconocido, cuando la personalidad es atropellada. En tal caso se desea masificar y el producto es la masa, no la sociedad; la pasiva soldadura de una comunidad sin espíritu ni carácter. Llamo masa al cuerpo y volumen de un todo indiferenciado, un compuesto manejable e igual a cualquier otro. La sociedad, en cambio, tiene singular modo de ser, unitario sí, pero no fungible. La sociedad es un todo, unidad diferenciada de la suma de los componentes, pero cuanto mayor es la determinación y respeto de las personalidades sin que se llegue a la destrucción del todo, más caracterizada y fuerte será la sociedad; con sello indeleble por la fortaleza de los miembros que le dan ser y unidad. La masa es débil como los miembros que la componen; es masa porque aquellos no cuentan, son objetos inestimados al servicio del prepotente.” (Cifuentes, 1995:107)

### **El derecho a la información vs. el derecho a la privacidad**

De allí la importancia del derecho a la privacidad, sin embargo su existencia presenta el problema del conflicto o colisión de derechos. Los dos derechos son derechos humanos, pero podemos preguntar: ¿Hasta qué punto debe el Estado intervenir en la vida privada del individuo para fines de administrar los bienes públicos para el bien común? Refiriéndonos al derecho de la información, ¿hasta qué punto debe el Estado adquirir los datos personales, retenerlos y diseminarlos sin perjudicar el derecho de la persona a su privacidad?

Estos son preguntas que apuntan al conflicto o colisión entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad. McManis señala que “definir el derecho a la privacidad por una parte, y el derecho a la información por otra, en realidad es definir los dos derechos, porque extender la amplitud de uno es limitar la del otro” (McManis, 1979)

Novoa Monrreal afirma que “los derechos del hombre no son enteramente convergentes (y) que dos o más derechos pueden estar en colisión, como por ejemplo, el derecho de un sujeto, a su vida privada y el derecho de los demás a estar informado.” (Novoa Monreal, 9) Este autor plantea el problema en la siguiente manera:

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**

“La libertad de información, en su carácter de garantía de interés público o general, puede entrar en pugna con el derecho a la vida privada de una persona concreta. La sociedad puede manifestar interés por estar informada de la verdad en lo que concierne a todos o algunos de los individuos que forman parte de ella y, de este modo, podría reclamar un derecho a conocer también aquello que se incluye dentro del concepto de vida privada. Para fundamentar ese pretendido derecho, los medios de comunicación podrían sostener que les compete dar información sobre todo aquello que es de interés para el público.” (179)

Para acercarse a una solución del aparente conflicto o colisión de derechos, Novoa Monrreal expone tres principios jurídicos teóricos sobre colisión de derechos: 1) la solución iusnaturalista, 2) la positiva y 3) una solución

iusnaturalista moderna. En seguida en el cuadro 1 citamos la explicación de Novoa Monrreal al respecto:

#### **Solución iusnaturalista**

"Dentro del absolutismo propio de las doctrinas sobre derecho natural, existe una marcada tendencia a negar, en principio, la posibilidad de un conflicto entre las normas jurídicas naturales. El razonamiento se desarrolla más o menos en la forma siguiente: por cuanto el derecho natural propone aquellas reglas de comportamiento social que se basan en la naturaleza misma del hombre y de la sociedad humana, jamás podrá darse un conflicto dentro de ellas. Es Dios mismo quien al dar existencia a las criaturas, imprime en ellas el principio de acción que las conduce hacia su fin, señalándoles con ello el ordenamiento al que deben sujetarse. El derecho que de allí emana es, por consiguiente, un derecho universal, inmutable y absoluto, expresión de la sabiduría divina; por ello, no puede contener contradicciones. Su origen divino le asegura una perfección y una armonía tales, que dentro de sus normas no cabe admitir oposiciones o antagonismos. De allí que los conflictos o colisiones jurídicas solamente puedan admitirse dentro de los mandatos de un ordenamiento positivo concreto establecido por los hombres, no dentro de los mandatos del derecho natural." (182-183)

#### **Solución positiva**

"F. Geny, entre éstos (los exégetas del derecho positivo) sugiere que como el objeto del orden jurídico positivo 'no es otro que dar la satisfacción más adecuada a diversas aspiraciones en pugna, cuya justa conciliación aparece necesaria para realizar el fin social de la humanidad...(la solución debe ser encontrada al) reconocer los intereses que se enfrentan, evaluar su fuerza respectiva, pesarlos de alguna manera con las balanzas de la justicia, todo ello para asegurar la preponderancia de los más importantes conforme a un criterio social, para finalmente establecer entre ellos el equilibrio eminentemente deseable'. (F. Geny, en *Méthodes d'interprétation et sources en droit privé positif*) En suma, propone criterios de evaluación prácticos y flexibles, que procuran considerar el conjunto de los factores actuantes, bajo una inclinación predominantemente social; así se decidirá cuál es el derecho que se sobrepone al otro." (183)

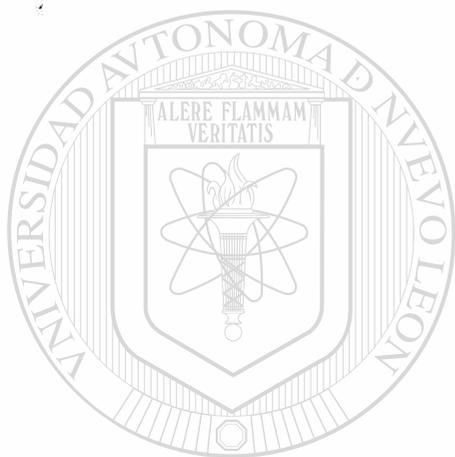
#### **Un iusnaturalista moderno**

"Louis Lachance, se aproxima mucho más a la posición de Geny que a la primera (iusnaturalista absoluta). Parte él por rechazar la noción de derecho subjetivo. Las facultades que se reconocen al hombre tienen un sentido y origen moral y no jurídico: ellas pueden ser ejercidas conforme al uso que le permite su libertad, pero esa libertad de actuar en el medio social queda regida por el derecho, el cual la modela según las exigencias del bien común. El derecho se sitúa siempre en relación con el bien de otro o de la comunidad. Pues el derecho es una medida de relaciones entre individuos y entre grupos, que mide los títulos, cargas y ventajas de cada uno de ellos en función objetiva, tenido como mira el bien común. Si no fuera así, la libertad humana crearía la noción de un hombre solitario y se mostraría opuesta a una solidaridad humana." (183-184)

cuadro 1.1 Soluciones jurídicas teóricas para la colisión de derechos

## Resumen

En este capítulo presentamos los fundamentos jurídicos del derecho a la información como derecho humano, así como los estándares internacionales del derecho a la información. En un tercer apartado se definieron los términos importantes para el estudio del derecho a la información y se hizo una breve referencia al problema del aparente conflicto o colisión de derechos entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad.



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## Notas al capítulo 1

<sup>1</sup> Sergio López-Ayllón usa el término “decisiones judiciales” al referirse a los tipos de disposiciones a las que estamos aludiendo. (López-Ayllón, en Carpizo y Carbonell, 2000:161)

<sup>2</sup> Citada en *Las Naciones Unidas en Síntesis*, documento que se puede consultar en <http://www.un.org/spanish/aboutun/brief.htm> (accesado 07/08/02)

<sup>3</sup> Ibid. Otros sitios que contienen información acerca de las Naciones Unidas se pueden consultar en: <http://www.un.org/spanish/index.shtml> (todos accesados 07/08/02)

<http://www.un.org/spanish/aboutun/>

<http://www.un.org/spanish/law/>

<http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/coi/>

<sup>4</sup> La Comisión fue establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en 1946 para promover los derechos humanos y está compuesta por 53 representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, quienes rotan cada tres años. Es la organización de derechos humanos con más credibilidad y se reúnen anualmente por seis semanas aproximadamente para dialogar y establecer resoluciones y reportes sobre varios asuntos relacionados con los derechos humanos. (ARTICLE 19, *Global Trends...* nota 4, p. 35)

<sup>5</sup> Se puede encontrar más información sobre las acciones de las Naciones Unidas con relación a BiH en: [http://www.oscebih.org/oscebih\\_eng.asp](http://www.oscebih.org/oscebih_eng.asp) y también en: [http://www.oscebih.org/from\\_press/articles.asp](http://www.oscebih.org/from_press/articles.asp) (accesados 08/08/02)

<sup>6</sup> “Estados que tienen pleno gobierno interno, cuyas relaciones externas son gobernadas por Inglaterra.” (Encyclopedia Fact Monster en:

<http://www.factmonster.com/ce6/history/A0813057.html>. (accesado 07/08/02)

En este sitio se puede encontrar un listado de las naciones del Commonwealth. Otros sitios que ofrecen información sobre las Naciones del Commonwealth de Gran Bretaña son:

<http://uk.geocities.com/knowbritain/commonwealth.html> y

<http://uk.geocities.com/knowbritain/commonwealth.html> (accesados 07/08/02)

<sup>7</sup> Para información sobre la OEA se puede consultar su sitio web:

<http://www.oas.org/> (versión en inglés) o <http://www.oas.org/defaultesp.htm> (versión en español) (accesado 07/08/02)

<sup>8</sup> “La Comisión fue establecida en 1960 por el Consejo de la OAS y tiene jurisdicción sobre todos los Estados miembros de la OAS. Tiene responsabilidades de tratado para la implementación de las obligaciones de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las que aplican a los Estados Partes de la Convención.” (nota 31 en *Global Trends...* p.35).

<sup>9</sup> Esta información se encuentra en la página de las publicaciones del Consejo de Europa a <http://www.manhattanpublishing.com/>. Se puede encontrar más información sobre el Consejo de Europa en su sitio web <http://www.coe.int/>. Y más específicamente sobre las Convenciones de esta organización, en <http://conventions.coe.int/> (todos accesados 08/08/02)

<sup>10</sup> *Código Europeo de Deontología del Periodismo*, aprobado por la Asamblea General del Consejo de Europa, el 1 de julio de 1993

<sup>11</sup> *Wheeler v. Leicester City Council* (1995) ACE, 1984 AC 1054 por Browne-Wilkinson L.J. (Mason, nota 23, p. 32)

<sup>12</sup> *An Introduction to the Study of the Law of the Constitution* (Introducción al Estudio de la Ley de la Constitución) (10<sup>th</sup> edn. 1959) 239; citado en *Nationwide News.Ltd. v. Wills* (1992) 177 CLR 1 en 48 per Brennan J. (Mason, nota 24, p. 232)

## CAPITULO 2

### METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO COMARATIVO

En la presente tesis se usará el *Modelo Freedom of Information Law*, (*Modelo para la Legislación del Derecho del Acceso a la Información*) como un Modelo de estándares internacionales, para orientarnos en la creación de las categorías que se usarán para el análisis en el presente estudio comparativo. De esta manera el estudio puede servir como un apoyo al trabajo legislativo, al señalar los aspectos, puntos o temas (por ejemplo, las medidas para promover la apertura) en que se puede mejorar una ley de información determinada. Cabe aclarar que el Modelo refleja los Principios para la legislación del derecho a la información, y por lo mismo se expondrán estos Principios al inicio del presente capítulo..

La presentación de la información sobre la metodología a usar en esta tesis se hará en cuatro secciones: 1) los Principios para la legislación del derecho a la información, 2) descripción del Modelo para la Legislación del Derecho del Acceso a la Información y 3) resumen del contenido del Modelo para la Legislación...y 4) clasificación que se usará para el análisis de las leyes de información señaladas para este estudio..

#### **Los Principios para la legislación del derecho a la información**

En el documento producido por la organización ARTICLE 19, *The Public's Right to Know: Principle on Freedom of Information Legislation. International Standards Series (El derecho del público a saber: Principios de la legislación sobre el derecho de información. Serie de Estándares Internacionales)*, define nueve Principios para la legislación del derecho a la información. De acuerdo con el documento:

"Estos Principios establecieron estándares para regímenes nacionales e internacionales los cuales dan efecto al derecho de libertad de información. Estos están designados principalmente para la legislación nacional en libertad de información o acceso a información oficial pero son igualmente aplicables a información controlada por los cuerpos Inter.-gubernamentales como las Naciones Unidas y la Unión Europea.

Los Principios están basados en ley internacional y regional, y en estándares que involucran leyes de práctica de estado, *Inter Alia*, en leyes nacionales y juicios de cortes nacionales y los principios generales de la ley reconocida por la comunidad de naciones. Son el producto de un largo proceso de estudio, análisis y consulta visto por el ARTICULO 19, trabajando con la amplia experiencia de organizaciones asociadas en muchos países del mundo." (1)  
(ARTICLE 19. *Principles...*, 1999)

En seguida resumimos estos Principios.<sup>1</sup>

### **Principio 1: Apertura máxima**

**La legislación para el derecho a la información debe guiarse por el Principio de apertura máxima.**

“El Principio de apertura máxima establece una presunción de que toda información en poder de las entidades públicas debe sujetarse a la apertura y que esta presunción puede evitarse solamente en circunstancias limitadas... el ejercicio de este derecho no debe exigir que los individuos demuestren un interés específico por la información (que solicita)” (2)

#### **Las definiciones**

Se definen los siguientes términos: Información, entidades públicas y destrucción de archivos

**“Información:** Registros creados por, en poder de o custodiados por una entidad pública.

**Entidad pública:** Debe incluir todas las ramas y niveles de gobierno

**Destrucción de archivos:** Para proteger la integridad y acceso a los archivos, la ley debe proveer que la obstrucción o destrucción voluntaria de archivos es un delito penal.” (2)

### **Principio 2: Obligación a publicar**

**Las entidades públicas deben publicar información clave o importante.**

“Las entidades públicas, como mínimo, deben estar bajo la obligación de publicar las siguientes categorías de información:

- Información operacional de su funcionamiento, incluyendo costos, objetivos, cuentas auditadas, estándares, logros, etc., particularmente en aquellas entidades públicas que proveen servicios directos al público.
- Información en cualquier solicitud, quejas u otras acciones directas las cuales puedan obtener los miembros del público en relación con la entidad pública.
- Una guía sobre los procedimientos que puede seguir el particular para contribuir con información a las propuestas legislativas o de políticas públicas.
- Los tipos de información mantenidos por la entidad pública y la forma en la que el público puede acceder o solicitarlos.
- Los tipos de información la cual controla el cuerpo y la forma en la cual esta información es controlada; y
- <información al público sobre cualquier decisión o política que se tiene y que lo afecte, también se debe informar sobre las razones para tomar esta decisión y mostrar cualquier material importante o relevante que se usó para tomar la decisión.” (3)

### **Principio 3: Promoción de un gobierno abierto**

#### **Las entidades públicas deben promover actividades para la apertura gubernamental**

“Se debe legislar a favor de la educación pública y de la diseminación de información relacionada con el derecho a la información. También se deben promover mecanismos que se dirigirán al problema de la cultura de secrecía dentro del gobierno. Deben incluir un requisito referente a que las entidades públicas proporcionen capacitación sobre el derecho a la información a sus empleados. Esta capacitación debe dirigirse a la importancia del derecho a la información, los procedimientos para acceder y como mantener y acceder archivos eficientemente, También deben abordar el asunto de la protección para los informantes (whistleblowers)

La entidad oficial responsable de la educación pública debe tomar iniciativa para promover la apertura dentro del gobierno por medio de campañas en contra de la cultura de la secrecía.

Las entidades públicas también deben adoptar códigos internos relativos al acceso y a la apertura.” (4)

### **Principio 4. Alcance de las excepciones**

#### **Se debe expresar las excepciones en forma clara y específica**

“Para justificar la negación de acceso a la información solicitada, la autoridad pública competente debe sujetar la información a una evaluación que contenga las siguientes consideraciones:

1. La información debe estar relacionada con un objeto legítimo del derecho.
2. La apertura a la información presentará una amenaza a este propósito de ley.
3. El daño al propósito debe ser mayor que el interés público en obtener la información.

La negación de acceso a la información solicitada debe justificarse con base en un caso concreto.

Las restricciones cuyo objetivo es salvaguardar al gobierno contra el escándalo nunca debe ser justificadas.

La ley debe proveer una lista completa de los objetos legítimos que pueden justificar el rechazo a una petición de información. La lista debe incluir solamente los intereses que constituyen la fundamentación legítima para rechazar la información solicitada.

Las excepciones se deben redactar lo más específico posible de manera estrecha para evitar incluir información que no daña un interés legítimo

La negación de acceso a la información solicitada debe satisfacer una evaluación de daño sustancial. El daño al objetivo legítimo se debe pesar contra el interés

público de que la información se haga público. En casos en los que el interés público es mayor que el daño al objetivo, la ley debe proveer la apertura a la información.” (5)

#### **Principio 5: Procesos para facilitar acceso**

##### **Las peticiones de información deben procesarse**

“La ley debe establecer un proceso para la toma de decisiones sobre la petición a la información; y debe especificarla: 1) para el cuerpo público, 2) para una entidad administrativa independiente, y 3) para las cortes.

La ley debe exigir a las entidades públicas a establecer sistemas de información para asegurar el derecho a la información. Estas entidades deben designar un individuo responsable de procesar las peticiones de información y para asegurar el cumplimiento de la ley. También se les deben exigir ayudar a los que piden información cuando sus peticiones se relacionan con información publicada.

La ley debe proveer límites de tiempo estrictos para procesar las peticiones y debe requerir que cualquier negación estén acompañados con argumentos sustanciosos por escrito.

##### **Apelaciones**

La ley debe proveer por una apelación interna a la autoridad designada dentro de la autoridad pública quien puede revisar la decisión original.

La ley debe proveer un derecho individual de apelación a una entidad administrativa independiente en contra de la negación por parte de una entidad pública al acceso a la información solicitada. Esta función la puede realizar una entidad pública ya existente, por ejemplo el Ombudsman o bien la Comisión de Derechos Humanos. La entidad debe satisfacer ciertos estándares y tener ciertos poderes; y se debe garantizar su independencia.

Las designaciones para esta entidad independiente, deben hacerse por entidades representativas, por ejemplo, un Comité Parlamentario. Se debe abrir el proceso para permitir la participación pública. Los individuos asignados a tal entidad pública debe sujetarse a reglas estrictas de conflicto de interés.

El procedimiento de operación de la entidad debe operar rápidamente y su costo debe ser mínimo, de manera que todos los miembros del público puedan acceder a este procedimiento y usarlo sin un gran costo.

La entidad administrativa debe tener el poder para investigar una apelación, incluyendo el de obligar a los testigos a testimoniar y requerir a la entidad pública a proveer la información o los archivos para su consideración en los casos en que esto sea necesario y justificado.

Una vez concluida la investigación, la entidad administrativa debe poder: 1) rechazar la apelación, 2) requerir a la entidad pública a abrir la información, 3)

ajustar cargos contra la entidad pública y 4) sancionar a las entidades públicas en relación a la apelación.

La entidad administrativa debe tener el poder de referir a los tribunales, los casos que surjan en los que haya evidencia de la obstrucción criminal de acceso o destrucción voluntaria de archivos.

Tanto el interesado como la entidad pública deben poder apelar a los tribunales contra las decisiones de la entidad administrativa. Tales apelaciones deben incluir el poder de revisar el caso y no quedar limitado a la cuestión de que si la entidad administrativa haya actuado de una manera razonable.

Todo esto para asegurar que se dé la atención adecuada a resolver cuestiones difíciles y que un acercamiento consistente a los asuntos relacionados con derecho a la información sean promovidos." (6-7)

#### **Principio 6: Costos**

**No se debe desalentar a los individuos de hacer peticiones de información a causa de un costo excesivo.**

"El costo de hacer una petición formal de información no debe ser un factor que inhiba a que las personas hagan estas peticiones." (7)

#### **Principio 7: Reuniones abiertas**

**Las reuniones que realizan las entidades públicas deben estar abiertas al público.**

"El derecho a la información incluye el derecho del público a saber lo que hace el gobierno en su representación y a participar en los procesos de toma de decisiones, por lo tanto, la legislación sobre el derecho de la información debe establecer una presunción de que todas las reuniones de las entidades gubernamentales están abiertas al público." (7-8)

#### **Principio 8: La apertura debe predominar**

**Las leyes que son inconsistentes con el principio de apertura máximo deben reformarse o abrogarse.**

"La ley del derecho a la información debe requerir que las otras legislaciones se interpreten, como fuera posible, de manera consistente con sus previsiones. El régimen de excepciones que se proveen en la ley del derecho a la información debe ser comprensivo y no se debe permitir que otras leyes lo extiendan, particularmente las leyes de secreto no deben contener reglas que prohíban a la autoridad administrativa divulgar la información que se les requiera abrir bajo la ley del derecho a la información.

A largo plazo, se debe hacer un compromiso para asegurar que todas las leyes relacionadas con la información se ajusten a los principios bajo los cuales funciona la ley del derecho a la información.

Adicionalmente, las autoridades administrativas deben ser protegidas de las sanciones a causa de haber entregado información que les fuera solicitada por bajo las provisiones de una ley del derecho a la información, aun si subsecuentemente sucede que la información no es sujeta a apertura.” (8)

**Principio 9: La protección hacia las personas que informan sobre un acto indebido (whistleblowers)**

“Los individuos deben ser protegidos de cualquier sanción legal, administrativa o de empleo por haber abierto información sobre algún acto indebido.

El “acto indebido” en este caso incluye la comisión de un delito criminal, no responder a una obligación legal, corrupción o deshonestidad, administración seriamente deficiente. También incluye una amenaza seria a la salud, seguridad o medio ambiente. Las personas quienes informan sobre un acto indebido deben beneficiar de la protección con tal que su actuación fuera de buena fe y con la creencia razonable que la información fue sustancialmente verdadera y que expuso en evidencia a actos indebidos. Esta protección debe aplicarse aun donde la apertura de otra manera sería un rompimiento de un requisito legal o de empleo.

En algunos países, la protección a las personas quienes reportan actos indebidos está condicionada al requisito de que se reporte el acto a ciertos individuos o comités. Aunque esto puede ser apropiado, la protección también debe ser accesible en los casos que demanda el interés público cuando la persona divulgó la información a los medios masivos de comunicación o a otros individuos.

El “interés público” en este contexto incluiría las situaciones en donde los beneficios de la divulgación son mayores que el daño o donde una manera alternativa de divulgar la información es necesario para proteger un interés clave, por ejemplo en las situaciones en las que los whistleblowers requieren la protección de un desagravio, en los casos en que el problema no se puede resolver por medio de mecanismos formales, o en donde hay una razón seria para divulgar la información, como por ejemplo una amenaza a la salud o seguridad públicas, o cuando existe un riesgo que la evidencia de la comisión de actos indebidos se va a esconder o destruir.” (9)

**Descripción del Modelo para la Legislación del Derecho a la Información**

En el documento, *A Model Freedom of Information Law (Modelo para la legislación de una ley del derecho a la información)* que produjeron las organizaciones: ARTICLE 19, Centre for Policy Alternatives (Centro de Alternativas de Política Pública), Commonwealth Human Rights Initiative (La Iniciativa de Derechos Humanos de los países del Commonwealth Inglesa), y Human Rights Comisión of Pakistan (Comisión de Derechos Humanos de Pakistan), se señala que “el derecho a la información está garantizado por el derecho internacional e incluye la garantía del derecho a la expresión que establece el Artículo 19 del *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*”. (Article 19, *et al.*, 2001:1) En el documento se expresa que “muchos países están dando un efecto legal a este derecho, al establecer acceso a la

información en sus Constituciones y al adoptar leyes que dan un efecto práctico al derecho, proveyendo procesos concretos para su ejercicio.” (1)

Las organizaciones mencionadas han producido el documento para ofrecer a los países, tanto los que tienen sistemas de derecho común (common law) como los que tienen sistemas de derecho civil, un Modelo de Derecho a la Información, basado en las “mejores prácticas, reflejadas en la publicación del ARTICLE 19, *The Public’s Right to Know: Principles on Freedom of Information Legislation (El Derecho del Público a Saber: Los Principios de la Legislación del Derecho a la Información)*, y que pretende “representar los estándares globales” sobre este tema.

Las organizaciones clarifican que:

“...en este contexto, el término “modelo” no se usa para sugerir que todos los países deben tomar esto como una base fija para sus propias legislaciones. Cada país tiene diferentes necesidades de información y diferentes estructuras, y las leyes deben ser adaptadas respectivamente. Más bien, el término “modelo” es utilizado para significar que es a través de una ley que incorpora los tipos de provisiones establecidos aquí que el efecto máximo es dado a la revelación práctica de información, de acuerdo con los mejores estándares en el derecho de saber.” (1)

En la introducción al documento que podríamos llamar Modelo Ideal, se presenta un panorama de este modelo con la siguiente descripción:

“Un *Modelo de Ley de Libertad o Derecho de Información (la Ley)* provee un derecho legal obligatorio para acceder a información controlada por los cuerpos públicos a través de una petición de solicitud. Toda persona debe reclamar este derecho, y los cuerpos de información y públicos están definidos extensamente. La Ley también provee para un derecho más limitado de acceder a información controlada por las entidades privadas, en donde esto sea necesario para el ejercicio o protección de cualquier derecho. Con respecto a esto, se sigue que la legislación de Sudáfrica en el reconocimiento que mucha información imperante es controlada por las entidades públicas, y que el excluirlas del ámbito de la ley va a deprecia significativamente el derecho a la información.

En términos de proceso, la Ley establece un requerimiento para las entidades públicas de poner oficiales de información especiales los cuales tienen un deber de promover el objetivo de la ley. Sin embargo, una solicitud puede ser hecha a cualquier oficial del cuerpo relevante. Las solicitudes deben responderse dentro de 20 días, extensibles a 40 días para solicitudes grandes en donde el cumplimiento con el límite de tiempo original no es posible. En donde la información es requerida para salvaguardar la vida o libertad, debe ser proveída en 48 horas. Un individuo que hace una solicitud puede especificar la forma en la cual le

gustaría obtener la información. Los cargos no deben exceder el costo actual de proveer la información y no debe ser cobrada para solicitudes de datos personales o bien solicitudes sobre asuntos que tienen interés público.

Especialmente, la ley provee el establecimiento de un Comisionado Independiente de Información con el poder de revisar cualquier negación a revelar información y con un mandato general para promover los fines de la ley. El Comisionado puede recibir quejas y llevar su propio monitoreo. El o ella puede también requerir a las entidades públicas revelar información e imponer multas por fallas voluntarias del cumplimiento con la ley.” (1)

En cuanto a las excepciones, en el documento se señala que: “la Ley reconoce un número de excepciones, de acuerdo con la práctica internacional, incluyendo la información personal, información comercial y confidencial, salud y seguridad, cumplimiento de la ley, defensa y formulación de políticas... sujeto a un interés público estricto, y para algunos, límites de tiempo total.” (1)

En el documento también se señala que: a) “la ley exige obligaciones positivas a las entidades públicas y b) protege a las personas que informan sobre la comisión de un acto indebido.” (2)

### Resumen del Contenido del Modelo

En seguida presentamos una breve descripción y resumen del contenido del *Modelo para la Legislación del Derecho a la Información*.<sup>2</sup> El Modelo consiste de nueve partes y 52 secciones, distribuidas de la siguiente manera como se muestra en el cuadro 2.1

#### Modelo para la Legislación del Derecho a la Información

Partes	Secciones
I. Definiciones y propósito	1. Definiciones 2. Propósito
II. El derecho de acceso a la información mantenida por las entidades públicas	3. Derecho a la información 4. Derecho general de acceso 5. Legislación que prohíbe o restringe la apertura de la información 6. Las entidades públicas y privadas 7. Archivos 8. Petición de información 9. Límites de tiempo para responder a las peticiones 10. Notificación de la respuesta 11. Costos 12. Formas de comunicar la información 13. Por si acaso el archivo se perdió 14. Vejaciones, peticiones repetitivas o

	no razonables
III. Medidas para promover la apertura	<ul style="list-style-type: none"> <li>15. Guía para usar la Acta</li> <li>16. Comisario de información</li> <li>17. Obligación a publicar</li> <li>18. Manual o Guía sobre la obligación a publicar</li> <li>19. Mantenimiento de archivos</li> <li>20. Capacitación de los oficiales</li> <li>21. Reportes al Comisario de información</li> </ul>
IV. Las excepciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>22. Predominancia del interés público</li> <li>23. Información ya existente públicamente</li> <li>24. Importancia</li> <li>25. Información personal</li> <li>26. Privilegio legal</li> <li>27. Información comercial y confidencial</li> <li>28. Salud y seguridad</li> <li>29. Imposición de la ley</li> <li>30. Defensa y seguridad</li> <li>31. Intereses económicos públicos</li> <li>32. Formación de la política pública y operaciones de las entidades públicas</li> <li>33. Límites del tiempo</li> </ul>
V. El Comisionado de Información	<ul style="list-style-type: none"> <li>34. Designación del Comisionado de información</li> <li>35. Independencia y poderes</li> <li>36. Salario y gastos</li> <li>37. Asistencia administrativa</li> <li>38. Actividades generales</li> <li>39. Reportes</li> <li>40. Protección del comisario</li> </ul>
VI. Autoridad del Comisionado	<ul style="list-style-type: none"> <li>41. Queja al Comisionado</li> <li>42. Decisión sobre la queja</li> <li>43. Implementación directa de la decisión</li> <li>44. Poderes de investigación del Comisionado</li> <li>45. Apelación de las decisiones y ordenes del comisario</li> <li>46. Naturaleza obligatoria de las decisiones y ordenes del Comisionado</li> </ul>
VII. Personas quienes reportan un acto indebido (whistleblowers)	<ul style="list-style-type: none"> <li>47. whistleblowers</li> </ul>

VIII. Responsabilidad penal y civil	48. Apertura de buena fé 49. Ofensa criminal
IX. Provisiones miscelánea	50. Regulaciones 51. Interpretación 52. Título corto y fecha de entrada en vigor

cuadro 2.1 Índice de contenido del *Modelo para la legislación de una ley del derecho a la información*

En seguida se presentará un resumen del contenido de cada una de las partes de la Ley Modelo Ideal:

### Un Modelo de Ley del Derecho a la Información

"Es una Acta para promover la apertura máxima de la información y debe: a) garantizar el derecho de todos al acceso de la información y b) proveer mecanismos efectivos para asegurar este derecho.

Será promulgado por (insertar la entidad pública relevante, por ejemplo el Parlamento) en la siguiente manera:" (*Model...*, 2001:3)

#### Parte I: Definiciones y propósito

Se definen los siguientes términos:

#### Definiciones de Términos Importantes en el Modelo para la Legislación del Derecho a la Información

Comisionario	La oficina del Comisario de Información, establecido en Parte V de la ley (El Comisionado de Información)
Oficial de Información	Es un individuo que tiene responsabilidades específicas bajo esta Acta. Cada entidad pública debe designar un oficial de información y debe proveer fácil acceso a la información sobre esta persona, incluyendo su nombre, función y la forma de contactarla.
Oficial	Significa cualquier persona empleada por la entidad relevante, independientemente del estatus de su contrato: permanente, temporal, tiempo parcial o de planta.
Ministro	Significa el Ministro del Gabinete responsable de la administración de la justicia
Entidad privada	Incluye cualquier entidad, excluyendo las entidades públicas, que tiene una actividad de comercio, negocio o profesión, solamente en esa capacidad; y que tiene personalidad jurídica.

Entidad pública	Incluye cualquier entidad establecida por o bajo la Constitución, por estatuto, que forma parte de cualquier nivel o rama del gobierno y que está controlado o sustancialmente financiado por fondos del gobierno federal o estatal, o bien que realiza una función pública o estatuaría
Publicar	Significa hacer accesible en forma general a los miembros del público e incluye formas de material impreso, radiofónico y electrónica de diseminación.
Información personal	Significa información que se relaciona con una persona viva quien puede ser identificado a partir de esta información.
Archivo	Incluye información registrada, sin importar sus atributos, tales como formato, fuente o quien la generó, fecha de creación, estatus oficial, y sin importar si fue creada por la entidad que la tiene o si está o no clasificada.

cuadro 2.2 Definiciones de términos importantes en el Modelo para la legislación de una ley del derecho a la información (4)

Los propósitos de la Acta son: 1) "proveer el derecho de acceso a la información mantenida por las entidades públicas de acuerdo con los principios de que tal información debe hacerse accesible al público, que las excepciones necesarias al derecho de acceso deben redactarse en forma específica, de manera que sean delimitadas y que las decisiones sobre la apertura de tal información debe ser revisadas independientemente del gobierno", y 2) "proveer el derecho de acceso a la información mantenida por las entidades privadas en los casos en que esto es necesario para el ejercicio o protección de cualquier derecho, sujeto solamente a excepciones limitadas y específicas." (4)

## Parte II: El derecho de acceso a la información mantenida por las entidades públicas

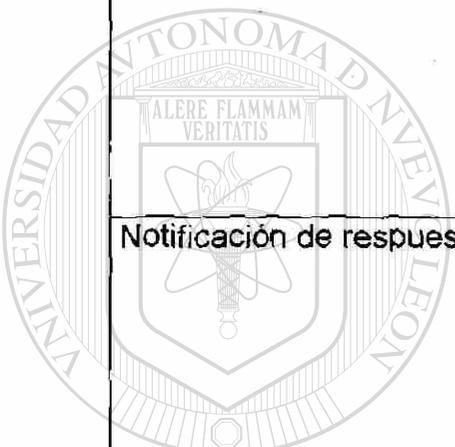
En esta Parte se presenta un panorama general sobre el derecho de acceso a la información mantenida por las entidades públicas, al introducir y explicar los términos importantes relacionados con este tema.

### Panorama General sobre el Derecho de Acceso a la Información

Derecho a la información	Toda persona tiene derecho a la información, incluyendo el derecho de acceder a la información mantenida por las entidades públicas, sujetas solamente a las provisiones de la Acta.
Derecho general de acceso	Cualquier persona que hace una petición de información a una entidad pública tiene el derecho de que se le informen si la entidad pública la tiene, y si la tiene, que se le entregue.

Legislación que prohíbe o restringe la apertura	Significa que "la Acta se aplica a la exclusión de cualquier provisión de otra legislación que prohíbe o restringe la apertura de un archivo por parte de una entidad pública o privada." (5) También establece que "ninguna provisión de la Acta limita o restringe la apertura de información de cualquier otra legislación, política o práctica." (5)
Entidades públicas y privadas	Estos términos se definieron en la tabla de definiciones, parte I, cuadro 2.2.
Archivos	Este término se definió en la tabla de definiciones de la parte I, cuadro 2.2.
Petición de información	<p>Es una petición hecha por escrito y dirigido a cualquier oficial de una entidad pública o privada, que es suficientemente específica para que un oficial con experiencia puede identificar, con un esfuerzo razonable, si la entidad tiene o no el archivo con la información solicitada.</p> <p>En caso de que la petición no tenga suficiente detalle para que el oficial puede reconocer si la entidad la tiene o no, el oficial debe ayudar al solicitante, sin costo alguno, a redactar su petición adecuadamente.</p> <p>Si el individuo, por tener una discapacidad o ser analfabeto, no puede hacer una petición por escrito, puede hacer una petición oral, y el oficial quien recibe esta petición oral debe transcribirla por escrito, e incluir su nombre, (y el nombre del Oficial de Información), su posición dentro de la entidad y entregar una copia de la misma a la persona quien hizo la petición. (El oficial quien recibe una petición de información puede transferir esta petición al Oficial de Información en estos casos.)</p> <p>Una entidad pública o privada puede proveer una forma para que las peticiones de información se haga con la misma, siempre y cuando estas formas no retrasen las peticiones o pongan una sobrecarga en las personas quienes hacen las peticiones.</p> <p>La entidad pública o privada que recibe una petición de información debe proveer al solicitante con un recibo que documente la petición.</p>
Límites de tiempo para responder a las peticiones	La entidad pública o privada que recibe una petición de información debe responder dentro de 20 días

	<p>hábiles, contados desde el día de la recepción de la petición.</p> <p>En caso de que la petición de información se relaciona con información que razonablemente parece ser necesaria para salvaguardar la vida o libertad de una persona, se debe proveer la una respuesta dentro de 48 horas.</p> <p>Una entidad pública o privada puede, al notificar por escrito y dentro de los primeros 20 días, solicitar una extensión del tiempo, no mayor de 40 días hábiles; esto en el caso en que la petición sea por un gran número de archivos o bien requiera una búsqueda en un gran número de archivos, o en caso de que cumplir con la petición interfiriera irrazonablemente con las actividades de la entidad.</p> <p>La falta de responder a una petición de información será considerada como un rechazo a la petición.</p>
<p><b>Notificación de respuesta</b></p>	<p>Se debe responder a una petición de información al notificar por escrito e indicar: 1) el costo, si hay alguno y la forma en que se comunicará la información, 2) razones adecuadas para negar cualquier parte de la información solicitada, y considerando las excepciones al derecho a la información (parte IV), 3) en relación con una negación, la entidad pública debe indicar si mantiene el archivo conteniendo la información relevante y dar razones adecuadas para retenerla, 4) cualquier derecho de apelación que la persona quien solicitó la información puede tener.</p> <p>En el caso de la entidad privada, la respuesta a una petición de información también se debe hacer por escrito e indicar: 1) el costo, si hay alguno y la forma en que se comunicará la información y 2) razones para la negación, en relación con cualquier parte de la petición que no se entregó.</p> <p>En relación con cualquier parte de una petición de información que se accede, la comunicación de la información debe ocurrir con rapidez, sujeto solamente a las excepciones al derecho de la información.</p>
<p><b>Cuotas</b></p>	<p>La comunicación de la información solicitada de</p>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

	<p>una entidad pública o privada, puede ser condicionada a un costo, que no debe exceder el costo actual de la búsqueda, preparación y comunicación de la información.</p> <p>No se debe exigir pagos por las peticiones de información personal o de interés público.</p> <p>El Ministro puede, después de consultar con el Comisionado, crear regulaciones que provean: 1) la forma en que los pagos se calcularán, 2) excepciones al pago en determinados casos, 3) el costo máximo que se puede cobrar.</p> <p>Una entidad pública no debe exigir un pago en los casos en que el costo de recoger el pago exceda al mismo.</p>
<p>Medios de comunicar la información</p>	<p>Cuando una petición de información indica una forma preferida de recibir la respuesta, la entidad pública o privada que comunica la información relevante debe comunicarla de acuerdo con la forma preferida.</p> <p>Una petición de información puede indicar cualquiera de las siguientes preferencias de forma de comunicación de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una copia verídica del archivo en forma permanente u otra forma</li> <li>• La oportunidad de inspeccionar el archivo, usando el equipo normalmente accesible por la entidad</li> <li>• La oportunidad de copiar el archivo, usando su propio equipo</li> <li>• Una transcripción del contenido del archivo, en forma impresa, sonido o visual, en donde la transcripción puede ser producida usando equipo normalmente accesible en la entidad;</li> <li>• Una transcripción del archivo de alguna forma codificada.</li> </ul> <p>Una entidad pública o privada no será requerida a comunicar la información en la forma indicada por la persona que hace la petición cuando 1) tal petición interfiera con la operación efectiva de la entidad, o 2) en perjuicio de la preservación del archivo.</p> <p>Cuando el archivo existe en más de un lenguaje, la</p>

	<p>comunicación del archivo debe efectuarse en el lenguaje de la preferencia del solicitante de la información.</p>
<p>Si la agencia no guarda el archivo</p>	<p>En los casos en que el oficial quien recibe una petición de información cree que la petición se relaciona con información que no está en ningún archivo que la entidad pública mantiene, el oficial puede transferir la petición al Oficial de Información para cumplir con esta sección.</p> <p>En los casos en que el Oficial de Información recibe una petición, él mismo debe confirmar si la entidad pública tiene el archivo que contiene la información, y si no lo tiene, y el Oficial sabe de otra entidad pública que si tiene la información relevante, puede:</p> <p>1) transferir la petición a la otra entidad pública e informar a la persona que hizo la petición, de tal transferencia, o 2) indicar a la persona que hace la petición en cuál entidad pública encontrará a información relevante. El criterio para tomar una de estas acciones debe ser la rapidez con que la persona interesada puede acceder a la información.</p> <p>En el caso de que la petición se transfiera, el límite del tiempo para responder a la petición empezará a correr desde la fecha de la transferencia.</p> <p>Una entidad privada que reciba una petición de información, relacionada a información que no está contenida en ningún archivo mantenido por la entidad privada, debe notificar al solicitante que no tiene la información.</p>
<p>Vejaciones, peticiones repetitivas o irrazonables</p>	<p>Una entidad pública o privada no es requerida de cumplir con una petición de información que sea enfadosa o cuando ha cumplido recientemente con una petición substancialmente similar de la misma persona.</p> <p>Una entidad pública o privada no es requerida a cumplir con una petición de información cuando para hacerlo, se desviarían sus recursos.</p>

cuadro 2.3 Panorama General sobre el Derecho de Acceso a la Información, (4-7)

### Parte III: Medidas para promover la apertura

En este apartado se expresan las acciones que deben tomar las entidades públicas para que el ciudadano, no sólo pueda acceder la información pública en forma fácil, sino también que sepa usar los mecanismos de acceso que institucionaliza cada entidad pública.

#### Medidas que las Entidades Públicas Deben Tomar para Promover la Apertura de la Información

Guía para usar la Acta	El Comisionado de información debe, tan pronto como sea posible, compilar, en cada uno de los lenguaje oficiales, una Guía que contenga información práctica para facilitar el ejercicio efectivo de derechos bajo esta Acta, y debe diseminar la guía ampliamente; además debe actualizarla regularmente de acuerdo con la necesidad de hacerlo.
El Oficial de Información	Cada entidad pública debe designar un oficial de información y debe proveer fácil acceso a la información sobre esta persona, incluyendo su nombre, función y la forma de contactarla.  El Oficial de Información, además de otras obligaciones señaladas en otras secciones de la Acta, debe; 1) promover dentro de la entidad pública, las mejores prácticas en relación con el mantenimiento de archivos, catalogación y disposición, y 2) servir como contacto central dentro de la entidad pública para a) recibir las peticiones de información, b) asistir a los individuos que buscan obtener información y c) recibir quejas relacionadas con la conducta de una entidad pública relacionada con la apertura de la información.
Obligación de publicar	Cada entidad pública debe, por el interés público, publicar y diseminar en forma accesible, por lo menos anualmente, información clave que incluya, pero que no está limitada a: <ul style="list-style-type: none"><li>• una descripción de su estructura, funciones, obligaciones y apoyos financieros</li><li>• detalles relevantes acerca de los servicios que provee a los miembros de la entidad</li><li>• peticiones directas o mecanismos para</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- recibir las quejas accesibles a los miembros del público relacionadas con actos o falta de cumplimiento por parte de la entidad, junto con un resumen de cualquier petición, quejas u otras acciones directas por parte de los miembros del público y la respuesta con que respondió la entidad.</li> </ul>
Orientación sobre la obligación de publicar	El comisionado debe 1) publicar una guía sobre los estándares mínimos y mejores prácticas en relación con la obligación de las entidades públicas a publicar y 2) cuando se lo pide, proveer asesoría a una entidad pública sobre la obligación de publicar.
Mantenimiento de archivos	<p>Cada entidad pública tiene la obligación de mantener sus archivos de una manera que facilite el derecho a la información.</p> <p>Cada entidad pública debe asegurar que tiene los procedimientos adecuados para la corrección de la información personal.</p> <p>El Comisionado debe, después de consultar con los interesados, generar y mantener actualizado, un Código de la Práctica relacionada con el almacenamiento, mantenimiento y disposición de archivos, así como la transferencia de archivos a la entidad relevante.</p>
Capacitación de oficiales	Cada entidad pública debe proveer la de la capacitación apropiada para sus oficiales sobre el derecho a la información y la implementación efectiva de la Acta.
Reportes del Comisario de Información	<p>Anualmente, el Oficial de Información de cada entidad pública debe someter al Comisionado, un reporte sobre las actividades de la entidad pública y que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• número de peticiones de información recibido, respondido completa o parcialmente, así como también negado;</li> <li>• frecuencia y partes de la Acta que usaron para negar, parcial o completamente las peticiones de información;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• apelaciones que resultaron de haber negado comunicar la información;</li> <li>• cuotas cobradas por las peticiones de información</li> <li>• las actividades relacionadas con la obligación de publicar;</li> <li>• las actividades relacionadas con el mantenimiento de archivos;</li> <li>• las actividades relacionadas con la capacitación de oficiales.</li> </ul>
--	--

cuadro 2.4 Medidas que las entidades públicas deben tomar para promover la apertura de la información (8-9)

#### Parte IV: Excepciones

En esta Parte se considera las excepciones a las reglas generales que se deben tomar en cuenta para la legislación del derecho a la información.

#### Consideraciones sobre las Excepciones en la Legislación del Derecho a la Información

Predominancia del interés público	Una entidad pública no debe negar indicar si tiene o no el archivo solicitado, tampoco debe negar comunicar la información, a menos de que el daño al interés que protege sea mayor que el interés público a la apertura.
Información ya existente públicamente	Una entidad no debe negar comunicar información que ya está accesible públicamente.
Severidad	Si una petición de información se relaciona con un archivo que contiene información que, cae dentro de los límites de una excepción, cualquier información que el archivo contiene que no está sujeta a una excepción, será separada, en cuanto sea razonablemente posible, del resto de la información y comunicada al que solicita la información.
Información personal	Una entidad puede negar indicar si tiene o no un archivo, o negar comunicar información, cuando al hacerlo, se requeriría abrir información personal acerca de un tercero, excepto en las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• el tercero ha dado su consentimiento a la apertura de la información;</li> <li>• la persona que hace la petición es tutor del tercero o familiar o albacea del testamento de un tercero deceso;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• el tercero ha estado deceso por más de 20 años; o</li> <li>• el individuo es o fue un oficial de una entidad pública y la información se relaciona a su función como oficial público.</li> </ul>
Privilegio legal	Una entidad puede negar indicar si tiene o no un archivo, o negar comunicar información, en los casos en que la información es privilegiada de la producción de procedimientos legales, a menos que la persona que tiene el privilegio la renuncia.
Información comercial y confidencial	Una entidad puede negar comunicar información si: <ul style="list-style-type: none"> <li>• la información fue obtenida de un tercero y comunicarla, constituiría una violación de confianza;</li> <li>• la información fue obtenida en confianza de un tercero y 1) contiene un secreto comercial o 2) para comunicarla, perjudicaría seriamente los intereses comerciales o financieros del tercero, o</li> <li>• la información fue obtenida en confianza de otro Estado u organización internacional, y comunicarla perjudicaría seriamente las relaciones con ese Estado u organización internacional.</li> </ul>
Salud y seguridad	Una entidad puede negar indicar si tiene o no un archivo, o negar comunicar información, cuando hacerlo, podría poner en peligro la vida, salud o seguridad de cualquier individuo.
Obligación de la ley	Una entidad puede negar indicar si tiene o no un archivo o negar comunicar información, en los casos en que si fuera a hacerlo, causaría serio perjuicio a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• la prevención o detección de un crimen</li> <li>• la aprehensión o persecución de ofensores;</li> <li>• la administración de la justicia;</li> <li>• la evaluación o colección de cualquier impuesto o tarifa;</li> <li>• la operación de controles de inmigración; o</li> <li>• la evaluación por parte de la entidad</li> </ul>

	<p>pública de que si procedimientos civiles o criminales o acción de regulación, relacionado con cualquier sanción, podría ser justificados.</p>
Defensa y seguridad	<p>Una entidad puede negar indicar si tiene o no un archivo o negar comunicar información, cuando, en caso de hacerlo, es probable que causaría serio perjuicio a la defensa o seguridad nacional del Estado.</p>
Interés público económico	<p>Una entidad puede negar indicar si tiene o no un archivo o negar comunicar la información, cuando, en caso de hacerlo, es probable que causaría serio perjuicio a la habilidad del gobierno para administrar la economía del Estado.</p> <p>Una entidad puede negar indicar si tiene o no un archivo o negar comunicar la información, cuando, en caso de hacerlo, es probable que causaría serio perjuicio a los intereses legítimos comerciales o financieros de la entidad pública.</p> <p>Cuando se trata de cualquier evaluación de producto o de medio ambiente, y la información relevante revela un riesgo serio de la seguridad pública o del medio ambiente, las reglas anteriores no se aplican.</p>
Formación de la política pública y operaciones de las entidades públicas	<p>Una entidad pública puede negarse a indicar si tiene o no un archivo o negarse a comunicar la información, cuando, si fuera a hacerlo hay probabilidad de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• cause serio perjuicio a la generación o desarrollo efectivo de la política gubernamental;</li> <li>• seriamente frustrara el éxito de una política, a causa de la apertura prematura de aquella política;</li> <li>• dañaría significativamente la efectividad de un procedimiento de evaluación o auditoria que la entidad pública usa.</li> </ul> <p>Lo anterior no se aplica a los hechos, análisis de los hechos, datos técnicos o información estadística.</p>

<p>Límites de tiempo</p>	<p>En lo que se refiere al privilegio legal, información comercial y confidencial, salud y seguridad, poder obligatorio de la ley, defensa y seguridad e intereses públicos económicos, las provisiones sobre las excepciones en estos casos, se aplican solamente en cuanto a que se piensa que el daño ocurriría en el momento en el que se hace la petición.</p> <p>En cuanto a la información comercial y confidencial, el poder obligatorio de la ley, defensa y seguridad e intereses públicos económicos, las excepciones no se aplican después de 30 años.</p>
--------------------------	--

cuadro 2.5 Consideraciones sobre las excepciones que se deben incluir en la legislación del derecho a la información (9-11)

**Parte V: El Comisionado de Información**

En esta Parte se crea la figura del Comisionado de Información y se explica sus funciones..

**El Comisionado de Información**

<p>Designación del Comisionado de Información</p>	<p>El Comisionado será designado por (jefe del Estado) después de nominación de una votación con mayoría de dos tercios de (nombre de la entidad o entidades legislativas), y después de un proceso de acuerdo con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• participación por parte del público durante el proceso de nominación;</li> <li>• transparencia y apertura; y</li> <li>• la publicación de una lista corta de candidatos.</li> </ul> <p>Nadie puede ser designado Comisionado si el o ella:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• tiene un puesto público o es empleado de un partido político o tiene una posición elegida o designada en el gobierno central o local;</li> <li>• ha sido condenado, después de un proceso judicial (due process) de acuerdo con los principios legales aceptados internacionalmente, de un crimen violento y/o un crimen de</li> </ul>
---	---

	<p>deshonestidad o robo, aunque haya sido perdonado.</p> <p>Su término será de 7 años y puede renovarse para servir un máximo de dos términos, pero puede ser removido por (jefe del Estado) o por una recomendación hecha por una votación con mayoría de dos tercios de (la entidad o entidades públicas).</p>
Independencia y poderes	<p>El Comisionado gozará de autonomía operacional y administrativa, de cualquier persona o entidad, incluyendo el gobierno y cualquier de sus agencias, excepto en el caso en que la ley indica de otra manera.</p> <p>El Comisionado tendrá todos los poderes, directos o incidentales, que son necesarios para realizar sus funciones, incluyendo personalidad jurídica y el poder de adquirir, mantener y disponer de propiedad.</p>
Salario y gastos	<p>El Comisionado será pagado un salario igual al salario de un juez de la Suprema Corte (u otro nombre apropiado), así como también viáticos razonables para gastos en que incurra al cumplir sus obligaciones.</p>
Asistencia administrativa	<p>El Comisionado puede asignar los oficiales y empleados que son necesarios para que pueda realizar sus funciones y obligaciones.</p>
Actividades generales	<p>Además de otros poderes y responsabilidades señaladas en la Acta, El Comisionado puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• monitorear y reportar sobre el cumplimiento de las entidades públicas con sus obligaciones bajo la Acta;</li> <li>• hacer recomendaciones para reformas, tanto de una naturaleza general, como las dirigidas a entidades públicas específicas;</li> <li>• cooperar con o realizar actividades de capacitación para los oficiales públicos sobre el derecho a la información y la implementación efectiva de la Acta;</li> <li>• referir a las autoridades apropiadas, los casos que razonablemente muestren evidencia de ofensas criminales bajo la Acta; y</li> <li>• publicar los requisitos de la Acta y los</li> </ul>

	derechos que tienen los individuos bajo la misma.
Reportes	<p>El Comisionado debe, dentro de los primeros tres meses después de la terminación de cada años fiscal, entregar a (entidad o entidades legislativas) un reporte anual sobre el cumplimiento por parte de las entidades públicas, con la Acta, las actividades de su oficina y la contabilidad auditada de la oficina durante el año fiscal.</p> <p>El Comisionado puede entregar estos reportes a la entidad o entidades públicas indicadas, cuando lo crea apropiado.</p>
Protección para el Comisionado	<p>Ningún procedimiento criminal o civil se apoyará en contra del Comisionado o cualquier persona que actúe en su representación, a causa de cualquier cosa que dijo o hizo en buena fe durante el ejercicio de cualquier poder u obligación bajo la Acta.</p> <p>Para el propósito de la ley de difamación y calumnia, cualquier cosa que se diga o información dada para responder a una investigación bajo la Acta, es privilegiada, a menos que se le demuestre que la información fue dada con malicia.</p>

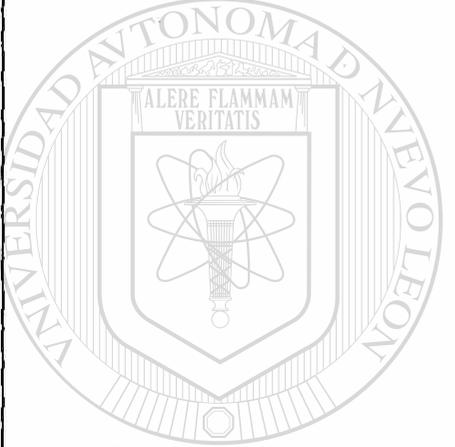
cuadro 2.6 El Comisionado de Información (11-12)

#### Parte VI: Obligatoriedad de la ley impuesta por el Comisionado

En este apartado se establece el poder del Comisionado para imponer la ley.

##### La obligatoriedad de la ley impuesta por el Comisionado

Quejas al Comisionado	<p>Una persona quien ha hecho una petición de información puede solicitar al Comisionado una decisión respecto a la negación de la información por parte de una entidad pública o privada, indicando que la entidad no a cumplido con la obligación de proveer información al:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• negar indicar si tiene o no el archivo que contiene la información solicitada, o negó a comunicar la información;</li> <li>• no responder a una petición de información dentro de los límites de</li> </ul>
-----------------------	---

	<p>tiempo establecidos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• no proveer por escrito una notificación de su respuesta a una petición de información,;</li> <li>• no comunicar la información;</li> <li>• cobrar cuotas excesivas;</li> <li>• no comunicar información en la forma requerida.</li> </ul>
<p>Decisión sobre la queja</p> 	<p>El Comisionado debe decidir sobre una aplicación de queja tan pronto como sea razonablemente posible, y en todo caso, dentro de 30 días, después de dar, tanto al quejoso como a la entidad pública o privada relevante, una oportunidad de proveer sus puntos de vista por escrito.</p> <p>El Comisionado puede rechazar sumariamente las aplicaciones que son frívolas, enfadosas o no razonables, o bien si el solicitante no usó ningún mecanismo de apelación interna efectivos que la entidad pública o privada relevante provee.</p> <p>En cualquier aplicación, para demostrar que actuó de acuerdo con sus obligaciones, la carga de la prueba estará en la entidad pública o privada.</p> <p>Las alternativas para la decisión del Comisionado relacionada con una queja son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• rechazar la aplicación;</li> <li>• requerir que la entidad pública o privada tome las medidas necesarias para que sus obligaciones respecto a la apertura de información se cumplan;</li> <li>• requerir que la entidad pública compense al quejoso por cualquier pérdida o daño sufrido; y</li> <li>• en los casos de negación voluntaria de cumplir con la obligación de informar, imponer una multa a la entidad pública.</li> </ul> <p>El Comisionado debe notificar, tanto al quejoso como a la entidad pública o privada, de su decisión, incluyendo cualquier derecho de apelación que puedan tener.</p>

<p>Implementación directa de la decisión</p>	<p>El Comisionado puede, después de dar a la entidad pública una oportunidad de proveer sus puntos de vista, decidir que una entidad pública no ha cumplido con una obligación de informar.</p> <p>El Comisionado, en su decisión, puede requerir a la entidad pública a tomar tales medidas que puedan ser necesarias, para que cumple con su obligación de informar, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• designar un oficial de información;</li> <li>• publicar cierta información y/o categorías de información;</li> <li>• hacer ciertos cambios a sus prácticas en relación con el almacenamiento, administración y destrucción de archivos, y/o la transferencia de archivos al (entidad pública relevante, por ejemplo, los Archivos Públicos);</li> <li>• aumentar la provisión de capacitación sobre el derecho de la información de sus oficiales;</li> <li>• proveerle un reporte anual;</li> <li>• en los casos de negación voluntaria de cumplir con la obligación de informar, imponer una multa a la entidad pública.</li> </ul>
<p>El poder de investigar del Comisionado</p>	<p>El Comisionado notificará a la entidad pública de su decisión, incluyendo cualquier derecho de apelación.</p> <p>Para tomar una decisión, el Comisionado tendrá el poder de conducir una investigación completa, incluyendo requerir la producción de evidencia y exigir a los testigos a testificar.</p> <p>El Comisionado puede, durante una investigación, examinar cualquier archivo al que la Acta se aplica y no se debe negar tal archivo al Comisionado bajo ninguna circunstancia.</p>
<p>Apelación de las decisiones y ordenes del Comisionado</p>	<p>El quejoso o la entidad pública o privada relevante puede, dentro de 45 días, apelar a la corte para una revisión completa de la decisión del Comisionado.</p>

	Para cualquier apelación de una decisión, la carga de la prueba estará en la entidad pública o privada, para demostrar que actuó de acuerdo con sus obligaciones.
Naturaleza obligatoria	Al terminar el período de 45 días para la apelación, el Comisionado puede certificar por escrito a la corte cualquier negación de cumplir con una decisión, orden; y la corte considerará tal negación bajo las reglas relacionadas con la desobediencia intencional de una orden judicial.

cuadro 2.7 La obligatoriedad de la ley impuesta por el Comisionado (12-14)

### Parte VII: . Personas que reportan un acto indebido (whistleblowers)

En este apartado se establece la protección para las personas quienes informen al las autoridades competentes sobre un acto indebido cometido por un servidor público (whistleblowers)

#### Protección para los Whistleblowers

Los whistleblowers	Nadie puede estar sujeto a ninguna sanción legal, administrativa o de empleo, independientemente del rompimiento de una obligación de empleo, por informar sobre actos indebidos, con la creencia razonable de que la información fue substancialmente verídica y que abrió evidencia de actos indebidos o serios que amenazan a la salud pública, a la seguridad o al medio ambiente.  Actos indebidos incluyen la comisión de ofensas criminales, negación a cumplir con una obligación legal, mala administración de la justicia, corrupción o deshonestidad o mala administración seria de una entidad pública.
--------------------	---

cuadro 2.8 Protección para los Whistleblowers (personas que informen sobre un acto indebido cometido por un servidor público) (14)

### Parte VIII: Responsabilidades penal y civil

En esta Parte se trata de las responsabilidades penal y civil.

#### Las responsabilidades penal y civil

Apertura de buena fe	Nadie será sujeto a acción civil o criminal, o cualquier perjuicio de empleo, por cualquier acto realizado con buena fe en el ejercicio de
----------------------	--

	cualquier poder u obligación en términos de la Acta, con tal que razonablemente fueron hechos en buena fe.
Ofensas criminales	<p>Son ofensas criminales voluntarias::</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• obstruir acceso a cualquier archivo contrario al derecho a la información;</li> <li>• obstruir la realización de las obligaciones de una entidad pública;</li> <li>• interferir con el trabajo del Comisionado;</li> <li>o</li> <li>• destruir los archivos sin autorización legal.</li> </ul> <p>Cualquier persona quien cometa una de las ofensas señaladas, será sujeto a una convicción sumaria de una multa que no debe exceder (insertar cantidad) y prisión por un período que no excederá dos años.</p>

cuadro 2.9

Las responsabilidades penal y civil (14)

#### Parte IX: Provisiones misceláneas

Algunas provisiones misceláneas se consideran en la última Parte del Modelo para a Legislación del Derecho a Acceso a la Información Pública.

#### Provisiones misceláneas

Regulaciones	<p>El Ministro o Presidente puede, al poner una notificación en el <i>Gazette</i> (insertar nombre de la publicación apropiada) y después de consultar con el Comisionado, crear regulaciones en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• formas adicionales de comunicación de la información</li> <li>• capacitación de oficiales;</li> <li>• reportes al Comisionado;</li> <li>• cualquier notificación requerida por la Acta;</li> <li>• cualquier administración o asunto de procedimiento necesario para efectuar esta Acta.</li> </ul> <p>Antes de publicarla en el <i>Gazette</i>, cualquier regulación debe ser entregada a (entidad o entidades legislativas).</p>
Interpretación	Al interpretar una provisión de esta Acta, cada corte debe adoptar cualquier interpretación

	razonable que de mejor efecto al derecho de la información.
Título corto e entrada en vigor	Se debe citar la Acta como Acta del Derecho a la Información, (insertar año relevante)  La Acta entrará en vigor en la fecha en la que (insertar autoridad relevante, por ejemplo, Presidente, Ministro etc.) provee que automáticamente entrará en vigor seis meses después de su aprobación legislativa, si no se proclama en contra después de esta fecha.

cuadro 2.10 Provisiones misceláneas (14-15)

### Clasificación de la información para el presente estudio

El Modelo que expusimos identifica ocho áreas o categorías de información y una miscelánea, que toda ley de información debe contener, que son:

- I. Definición y propósito
- II. Panorama general sobre la política del derecho del acceso a la información que mantienen las entidades públicas
- III. Medidas para promover la apertura a la información
- IV. Las excepciones
- V. El Comisionado de Información (la autoridad competente en materia de derecho al acceso de la información mantenida por las entidades públicas)
- VI. Obligatoriedad de la ley impuesta por la autoridad competente (Señala los recursos administrativos y judiciales que el ciudadano tiene en la materia del derecho a la información.)
- VII. Protección a los informantes (whistleblowers)
- VIII. Responsabilidad penal y civil
- IX. Provisiones miscelánea

En el presente estudio se usará el Modelo Ideal como guía general para el análisis de la información de las leyes bajo estudio. De las ocho categorías de información señaladas en el Modelo, se hace la siguiente clasificación para el análisis del presente trabajo.

- I. Definiciones y propósito
- II. Amplitud de los Derechos Protegidos del derecho a la información y del derecho a la privacidad. (Incluye parte IX en lo que se refiere a las regulaciones)
- III. Las excepciones
- IV. Procedimiento para acceder la información mantenida por las entidades públicas, incluyendo cuotas.
- V. El procedimiento de impugnación en casos donde la autoridad administrativa niegue el acceso a la información (Incluye las Partes VI, VII, VIII y IX del Modelo Ideal.)

**Resumen de la clasificación:** La clasificación que se usará para el análisis en el presente estudio refleja el *Modelo para la Legislación...* en la siguiente manera:

<b>Clasificación de la información para el presente estudio</b>	<b>Clasificación de la información en el Modelo para la Legislación...</b>
Parte I: Definiciones y propósito	Parte I. Definiciones y propósito
Parte II. Amplitud de los derechos protegidos del derecho a la información y del derecho a la privacidad	Parte II. Panorama general y Parte III: Medidas para promover la apertura de la información (educación pública)
Parte III. Las excepciones	Parte IV. Las excepciones
Parte IV. Procedimientos para el acceso a la información, incluyendo cuotas	Parte II: Panorama general
Parte V. Procedimiento de apelación en caso de una negación a la información por parte de una autoridad administrativa	Partes V. (El Comisionado); VI (La obligatoriedad de la ley impuesta por el Comisionado); VII. (Protección para informante o whistleblowers); VIII. (Responsabilidad penal y civil); IX (en los que se refiere a la interpretación)

cuadro 2.11 La clasificación que se usará en el análisis de las Leyes de información que se estudia para el presente trabajo: *Acta de Libertad de Información e 1966 (Derecho a la Información) FOIA y la Acta de Privacidad de los Estados Unidos y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de México*

### Resumen del capítulo

En este capítulo sobre la metodología que se aplica en el presente estudio comparativo, se explicó, con base en los trabajos de la organización ARTICLE 19, los Principios para la legislación del derecho a la información, y se describió y resumió un Modelo que proponen las organizaciones ARTICLE 19, el Centro de Alternativas de Política Pública, La Iniciativa de Derechos Humanos de los países del Commonwealth Inglesa, y la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán como una guía para legislar el derecho a la información. La intención de exponer este Modelo en el presente estudio, es usarlo como una guía para crear las categorías importantes de información que se puede usar para el análisis de las leyes bajo estudio, que son la *Acta de Libertad de Información de 1966 (FOIA)* y la *Acta de Privacidad de los Estados Unidos* (capítulo III) y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de México*.(capítulo IV)

### Notas al capítulo 2

<sup>1</sup>El documento completo (*Principios para la Legislación del Derecho a la Información*) se puede acceder en: <http://www.article19.org/docimages/512.htm> (accesado 02/08/02)

<sup>2</sup>El documento completo (*Modelo para la Legislación del Derecho a la Información*) se puede acceder en <http://www.Article19.org/docimages/1112.htm> (accesado 06/08/02)

### CAPITULO 3

#### LA ACTA DE LA LIBERTAD DE INFORMACION (DERECHO A LA INFORMACION) DE 1966 (FOIA) Y LA ACTA DE PRIVACIDAD DE 1974

“Yo agradezco a Dios, que no tenemos escuelas ni imprentas gratuitas; y espero que no las tengamos en cien años; ya que el aprendizaje trae la desobediencia, herejía y sectas al mundo; y las imprentas las han divulgado, y puesto en contra del gobierno. Dios nos proteja de ambas.” (Foerstel, 1999:1)

Estas son las palabras del Gobernador Berkeley de Virginia, quien en 1671, en correspondencia a sus señores y comisionados, expresó esta actitud, común de los oficiales de las colonias norteamericanas. (1) Esta actitud fue debida, en parte a que el “common law” calificaba como un crimen al “libelo sedicioso”, y “castigó a la prensa y a los ciudadanos por criticar el gobierno.” (4) Foerstel explica el origen de estas leyes, conocidas como “leyes del habla sediciosa” en la siguiente manera:

“Las leyes del habla sediciosa que tenían tanto las colonias inglesas como las primeras Repúblicas se originaron en el siglo XIII en Inglaterra. La primera ley inglesa sobre el habla sediciosa fue promulgada en 1275 durante el reinado de Edward I, y se llamó *Scandalis Magnatum*. En lugar de redirigir los errores privados, fue diseñada para censurar a los críticos y a la prensa para preservar la Corona. El estatuto dicta que “ninguna persona debe ser tan atrevida para citar o publicar cualquier noticia falsa o cuentos que ocasionen el crecimiento de la discordia entre el rey y su gente o los grandes hombres de la realeza (Stephen, 1883:301-302) En 1530, las leyes del habla sediciosa fueron ampliadas para cubrir la crítica a los asesores de la realeza y a los miembros de la clase gobernante.” (Foerstel, 5)

El autor señala el miedo que tenía la Corona de la palabra escrita y da varios ejemplos de “crímenes” de acuerdo a las leyes de la “habla sediciosa” y los castigos que fueron aplicados:

“En 1555 una ley creó la pena de la pérdida de las dos orejas o una multa de 100 libras, más tres meses en la prisión por hablar sediciosamente del rey y de la reina. El escribir palabras sediciosas era considerado peor que hablarlas; el costo por faltar esta ley era la amputación de una mano. (Holdsworth, 1922-1952:499) El temor de la realeza a la palabra escrita fue demostrado en 1558 cuando la Reina Isable puso una ley calificando como traición el decir, escribir o imprimir que ella no era una reina justa. Varios hombres Ingleses fueron ejecutados bajo esa ley. El comienzo de la noticia impresa incitó la diseminación de la crítica política, pero hasta 1580, el escribir palabras

sediciosas era calificado como un delito grave, aunque sólo hablarlo era solamente un delito menor.” (5)

Desde la época en que se realizaron estas prácticas, que hoy consideramos extremas, la relación entre gobernantes y gobernados ha cambiado grandemente. En la actualidad, en los Estados Unidos de Norteamérica, el gobierno debe justificar la necesidad de mantener información en secreto, no accesible a los individuos. Pasaron varias décadas para que el pueblo se deshiciera de la tradición de la cultura de la secrecía. El gobierno norteamericana mantenía una cultura de la secrecía. durante mucho tiempo, y aún con la aprobación de la *Acta del Derecho a la Información de 1966 (FOIA)*, el ciudadano no tenía los derechos que hoy tiene el norteamericano. Al respecto, Thurman observa:

“Aunque nuestros líderes políticos siempre opinaban apoyar este principio, no fue sino hasta 1966 que el Congreso aprobó una ley en la cual se definían las categorías de información y los mecanismos de divulgación que las agencias de la administración pública federal deben aplicar. Esta ley federal es una enmienda a la sección de `información pública` de la Acta de Procedimiento Administrativo, y es conocida como la `Acta de Libertad de Información`, que se hizo efectiva el 4 de julio, 1967.

La ley común ha reconocido siempre un derecho legal de acceso a registros públicos antes de cualquier ley que autorizara dicha revelación. En Inglaterra y en los Estados Unidos, las cortes han reforzado el derecho del ciudadano al acceso antes que a cualquier autoridad pública que haya negado este derecho sin respetar la ley. Sin embargo, bajo la ley común, la persona que busca el acceso a los registros públicos tenía que establecer un `interés` y un `propósito legítimo`. Esta Acta (la FOIA de 1966) no requiere dicha demostración. Su intención es aportar amplio acceso a registros públicos a todos los ciudadanos, ya sea que puedan o no demostrar cualquier interés personal o particular en el material que están buscando examinar. (Thurman, 1973:v)

Se iniciará la siguiente exposición con información general sobre las dos actas fundamentales del derecho a la información en los Estados Unidos enseguida se realizará un análisis del contenido de las actas de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo 2. En un tercer apartado, se informará sobre otras actas legislativas y administrativos que dan continuidad al derecho a la información y a la privacidad en los Estados Unidos.

### **Orientación general a la Acta de la Libertad de Información (Derecho a la Información) de 1966 (FOIA) y a la Acta de Privacidad de 1974**

En la *Introducción a la Guía del Ciudadano en el Uso de la Acta del Derecho a la Información (FOIA) y la Acta de Privacidad de 1974 para Pedir los Archivos del Gobierno*, producido por el Comité para la Reforma del Gobierno, marzo, 1999,<sup>1</sup> los autores dan la siguiente orientación a la FOIA:

"La *Acta de Libertad de Información de 1966 (FOIA)* establece una presunción que los registros en posesión de agencias y departamentos de la rama ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos son accesibles a las personas. Este no fue siempre el enfoque de la política de revelación de información federal. Antes de la promulgación de la FOIA en 1966, la carga de la prueba estaba en los individuos para establecer un derecho de examinar los registros de gobierno. No había guías o procedimientos para ayudar a la persona a buscar información. No había remedios judiciales para aquellos a los que se les negaba el acceso.

Con la introducción de la FOIA, la carga de la prueba cambió del individuo al gobierno. Aquellos que buscan información no se les requiere demostrar una necesidad para la información. En lugar de esto, el estándar de la `necesidad de saber` ha sido reemplazado por una doctrina de `derecho al conocimiento`. El gobierno ahora tiene que justificar la necesidad para la confidencialidad." (*Guía del Ciudadano*, Introducción)

La FOIA fue reformada cuatro veces desde su creación en 1966. Forestal da la siguiente descripción de la FOIA:

"Como las enmiendas de 1974, 1976, 1986 y 1996, la acta contiene seis subsecciones, la primera de las cuales, establece categorías de información que el gobierno debe divulgar automáticamente. La subsección (a)(1) requiere la publicación en el Registro Federal de descripciones de organizaciones de agencias, funciones, procedimientos, reglas substanciales, y declaraciones de política general. La subsección (s)(2) especifica que los materiales como las opiniones finales en los casos de adjudicación, declaraciones de política específicos, y ciertos manuales de personal administrativo deben estar disponibles para la inspección pública y su copia. Estos materiales, comúnmente referidos como material de `cuarto de lectura`, deben estar indexados para facilitar la inspección pública.

Las enmiendas de *E-FOIA de 1996*... expanden la definición de dichos materiales y requieren que algunos de ellos sean incluidos en cuartos electrónicos de lectura.

La subsección (a)(3) de la acta hace que todos los registros que no sean cubiertos por (a)(1) y (a)(2) exentos/excluidos de la revelación por las subsecciones (b) y (c), sujetas a la revelación bajo una petición de una agencia mediante una solicitud propia de acceso de cualquier persona.

La subsección (a)(3) como enmienda, contiene las nueve excepciones básicas de la revelación bajo la acta". (Foerstel, 61)

En cuánto a la *Acta de Privacidad*, el Comité para la Reforma del Gobierno, antes mencionado, señala:

“La *Acta de Privacidad de 1974* acompaña la FOIA. La *Acta de Privacidad* regula los registros y prácticas de revelación de la agencia del Gobierno Federal. La acta permite a la mayoría de los individuos el buscar acceso a registros de agencias federales acerca de ellos mismos. La *Acta* requiere que la información personal en los archivos de las agencias sean precisos, completos, relevantes y en un tiempo pertinente. El tema de un registro puede retar la precisión de la información. La acta requiere que las agencias obtengan información directamente de la fuente de registro y que la información obtenida para un propósito no sea utilizada para otros propósitos. Así como la FOIA, la *Acta de Privacidad* provee remedios civiles para individuos a los cuales sus derechos han sido violados.

Otro aspecto importante de la *Acta de Privacidad* es el requerimiento que cada agencia Federal publique una descripción de cada sistema de registros mantenidos por la agencia que contengan información personal. Esto previene a las agencias de guardar registros secretos.

La *Acta de Privacidad* también restringe la revelación de información identificable personal por las agencias Federales. Unida con la FOIA, la *Acta de Privacidad* permite la revelación de la mayoría de los archivos personal a los individuos los cuales son el tema de los archivos. Las dos leyes restringen la revelación de información personal a otros cuando la revelación violaría los intereses de privacidad.” (*Guía del Ciudadano*, Introducción)

El Comité observa que “mientras que la FOIA y la *Acta de Privacidad* soportan la revelación de los registros de las agencias, las dos leyes también reconocen la necesidad legítima de restringir la revelación de alguna información (y señala que) las agencias pueden retener información propiamente clasificada en el interés de la defensa nacional o política extranjera y archivos de investigación criminal u otras categorías específicamente definidas de información...” (ibid.)

Resumiendo su observación sobre las dos *Actas*, el Comité destaca la importancia y beneficio de las mismas en la siguiente manera:

“La característica esencial de ambas leyes es que hacen responsables a las agencias federales para las políticas de revelación de información y practicas. Mientras ninguna ley garantiza un derecho absoluto de examinar los documentos gubernamentales, ambas establecen el derecho de solicitar registros y recibir una respuesta a una solicitud. Si un registro no puede ser revelado, se le debe de dar una razón al solicitante. Este también tiene el derecho de apelar la negación y, de ser necesario, llevar el caso a la corte.

Estos derechos de procedimiento otorgados por la FOIA y la Acta de Privacidad hacen las leyes valiosas. Como resultado, la revelación de la información del Gobierno Federal no puede ser controlada por acciones arbitrarias o no-revisables." (ibid.)

## Análisis del contenido de la FOIA de 1966 y de la Acta de Privacidad de 1974<sup>2</sup>

En seguida se presenta un análisis de las dos actas fundamentales en la legislación del derecho a la información de los Estados Unidos de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo 2.

### Parte I: Definiciones y propósito<sup>3</sup>

#### Definiciones de Términos Establecidas en la FOIA y la Acta de Privacidad

Acta de Libertad de Información (Derecho a la información) de 1966		Acta de Privacidad de 1974	
Búsqueda	552(a)(3)(D) "...revisar, manualmente o por medios automáticos, registros de agencia para el propósito de localización"	Agencia	552a(a)(1) "el término agencia está definido en la sección 552(f)". <sup>4</sup>
Circunstancias excepcionales	552(a)(6)(B)(iii) "Se entiende por <i>circunstancias excepcionales</i> , como aparece en el presente inciso, pero sólo en el grado en que sean necesarias para el apropiado procesamiento de peticiones particulares, a: (I) la necesidad de buscar y recolectar los <i>documentos pedidos</i> de instalaciones de campo u otros establecimientos que se hallasen separados de la oficina a cargo del procesamiento de	Individual	552a(a)(2) "el término <i>individual</i> significa un ciudadano de los Estados Unidos o un extranjero admitido por ley para la residencia permanente."

	<p>la petición; (I) la necesidad de buscar y coleccionar los registros solicitados de las facilidades de campo u otros establecimientos que son separados de la oficina que procesa la solicitud; (II) la necesidad de buscar, recolectar, y examinar adecuadamente una cantidad voluminosa de registros separados o diferentes que hubieran sido pedidos en una sola petición, o (III) la necesidad de consulta, que deberá ser hecha con la premura posible, a otra agencia que hubiese un interés sustancial en la determinación de una petición o entre dos o tres componentes de la agencia que tuviesen un interés sustancial en la materia.”</p>		
<p>Necesidad apremiante</p>	<p>552(a)(6)(E)(v) “Para propósitos de este sub-párrafo, el termino <i>necesidad apremiante</i> significa (I) que la imposibilidad de obtener los documentos pedidos de modo expedito bajo los términos del presente párrafo pudiese razonablemente resultar en un riesgo inminente a la vida o la seguridad física de un individuo, o (II) con</p>	<p>Mantener</p>	<p>552a(a)(3) “el término <i>mantener</i> incluye el mantener, recolectar, usar o diseminar.”</p>

	respecto a una petición presentada por una persona principalmente envuelta en la difusión de información, la urgencia de informar al público sobre las actividades reales o supuestas del Gobierno Federal.”		
Agencia (división o repartición)	552(e)(5)(f) “Para propósitos de esta sección, el termino (l) <i>agencia (división, repartición)</i> <sup>6</sup> se define como en la sección 551 (1) de este titulo incluye a cualquier departamento ejecutivo, militar, corporación de Gobierno, corporación supervisada por el Gobierno, u otro establecimiento en el poder ejecutivo del Gobierno (incluyendo a la Oficina Ejecutiva del Presidente), o cualquier agencia regulatoria independiente...”	Registro	552a(a)(4) “el término <i>registro</i> significa cualquier elemento, colección, o agrupación de información acerca de un individuo que es mantenido por una agencia, incluyendo, pero no limitado a, su educación, transacciones financieras, historia medica, e historia penal o laboral que contenga su nombre o el número de identificación, símbolo, u otra identificación particular asignada al individuo, como una impresión de dedo o voz u una fotografía.”
Registro (documento)	552(e)(5)(f)(2) “el <i>registro (documento)</i> y cualquier otro término utilizado en esta sección en referencia a información incluye cualquier información que sea un registro de la agencia sujeto a los requerimientos de esta sección en cualquier formato, incluyendo el electrónico.”	Sistema de registros	552a(a)(5) “el termino <i>sistema de registros</i> significa un grupo de registros bajo el control de cualquier agencia de la cual la información es obtenida por el nombre del individuo o por algún número de identificación, símbolo, u otra identificación particular asignada al individuo”.

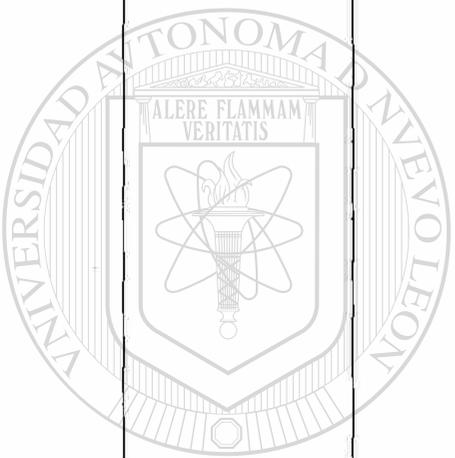
	<p>la petición; (I) la necesidad de buscar y coleccionar los registros solicitados de las facilidades de campo u otros establecimientos que son separados de la oficina que procesa la solicitud; (II) la necesidad de buscar, recolectar, y examinar adecuadamente una cantidad voluminosa de registros separados o diferentes que hubieran sido pedidos en una sola petición, o (III) la necesidad de consulta, que deberá ser hecha con la premura posible, a otra agencia que hubiese un interés sustancial en la determinación de una petición o entre dos o tres componentes de la agencia que tuviesen un interés sustancial en la materia.”</p>		
<p>Necesidad apremiante</p>	<p>552(a)(6)(E)(v) “Para propósitos de este sub-párrafo, el termino <i>necesidad apremiante</i> significa (I) que la imposibilidad de obtener los documentos pedidos de modo expedito bajo los términos del presente párrafo pudiese razonablemente resultar en un riesgo inminente a la vida o la seguridad física de un individuo, o (II) con</p>	<p>Mantener</p>	<p>552a(a)(3) “el término <i>mantener</i> incluye el mantener, recolectar, usar o diseminar.”</p>

	respecto a una petición presentada por una persona principalmente envuelta en la difusión de información, la urgencia de informar al público sobre las actividades reales o supuestas del Gobierno Federal.”		
Agencia (división o repartición)	552(e)(5)(f) “Para propósitos de esta sección, el termino (l) <i>agencia (división, repartición)</i> <sup>5</sup> se define como en la sección 551 (1) de este titulo incluye a cualquier departamento ejecutivo, militar, corporación de Gobierno, corporación supervisada por el Gobierno, u otro establecimiento en el poder ejecutivo del Gobierno (incluyendo a la Oficina Ejecutiva del Presidente), o cualquier agencia regulatoria independiente...”	Registro	552a(a)(4) “el término <i>registro</i> significa cualquier elemento, colección, o agrupación de información acerca de un individuo que es mantenido por una agencia, incluyendo, pero no limitado a, su educación, transacciones financieras, historia medica, e historia penal o laboral que contenga su nombre o el número de identificación, símbolo, u otra identificación particular asignada al individuo, como una impresión de dedo o voz u una fotografía.”
Registro (documento)	552(e)(5)(f)(2) “el <i>registro (documento)</i> y cualquier otro término utilizado en esta sección en referencia a información incluye cualquier información que sea un registro de la agencia sujeto a los requerimientos de esta sección en cualquier formato, incluyendo el electrónico.”	Sistema de registros	552a(a)(5) “el termino <i>sistema de registros</i> significa un grupo de registros bajo el control de cualquier agencia de la cual la información es obtenida por el nombre del individuo o por algún número de identificación, símbolo, u otra identificación particular asignada al individuo”.

		Registro estadístico	552a(a)(6) "el término <i>registro estadístico</i> significa un registro en un sistema de registros mantenidos por la investigación estadística o el reporte de propósitos solamente y no utilizado en su totalidad o en parte para hacer cualquier determinación acerca de un individuo identificable, excepto como lo previsto en la sección 8 del título 13."
		Uso de rutina	552a(a)(7) "el término <i>uso de rutina</i> significa, con respecto a la revelación de un registro, al uso de dicho registro para el propósito que sea compatible con el propósito para el cual fue recolectado."
		Programa de coincidencia	552a(a)(8) "el término <i>programa de coincidencia</i> (A) significa cualquier comparación computarizada de (i) dos o más sistemas automáticos de registros o un sistema de registros con registros no federales para el propósito de (I) establecer o verificar la elegibilidad de, o continuar el cumplimiento con los requerimientos regulatorios y estatutarios por, solicitantes para, beneficiarios de participantes en, o

		<p>proveedores de servicios con respecto a, dinero o asistencia o pago bajo programas de beneficencia Federal, o (II) recuperar pagos o indemnizaciones deudas pendientes bajo programas de beneficencia Federal, o (ii) dos o más sistemas de registros automatizados de personal o sistemas de registros de pagos de salarios o un sistema de registros de personal federal o de pagos de salarios junto con registros no federales, (B) pero no incluye (i) coincidencias de desempeño para producir datos estadísticos agregados sin ningún personal identificado; (ii) las coincidencias realizadas para soportar cualquier investigación o proyecto estadístico, los datos específicos de los cuales no van a ser utilizados para tomar decisiones concernientes a los derechos, beneficios, o privilegios de individuos específicos; (iii) coincidencias realizadas, por una agencia, la cual desempeña como su función principal cualquier actividad perteneciente al cumplimiento de las</p>
--	--	---

		<p>leyes penales, subsiguientemente a una investigación penal o civil de una persona o personas con el propósito de buscar evidencia en contra de dicha persona o personas; (iv) coincidencias de información de impuestos...</p> <p>(v) coincidencias (I) utilizando registros predominantemente relativos al personal Federal, que son recogidos para propósitos de rutina administrativa (sujeto a la guía provista por el Director de la Oficina de Administración y Presupuesto perteneciente a la subsección (v) o (II) conducidos por una agencia utilizando registros solamente de sistemas de registros mantenidos por esa agencia; si el propósito de la coincidencia es el no tomar ninguna acción financiera adversa, de personal, disciplinaria u otra en contra del personal Federal; o (vi) coincidencias realizadas para propósitos de contra-inteligencia extranjera o para producir cheques de recuperación para medidas de seguridad del personal Federal o personal de contratación</p>
--	--	---



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

			<p>Federal; (vii) coincidencias realizadas incidentes a una ley descrita en la sección 6103(k)(8) del <i>Código de Ingresos Internos de 1986</i>; o (viii) coincidencias realizadas apegadas a la sección 202(x)(3) o 1611(d)(1) de la <i>Acta de Seguridad Social</i> (42 U.S.C. a 402(x)(3), en 1382(e)(1)".</p>
		Agencia beneficiaria	<p>552a(a)(9) "el termino <i>agencia beneficiaria</i> significa cualquier agencia, o contratista, que recibe registros contenidos en un sistema de registros de una agencia fuente para utilizarla en un programa de coincidencia;"</p>
		Agencia no federal	<p>552a(a)(10) "el termino <i>agencia no federal</i> significa cualquier gobierno Estatal o local, o agencia (de un gobierno estatal o local), la cual recibe registros contenidos en un sistema de registros de una agencia para utilizarlos en un programa de coincidencia".</p>
		Agencia fuente	<p>552a(a)(11) "el termino <i>agencia fuente</i> significa cualquier agencia la cual revela registros contenidos en un sistema de registros para ser utilizada en un programa de coincidencia por</p>

			cualquier gobierno estatal o local, o agencia (de un gobierno estatal o local), la cual revela registros para ser utilizados en un programa de coincidencia”.
		Programa de beneficio Federal	552a(a)(12) “el termino <i>programa de beneficio Federal</i> significa cualquier programa administrado o fundado por el Gobierno Federal, o por cualquier agente o Estado en nombre del Gobierno Federal, que provee dinero en efectivo o asistencia en forma de pago, bienes, prestamos, o prestamos garantizados a individuos.”
		Personal Federal	552a(a)(13) “el termino <i>personal Federal</i> significa los servidores públicos y empleados del Gobierno de los Estados Unidos, miembros de los servicios uniformados (servicio militar), incluyendo los miembros de la Reserva), individuos con el derecho de recibir beneficios inmediatos o de jubilación bajo cualquier programa de jubilación de los Estados Unidos (incluyendo los beneficios para los sobrevivientes).”

cuadro 3.1 Definiciones de Términos Establecidas en la Acta de Libertad o Derecho a la Información de 1966 (FOIA) de Información de 1966 (Derecho a la Información) y la Acta de Privacidad de 1974

### Propósito de las Actas

Acta de Libertad de Información (Derecho a la información) de 1966	Acta de Privacidad de 1974
<p>Dar acceso al público a la información sobre las operaciones y procedimientos de la Administración<sup>6</sup></p>	<p>“Los propósitos del Acta de Privacidad son para permitir al individuo 1) Determinar cuales son los registros que tienen las agencias federales que le pertenecen, 2) para prevenir el uso de dichos registros para propósitos indebidos y 3) para revisar y corregir dichos registros.<sup>7</sup> La Acta tiene también la intención de requerir que las agencias federales sean cuidadosas al recolectar y mantener información relevante a los individuos, y hacer a las agencias sujetas a demandas por daños que ocurran como resultado de violaciones del Acta.” (Braverman y Chatwynd, 777-778)<sup>8</sup></p> <p>Foerstel señala cuatro propósitos del Acta: “El Acta de Privacidad tiene cuatro objetivos básicos: 1) el restringir la revelación de registros de personas identificables mantenidos por agencias, 2) el otorgar los derechos individuales de acceso a los registros de agencias mantenidos de ellos mismos, 3) el otorgar a los individuos el derecho de buscar enmiendas de dichos registros bajo la demostración de que los registros no son precisos, relevantes, a tiempo, o completos, y 4) el establecer un código de ‘prácticas de información justas’ que requieren a las agencias el cumplir con las normas estatutarias para la recolección, mantenimiento, y diseminación de registros.”<sup>9</sup> (Foerstel, 65)</p>

cuadro 3.2 Propósito de las Actas

			cualquier gobierno estatal o local, o agencia (de un gobierno estatal o local), la cual revela registros para ser utilizados en un programa de coincidencia”.
		Programa de beneficio Federal	552a(a)(12) “el termino <i>programa de beneficio Federal</i> significa cualquier programa administrado o fundado por el Gobierno Federal, o por cualquier agente o Estado en nombre del Gobierno Federal, que provee dinero en efectivo o asistencia en forma de pago, bienes, prestamos, o prestamos garantizados a individuos.”
		Personal Federal	552a(a)(13) “el termino <i>personal Federal</i> significa los servidores públicos y empleados del Gobierno de los Estados Unidos, miembros de los servicios uniformados (servicio militar), incluyendo los miembros de la Reserva), individuos con el derecho de recibir beneficios inmediatos o de jubilación bajo cualquier programa de jubilación de los Estados Unidos (incluyendo los beneficios para los sobrevivientes).”

cuadro 3.1 Definiciones de Términos Establecidas en la Acta de Libertad o Derecho a la Información de 1966 (FOIA) de Información de 1966 (Derecho a la Información) y la Acta de Privacidad de 1974

### Propósito de las Actas

Acta de Libertad de Información (Derecho a la información) de 1966	Acta de Privacidad de 1974
<p>Dar acceso al público a la información sobre las operaciones y procedimientos de la Administración<sup>6</sup></p>	<p>“Los propósitos del Acta de Privacidad son para permitir al individuo 1) Determinar cuales son los registros que tienen las agencias federales que le pertenecen, 2) para prevenir el uso de dichos registros para propósitos indebidos y 3) para revisar y corregir dichos registros.<sup>7</sup> La Acta tiene también la intención de requerir que las agencias federales sean cuidadosas al recolectar y mantener información relevante a los individuos, y hacer a las agencias sujetas a demandas por daños que ocurran como resultado de violaciones del Acta.” (Braverman y Chatwynd, 777-778)<sup>8</sup></p> <p>Foerstel señala cuatro propósitos del Acta: “El Acta de Privacidad tiene cuatro objetivos básicos: 1) el restringir la revelación de registros de personas identificables mantenidos por agencias, 2) el otorgar los derechos individuales de acceso a los registros de agencias mantenidos de ellos mismos, 3) el otorgar a los individuos el derecho de buscar enmiendas de dichos registros bajo la demostración de que los registros no son precisos, relevantes, a tiempo, o completos, y 4) el establecer un código de ‘prácticas de información justas’ que requieren a las agencias el cumplir con las normas estatutarias para la recolección, mantenimiento, y diseminación de registros.”<sup>9</sup> (Foerstel, 65)</p>

cuadro 3.2 Propósito de las Actas

**Parte II: Amplitud de los Derechos Protegidos en la Acta de la Libertad de Información (Derecho a la Información) de 1966 FOIA y la Acta de Privacidad de 1974**

**Amplitud de los Derechos Protegidos**

Acta de la Libertad de Información de 1966 (Derecho a la Información)	Acta de Privacidad de 1974
<b>Amplitud del derecho a la información y las medidas para promover la apertura a la información)</b>	<b>Derechos que protege. Requisitos de las agencias.</b>
<p>“Sección 552 (a) de FOIA dirige a las agencias del gobierno a revelar cierto tipo de registros y describe la forma de revelación requerida.</p> <p>Subsección 552(a) (1) lista registros que deben ser publicados en el Registro Federal. Estos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción de la estructura organizacional de las agencias, oficina central y oficinas de campo.</li> <li>• Descripción de los procedimientos que son establecidos para dar el acceso público a los registros de la agencia, incluyendo en dónde están localizados los registros y el nombre del que custodia los registros.</li> <li>• Descripción general de la forma en que la agencia funciona y sus procesos de toma de decisiones.</li> <li>• Las reglas de procedimiento de la agencia, incluyendo una descripción de las formas de la agencia y dónde pueden ser obtenidas.</li> <li>• Las políticas generales de la agencia (ACLU, 2).</li> </ul> <p>En cuanto a las medidas que las agencias administrativas deben tomar para promover la apertura a la</p>	<p>La <i>Acta de Privacidad</i> protege el derecho del individuo de tener acceso a los archivos que el gobierno mantiene sobre él y solicitar correcciones a los mismos si la información que contiene es irrelevante, caduca o incompleta.”(Baverman y Chetwynd, 792)</p> <p><b>El derecho del individuo al acceso:</b>  “Cada agencia que mantiene un sistema de registros debe de permitir obtener, bajo solicitud por cualquier individuo, acceso a su registro o a cualquier información relativa a él, que es contenida en el sistema, y permitirle que bajo su solicitud, una persona de su propia elección le acompañe, a revisar los registros y que se le de una copia de todo o cualquier porción en una forma comprensible para él, excepto que la agencia pueda requerir que el individuo haga una declaración por escrita autorizando la discusión de ese registro individual en presencia de la persona acompañante” 5 U.S.C. 552a(d)(1)<sup>11</sup></p> <p><b>El derecho del individuo a corregir su archivo:</b>  “Un individuo puede solicitar enmienda de su propio registro. 5 U.S.C. 552a(d)(2).</p>

información, en el documento de la ACLU se señala lo siguiente:

“La subsección (1) (2) lista registros que deben estar disponibles para la inspección y copiado público:

- Decisiones finales en casos administrativos particulares
- Declaraciones de política que la agencia utiliza, pero no ha publicado en el Registro Federal
- Manuales internos escritos para el los servidores públicos de la agencia que afecten a los miembros del público
- Un índice de los tipos de información que deben ser hechos públicos.

La subsección (1) (3) contiene una provisión miscelánea que requiere la revelación de registros que no son cubiertos por (a) (1) o (a) (2). Las cortes han mantenido que estas provisiones deban ser interpretadas en forma amplia para lograr el objetivo del Congreso de la revelación total.” (ACLU, 2-3)<sup>10</sup>

En 1996, se añadió a la Acta, provisiones que expande la apertura para incluir los medios electrónicos. Repeta y Schultz explican: “En 1996, el Congreso de Estados Unidos aprobó el *Acta de Libertad de Información Electrónica* para dirigir desarrollos recientes en información de tecnología. Esta ley define explícitamente ‘registros’ para incluir la información mantenida en cualquier formato, incluyendo un formato electrónico y establece los requerimientos afirmativos que todos los registros los cuales una agencia debe hacer disponibles bajo la presente ley (incluyendo ‘materiales de salón de lectura’) debe estar hecha

Diez días hábiles después de recibir una solicitud de corrección, una agencia debe reconocerlo por escrito y en forma pronta ya sea: a) corregir cualquier información que el individuo acierta que no es precisa, relevante, a tiempo o completa, o b) informar al individuo de su negación de corregir la información de acuerdo con la solicitud, la razón de la negación, y el procedimiento para la apelación administrativa. 5 U.S.C. 552a(d)(2)

La agencia debe permitir que un individuo que no está de acuerdo con su decisión nugatoria de corregir su registro, a solicitar revisión de dicha negación, y antes de 30 días hábiles empezando desde el día que el individuo solicitó dicha revisión, la agencia debe completarla. Si el oficial que revisa también se niega a corregir la información de acuerdo con la solicitud, se debe permitir al individuo registrar con la agencia, una declaración concisa que establezca las razones para el desacuerdo con la agencia. (5 U.S.C: 552a(d)(3)). La declaración del individuo de desacuerdo debe ser incluida en cualquier revelación subsiguiente del registro y debe haber un control en el sentido de que se han hecho estas revelaciones. La agencia debe informar los recipientes principales del registro de cualquier corrección o nota de disputa que concierne con el registro de revelación. 5 U.S.C: 552a(c)(4)<sup>12</sup>

#### **Revelación de información a organismos terceros concernientes al individuo**

La *Acta de Privacidad* también protege el individuo contra el acceso a sus

de salón de lectura”) debe estar hecha disponible en línea, así como en copia impresa. Esta enmienda también clarifica que las agencias deben hacer esfuerzos razonables para buscar documentos en forma electrónica y establece el requerimiento de que todas las agencias deben crear índices generales de material previo y que dichos índices deben estar disponibles en línea antes de Diciembre 31, 1999.” (Repeta y Schultz, 7-8)

En el documento de la ACLU se señala que: “Aunque el objetivo de FOIA es la revelación total de los registros de gobierno, el Congreso concluyo que algo de confidencialidad es necesario para que el gobierno funcione. FOIA no aplica a las siguientes entidades federales:

- El Congreso
- Las Cortes Federales
- El “staff” administrativo de la Oficina del Ejecutivo, por ejemplo el Jefe de Administración de la Casa Blanca y otros cuya única función es aconsejar y asistir al presidente.

No se puede hacer las siguientes peticiones con base en la FOIA a las siguientes entidades, porque la Acta se aplica solamente a las agencias del gobierno federal:

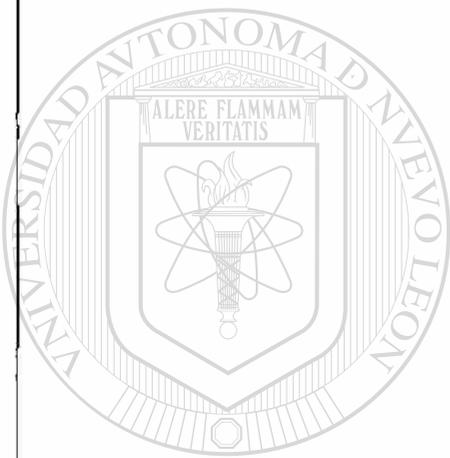
- Las agencias de los gobiernos estatales y municipales
- Organizaciones de la industria privada
- Escuelas
- Organizaciones privadas
- Archivos privados de los individuos.” (ACLU, 5)

archivos por parte de terceros: “Ninguna agencia debe revelar ningun registro que este contenido en un sistema de registros por cualquier medio de comunicación a cualquier persona, o a otra agencia, excepto bajo una solicitud por escrita por, o con el consentimiento por anticipado por escrito de, el individuo que pertenece el registro...” 5 U.S.C: 552a(b)<sup>13</sup>

### Requisitos Impuestos a las Agencias

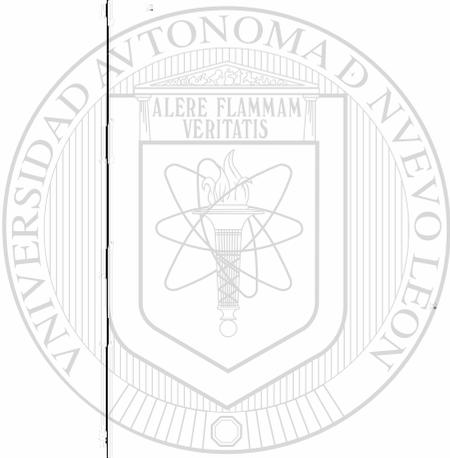
La Acta establece los siguientes requisitos que las agencias deben cumplir (5 U.S.C at 552(e)(1-12), reforzando de esta manera, el derecho que tiene el individuo a la privacidad: “Cada agencia que mantiene un sistema de registros debe:

- (1) Mantener en los registros sólo información de un individuo que sea relevante y necesaria para lograr el propósito de la agencia requerido a ser logrado por el estatuto o por el orden ejecutivo del Presidente;
- (2) Recolectar más información muy específica y directamente al individuo cuando la información pueda resultar en determinaciones adversas acerca de los derechos, beneficios y privilegios del individuo bajo programas Federales.
- (3) Informar a cada individuo que se le ha solicitado información, la misma forma en la cual se recolecta la información o en una forma separada que pueda ser retenida por el individuo: (A) la autoridad (ya sea por estatuto o por orden Ejecutivo del Presidente) la cual autoriza la solicitud de información y si la



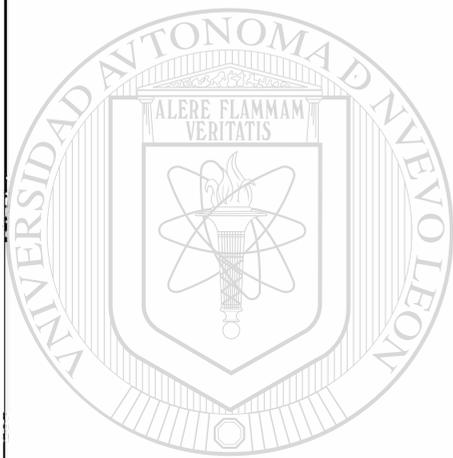
revelación de dicha información es mandatoria o voluntaria, (B) el propósito o propósitos principales para el cual la información va a ser utilizada; (C) los usos de rutina que pueden hacerse de la información, como se publica en el párrafo (4)(D) de esta subsección y (D) los efectos en el, si alguno, de no proveer todos o cualquier parte de la información solicitada;

- (4) Sujeto a las provisiones del párrafo (11) de la subsección, publicar en el Registro Federal bajo establecimiento o revisión un aviso de la existencia del sistema de registros, cuya nota debe incluir: (A) el nombre y localización del sistema; (B) las categorías de los individuos cuyos registros son mantenidos en el sistema; (C) las categorías de registros mantenidos en el sistema; (D) cada uso de rutina de los registros contenido en el sistema, incluyendo las categorías de usuarios y el propósito de dicho uso; (E) las políticas y prácticas de la agencia en cuanto a almacenamiento, localización, controles de acceso, retención y disposición de los registros; (F) el título y dirección del negocio del oficial de agencia quien es responsable del sistema de registros; (G) los procedimientos de la agencia en donde el individuo pueda ser notificado a su solicitud sobre si el sistema de registros contiene un registro perteneciente a él; (H) los procedimientos de agencia en donde un individuo puede ser notificado a su



solicitud en la forma en que el puede obtener acceso a cualquier registro que le pertenezca contenido en el sistema de registros, y la forma en que el puede obtener su contenido, y (I) las categorías de fuentes de registros en el sistema;

- (5) Mantener todos los registros los cuales son utilizados por la agencia para hacer cualquier determinación acerca de cualquier individuo con la precisión, la relevancia, el tiempo oportuno y la amplitud que sea razonablemente necesario para asegurar la determinación de la justicia para el individuo.
- (6) Antes de diseminar cualquier registro acerca de un individuo a una persona u otra que no sea la agencia, a menos que la diseminación se hace bajo la subsección (b)(2) de esta sección, la agencia debe hacer esfuerzos razonables para asegurar que dichos registros sean precisos, completos, actualizados, y relevantes para los propósitos de la agencia;
- (7) No mantener registros que describen como un individuo ejerce los derechos que garantiza la Primera Enmienda a menos que sea expresamente autorizado por el estatuto o por el individuo del cual el registro es mantenido o a menos que sea pertinente y dentro del alcance de una actividad de cumplimiento de ley autorizada;
- (8) Hacer esfuerzos razonables para notificar a un individuo cuando cualquier registro de dicho individuo se hace



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- disponible a cualquier persona bajo proceso legal cuando dicho proceso se vuelve un asunto de registro público.
- (9) Establecer reglas de conducta para personas involucradas en el diseño, desarrollo, operación, o mantenimiento de un sistema de registros, o en mantener cualquier registro, e instruir a estas personas respecto a dichas reglas y los requerimientos de estas secciones, incluyendo cualquier otra regla y procedimientos adoptados bajo esta sección y las sanciones en caso de no cumplir las normas.
- (10) Establecer salvaguardas administrativas, técnicos y físicos apropiados para asegurar la seguridad y confidencialidad de los registros y para proteger contra cualquier amenaza anticipada o daños a su seguridad o integridad la cual pueda resultar en daño sustancial, vergüenza, inconveniencia, o injusticia para cualquier individuo de quien se mantiene información.
- (11) Al menos 30 días antes de la publicación de información bajo el párrafo (4)(D) de esta subsección, publicar en el *Registro Federal* noticia de cualquier nuevo uso de información en el sistema, y proveer una oportunidad para las personas interesadas el enviar datos escritos, puntos de vista, o argumentos a la agencia, y
- (12) Si dicha agencia es una agencia recipiente o una agencia fuente en un programa de coincidencia con una

	<p>agencia No Federal, con respecto a cualquier establecimiento o revisión de un programa de coincidencia, al menos 30 días antes de conducir dicho programa, publicar en el Registro Federal aviso de dicho establecimiento o revisión.”</p> <p>(5 U.S.C 552(e)(1-12),</p>
--	---

Cuadro 3.3 Amplitud de los derechos protegidos en la *Acta de la Libertad de Información de 1966 (Derecho a la Información)* y en la *Acta de Privacidad de 1974*

### Parte III. Las excepciones (exenciones y exclusiones)<sup>14</sup>

#### Las Exenciones y Exclusiones

Acta de Libertad de Información (Derecho a la Información) de 1966	Acta de Privacidad de 1974
<p>La FOIA establece nueve exenciones y tres exclusiones a las reglas generales. (DOJ, <i>Freedom of Information Guide</i>, índice, mayo 2002)</p> <p><b>Las nueve exenciones</b></p> <p>“En la Subsección 552 (b) de 5 U.S.C. se establecen nueve categorías legales que permiten a una agencia federal negar el acceso a la información. Estas categorías son:</p> <p>• 552 (b) (1)(A) específicamente autorizadas, bajos los criterios establecidos por una orden Ejecutiva, de mantenerse en secreto por el interés de la defensa nacional o la política exterior y (B) de hecho debidamente denominadas documentos clasificados en concordancia con dicha orden Ejecutiva;</p> <p>(2) relacionadas sólo con la reglamentación interna de personal y prácticas de una división;</p>	<p>La AP establece diez exenciones que se ha clasificado en tres categorías: 1) una exención especial (5 U.S.C. 552a(d)(5)), 2) dos exenciones generales (5 U.S.C. 552a(j)(1 y (2)), y 3) siete exenciones específicas (5 U.S.C. 552a(k)(1-7). (DOJ, <i>Overview of Privacy Act of 1974</i>, índice, mayo 2002)<sup>15</sup></p> <p><b>La exención especial</b></p> <p>“nada en esta sección debe permitir a un individuo acceder a cualquier información compilada en anticipación razonable de una acción civil o procedimiento”</p> <p>(5 U.S.C. 552a(d)(5)</p> <p><b>Dos exenciones generales:</b></p> <p>“La Dirección de cualquier agencia puede promulgar reglas, de acuerdo con los requerimientos (incluyendo aviso general) de las secciones 553(b)(1), (2), y (3), (c) y (e) de este título, a excepción de cualquier sistema de registros dentro de la</p>

<p>prácticas de una división;</p> <p>(3) específicamente exentas por estatuto (que no fuese la presente Subsección 552b del presente Título) de ser reveladas, siempre que dicho estatuto (A) requiriese que las cuestiones sean retenidas del público de modo tal que no quede discreción alguna sobre las mismas, o (B) estableciese los criterios particulares para retener información o haga referencia a tipos particulares de materia a ser retenida;</p> <p>(4) secretos comerciales e información comercial o financiera obtenida de una persona que se considerase información privilegiada y confidencial;</p> <p>(5) memorandos o cartas entre divisiones o internos a una división que no estuviesen disponibles por derecho excepto a otra división en litigación con la primera;</p> <p>(6) archivos personales o médicos y archivos similares cuya revelación constituiría una invasión indeseada de la intimidad;</p> <p>(7) documentos o información reunida con fines de hacer cumplir la ley, pero tan solo en el grado en que la producción de dichos documentos o información de organismos de la ley (A) pudiese interferir con los procesos de cumplimiento de la ley, (B) privase a una persona de su derecho a un juicio justo o un fallo imparcial, (C) pudiese constituir una invasión de la intimidad, (D) pudiese revelar la identidad de una fuente confidencial, incluyendo una división o autoridad estatal, local o extranjera, o de una institución privada que hubiese brindado información de manera</p>	<p>agencia de cualquier parte de esta sección excepto subsecciones (b), (c)(1) y (2), (e)(4)(A) hasta (F), (e)(6), (7), (9), (10) y (11) y (i) si el sistema de registro es:</p> <p>(1) Mantenido por la Agencia de Inteligencia Central, o</p> <p>(2) Mantenido por una agencia o componente la cual desempeña como su función principal cualquier actividad perteneciente al cumplimiento de las leyes penales, incluyendo esfuerzos policíacos para prevenir, controlar, o reducir el crimen o aprehender criminales, y las actividades de los ejecutores, las cortes, las organizaciones de corrección, perdón y otras autoridades de libertad condicional y las que consisten de (A) información compilada para el propósito de identificar ofensores penales individuales y ofensores alegados y que consisten sólo de identificar datos y notas de arrestos, la naturaleza y disposición de cargos criminales, sentencia, confinamiento, liberación, y estatus de libertad condicional, (B) información compilada para el propósito de una investigación penal, incluyendo reportes de informantes e investigadores, y personas asociadas con un individuo identificable; o (C) reportes identificables a un individuo compilados en cualquier etapa del proceso del cumplimiento de las leyes penales desde el arresto hasta la liberación.</p> <p>En el tiempo que las reglas son adoptadas bajo esta subsección, la agencia debe incluir en la declaración requerida bajo sección 553(c) de este título, las razones de por qué el sistema de registros es exento de la provisión de esta sección." (5 U.S.C.</p>
---	---

<p>brindado información de manera confidencial, y, en el caso de un documento o información reunida por una autoridad de la ley penal en el curso de una investigación penal, o por una división de gobierno que llevase a cabo una investigación de inteligencia de seguridad nacional lícita, información brindada por una fuente confidencial, (E) revelase las técnicas y procedimientos para las investigaciones de la ley, o revelase las pautas y guías para las investigaciones de la ley si se esperase razonablemente que dicha revelación pudiese llegar a circunvenir la ley, o (F) pudiese poner en riesgo la vida o la seguridad física de una persona;</p> <p>(8) contenidas o relacionadas a informes de exámenes, operativos, o de condiciones preparados por, a nombre de, o para el uso de una división responsable de la reglamentación o supervisión de instituciones financieras;</p> <p>(9) información y datos geológicos y geofísicos, incluyendo mapas, que tengan que ver con pozos.” (ACLU, 5-7; traducción de la FOIA de la Embajada de Columbia)<sup>16</sup></p> <p><b>Las tres exclusiones<sup>17</sup></b></p> <p>552 (C) (1) Cuando una petición que involucrase el acceso a documentos contemplados en la Subsección (b), párrafo (7), Inciso (A) hubiese sido presentada y:</p> <p>(A) la investigación o el proceso involucrase una posible trasgresión a la ley penal; y</p>	<p>552a(j)(1) y (2) )</p> <p><b>Siete exenciones específicas:</b>  “La Dirección de cualquier agencia puede promulgar reglas, de acuerdo con los requerimientos (incluyendo aviso general) de las secciones 553(b)(1), (2), y (3), (c) y (e) de este título, para exentar a cualquier sistema de registros dentro de la agencia de (c)(3), (d), (e)(1),(e)(4)(G),(H) , e (I) , e (f) de esta sección si el sistema de registros es:</p> <p>(1) Sujeto a a las provisiones de la sección 552(b)(1) de este título;</p> <p>(2) Material de investigación compilado para propósitos de aplicación de la ley, no dentro del alcance de la subsección (j)(2) de esta sección. Condicionado, sin embargo a que si a algún individuo se le niega cualquier derecho, privilegio o beneficio que tiene de acuerdo a la ley Federal, o para el cual él podría ser beneficiado, como resultado de mantener ese material, ese material debe de proveerse al individuo, excepto cuando esta revelación podría revelar la identidad de la fuente que proveyó el mismo al Gobierno bajo la promesa expresa de que la identidad de la fuente seria guardada en confidencia o anteriormente a la fecha efectiva de esta sección, bajo una promesa implícita de que la fuente de la información seria mantenida en confidencialidad;</p> <p>(3) Mantenido en relación con la provisión de servicios de protección al Presidente de los Estados Unidos o a otros individuos conforme a la sección 3056 del Título 18,</p> <p>(4) Requerido por ley ser mantenido y</p>
--	---

<p>(B) existiese motivo para creer que (i) el sujeto de la investigación o proceso no se halla consciente de su litispendencia, y (ii) la revelación de la existencia de los documentos podría interferir con los procesos de ley, la división podrá, tan sólo durante el tiempo que la circunstancia existiese, manejar los documentos como si no estuviesen sujetos a los requisitos de la presente Sección.</p>	<p>usado solamente como registros estadísticos;</p>
<p>(2) Cuando los documentos de un informante mantenidos por una división de la ley bajo el nombre o identificador personal del informante fuesen pedidos por terceros de acuerdo al nombre o identificador personal del informante, la división podrá manejar dichos documentos como si no estuviesen sujetos a los requisitos de la presente Sección a menos que la condición del informante como informante hubiese sido confirmada oficialmente.</p>	<p>(5) Material de Investigación compilado exclusivamente con el propósito de determinar las capacidades, perfil o características de un individuo para trabajar en el servicio militar Civil Federal, Contratos Federales, o acceso a información clasificada, pero solo en la medida que la revelación de ese material pueda revelar la fuente que proveyó la información al gobierno bajo una promesa expresa que su identidad sería guardada en confidencialidad, o antes de la fecha efectiva de esta sección, bajo una promesa implícita que la identidad de la fuente sería guardada en confidencialidad.</p>
<p>(3) Cuando una petición hecha involucra el acceso a documentos mantenidos por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) sobre inteligencia exterior, contrainteligencia o terrorismo internacional, y la existencia de dichos documentos constituyese información confidencial bajo los términos de la subsección (b), Artículo (1), la FBI podrá, mientras la existencia de dichos documentos fuese información confidencial, manejar los documentos como si no estuviesen sujetos a los requisitos de la presente Sección.” (DOJ, <i>Freedom of Information Act Guide</i>, índice; traducción de la FOIA, Embajada de Columbia)</p>	<p>(6) Materiales de pruebas o exámenes usados para determinar las calificaciones individuales para un trabajo o promoción dentro del servicio Federal, la revelación del cual podría comprometer la objetividad o validez del proceso de pruebas o de investigación, o</p> <p>(7) Material de evaluación usado para determinar una promoción potencial en los servicios armados, pero solo cuando la revelación del material podría revelar la identidad de la fuente que proveyó la información al gobierno bajo una promesa expresa que la identidad de la fuente sería guardada en confidencialidad, o antes de la fecha efectiva de esta sección, bajo una promesa implícita que la identidad de la fuente sería guardada en confidencia.” (5 U.S.C. 552a(k)(1-7))</p>

cuadro 3.4 Las exenciones y exclusiones establecidas en la FOIA de 1966 y en la Acta de Privacidad de 1974

**Parte IV: Procedimiento y cuotas para acceder la información mantenida por las entidades públicas**

**Procedimiento de Acceso a la Información Pública**

<b>La Acta de Libertad de Información (Derecho a la Información) de 1966</b>	<b>La Acta de Privacidad de 1974</b>
<p>En el documento publicado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, <i>Guía de Referencia</i>, se advierte: "...es importante entender que <b>no existe una oficina central en el gobierno la cual procese las solicitudes del FOIA para todas las agencias federales</b>; cada agencia responde a las solicitudes de sus propios registros." En el documento, se advierte que "...antes de mandar una solicitud al Departamento de Justicia Ud. debe saber si una determinada agencia tenga los registros que está buscando. Cada agencia debe de tener una guía de referencia para la FOIA; si los registros que Ud. está buscando son mantenidos por otra agencia, Ud. puede solicitar una copia de la guía de referencia de esa agencia, o puede consultar el sitio web FOIA de la agencia en el Internet"<sup>18</sup></p>	<p>En el documento publicado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, <i>Overview of the Privacy Act of 1974</i>, 2002 edition, (<i>Panorama de la Acta de rividad de 1974</i>, edición 2002) nos dirige a la sección 552a(f)(1-5) para exponer las "reglas de la agencia" que gobierna el procedimiento para acceder información bajo la <i>Acta de Privacidad</i>.<sup>19</sup></p>
<p>Con respecto al <b>derecho del acceso a la información</b>, la Acta establece: 5 U.S.C. 552(a)(3)(A) "Excepto con respecto a los registros puestos en disponibilidad bajo los párrafos (1) y (2) de esta subsección, cada agencia, con una solicitud de registros la cual (i) describe razonablemente esos registros y (ii) la solicitud esta hecha de acuerdo con las reglas publicadas que especifican el tiempo, lugar, cuotas (costos si los hubiera ) y procedimientos a seguir, debe de poner los registros lo mas pronto posible a disposición de cualquier persona solicitante. (B) Al hacer los registros disponibles a cualquier</p>	<p>5 U.S.C. 552a(f) "Con objeto de llevar a cabo las provisiones de esta sección, cada agencia que mantiene un sistema de registros deberá de promulgar reglas, de acuerdo con los requerimientos de la sección 553 de este titulo el cual deberá."<sup>20</sup></p> <p>(I) Establecer procedimientos mediante los cuales un individuo puede ser notificado en respuesta a su solicitud si cualquier sistema de registros nombrado por el individuo contiene registros pertinentes a él;</p> <p>(1) Establecer procedimientos para que un individuo puede ser notificado como respuesta a su petición, en caso de que cualquier sistema de archivos nombrado por un individuo concierne un archivo que le pertenece.</p> <p>(2) Definir tiempos razonables, lugares y requerimientos para identificar a un individuo quien solicita sus registros o información pertinente a él, antes de que la agencia ponga los registros o</p>

persona bajo esta párrafo, la agencia debe de proveer los registros en el formato solicitado por la persona, si los registros son fácilmente reproducibles en ese formato por la agencia. Cada agencia debe de hacer un esfuerzo razonable por mantener sus registros en formas o formatos que sean reproducibles para los propósitos de esta sección. (C) Para responder a las solicitudes de registros bajo este párrafo, la agencia debe de hacer esfuerzos razonables para buscar los registros en forma electrónica, excepto cuando dichos esfuerzos interfiera significativamente con la operación del sistema de información computarizado de la agencia”

En cuanto a los **límites de tiempo**, citamos al análisis de Repeta y Schult: “Una agencia debe responder dentro de los siguientes 20 días hábiles después de recibir una solicitud de información. Sección 552(a)(6).

Este tiempo puede extenderse por 10 días adicionales en casos de ‘circunstancias excepcionales’ como se define en la Sección 552(a)(6)(B) (En el cuadro 3.1 citamos la definición de ‘circunstancias excepcionales’ que establece la Ley.)

Una corte puede extender la fecha límite para entregar la información en ‘condiciones excepcionales’, sin embargo, las “condiciones excepcionales” no significa ‘mucho trabajo de la agencia’. Sección 552(a)(6)(C)” (Repeta y Schultz, 16)

552(a)(6)(C)(ii) “Para propósitos de este subpárrafo, el término ‘condiciones excepcionales’ no incluye las demoras que resultasen de una carga de trabajo de peticiones

información a disposición de este individuo,

- (1) Establecer procedimientos para la revelación a un individuo que solicita sus registros o información que le es pertinente, incluyendo procedimientos especiales si así es considerado para revelar a un individuo sus registros médicos, incluyendo sus registros psicológicos;
- (2) Establecer procedimientos para revisar una solicitud de un individuo concerniente a la corrección o cambios a cualquier registro de información pertinente al individuo, para decidir sobre la solicitud de cambio, para una apelación dentro de la agencia a una decisión inicial adversa a la solicitud, y para cualquier situación adicional para que cada individuo pueda ejercer completamente sus derechos bajo esta sección, y
- (3) Establecer precios que se cobrarán, si los hubiere, para cualquier individuo por hacer copias de sus registros, excluyendo el costo de cualquier búsqueda y revisión de los registros.

**Comentario:** “A diferencia de la FOIA, los costos de búsqueda y revisión nunca se cobran bajo la Acta de Privacidad.” (DOJ, *Overview... Agency rules*, p.4)

La Oficina del Registro Federal (The Office of the Federal Register) deberá de compilar y publicar cada dos años las reglas promulgadas bajo esta

normales a la agencia (división) bajo las disposiciones de la presente Sección, a menos que la división demostrase un progreso razonable en la reducción de sus peticiones pendientes.”

La Acta establece **las cuotas** en: 552(a)(4)(A)(i). Para poder cumplir con las disposiciones de la presente Sección, toda división de gobierno deberá, una vez hecha notificación pública y recibidos los comentarios y sugerencias públicas, promulgar las reglamentaciones que especifiquen una lista de cobros aplicables para el procesamiento de peticiones hechas bajo los términos de la presente Sección y establezcan los procedimientos, guías y principios para la determinación de las circunstancias bajo las cuáles estos cobros debiesen pasarse por alto o reducirse. Esta lista deberá conformarse a las guías y principios que el Director de Administración y Presupuesto deberá promulgar, una vez hecha notificación pública y recibidos los comentarios y sugerencias públicas, los cuáles proporcionen una lista uniforme de cobros para todas las divisiones de gobierno.

(ii) Dichas reglamentaciones deberán estipular que: (I) los cobros deberán limitarse a los cargos aceptables por la búsqueda, duplicación y revisión de documentos, cuando los documentos son pedidos para su uso comercial; (II) los cobros deberán limitarse a los cargos aceptables por la duplicación de documentos, cuando estos no pretendiesen ser utilizados comercialmente y la petición hubiese sido presentada por una institución científica educativa o no-comercial, cuyo propósito fuese de investigación

subsección y las noticias de las agencias publicadas bajo la subsección (e)(4) de esta sección en una forma disponible al público a un costo bajo.”

académica o científica; o un representante de la prensa; y (III) por toda petición fuera de lo descrito en (I) y (II), los cobros deberán limitarse a los cargos aceptables por búsqueda y duplicación de documentos.

(iii) Los documentos pedidos deberán ser presentados sin cargo alguno o con un costo reducido por debajo de los cobros establecidos en la cláusula (ii) si la revelación de la información pedida fuese de interés público porque probablemente contribuya significativamente al entendimiento público del funcionamiento y actividades del gobierno y no fuese principalmente de interés comercial del peticionario.

(iv) Las listas de cobros deberán ser tales que prevean la recuperación de tan sólo los costos directos incurridos en la búsqueda, duplicación o revisión. Los costos de revisión deberán incluir sólo los costos incurridos durante el examen inicial de un documento con el fin de determinar si este documento debiese ser revelado bajo los términos de la presente Sección y para propósitos de retención de cualquier parte que estuviese exenta de revelación bajo las estipulaciones de la presente Sección. Los costos de revisión no podrán incluir costo alguno en el cual se hubiese incurrido en la resolución de cuestiones de derecho o de política que pudiesen haber surgido en el curso del proceso de una petición bajo las disposiciones de la presente Sección. Ninguna división podrá hacer cobro alguno bajo los términos de la presente Sección: (I) si los costos y proceso del cobro rutinario probablemente fuesen iguales o mayores al monto del cargo en sí; o (II) para peticiones incluidas en la cláusula

<p>(ii) puntos (II) o (III) del presente Inciso por el costo de las primeras dos horas de búsqueda o por las primeras cien páginas de duplicación.</p> <p>(v) Ninguna división del gobierno podrá pedir un pago adelantado por cualquier cargo a menos que el peticionario hubiese incumplido el pago oportuno de montos, o la división hubiese determinado que el monto excederá los \$US250.</p> <p>(vi) Ninguna parte del presente Inciso podrá anular los cobros según un estatuto que prevea específicamente la determinación de cobros para tipos especiales de documentos.</p> <p>(vii) En toda acción presentada por el peticionario en relación con la inaplicabilidad de cobros bajo los términos de la presente Sección, la corte deberá determinar la cuestión nuevamente, siempre que la revisión de la cuestión hecha por la corte estuviese limitada al documento ante la división en cuestión.”</p>	
---	--

cuadro 3.5 Procedimiento y cuotas para acceder la información mantenida por las entidades públicas

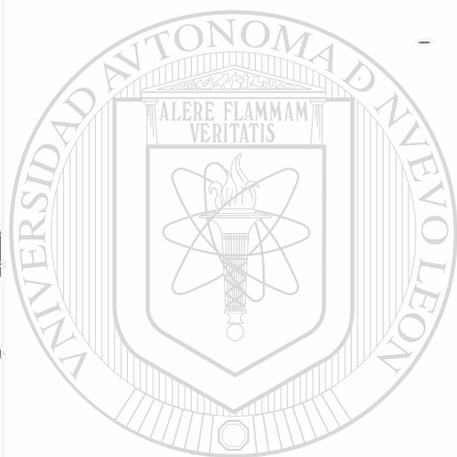
**Parte V: El procedimiento de apelación en casos de una decisión nugatoria**

<b>La Acta de Libertad de Información (Derecho a la información) de 1966</b>	<b>La Acta de Privacidad de 1974</b>
<p>5 U.S.C. Sección 552(a)(4) Trata sobre el procedimiento que puede seguir el solicitante en caso de una decisión nugatoria por parte de una agencia gubernamental a su solicitud de información:</p>	<p>En el documento publicado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, <i>Revisión de La Acta de Privacidad de 1974, edición 2002, Remedios Civiles</i>, se señala que “La Acta de Privacidad provee cuatro causas civiles de acción separadas y</p>

<p>“552(a)(4)(B) En caso de acción judicial, la corte distrital de los Estados Unidos en la cual residiese el demandante, o estuviese su domicilio principal de negocios, o en el Distrito de Columbia, tendrá jurisdicción para ordenar a la división la revelación de documentos y la producción de cualquier documento irregularmente retenido y no presentado al demandante. En estos casos, la corte deberá determinar la cuestión nuevamente y podrá examinar los contenidos de los documentos de dicha división en sala para determinar si los mismos o una parte de ellos debiese retenerse según una de las exenciones previstas en la Subsección (b) de la presente Sección, y la carga de sostener esa acción recaerá sobre la división. Además de cualquier otra cuestión a la cual una corte otorgase preeminencia sustancial, la corte deberá otorgar preeminencia sustancial al testimonio de una división con relación a la decisión de la división con respecto a la factibilidad técnica bajo los términos del Artículo (2), Inciso (C) y la Subsección (b) y a la facilidad de reproducción bajo las disposiciones del Artículo (3), Inciso (B).</p> <p>(C) No obstante hubiese otra disposición legal, la división demandada deberá dar una respuesta o de lo contrario interponer la apelación de cualquier acción presentada según lo prescrito en la presente Subsección dentro de los treinta días después de la notificación al demandado de la presentación de dicha acción ante el juez, a menos que la corte determinase la existencia de causa justificada para un retraso.</p>	<p>distintas, (5 U.S.C. 552a(g) ), dos de las cuáles proveen asistencia para ordenes judiciales, enmendar demandas bajo (g)(1)(A) y accesar demandas bajo (g)(1)(B), y dos de las cuales proveen para indemnizaciones en forma monetaria bajo (g)(1)(C) y (g)(1)(D)”</p> <p>552a(g)(1) “Los remedios civiles Cuando cualquier agencia:</p> <p>(A) Toma una decisión bajo Subsección (d)(3) de esta sección para no cambiar el registro de un individuo de acuerdo a su solicitud, o falla en hacer esa revisión en conformidad con esa Subsección;</p> <p>(B) Se niegue a ejecutar una solicitud de cambio de un individuo bajo la Subsección (d)(1) de esta sección;</p> <p>(C) Falla en mantener un registro sobre un individuo con la exactitud, en el tiempo debido, o con el contenido completo del mismo, como sea necesario para asegurar justicia en cualquier determinación relacionada a las calificaciones, carácter, derechos, u oportunidades o beneficios del individuo que se hagan basados en esos registros, y consecuentemente se hace una determinación la cual es adversa al individuo; o</p> <p>(D) Falla en realizar cualquier otra provisión de esta sección, o cualquier regla promulgada bajo la misma, de tal forma que el individuo obtenga un efecto adverso, el individuo puede hacer una demanda civil contra la agencia, y las cortes de distrito de los Estados Unidos deberán tener jurisdicción en esta materia bajo las provisiones de esta Subsección.</p> <p>(2)(A) En cualquier demanda hecha</p>
--	---

<p>(...)</p> <p>(E) La corte podrá imponer a los Estados Unidos el pago de honorarios razonables de asesoría legal y otros costos de litigación en la cual se hubiese incurrido razonablemente en un caso bajo los términos de la presente Sección, en el cual el demandante hubiese ganado sustancialmente.</p> <p>(F) Cuando una corte ordenase la producción de documentos de una división irregularmente retenidos y no presentados al demandante e impusiese a los Estados Unidos el pago de honorarios de asesoría legal y costos de litigación razonables, y la corte adicionalmente emitiese una decisión escrita de que las circunstancias en las cuales la retención de documentos se hubiese dado generan dudas sobre si el personal de la división hubiese actuado arbitrariamente o caprichosamente al respecto, el Consejero Especial deberá iniciar rápidamente un proceso para determinar si se justifica una acción disciplinaria contra el funcionario o empleado responsable principal de dicha retención. El Consejero Especial, luego de la investigación y consideración de la evidencia presentada, deberá presentar sus decisiones y recomendaciones al funcionario o empleado involucrado, o a su representante. La autoridad administrativa deberá tomar las medidas correctivas que el Consejero Especial recomendase.</p> <p>(G) En caso de incumplimiento de una orden judicial, la corte distrital podrá penalizar al empleado, y, en el caso de un servicio uniformado, al miembro</p>	<p>bajo las provisiones de Subsección (g)(1)(A) de esta sección, la corte puede ordenar a la agencia a enmendar los registros del individuo de acuerdo a su solicitud o de otra manera como lo disponga la corte. En ese caso, la corte determinará el asunto de novo. (b) La corte puede fallar contra los Estados Unidos costos razonables de asesoría jurídica y otros costos razonables de litigación de cualquier caso bajo este párrafo en el que el quejoso ha prevalecido sustancialmente.</p> <p>(3)(A) En cualquier demanda hecha bajo las provisiones de la Subsección (g)(1)(B) de esta sección, la corte puede exigir a la agencia que revele los archivos y mandar pedir la producción de los mismos para entregarlos al solicitante cuando fueron retenido injustificablemente. En tal caso la corte determinará de nuevo el asunto, y puede examinar el contenido de los archivos de cualquier agencia para determinar si cualquier porción de los mismos puede retenerse bajo cualquiera de las exenciones de la Subsección (k) de esta sección, y la carga de la prueba está en la agencia para sostener su acción.</p> <p>(B) La corte puede fallar contra los Estados Unidos los costos razonables de asesoría jurídica y otros costos de litigación que resultan de cualquier caso bajo este párrafo en el que el quejoso haya prevalecido sustancialmente.</p> <p>(5) En cualquier demanda bajo las provisiones de la Subsección (g)(1)(C) o (D) de esta sección, en la que la corte determina que la agencia actuó en una forma intencional, los Estados</p>
---	---

responsable, por desacato.”  
(Traducción de la FOIA de la  
Embajada de los Estados Unidos en  
Columbia)



Unidos será responsable con una cantidad igual a la suma de (A) los daños actuales sostenidos por el individuo como resultado de la negación o falta, pero en ningún caso la persona podría recuperar menos que la suma \$1,000 (mil dólares); y (B) los costos de la acción, junto con los honorarios razonables de la asesoría jurídica determinados por la corte..

(6) Un acción para obligar una responsabilidad creada bajo esta sección puede ser llevado a la corte distrital de los Estados Unidos en el distrito en el que el quejoso reside, o tiene su lugar de negocio, o en el que los archivos de la agencia están situados,, o en el Distrito de Columbia, sin fijar la cantidad de la controversia,, dentro de dos años de la fecha en la que la causa de la acción inició, excepto en el caso en el que la agencia haya manipulado material y voluntariamente cualquier información que se requiere bajo esta Sección y que debe ser revelado al individuo y la información manejada incorrectamente es material para establecer responsabilidad de la agencia para con el individuo bajo esta sección, la acción puede realizarse en cualquier momento dentro de los dos años después del descubrimiento por el individuo de la falsedad de la información. Nada de esta sección autoriza ninguna acción civil por ningún daños sostenido como resultado de la apertura de un archivo antes del 27 de septiembre, 1975” (DOJ, 2002)

cuadro 3.6 El procedimiento de apelación en casos de una decisión nugatoria por parte de la autoridad para revelar información solicitada

**Actos legislativos y administrativos que dan continuidad al derecho a la información y a la privacidad**

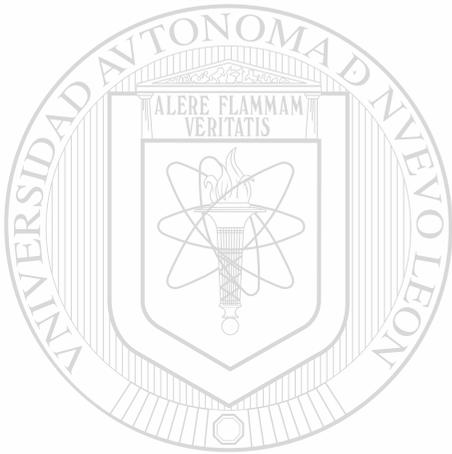
En seguida y con base en Baverman y Chewynd mencionamos algunos actos legislativo y administrativos de los años 1970 y 1980 que daban continuidad al derecho a la información y a la privacidad en los Estados Unidos.

Con respecto al derecho a la información, la *Acta del Gobierno Transparente (Government in the Sunshine Act)* de 1976 y la *Acta Federal de Comités de Consultación (Federal Advisory Committee Act (FACA))* son relevantes; en cuanto a la *Acta de Privacidad* "hay varias leyes federales y estatales que protegen la privacidad del individuo o bien establecen sistemas para el registro de datos y estándares para la apertura." (Baverman y Chetwynd, 830-831). Baverman y Chetwynd señalan que "frecuentemente esta leyes se empalman, y en ocasiones, están en conflicto las unas con las otras y con la *Acta de Privacidad* y que algunos temas que tienen en común son: reportes e investigaciones de crédito y archivos sobre impuestos, empleo, educación, salud y la banca." (831)

**Actos Legislativos y Administrativos después de la FOIA**

La Acta de Libertad de Información (Derecho a la Información) de 1966	La Acta de Privacidad de 1974
<p><b>La Acta de los Derechos de Educación Familiar y Privacidad de 1974 (Family Educational Rights and Privacy Act)</b></p> <p>"La <i>Acta de los Derechos de Educación y Privacidad de 1974 (FERPA)</i> establece varios derechos para ciertos estudiantes y padres de estudiantes con respecto a los registros sobre los estudios de los estudiantes mantenidos por instituciones o agencias (federales, estatales o locales) que reciben fondos federales bajo programas administrados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Estos incluyen 1) el derecho a inspeccionar y revisar los registros, (2) el derechos a cambiar inexactitudes o malas interpretaciones de los registros, y (3) una prohibición general de mostrar esto registros a terceros, excepto en ciertas situaciones si un padre o estudiante es agraviado por una falla en cumplimiento del Acta por una agencia o institución, este puede quejarse con la oficina de el <i>FERPA</i></p>	<p><b>La Acta del Gobierno Transparente (Government in the Sunshine Act) de 1976</b></p> <p>"La <i>Acta del Gobierno Transparente (Sunshine Act)</i> promulgada en 1976, generalmente requiere que las reuniones entre los miembros de las agencias de gobierno que están encabezadas por un cuerpo colegial estén abiertas al público. Aunque los alcances de la Acta están determinados por sus definiciones, el meollo de la Acta es que requiere reuniones abiertas, La Acta requiere a las agencias que sigan ciertos procedimientos administrativos y que garanticen que las reuniones sean públicas y no cerradas excepto por razones apropiadas." (838-839)</p> <p><b>El Requisito de las Reuniones Abiertas (the open meeting requirement):</b> "El asunto principal de la <i>Acta del Gobierno Transparente</i> es la provisión de que:</p> <p>'Los miembros no deberán</p>

en el Departamento de Educación. El Acatamiento con el Acta no puede ser ordenado, ni puede el padre o estudiante demandar para obligar al cumplimiento del Acta o que se terminen los fondos a la institución; la protección bajo el Acta depende completamente del Departamento de Educación.” (Baverman y Chetwynd, 832)



conjuntamente tener reuniones de trabajo de la agencia en ninguna forma diferente a lo acordado en esta sección. Excepto como se prevee en la Subsección, (c ) toda parte de cada reunión de una agencia debe estar abierta a la observación del público.” (5 U.S.C. at 552b(f) (1982)

La frase ‘negocios de la agencia’ incluye, además de la acción final y revisable, reuniones de investigación deben estar abiertas al público. La frase ‘abierto a la observación del público’ intenta de garantizar que ‘amplio espacio, suficiente visibilidad y acústica adecuada’ se provee. Nada en la Acta, sin embargo, permite al público a participar activamente en la reunión; el público tiene el derecho solamente de escuchar y observar. El derecho de observar significa que la agencia debe hacer arreglos para un cuarto lo suficientemente grande para acomodar a un número razonable de personas interesadas en escuchar sobre el asunto de que se trata la reunión. La falta a proveer un lugar razonable para la observación será una violación de la Acta. Las grabaciones audiovisuales y cámaras o grabadoras para grabar, pueden ser o no ser permitidas en la reunión, estas cuestión será gobernado por las regulaciones individuales de las agencias.” (848-849)

**La Acta de Crédito Justo (Fair Credit Reporting Act) (15 U.S.C.1681)**

“La Acta de Crédito Justo (FCRA) fue promulgada por la necesidad del sistema bancario de obtener reportes justos y precisos sobre el crédito y la necesidad de regular las agencias que reportan sobre el consumo para

**La Acta Federal de Comités de Consulta (Federal Advisory Committe Act (FACA))**

“...La Acta Federal de Comités de Consulta...fue diseñada con dos propósitos principales, uno para poner a los Comités de Consulta bajo control, y dos para hacer a estos Comités de Consulta más

asegurar objetividad, imparcialidad y respecto para el derecho del consumidor a la privacidad. La FCRA limita directamente los reportes de los consumidores sin su consentimiento. La Acta requiere que el contenido de los reportes este actualizado, y provee que la información histórica o anterior pueda ser reportada sólo en ciertas circunstancias.

La FCRA da al consumidor el derecho de acceder toda la información pertinente a él; sin embargo el derecho del consumidor de acceso no se extiende a las fuentes que reportaron la información. La Acta le da al consumidor el derecho a disputar la exactitud de los registros que le son pertinentes, en este caso el administrador de los registros debe re-investigar la información disputada y corregir los registros o permitir al consumidor llenar y entregar una descripción breve de su disputa.

Cualquier agencia que reporte sobre los consumidores que falla en una forma negligente, de cumplir con cualquier requisito de la Acta es responsable por los daños actuales y los costos de la asesoría jurídica, cuando el no cumplimiento es voluntaria, se podrá aplicar daños punitivos. Un individuo puede demandar solamente por daños para no cumplir con la Acta. La FTC (Comisión Federal de Comercio) es la única responsable de vigilar y ejecutar las provisiones de la Acta." (832-833)

responsables o eficiente. Los propósitos de la FACA, como se especifica en la legislación (5 U.S.C. App.1. 2. 1982), son controlar el número de los Comités de Consulta, proveerles la terminación cuando sus tareas se hayan completado, proveer procedimientos administrativos y de supervisión; y reafirmar que las funciones de los Comités de Consulta 'deben de ser solamente de Consulta' y que los procesos de toma de decisiones debe ser responsabilidad de la agencia del gobierno competente. Ha habido solamente un cambio sustancial al FACA desde que se promulgó, sin embargo recientemente ha habido varias propuestas para cambios al FACA.

Las definiciones y exclusiones en la Acta delimitan el alcance su alcance.. La Acta contiene provisiones organizacionales detalladas. Aunque el estatuto asigna las responsabilidades de revisión y supervisión de los Comités de Consulta al Director de la Oficina de Administración y Presupuestos (Director of the Office of Management and Budget. OMB), estas funciones fueron transferidas en 1977 a la Administración de Servicios en General (Administrative General Services) Existen provisiones en el Acta que proveen que el público asista a las reuniones de los Comités de Consulta, sujetos a ciertas excepciones, y para acceso público a los documentos de los Comités de Consulta. Aunque el estatuto no provee revisiones judiciales, las revisiones judiciales pueden ser obtenidas bajo la Acta de Procedimientos Administrativos (Administrative Procedure Act)." (872-874)

**La Acta del Derecho a la Privacidad Financiera de 1978(Right to Financial Privacy Act)**

“La Acta del Derecho a la Privacidad Financiera de 1978 (RFPA) fue promulgada como la respuesta del Congreso en la disputa United States vs. Miller, en la cuál la Suprema Corte mantenía que los registros de la cuenta bancaria de un individuo mantenidos por un banco, eran registros de negocios del banco, no del individuo, así que el individuo no tenía derecho a la protección de la enmienda cuarta<sup>21</sup> para estos archivos. La RFPA anuló la sentencia.

**La Acta de Tax Reform Act of 1976(Tax Reform Act)**

“Una sección de la Acta de la Reforma de Impuestos de 1976 concierne a la confidencialidad y los términos para la revelación, de impuestos regresados e información de impuestos. Esa sección da reversa a la presunción de que la información sobre impuestos es pública, lo cual se encontraba en legislaciones anteriores a la Acta de la Reforma de Impuestos de 1976. Bajo la Acta de la Reforma de Impuestos de 1976, la información de impuestos es privada. Bajo esta Acta, la información de impuestos puede ser revelado solamente a: 1) un designatario del contribuyente, 2) oficiales que trabajan para la oficina de impuestos, 3) personas que tienen un interés material, 4) comités de congresistas, 5) el Presidente y ciertas personas designadas, 6) oficiales federales, empleados, y otros para administrar los impuestos, 7) oficiales federales, empleados a otros para la administración no relacionada a impuestos, 8) usuarios de estadística, y 9) la prensa y los medios para

<p>notificar a un causante de impuestos de una reenumeración de impuestos o para notificarles de riesgos posibles. Estas provisiones se aplican a todos los empleados del gobierno federal y gobierno estatal, y a las agencias de soporte a la niñez, y otras personas que han tenido acceso a información de retorno de impuestos de acuerdo a ciertas secciones de La Acta.” (834)</p>	
<p><b>La Acta de la Política sobre Comunicación por Cable de 1984 (Cable Communication Policy Act)</b>  “La Acta de la Política sobre Comunicación por Cable de 1984 creó un estándar nacional para la protección de los suscriptores de televisión por cable a través de la regulación del uso y revelación por los operadores de cable o personal de información identificable sobre los suscriptores. A los operadores de cable se les requieren dar a cada suscriptor un aviso por escrito de la recolección y revelación de información con la que se puede identificar a la persona (sus datos personales)1) cuando el suscriptor recién contrata el servicio y 2) una vez al año a partir del inicio. El operador del cable está restringido en la colección y revelación de información personal de la persona, y por esto debe de destruir esta información cuando ya no sea necesaria guardarla. A cada suscriptor de cable se le debe dar acceso a todos sus datos personales y pertinentes a el que han sido recolectados y son mantenidos por el operador de cable. Personas agraviadas pueden demandar a los operadores de cable, y pueden obtener compensación por daños.” (835-836)</p>	

cuadro 3.7 Actos Legislativos y Administrativos después de la FOIA

## Resumen

En este capítulo se presentó una orientación general sobre las dos actas fundamentales del derecho a la información en los Estados Unidos y en seguida se realizó un análisis del contenido de las actas de acuerdo con la clasificación que establecimos en el capítulo 2. Esta clasificación señala cinco áreas o categorías de información importantes: 1) definiciones y propósito, 2) derechos protegidos, 3) excepciones, 4) procedimientos para el acceso a la información y 5) procesos de apelación cuando la autoridad competente niega a entregar la información solicitada. En un tercer apartado, se informó sobre otros actos legislativos y administrativos que dan continuidad a los asuntos del derecho a la información y a la privacidad en los Estados Unidos.

## Notas al capítulo 3

<sup>1</sup> Este documento se puede acceder en:

<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/cpquery/z?cp106:hr50.106> (accesado 17/08/02)

<sup>2</sup> Además de citar directamente las actas en el presente análisis, también se acudirá a fuentes secundarias.

<sup>3</sup> Para todas las observaciones que se hace sobre la FOIA, se usó el documento publicado en el sitio web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en :

<http://www.usdoj.gov/04foia/index.html>. Es la Sección 552 del Título 5 del *Código de los Estados Unidos* ("Información Pública: normas para las agencias, opiniones, ordenes, archivos y procedimientos")

En cuanto a las observaciones sobre la Acta de Privacidad, también se encontró el documento en el sitio web del DOJ y es la Sección 552a del Título 5 del mismo Código, ("Archivos mantenido sobre los individuos")

<sup>4</sup> Se refiere a la Sección 551 del Título 5 del Código de los Estados Unidos: "Definitions", que establece "Para propósitos de este subcapítulo (1) 'agencia' significa toda autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, significa cada autoridad del Gobierno e los Estados Unidos, si está dentro de o sujeto a revisión por otra agencia, pero no incluye: (A) el Congreso; (B) las Cortes de los Estados Unidos; (C) los Gobiernos de los territorios o posesiones de los Estados Unidos; (D) el Gobierno del Distrito de Columbia; (E) agencias compuestas de personas o de representantes de organizaciones de las partes en disputa que son determinadas por ellas; (F) Cortes marciales y comisiones militares; (G) Autoridades Militares en tiempos de guerra o en territorios ocupados; o (H) funciones conferidas pro las secciones 1738, 1739, 1743, y 1744 del Título 12; capítulo 2 del Título 41; subcapítulo II del capítulo 47 del Título 49; o bien secciones 1884, 1891-1902, y anterior sección 1641 (b)(2) del Título 50..."(Sec. 551, Título 5 de *Código de los Estados Unidos*.)

<sup>5</sup> La traducción de la FOIA de la Embajada de los Estados Unidos en Columbia usa el término "división", la de la Embajada en la República Dominicana usa "repartición".

<sup>6</sup> Braverman y Chetwynd señala que "La Acta del Libertad de Información (Derecho a la Información) (FOIA) técnicamente es la sección 3 de la Acta de Procedimientos Administrativas (APA) de 1946 (y que) la Sección 3 de la APA tuvo la intención de promover el acceso del ciudadano a los archivos del gobierno". (Braverman y Chetwynd, 1985:5) Los autores citan el reporte del Comité del Poder Judicial del Senado de los Estados Unidos de 1946 que revela el propósito de la Sección 3 de la APA, que es el mismo propósito de la FOIA: "La sección se ha realizado con base en la teoría de que las operaciones y procedimientos administrativos son de la propiedad pública y que el público en general, en vez de unos pocos especialistas o profesionales de cabildeo, tiene el derecho a saber o tener la manera de saber con precisión (las operaciones y procedimientos de las agencias administrativas)". (S. Rep. No. 752, 79th Cong., 1<sup>st</sup> Sess. 198 (1945), reimpresso en Administrative Procedure Act: Legislative History, S. Doc. No. 248, 79<sup>th</sup> Cong., 2d Sess. 1946, citado en Braverman y Chetwynd, 5)

<sup>7</sup>En la nota 19, p. 777 de Braverman y Chetwynd se explica: "Pub.L. No. 93-579 en 2, 88 Stat. 1896. Esta declaración del propósito legislativo en la sección 2 del Derecho Público (Pub.L.) No. 93-579 no fue codificada, sin embargo se pone como una nota a la Sección 552a de 5 U.S.C."

<sup>8</sup>Braverman y Chetwynd explican la realidad social que influyó en las decisiones del Congreso en torno al propósito de la Acta de Privacidad de 1974: "Lo que motivó la creación de estos objetivos fue la preocupación del Congreso de que con el aumento en el uso de las computadoras en el manejo de los datos personales y el potencial que esto tenía para el abuso y mal uso del gran volumen de información sobre las personas mantenido en los sistema (de como aquellas cómputo) El efecto peligroso de las actividades ilegítimas del gobierno, tales que fueron descubiertas durante las investigaciones sobre el Watergate, contribuyó a la intención legislativa de mantener a un nivel mínimo, la habilidad del gobierno federal a usar la información sobre los asuntos personales de los particulares." (Braverman y Chetwynd, 778)

En la nota 21, p. 778, los autores revelan la fuente de su observación: "El Departamento Salud, educación y bienestar (HEW), *Records, Computers and the Rights of Citizens*, (Archivos, Computadoras y los Derechos de los Ciudadanos) reimpresso parcialmente en *Privacy, Joint Hearings, Senate Judiciary Committee and Senate Committee on Government Operations*, (La Privacidad, Investigaciones del Comité Judicial del Senado y el Comité del Senado sobre las Operaciones del Gobierno Federal) 93<sup>rd</sup> Cong., 2d Sess. 1-781, Vol.II, 1974, citado de aquí en adelante como *Senate Privacy Hearings (Investigaciones del Senado sobre la Privacidad)* Quizás éste fue el documento que más influyó en la creación de la *Acta de Privacidad*. La doble preocupación sobre la computarización y las intrusiones sobre la privacidad de los particulares durante la colección y diseminación de datos es reportada en este documento. Vea, por ejemplo, el testimonio del anterior Procurador General de los Estados Unidos, Elliot Richardson, *Senate Privacy Hearings (Investigaciones del Senado sobre la Privacidad)*" (Braverman y Chetwynd, 778)

<sup>9</sup>Con respecto al cuarto propósito señalado por Foerstel, son relevantes las Guidelines for Ensuring and Maximizing the Quality, Objectivity, Utility, and Integrity of Information Disseminated by Federal Agencies (*Reglas de Orientación para asegurar y maximizar la calidad, objetividad, utilidad e integridad de la información diseminada por las agencias federales*), establecidas por la Oficina de Administración y Presupuesto (Oficina Ejecutiva del Presidente)(Office of Management and the Budget (OMB) para entrar en vigor el 1 de octubre de 2001, en: <http://www.whitehouse.gov/omb/budget/fy2003/guide.html>

En seguida citamos la nota informativa que aparece en la página principal del documento de las directrices o normas: "Estas reglas implementan la sección 515 de la Treasury and General Government Appropriations Act for Fiscal Year 2001 Acta de la Tesorería y las Apropiaciones Generales del Gobierno para el Año Fiscal 2001 (Public Law 106-554). La Sección 515 establece que el Office of Management and Budget (OMB) (Oficina de Administración y Presupuesto) debe crear y promover reglas de orientación gubernamentales para "proveer orientación sobre las políticas y los procedimientos de las agencias Federales para asegurar y maximizar la calidad, objetividad, utilidad e integridad de la información (incluyendo la información estadística) diseminada por las agencias Federales- Dentro de un año después de que el OMB promueve estas reglas de orientación (para el 1 de octubre de 2002), las agencias deben crear y promover sus propias reglas de orientación que incluirán "los mecanismos administrativos que permiten a las personas interesadas a buscar y obtener la corrección de la información mantenida y diseminada por la agencia que no cumple con las reglas de orientación de la OMB."..."(OMB, *Guidelines (Reglas de orientación...)*)...p.1, en: <http://www.whitehouse.gov/omb/budget/fy2003/guide.html>) (accesado 16/08/02)

En el mismo documento se presenta un resumen de las normas o directrices:

"Estas reglas de orientación se aplican a las agencias que son sujetas a Paperwork Reduction Act (44 U.S.C. chapter 35) (la Acta de Reducción (del uso) del Papel). Las Agencias deben desarrollar procedimientos de administración y asegurar la calidad (incluyendo objetividad, utilidad, e integridad) de la información antes de diseminarla. Además, las agencias deben establecer los mecanismos administrativos que permiten a las personas interesadas a buscar y obtener la corrección de la información diseminada por la agencia que no cumple con las reglas de orientación de la OMB. Consistente con los principios de objetividad, utilidad e integridad, estas

reglas de orientación enfatizan la importancia de que las agencias aplican estos estándares y que desarrollen sus propios mecanismos administrativos que sean prácticos. Adicionalmente, las agencias deben aplicar los estándares con flexibilidad, y en una forma apropiada de acuerdo con la naturaleza y actualidad de la información a ser diseminada, e incorporarla en la práctica de la administración de los recursos de información existentes de la agencia.

La Sección 515 denota cuatro términos sustantivos relacionados con la diseminación de la información por las agencias Federales: la calidad, la utilidad, la objetividad y la integridad. No siempre es claro la forma en la que cada término sustantivo se relaciona, ni como los cuatro términos se relaciona a los diferentes tipos de información diseminada por las agencias. Las Reglas de orientación proveen definiciones con la intención de establecer significados claros para que tanto la agencia como el público pueden juzgar si un tipo de información en particular que se va a diseminar alcanza o no los atributos (de calidad, objetividad, utilidad y integridad).

Las reglas de orientación de la OMB definen 'calidad' como un término amplio que incluye los de 'utilidad', 'objetividad', y 'integridad'. La 'utilidad' se refiere a la utilidad que la información pueda tener para los usuarios. La 'objetividad' se refiere a que si la información diseminada se ha presentado en una forma clara, completa, precisa y objetiva. La 'integridad' se refiere a la seguridad, la protección de la información del acceso no autorizado y asegurar que la información no está falsificada....

Las agencias deben elaborar dos reportes, el primero (a más tardar para el primero de octubre de 2002) debe proveer las reglas de orientación para la calidad de la información, las que describen los mecanismos administrativos que permiten a las personas interesadas a buscar y obtener la corrección de la información diseminada que no cumple con las reglas de orientación de la OMB y las reglas de orientación de la misma agencia. El segundo reporte es un reporte fiscal anual (a ser entregado para el primero de enero, 2004) que provee la información, tanto la calidad como la cantidad sobre el número, la naturaleza y la resolución de las quejas recibidas por la agencia sobre su falta percibida o bien confirmada de cumplir con las reglas de orientación de la OMB y de la misma agencia" (OMB, *Guidelines...* (Reglas de orientación) pp. 7-8)

Cabe aclarar que la relación entre la OMB y la *Acta de Privacidad* se establece en la misma Acta: "Subsección (v) de la Acta de Privacidad dirige a la OMB a 1) 'prescribir reglas de orientación y regulaciones para el uso de las agencias en la implementación de la Acta y 2) 'proveer la asistencia continua y vigilancia a la implementación de la Acta por las agencias'" (5 U.S.C. 552a(v)). Se puede acceder en: <http://222.usdoj.gov/04foia/19740mab.htm> (accesado 15/08/02)

En el documento, *Overview of the Privacy Act of 1974*, 2002 edition, (*Panorama de la Acta de Privacidad de 1974*, edición 2002) publicado en el sitio del DOJ señalado aquí, se informa que "la mayor parte de las Reglas de Orientación de la OMB para la Acta de Privacidad están publicadas en 40 Fed.Reg. 28, 948-78(1975). Sin embargo, con el tiempo, se han creado suplementos a estas reglas de orientación originales para categorías de información particulares..." (DOJ, *Overview...* "Role of the OMB (Rol de la OMB))

<sup>10</sup> Repeta y Schultz reconocen las imposiciones que la Acta pone en las agencias como medidas de "apertura proactiva a la información"; lo explican en la siguiente manera: "La Sección con que inicia la *Acta de Libertad de Información de los Estados Unidos (Derecho a la Información)* (FOIA) manda que las Agencias Federales de Gobierno revelen proactivamente la información. La Sección 552 (a)(1) requiere que se publique en el Registro Federal de Información (Federal Register of information) información como: descripción de la organización de la Agencia, funciones de la misma, procedimientos, reglas sustantivas, y declaraciones de sus políticas en general. La sección 552 (a) (2) además requiere la disponibilidad para la inspección del público y el copiado de opiniones en casos de adjudicaciones o sentencias, declaraciones específicas de las políticas de la Agencia y los manuales de administración. Este último grupo de documentos a menudo se refiere como 'materiales del cuarto de lectura'. Estos documentos deben de estar indexados para acceso

rápido y estar en el 'cuarto de lectura electrónica' disponibles para el público." (Repeta y Schultz, 2002:6-7)

<sup>11</sup> Citado en el documento *Overview of the Privacy Act of 1974, 2002 edition (Panorama de la Acta de Privacidad de 1974, edición 2002)* en: <http://www.usdoj.gov/04foia/indrigace.htm>. En el comentario a la norma citada se lee el siguiente análisis: "La Acta de Privacidad provee a los individuos con un medio de acceso similar al de la FOIA. Los estatutos son similares, pero no totalmente. La FOIA se compone completamente de normas de acceso; permite 'a cualquier persona' buscar el acceso a cualquier 'registro de la agencia' que no está sujeto a alguna de sus nueve excepciones o a alguna de sus tres exclusiones. Comparativamente la Acta de Privacidad permite solo a un 'individuo' buscar acceso solamente a su propio registro y solamente si ese registro es mantenido por la agencia dentro de un 'sistema de registros', puede ser encontrado por el nombre del individuo o por un identificador personal, sujeto a las diez exenciones de la Acta de Privacidad... así, la diferencia principal entre la FOIA y la Acta de Privacidad es el alcance de la información que puede ser solicitada bajo cada estatuto." (Revisión, derechos de acceso del Individuo)

<sup>12</sup> Este análisis se encuentra en: <http://www.usdoj.gov/04foia/1974indrigamend.htm> (accesado 12/08/02)

<sup>13</sup> Esta provisión tiene 12 excepciones, que Baverman y Chetwynd resumen en la siguiente manera:

**"Intra-Agency Disclosure: (Revelación dentro de la Agencia):**

Reconociendo el hecho de que el personal de la agencia a menudo requiere tener acceso a los registros de individuos para llevar a cabo su trabajo, la Acta provee que los registros pueden ser revelados, *sin* el consentimiento individual con la justificación de que se tiene que conocer a los oficiales y empleados de la agencia que mantiene el sistema de registros en particular.

**FOIA Disclosure: (Revelación bajo el FOIA):**

Si se requiere la revelación de un registro bajo el FOIA, el consentimiento del individuo no se necesita obtener bajo la Acta de Privacidad. Sin embargo si una exención de la FOIA es aplicable al material requerido, de tal forma que la revelación por parte de la Agencia bajo el FOIA es discrecional, el consentimiento del individuo para la revelación debe de obtenerse a menos que otra provisión de la Acta de Privacidad (como uso de rutina, investigación estadística, etc.) autoriza el uso de la información sin el consentimiento del individuo..

**Routine Use Disclosure: (Revelación Uso de Rutina):**

La Acta de Privacidad reconoce que hay usos y revelaciones de la información que son 'apropiados y necesarios para la conducción eficiente del Gobierno', aunque esté no haya sido el propósito original para el cual la información fue recolectada. En esas situaciones, las agencias pueden designar estas revelaciones como uso de rutina y revelar los registros de un individuo sin su consentimiento. Sin embargo como está expresado en la Acta, la revelación de uso de rutina debe de ser 'compatible con el propósito para el cual la información fue recolectada'. El Congreso deliberadamente provee un grado de flexibilidad; la legislatura reconoce que sería 'una tarea legislativa imposible' definir de antemano todos los usos apropiados de registros federales. La aceptación judicial de la interpretación de las agencias de usos de rutina ha sido sustancial, sin embargo cierto grado de restricción se introduce, por los requerimientos de que cada agencia publique cada año cuáles son los usos de rutina de sus registros. Mediante esta forma y otras, el Congreso busca desanimar a las agencias de 'el intercambio innecesario de información con otras personas o agencias' las cuales podrían no ser tan sensibles como la agencia a las razones por las cuales la información fue recolección y la interpretación de la información.

**Census and Statistical Research Disclosure. Disclosure to Archives: (Revelación para el Censo e Investigación Estadística):**

La Acta permite la revelación sin el consentimiento del individuo al Departamento del Censo para investigar con propósitos del censo o a otros individuos que provean por escrito un aseguramiento suficiente de que la información será usada solamente para investigación estadística y reportes.

La Acta permite transferencias a los Archivos de la Nación, sin el consentimiento del individuo, de registros que 'tienen suficiente valor histórico u otro valor que justifique su

preservación continuada; o para evaluación por la Administración de Servicios Generales o sus designados para determinar en primera instancia cuando el registro tiene ese valor.

**Disclosure for Law Enforcement Purposes or in Case of Emergency: (Revelación para aplicación de la ley o en casos de emergencia):**

Una agencia puede mandar registros sin el consentimiento del individuo a otra agencia o unidad Federal o Estatal o Local del Gobierno para ayudar en investigaciones conducentes a la ejecución de la ley (law enforcement) cuando reciba una solicitud por escrito. La solicitud debe de ser de la Dirección de la Agencia y debe de contener lo siguiente (ambos puntos) 1) la parte particular del registro que se esta requiriendo y 2) la actividad de aplicación de la ley para la cual se esta buscando el registro...

**Disclosure in Congress or GAO (Revelación en el Congreso o en la Oficina de Contabilidad del Gobierno (General Accounting Office. GAO))**

Las agencias pueden revelar información, sin consentimiento del individuo, al Congreso o a un Comité del Congreso o Subcomité en una materia dentro de su jurisdicción. Sin embargo revelaciones no se deben de hacer solamente a un miembro en particular de estos comités sin que se haga la solicitud en nombre del individuo del cual se proveerá información.

La Acta provee revelaciones Controlador General o a sus representantes autorizados en el curso de realización de tareas de la Oficina General de Impuestos. (General Accounting Office).

**Disclosure Pursuant to Court Order: (Revelación por una orden de la Corte):**

Las agencias deben de hacer revelaciones de registros cuando haya una orden de una Corte con jurisdicción. Las agencias deben de hacer esfuerzos razonables para notificar a los individuos de esa revelación una vez que el proceso llegue a ser del conocimiento publico." (Baverman y Chatwynd, 787-792)

<sup>14</sup>Para expresar las excepciones a la regla general, la FOIA y la AP utilizan el término "exemption", la FOIA también utiliza el término "exclusión". De acuerdo con Solís y Gasteazoro, "exento" significa "exonerado de impuesto u obligación" y para el término "exclusión" da los siguientes significados: 1) "Exclusionary clause". "Cláusula excluyente o de exclusión. Pacto en un contrato que pretende limitar los remedios legales de los que puede disponer una parte en caso de violación del contrato." Y 2) "exclusionary rule". "Principio de exclusión. Regla que prohíbe utilizar pruebas en un juicio, aun cuando sean relevantes, si fueron obtenidos ilegalmente o en violación de un derecho." (Solís y Gasteazoro, 516-517)

<sup>15</sup>Este análisis es del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en: <http://www.usdoj.gov/04foia> (accesado 12/08/02)

<sup>16</sup>En el documento de la ACLU (American Civil Liberties Union), *Using the Freedom of Information Act, (Utilizando la Acta de Libertad de Información*. Publicación de la Unión Norteamericana de las Libertades Civiles) se advierte que "es importante recordar que estas exenciones no son mandatorias, son discrecionales; esto significa que una agencia puede decidir revelarle a Usted los registros aun cuando ha determinado que los registros caen dentro de una o más de las excepciones." (ACLU) En este documento se da la siguiente interpretación de las exenciones establecidas en la FOIA:

"La FOIA obliga a una agencia a proveerle con una porción "razonablemente separable" (fácil de separar) del archivo que Ud. solicita, después de que las porciones sujeto a las normas de exención hayan sido eliminadas. Esto significa que una agencia no puede retener completamente un documento completo solamente porque algunas porciones del documento están sujetas a exenciones.

**Exención primera**

**National security (Seguridad Nacional)**

Los registros de la agencia los cuales pueden razonablemente causar daño a la Seguridad Nacional si se revelaran, están exentos. Esta clase de datos usualmente incluyen:

- Planes Militares
- Armas

- Datos Científicos y tecnológicos relacionados a la Seguridad Nacional
- Registros de la CIA

#### **Exención segunda**

##### **Internal Agency Rules (Reglas internas de la agencia)**

La información relacionada a las reglas internas respecto al personal de la agencia y los procedimientos internos que usa la misma está exenta. Esta información no es generalmente de gran interés para el público, pero en algunos casos las cortes han decidido que si es de interés para el público en general, y han ordenado que sea revelada. Algunos ejemplos de estos casos han incluido los procedimientos que la Fuerza Aérea ( Air Force ) usa para manejar las violaciones a los códigos de honor de sus oficiales.

#### **Exención tercera**

##### **Governed By Other Statutes (Información controlada por otros estatutos):**

La información cuya revelación está prohibida (información confidencial) bajo otros estatutos o leyes está exenta. Se han aprobado leyes específicas que clasifican cierta información como datos confidenciales: por ejemplo datos personales de impuestos, la estructura de la CIAA, demandas de discriminación relacionadas al trabajo, y otros tipos de información confidencial. La agencia debe de especificar a cuál estatuto se refiere cuando niega una solicitud de información amparada bajo la FOIA.

#### **Exención cuarta**

##### **Business Information (Información de Negocios)**

Se refiere a secretos del oficio (trade secrets), información comercial o financiera, información confidencial, e información obtenida de un informante. La agencia debe probar que la información involucra:

- Secretos del oficio: Incluyen estadísticas de ventas, inventarios, listas de clientes, procesos o fórmulas científicas o de manufactura, material protegido por privilegios de la relación abogado-cliente, doctor-paciente o prestamista-deudor, etc.
- Información confidencial o privilegiada, la revelación de la cual podría dificultar al gobierno obtener información necesaria en un futuro o
- Cuando se haría un daño sustancial a la persona que proveyó la información. Las agencias usualmente tienen que asegurar confidencialidad a las personas que proveen información al Gobierno y quienes piden que no revela su identidad. Además la agencia debe probar que la información que Ud. desea generalmente no se encuentra disponible para el público.
- Información obtenida de una persona, corporación u organización) privadas.

Algunas veces la exención cuarta conduce a lo que es llamado una demanda 'FOIA en Reversa' ('Reverse FOIA' lawsuit). Esto significa que la persona u organización que proveyó la información original puede intentar demandar para prevenir a la agencia federal revelar a Ud. los datos cuestión.

#### **Exención quinta**

##### **Internal Government Memos (Memorandum interno del Gobierno)**

Estas son cartas y memorandum entre-agencias o dentro de la misma agencia, que conllevan información confidencial entre un abogado y su cliente, o información compilada en preparación para un juicio, como puede ser material conteniendo recomendaciones o asesorías las cuales son parte del proceso de toma de decisiones del gobierno.

### **Exención sexta**

#### **Private Matters (Material de asuntos privados)**

Los archivos personales, archivos médicos, y otros archivos que llevarían a una invasión de la privacidad personal si son revelados, están exentos.

### **Exención séptima**

#### **Law Enforcement Investigations (Investigaciones del Ministerio Público)**

Se refiere a los datos compilados para objetivos de investigaciones del Ministerio Público que si se revelaran podrían:

- Interferir con los procedimientos Ministeriales
- Quitarle a una persona su derecho a un juicio justo o a un jurado imparcial
- Constituir una invasión a la privacidad
- Revelar la identidad de una fuente confidencial, por ejemplo, una agencia del estado, local o extranjera, o una institución privada la cual proveyó información con el entendimiento de que se la manejaría con confidencialidad.
- Revelar técnicas de investigación o procedimientos legales.
- Poner en peligro la vida o la seguridad física de un individuo.

Para poder declarar alguna de estas excepciones, la agencia debe de probar que los registros fueron compilados para propósitos Ministeriales o de ejecución de la ley (law enforcement). Casi todos los archivos del FBI están exentos porque las Cortes generalmente han decidido que éstos han sido compilados para propósitos de la ejecución de la ley.

### **Exención octava**

#### **Regulation Of Financial Institutions (Regulación de Instituciones Financieras):**

Esta exención incumbe a los registros relacionados al escrutinio, operación o condición de ciertas instituciones financieras las cuales están sujetas a regulaciones federales. Ejemplos de estas instituciones incluyen:

- Bancos comerciales, de ahorro, y de inversión
- Compañías de seguros
- La Oficina del Control de Emisión de la Moneda.
- El Sistema de la Reserva Federal
- El Comité Federal de Préstamos para la Vivienda (Federal Home Loan Board)

Estas exenciones no se aplican a organizaciones, como el Mercado de Valores (Stock Exchange), ya que no es una agencia federal.

### **Exención novena**

#### **Oil Wells (posas de petróleo)**

Se refiere a la información geológica y geofísica sobre las localizaciones de posos petroleros. Ejemplos incluyen mapas y archivos que pertenecen al Departamento Administración de las Tierras (Department of the Interior's Bureau of Land Management) y la Comisión Federal de Electricidad del Departamento de Energía. La información de los posos petroleros también está protegida por la exención cuarta.<sup>17</sup> (ACLU at <http://web.missouri.edu/foiwww/laws.htm>)

<sup>17</sup>De acuerdo con el análisis realizado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y publicado en: <http://www.usdoj.gov/04foia/index.html>

<sup>18</sup>Se puede acceder el documento del Departamento de Justicia, *Freedom of Information Act Reference Guide (Guía de Referencia de la FOIA del Departamento de Justicia de los Estados Unidos)* en el sitio web del Departamento de Justicia en: <http://www.usdoj.gov/04foia/index.html> En este sitio también se puede acceder una lista de las oficinas de la FOIA de otras agencias,

Por otra parte, en el documento, *Su derecho a los registros Federales, preguntas y respuestas sobre La Acta de libertad de acceso a la Informaicon y La Acta de Privacidad, 1992 (Your Right to Federal Records. Questions and Answers on the Freedom of Information Act and the Privacy Act, 1992)*, publicado por el Centro de Información Electrónica Privada en su sitio Web, [http://www.epic.org/open\\_gov/rights.html](http://www.epic.org/open_gov/rights.html) (accesado 18/08/02), se dan los siguientes consejos

para hacer una petición de información, que se aplican a la búsqueda de información en cualquier agencia federal: "Usted debe de hacer un poco de investigación para encontrar cual agencia es la apropiada para manejar su solicitud, Ud. ahorrará tiempo si manda su solicitud a la Oficina apropiada. Para asesoría, Ud. puede contactar el Centro de Información Federal (Federal Information Center o FIC ). El FIC tiene números telefónicos en todo el país (USA) y sus oficiales están capacitados para ayudarle a encontrar la agencia u oficina apropiada para su solicitud y su dirección. El FIC es administrado por la Administración de Servicios Generales. Existe un pequeño folleto llamado *El Libro de Recursos del Consumidor (The Consumer's Resource Handbook )* que muestra cuáles agencias federales son responsables para problemas específicos del consumidor y a dónde se puede escribir para obtener asesoría. (El folleto es gratis, para ordenar uno, mande su nombre y dirección a: *Handbook*, Pueblo, CO. 81009). Otro folleto muy útil es *El Manual del Gobierno Americano (The U.S. Government Manual)*, es el libro oficial del Gobierno Federal (de los Estados Unidos). Este manual describe los programas dentro de cada agencia federal y lista los nombres de los directores y las direcciones de las agencias. Este Manual está disponible en la mayoría de las librerías públicas o puede ser comprado escribiendo al Superintendente de Documentos (Superintendent of Documents, Washington, D.C.)"

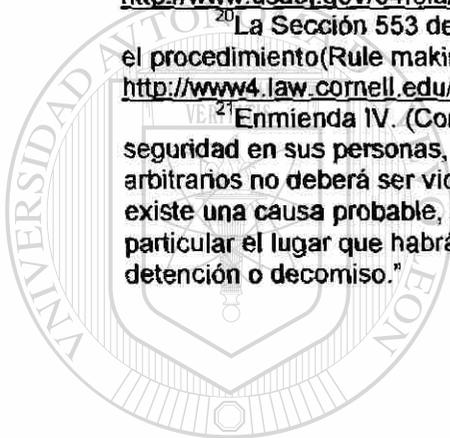
<sup>19</sup>El documento se puede acceder en el sitio web del Departamento de Justicia en:

[http://www.usdoj.gov/04foia/04\\_7\\_1.html](http://www.usdoj.gov/04foia/04_7_1.html)

<sup>20</sup>La Sección 553 del Título 5 del *Código de los Estados Unidos* trata de la legislación sobre el procedimiento (Rule making). Se puede consultar esta Sección en

<http://www4.law.cornell.edu/uscode/5/553> (accesado 12/09/02)

<sup>21</sup>Enmienda IV. (Constitución de los Estados Unidos). "El derecho de la población a la seguridad en sus personas, sus casas, documentos y efectos, contra incautaciones y cateos arbitrarios no deberá ser violado, y no habrán de expedirse las órdenes correspondientes si no existe una causa probable, apoyada por juramento o declaración solemne, que describa en particular el lugar que habrá de ser inspeccionado y las personas o cosas que serán objeto de detención o decomiso."



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CAPITULO 4

### LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

La justicia se edifica con base en dos pilares: la legalidad y la equidad, así nos lo enseña la mujer con los ojos vendados, símbolo de la Justicia. Considero que el derecho de información en general y el derecho al acceso de la información en particular ayudan a la justicia en su continua y constante tarea de equilibrar la legalidad y la equidad, al fomentar la equidad. De esta manera, estos derechos contribuyen al fortalecimiento de la “democracia informativa.” Al respecto Carreño Carlón y Villanueva señalan:

“La justicia debe dejar de identificarse con la noción de legalidad para vincularse con aquellos bienes jurídicos básicos cuya tutela se considera socialmente relevante para la ciencia del derecho de la información. De esta forma la justicia pierde su abstracción y se concreta en exigencias de igualdad y democracia que nutren el contenido de las normas de derecho. Y es que al no haber relación entre seguridad jurídica y justicia no sólo se promueve la seguridad de una inequidad, que brinda seguridad fáctica de una inseguridad jurídica, sino que se coadyuva a reducir la eficacia normativa o cumplimiento de la ley. Un orden positivo ineficaz quebranta el principio de seguridad jurídica, porque es incapaz de ofrecer la principal característica del derecho: la regulación de la conducta del hombre.

Por el contrario, la existencia de normas legales nutridas de reivindicaciones racionales de la democracia informativa permite hacer del derecho vigente un instrumento efectivo de la edificación democrática. En una palabra, posibilita hacer de un Estado de derecho una hipótesis validable.” (Carreño Carlón y Villanueva, 1998:12)

En este capítulo que trata sobre la nueva *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, siguiendo las exposiciones de Manuel Fernández Arreal y de Sergio López-Ayllón, se inicia con una explicación del derecho de la información como un derecho subjetivo, fundamental y natural. Después, con base en la exposición de Ernesto Villanueva, se presentará un resumen de la legislación en materia de derecho de la información en México, antes de la aparición de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. En seguida, se dará una orientación general sobre la nueva ley, incluyendo algunos antecedentes. La mayor parte de este capítulo, como con el capítulo anterior, se dedica a un análisis detallado de la Ley que estudiamos, de acuerdo con la clasificación determinada en el capítulo 2.

#### **El derecho de la información como un derecho subjetivo, fundamental y natural**

Fernández Areal señala que “...los derechos del hombre son independientes de su formulación legal concreta y reconocimiento práctico,

siempre deseables, pero no constitutivos de derechos,” y se explica con la siguiente observación:

“No es la ley fundamental de un Estado de donde derivan los derechos fundamentales. No tiene el hombre derecho a expresar libremente su pensamiento, a recibir información y a comunicarla porque una Constitución determinada así lo exprese, sino por haber nacido hombre, creado por Dios, libre y dotado de capacidad para expresarse y para entender lo que los demás hombre le comuniquen.” (Fernández Areal, 1977:11)

Este autor expresa que el derecho a la información es un derecho natural, fundamental del hombre en la siguiente manera:

“Lo que hoy conocemos por libertades públicas, los derechos naturales, fundamentales, del hombre y entre ellos el que hoy llamamos derecho a la Información (que supone y abarca el derecho a la libertad de comunicar ideas e informaciones y a recibirlas sin más cortapisas que las del Derecho Natural) son algo distinto de los principios generales del Derecho y de esa base común inspiradora de los Derechos positivos de todo los países en cuanto a elaboración puramente humana.” (13)

Fernández Areal también señala la importancia del derecho a la información como un derecho fundamental para ejercer las otras libertades.

“Para poder participar en la *res pública*, para poder ejercitar las otras libertades, para poder obtener el reconocimiento de *mi derecho*, necesito estar suficientemente informado del cómo, el porqué, el cuándo del ejercicio de mis derechos y del contenido jurídico de cada uno de ellos. El derecho a la Información, el que yo pueda saber lo que necesito y pueda comunicar a los demás las noticias, las informaciones de que disponga, a la par que mis opiniones, es algo previo y fundamental al ejercicio práctico de otros derechos.”(13-14)

Por su parte, Sergio López-Ayllón más precisamente aún, nos muestra cómo se puede determinar si el derecho a la información es un derecho fundamental. En seguida citamos la explicación que nos da este autor.

“Para determinar si existe en el derecho mexicano un `derecho a la información` es necesario preguntarse si existe una norma de derecho fundamental que establezca tal derecho en la Constitución mexicana, La respuesta a esta pregunta es, en primera instancia, afirmativa, pues la parte final del artículo 6º constitucional establece que `el derecho a la información será garantizado por el Estado`. Sin embargo, este enunciado no nos dice qué es ese derecho, ni cómo, en su caso, lo garantiza el Estado,

En realidad, esto no es un problema exclusivo del 'derecho a la información'. Las normas de derecho fundamental expresadas directamente por el texto constitucional son frecuentemente abiertas, tanto semántica como estructuralmente. Son abierta semánticamente debido a la imprecisión de las expresiones que contienen, y estructuralmente porque del mandato no se infiere si una situación ha de ser creada por acciones del Estado o consiste en omisión del mismo, y si la existencia o realización de esta situación presupone o no derechos subjetivos. Para resolver estos problemas es necesario recurrir a la dogmática de los derechos fundamentales que ofrece algunos criterios para solucionarlos." (López-Ayllón, 2000:160)

Siguiendo a Alexy (1997), López-Ayllón usa el concepto de normas adscriptivas para demostrar que en México, existe el derecho a la información como norma fundamental. Señala que "el primer paso (para solucionar el problema de que las normas constitucionales frecuentemente son expresadas de una manera semántica y estructuralmente abierta) es identificar otras normas, denominadas normas adscriptivas, que permiten precisar el contenido semántico y estructural del enunciado constitucional." <sup>1</sup> Y en seguida, el autor identifica las normas adscritas en el derecho mexicano:

"En derecho mexicano, y respecto del 'derecho a la información', estas normas incluyen otras normas constitucionales, principalmente los artículos 6<sup>o</sup> <sup>2</sup>, 7<sup>o</sup> <sup>3</sup> y 8<sup>o</sup> <sup>4</sup> de la propia Constitución, y algunas normas pertenecientes al sistema jurídico mexicano que están contenidas, entre otras, en los siguientes ordenamientos y decisiones judiciales:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ley Federal de Radio y Televisión y su reglamento
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley de Información Estadística y Geografía
- Ley General de Salud y sus reglamentos
- Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales
- Códigos civiles (federal, del Distrito Federal y de las entidades federativas)
- Códigos penales (federal, del Distrito Federal y de las entidades federativas)
- Diversas tesis de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación" (161-162)

Señala el autor que "...son especialmente importantes los artículos 13.1 <sup>5</sup> de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19.2 <sup>6</sup> del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (porque) estos instrumentos contienen la formulación moderna de la libertad de expresión. Y termina sus comentarios sobre el derecho a la información como un derecho fundamental con la siguiente observación.

“En efecto, estos artículos reformulan las libertades tradicionales de expresión e imprenta para adaptarlas a las nuevas condiciones de la información a finales del siglo XX. Es justamente este nuevo contenido el que, de acuerdo con la doctrina, constituye el ‘derecho a la información’...el ‘derecho a la información’ (la libertad de expresión o la libertad de información) comprende ...tres facultades interrelacionadas: las de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento. En este sentido, tal derecho incluye las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio debido a que extiende la protección no sólo a la ‘búsqueda’ y ‘difusión,’ sino también a la ‘recepción’ de informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio” (162)

### La legislación en materia de derecho de expresión y de información en México

Villanueva Villanueva define el derecho de la información como “una rama en formación de la ciencia del derecho en busca de su autonomía respecto de las ramas clásicas de la ciencia jurídica, que podría definirse como la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, *lato sensu*, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, *stricto sensu*, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio.” (Villanueva Villanueva, 2000:2)

En cuanto a las fuentes del derecho<sup>7</sup> de la información en el derecho mexicano, en el cuadro 4.1 resumimos la exposición de Villanueva Villanueva al respecto:

#### Fuentes del Derecho de la Información en el Sistema Jurídico Mexicano

Tipo de fuente de derecho	Fuente del Derecho a la Información
<p><b>Legislación:</b> Se refiere al “proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes.” (García Máynez, 52, citado en Villanueva Villanueva, 2)</p> <p>“En el sistema jurídico mexicano, como en todos los ordenamientos que tienen raíces jurídico-romanas, la principal fuente del derecho es la legislación, bien se trate de normas constitucionales, leyes ordinarias, leyes orgánicas, decretos, reglamentos o acuerdos. Conforme a la Constitución Política</p>	<p>“En materia de derecho de la información destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Constitución, particularmente los artículos 6º y 7º</li> <li>• La Ley de Imprenta</li> <li>• La Ley Federal de Radio y Televisión</li> <li>• La Ley de Vías Generales de Comunicación</li> <li>• La Ley Federal de Cinematografía</li> <li>• La ley que establece, reforma y adiciona las</li> </ul>

de los Estados Unidos Mexicanos, hay tres procesos de creación de normas jurídicas, según los principios de jerarquía normativa y competencia: 1) normas constitucionales, 2) leyes orgánicas, leyes ordinarias y decretos y 3) reglamentos decretos." (Villanueva Villanueva, 2-5)

reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos

- La Ley Federal de Telecomunicaciones
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión
- Reglamento del Servicio de Televisión por Cable
- Acuerdo para la creación de la Productora e Importadora de Papel, S.A. (PIPSA)
- Decreto por el que se creó el Instituto Mexicano de la Radio" (Villanueva Villanueva, 6)

**Tratados Internacionales:**

"Por **tratado** debe entenderse, según el art. 2º de la *Ley sobre la Celebración de Tratados*,

- *El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos..*

"Entre los tratados internacionales suscritos por México en materia de derecho de la información están las siguientes:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- *Declaración Americana de los Derechos Humanos*
- *Convención Americana de los Derechos Humanos*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (10)*

Los tratados internacionales, en el sistema jurídico mexicano, constituyen una fuente primaria del derecho, según el Art. 133 de la *Constitución*, que dispone:

- *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de*

“En efecto, estos artículos reformulan las libertades tradicionales de expresión e imprenta para adaptarlas a las nuevas condiciones de la información a finales del siglo XX. Es justamente este nuevo contenido el que, de acuerdo con la doctrina, constituye el ‘derecho a la información’...el ‘derecho a la información’ (la libertad de expresión o la libertad de información) comprende ...tres facultades interrelacionadas: las de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento. En este sentido, tal derecho incluye las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio debido a que extiende la protección no sólo a la ‘búsqueda’ y ‘difusión,’ sino también a la ‘recepción’ de informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio” (162)

### La legislación en materia de derecho de expresión y de información en México

Villanueva Villanueva define el derecho de la información como “una rama en formación de la ciencia del derecho en busca de su autonomía respecto de las ramas clásicas de la ciencia jurídica, que podría definirse como la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, *lato sensu*, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, *stricto sensu*, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio.” (Villanueva Villanueva, 2000:2)

En cuanto a las fuentes del derecho<sup>7</sup> de la información en el derecho mexicano, en el cuadro 4.1 resumimos la exposición de Villanueva Villanueva al respecto:

#### Fuentes del Derecho de la Información en el Sistema Jurídico Mexicano

Tipo de fuente de derecho	Fuente del Derecho a la Información
<p><b>Legislación:</b> Se refiere al “proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes.” (García Máynez, 52, citado en Villanueva Villanueva, 2)</p> <p>“En el sistema jurídico mexicano, como en todos los ordenamientos que tienen raíces jurídico-romanas, la principal fuente del derecho es la legislación, bien se trate de normas constitucionales, leyes ordinarias, leyes orgánicas, decretos, reglamentos o acuerdos. Conforme a la Constitución Política</p>	<p>“En materia de derecho de la información destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Constitución, particularmente los artículos 6º y 7º</li> <li>• La Ley de Imprenta</li> <li>• La Ley Federal de Radio y Televisión</li> <li>• La Ley de Vías Generales de Comunicación</li> <li>• La Ley Federal de Cinematografía</li> <li>• La ley que establece, reforma y adiciona las</li> </ul>

de los Estados Unidos Mexicanos, hay tres procesos de creación de normas jurídicas, según los principios de jerarquía normativa y competencia: 1) normas constitucionales, 2) leyes orgánicas, leyes ordinarias y decretos y 3) reglamentos decretos.” (Villanueva Villanueva, 2-5)



reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos

- La Ley Federal de Telecomunicaciones
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión
- Reglamento del Servicio de Televisión por Cable
- Acuerdo para la creación de la Productora e Importadora de Papel, S.A. (PIPSA)
- Decreto por el que se creó el Instituto Mexicano de la Radio” (Villanueva Villanueva, 6)

**Tratados Internacionales:**

“Por *tratado* debe entenderse, según el art. 2º de la *Ley sobre la Celebración de Tratados*,

- *El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos..*

Los tratados internacionales, en el sistema jurídico mexicano, constituyen una fuente primaria del derecho, según el Art. 133 de la *Constitución*, que dispone:

- *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de*

“Entre los tratados internacionales suscritos por México en materia de derecho de la información están las siguientes:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- *Declaración Americana de los Derechos Humanos*
- *Convención Americana de los Derechos Humanos*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (10)*

<p>acuerdo con la misma, que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.” (9)</p>	
<p><b>Jurisprudencia:</b>  “En el sistema jurídico mexicano la jurisprudencia es una fuente del derecho y consiste en la interpretación que de las leyes efectúen la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito en condiciones especiales y con una votación calificada, interpretación que deben observar obligatoriamente los órganos jurisdiccionales... en el Art. 192 de la Ley de Amparo (se define) las condiciones que deben reunirse para constituir jurisprudencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. Las resoluciones constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por 14 ministros,<sup>8</sup> si se trata de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros en los casos de jurisprudencia de las salas. También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de salas y tribunales Colegiados.<sup>9</sup></li> </ul> <p>(...)</p>	<p>“Entre las principales fuentes jurisprudenciales del derecho de la información se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amparo administrativo en revisión 4220/31, Menéndez Carlos R. Y coagraviados, 20 de febrero de 1933, unanimidad de 5 votos, publicado en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i>, t. XXXVII, p. 942. El considerando forma parte de la ejecutoria que aparece publicada en el Suplemento 1933, p. 291.</li> <li>• Amparo penal en revisión 11290/32, Malpica Silva Juan, 8 de febrero de 1934, unanimidad de 5 votos, publicado en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i>, t. XL, p. 1275.</li> <li>• Amparo penal en revisión, Guerrero Rosendo, 10 de octubre de 1929, unanimidad de 5 votos, publicado en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i>, t. XXVII, p. 975.</li> <li>• AD 1711/56, Alberto Román Gutiérrez, 8 de enero de 1958, unanimidad de 4 votos, publicado en el <i>Semanario Judicial de la Federación</i>, vol. VII, Segunda parte, p. 10.</li> </ul>

Además de la jurisprudencia proveniente de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito están atribuidos por la ley para formar jurisprudencia, en los términos previstos por el Art. 193 de la Ley de Amparo, que a la letra dice:

- *La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatorio para los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.*

Las resoluciones de los Tribunales colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellos se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada Tribunal Colegiado.” (7-8)

**Costumbre:**

La costumbre “puede ser considerada como la repetición de actos con valor jurídico,” (Moreno, 1995: 27, citado en Villanueva Villanueva, 8) o bien, “un uso social que no sólo obliga moralmente, sino también jurídicamente, porque la gente tiene el convencimiento de que la observancia de aquella conducta no es libre, sino obligatoria para todo el mundo, de manera que su infracción tendrá una sanción jurídica y no sólo una reprobación social.” (Luis de Carreras, 1996: 15, citado en Villanueva Villanueva, 8)

“En el sistema jurídico mexicano la costumbre es en realidad una fuente accesoria y supletoria del derecho, pues no está prevista expresamente como fuente del derecho en el Código Civil; antes bien, el Art. 10 del Código Civil prescribe: ‘Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o

- AR 721/77, Victoria Graciela Alba de Llamas y coagraviados, 25 de enero de 1978, unanimidad de votos, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación*, vols. 109-114, Sexta parte, p. 120, Primer Circuito, primero administrativo.” (8)

“...en el Código Civil existen, en forma excepcional, algunos casos en los que se atribuye a la costumbre una función generadora de efectos jurídicos, por ejemplo, el previsto en el Art. 2607:

- *Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias de quien recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestado estuvieren regulados por arancel, éste servirá de*

práctica en contrario.” (8)	<i>norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.</i>
<p><b>Principios generales del derecho</b>  “En el sistema jurídico mexicano, los principios generales del derecho constituyen una fuente jurídico supletoria, una vez agotada la consulta a la ley aplicable y a la jurisprudencia, según se desprende de lo previsto en el Art. 19 del Código Civil, que establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A la falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.”</i> (10)</li> </ul>	“...el uso práctico de los principios generales del derecho en la solución de controversias judiciales tiene apenas un cometido simbólico en la impartición de justicia mexicana.” (10)

cuadro 4.1

Fuentes del derecho de la Información en el sistema jurídico mexicano

Siguiendo a Jean Rivero, Villanueva señala que el origen de la libertad de expresión reside en “la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por sí mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar a aquéllas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero.” (Rivero, 1977: 121 citado en Villanueva, 1998:21) Villanueva explica la aparición del valor de la libertad de expresión con la siguiente observación:

“La libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre, porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad. La lucha por la libertad de la expresión ha sido una larga batalla contra el dogma, el autoritarismo y las inercias contra el cambio y la innovación. Más aún puede afirmarse que la conquista revolucionaria de la libertad de expresión se enmarca en los procesos de transición entre el tradicionalismo y el ascenso de la modernidad que tiene lugar en Europa entre los siglos XVII y XIX.” (24)

El autor cita el artículo 10 de la Declaración Francesa de 1789 como la primera Declaración o codificación del derecho de la libre expresión.<sup>10</sup> También señala que durante aquella época, diversos autores, como Burdeau, Duguit y Hauriou, entre otros, contribuyeron, con sus escritos, a la evolución del derecho a la libre expresión. (24) También cita a la siguiente observación importante de John Stuart Mill al respecto:

“No pretendo que el más ilimitado uso de la libertad para proclamar que todas las opiniones posibles pusieran fin a los males del sectarismo religioso o filosófico. Siempre que hombres de espíritu estrecho crean de buena fe una verdad es seguro que la afirmarán, la inculcarán y en muchos casos obrarán en consecuencia de ella, como si ninguna otra verdad existiera en el mundo, o, en todo caso, ninguna que pueda limitar o cualificar la primera. Reconozco que la tendencia de todas las opiniones a hacerse sectarias no se cura por la más libre discusión, sino que frecuentemente crece y se exagera con ella, porque la verdad que debió ser, pero no fue vista, es rechazada con la mayor violencia porque se la ve proclamada por personas consideradas como adversarios. Pero no es sobre el partidario apasionado, sino sobre el espectador más calmado y desinteresado sobre quien la colisión de opiniones produce su saludable efecto. El mal realmente terrible no es la lucha violenta entre las diferentes artes de la verdad, sino la tranquila supresión de una mitad de la verdad; siempre hay esperanza cuando las gentes están forzadas a oír las dos partes, cuando tan sólo oyen una es cuando los errores se convierten en prejuicios y la misma verdad, exagerada hasta la falsedad, cesa de tener los efectos de la verdad. Y puesto que hay pocos atributos mentales que sean más raros que esta facultad judicial que permite dictar un juicio inteligente entre las dos partes de una cuestión, de las cuales una sola ha sido presentada ante él por un abogado, la única garantía de la verdad está en que todos sus aspectos, todas las opiniones que contengan una parte de ella no sólo encuentren abogados, sino que sean defendidos en forma que merezcan ser escuchadas.” ( Mill, 1988 (1859): 118-119 citada en Villanueva, 1998:24)

Al referirse al derecho de la información, Villanueva Villanueva considera que “...por razones metodológicas es más conveniente utilizar el concepto de **libertad de prensa** al referirse a los antecedentes histórico-constitucionales de este derecho fundamental y dejar **libertad de información** para eludir el tiempo presente.” (Villanueva Villanueva, 2000: 23) De acuerdo con este autor, “...los orígenes de la **libertad de expresión** (y más específicamente la libertad de prensa) se remontan al siglo XVII (Soriano, 1990:145-146), (mientras que) la libertad de información es relativamente nueva ya que su registro de reconocimiento legal data del 10 de diciembre de 1948, en el artículo 19 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que establece: ‘Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.’”<sup>11</sup>

Siguiendo el punto de vista de Villanueva Villanueva, de mantener separadas, por razones metodológicas los conceptos libertad de expresión y libertad de información (libertad de prensa), en el cuadro 4.2 resumimos la exposición de este autor sobre las regulaciones constitucionales de estas libertades o derechos en México, antes de la aparición de la *Ley Federal de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. Después, abordamos la exposición de este autor en relación con el derecho a la información.

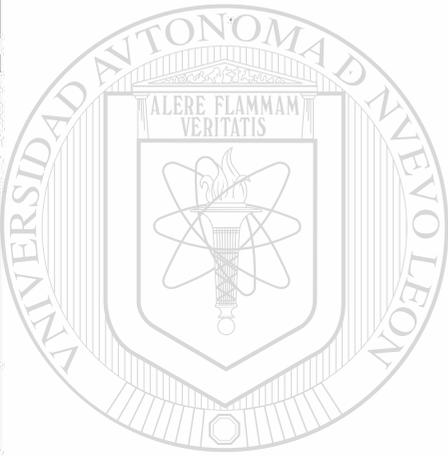
**Regulación constitucional de los derechos de expresión y de información en el Sistema Jurídico Mexicano antes de la aparición de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental***

Libertad de Expresión	Libertad de Prensa (libertad de información)
<p><b>22 de octubre, 1814. Apatzingán. Artículo 40 del <i>Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana</i> establecía: “la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.” (en Villanueva Villanueva, 13)</b></p>	<p><b>10 de noviembre, 1810. Decreto sobre la Libertad Política de la Imprenta</b>, dado por Fernando VII, que prescribía: <b>“Preámbulo. Atendiendo las cortes generales y extraordinarias a que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas es no sólo un freno de la arbitrariedad de los que gobierna, sino también un medio de ilustrar a la nación en general, y el único camino para llevar el conocimiento de la verdadera opinión pública han venido en decretar los siguiente: Art. I. Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto. Art. II. Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de Imprenta, y la censura de las obras políticas precedentes a su impresión. Art. III. Los autores e impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad. Art. IV. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios a la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán. Art. V. Los jueces y tribunales respectivos entenderán en la averiguación, calificación y castigo de los delitos que</b></p>

	<p>se cometan por el abuso de la libertad de la imprenta, arreglándose a lo dispuesto por las leyes y en este reglamento. <b>Art. VI.</b> Todos los escritos sobre materias de religión quedan sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, según lo establecido en el Concilio de Trento." (en Villanueva Villanueva, 23-24)</p>
<p><b>13 de diciembre, 1817. Reglamento Adicional para la Libertad de imprenta</b>, aprobado por la soberana Junta Provisional Gubernativa, en la Ciudad de México. El <b>Artículo 1º</b> establecía: "Se declaran por bases fundamentales del imperio: Tercera. La estrecha unión de todos los actuales ciudadanos del imperio, o perfecta igualdad de derechos, goces y opiniones, ya hayan nacido en él, o ya del otro lado de los mares." (13)</p>	<p><b>19 de marzo, 1812. Constitución Política de la Monarquía de España</b>, promulgada en Cádiz establecía: <b>Artículo 131.</b> "Las facultades de las Cortes son: Vigésima cuarta: Proteger la libertad política de la imprenta. <b>Artículo 371.</b> Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes." (24)</p>
<p><b>18 de diciembre, 1822. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano</b>, El <b>Artículo 17</b> establecía: "Nada más conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus ideas: por tanto, así se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo sin previa censura, uso de la pluma en materias de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del emperador, independencia y unión, como principios fundamentales, admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del plan de Iguala, así también en todo lo demás, el gobierno debe proteger y protegerá sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualquiera conceptos o dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender este</p>	<p><b>4 de diciembre, 1812. Acuerdo en Pleno del virrey Venegas sobre la suspensión de la Ley de Libertad de Imprenta de 1812</b>, acordado el 4 de diciembre de 1812 y publicado el 5 de diciembre del mismo año. Se leía: "Señores Regentes y ministros del Real Acuerdo. Visto este expediente en acuerdo extraordinario pleno, a que asistió el Exmo. Señor Virrey, doce de los trece ministros que concurrieron a él, fueron de unánime parecer, de conformidad con lo expuesto por dos de los tres señores fiscales, que el inminente peligro en que se halla este reino y la funesta y temible variación que ha hecho en el espíritu público la libertad de imprenta, en el poco tiempo que lleva de establecida (...en México el decreto de la Libertad de Imprenta dado en Cádiz no se publicó sino hasta el 5 de diciembre de 1812, a instancias del diputado mexicano a las cortes</p>

<p>derecho que mira como sagrado." (13)</p>	<p>españolas Ramos Arizpe, nota 40 en Villanueva Villanueva, p.24) obligan imperiosamente a que su Exma, atento siempre, como debe estarlo, a la observancia de la primera ley de todos los Estados, que es la del artículo tercero de la Constitución de la Monarquía Española, se sirva mandar suspender dicha libertad por ahora, y mientras duran los motivos que precisan a tomar esta providencia: reservándose su Exma. Restablecerla luego que haya calmado el espíritu de insurrección y de discordia que desbasta el país..." (24)</p>
<p><b>16 de mayo, 1823. Plan de la constitución Política de la Nación Mexicana</b>, fechado en la Ciudad de México. <b>"Base Primera:</b> ...Los ciudadanos que la componen tienen derechos y están sometidos a deberes. Sus derechos son: 1º. El de libertad, que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro." (13)</p>	<p><b>1814. Decreto Constitucional para a Libertad De la América Mexicana. El Artículo 40</b> establecía: "...la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos. <b>Artículo 119.</b> Al Supremo congreso pertenece exclusivamente: Proteger la libertad política de la imprenta " (24)</p>
<p><b>Programa de la Administración de Valentín Gómez Farias:</b> "Punto primero. El programa de la administración de Gómez Farias es el que abraza los principios siguientes: Libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa." (13)</p>	<p>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECAS</p>
<p><b>25 de agosto, 1842. Primer Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana</b>, fechado en la Ciudad de México. El <b>Artículo 7º</b> establecía: "La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes: III. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derechos para</p>	<p><b>1821. Reglamento Adicional para la Libertad de Imprenta.</b> <b>Preámbulo:</b> "La ignorancia en que pueden haber estado algunos escritores de que tenga ya Constitución el imperio y en ella bases fundamentales y la morosa lentitud con que se ha procedido de algunos escritos denunciados cuyos autores aún no han sufrido el castigo que la ley les señale, han sido las causas principales del abuso escandaloso, y sensible que hasta aquí</p>

publicarlas, imprimirlas y circularlas de la manera que mejor les convenga. Jamás podrá establecerse la censura, o calificación previa de los escritos, ni ponerle otras trabas a los escritores, editores o impresores, que las estrictamente necesarias para asegurarse de la responsabilidad de los escritores." (14)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN

han hecho algunos de la preciosa libertad de escribir. La soberana Junta Provisional Gubernamental, para remover las dos causas, abreviar y facilitar los trámites de los juicios sobre avisos de la libertad de imprenta, con el objeto de que el pronto castigo del culpado retraiga de incitarle a los que no contiene el amor al orden y a su patria, decreta el siguiente reglamento adicional para la libertad de imprenta:

**Art. 1º.** Se declaran por bases fundamentales del imperio:

**Primera:** La unidad de la religión católica apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna.

**Segunda:** La independendencia de la antigua España, y de otras cualesquiera naciones.

**Tercera;** La estrecha unión de todos los actuales ciudadano del imperio, o perfecta igualdad de derechos, goces y opiniones, ya hayan nacido en él o ya del otro lado de los mares.

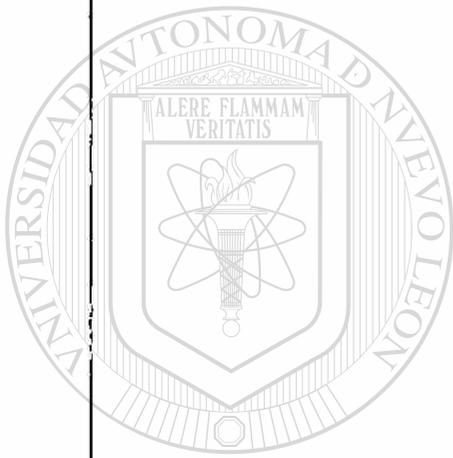
**Cuarta:** La monarquía hereditaria constitucional moderada para la que cuidaron de hacer llamamientos el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

**Quinta:** El gobierno representativo.

**Sexta:** La división de los tres poderes:

Legislativo, Ejecutivo y Judicial en los congresos, juntas, personas y tribunales que indica el artículo catorce del Tratado de Córdoba, y explicará más extensamente la Constitución del Imperio. **Art. 2º.** Los impresos acatarán estas bases directamente cuando de intento traten de persuadir, que no debe

sustituir, ni observarse, ya sea éste el fin principal de todo el escrito, ya se haga incidentemente; cuando las zahieran, o satiricen su observancia; cuando proclamen otras, como preferentes o mejores, no en lo especulativo y general, sino para el imperio en su estado actual. Entre los modos indirectos de atacarlas se refutaría por



uno de los principales el de divulgar, o recordar especies capaces, según ha acreditado la experiencia, de indisponer fuertemente los ánimos, sin otro objeto que hacer odiosa o menospreciable alguna clase de ciudadanos para con la otra a quien debe estar unida cordialmente con arreglo a la tercera garantía. **Art. 3º.**

El escritor o editor que atacase directamente en su impreso cualquiera de las seis bases declaradas fundamentales en el art. 1º, será juzgado con total arreglo a la ley del 12 de noviembre de 1820 sobre la Libertad de Imprenta. Si el escrito se declarase subversivo en primer grado, se castigará con seis años de prisión; si es en segundo, con cuatro, y si es en tercero, con dos; perdiendo además sus honores y destinos, sean éstos de la clase eclesiástica o de la secular, y a esto sólo quedará reducido el **art. 19** de la citada **Ley de Libertad de Imprenta** por la consideración que merece a la junta el estado eclesiástico, cuyos individuos debe prometerse a apoyar con sus escritos nuestras leyes fundamentales lejos de tratar de destruirlas. **Art. 4º.** El autor o editor que atacase indirectamente las bases mencionadas, será también juzgado con total arreglo a la mencionada ley de libertad de imprenta, y según fuera el grado de culpa, se le condenará a prisión por la mitad del tiempo que a dicho grado señala el artículo anterior." (25)

**26 de agosto, 1842. Voto Particular de la Minoría de la Constituyente,** fechado en la Ciudad de México. El **Artículo 5º** establecía: "La constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías: II. La libertad de las ideas está fuera del poder de la sociedad: su manifestación privada en el seno de la familia o de la amistad, no puede ser objeto de ninguna inquisición

**1822. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.** Así como el **Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana** "...se trata de un antecedente común a las libertades de expresión y de prensa e información" (26)

<p>judicial, y su exposición sólo será un delito en caso de que ataque los derechos de otro, o de provocación a algún crimen: la ley fijará terminantemente estos últimos casos.” (14)</p>	
<p><b>2 de noviembre, 1842. Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana</b>, fechado en la Ciudad de México. El <b>Artículo 13</b> establecía: “La constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías: IX. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de la manera que mejor les convenga.” (14)</p>	<p><b>31 de enero, 1824. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana</b>, fechada en la Ciudad de México.. El <b>Artículo 13</b> establecía: “ Pertenece al congreso general dar leyes y decretos: IV. Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en todo la federación. <b>Artículo 31.</b> Todo habitante de la federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.” (26)</p>
<p><b>12 de junio, 1843.. Bases Orgánicas</b>, acordadas por la honorable junta legislativa establecida conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el 12 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el 14 del mismo mes y año. El <b>Artículo 9º</b> establecía: “Derecho de los habitantes de la República: II. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.” (14)</p>	<p><b>4 de octubre, 1824. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>, sancionada por el Congreso Constituyente. El <b>Artículo 50</b> establecía: “Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes: III. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación. <b>Artículo 161.</b> Cada uno de los Estados tiene obligación: IV. De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.” (26)</p>
<p><b>15 de mayo, 1856. Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México.</b> El <b>Artículo 35</b> establecía: “A nadie puede molestarte por sus opiniones: la exposición de éstas sólo</p>	<p><b>29 de noviembre, 1836. Primera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana</b>, fechadas en la Ciudad de México. El <b>Artículo 2º</b> establecía: “Son derechos del mexicano: VII. Poder imprimir y circular, sin</p>

<p>puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglará a la ley vigente o a la que dicte el gobierno general." (14)</p>	<p>necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos delitos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia." (26)</p>
<p><b>25 de julio, 1856. Congreso Constituyente de 1856-1857.</b> "...por 65 votos contra 30 se aprobó el texto del dictamen ofrecido por la Comisión Redactora que expresaba: <i>La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.</i>" ("Crónica de la sesión correspondiente al 25 de julio de 1856" en Francisco Zarco, <i>Crónica del Congreso Constituyente de 1856-1857</i>, t.1, pp. 136-37 en Villanueva Villanueva, p.15)</p>	<p><b>9 de noviembre, 1839. Dictamen del Supremo Poder Conservador</b>, fechado en la Ciudad de México. <i>Parte Resolutiva. El Supremo Poder Conservador ha venido en declarar y declara: 2ª. Que se respetarán y guardarán como hasta aquí, invariablemente, estas bases cardinales de la actual Constitución la libertad política de la imprenta.</i>" (26)</p>
<p><b>12 de diciembre, 1916. Congreso Constituyente de 1917, dictamen de la Comisión</b> expresaba: "Ciudadanos diputados: <b>El art. 6º del Proyecto de Constitución, relativo a la libertad de pensamiento, o más bien, de la exterminación del mismo, se ha tomado casi literalmente de la Constitución de 1857. Las razones que lo justifican son las mismas que se trajeron al debate en esa histórica Asamblea, lo cual exime a la comisión de la tarea de formular su opinión, pues le basta con remitirse a las crónicas de aquella época. Proponemos por tanto, se apruebe el siguiente Art. 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los</b></p>	<p><b>30 de junio, 1840. Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales.</b>, fechado en la Ciudad de México. <b>El Artículo 9º</b> establecía: "<i>Son derechos del mexicano: XVII. Que pueda imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia ni censura previa, bajo las restricciones y responsabilidades que prescriban las leyes.</i>" (26)</p>

<p>derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público." (15)</p>	
<p><b>9 de abril, 1917. Ley de Imprenta</b>, dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de México. El <b>Artículo 2º</b> "establece las hipótesis normativas constitutivas del ataque a la moral: a) toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores, b) Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbre o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor, c) Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos." (Villanueva Villanueva, 17)</p>	<p><b>30 de junio, 1840. Voto particular del diputado José Fernando Ramírez sobre el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836</b>, fechado en la Ciudad de México. "...Libertad de imprenta. Poder imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia ni censura previa, con sujeción a las leyes. Se exceptúan del artículo anterior los escritos en materia de religión, que se sujetarán a obtener la licencia del ordinario según está mandado actualmente. Tampoco se podrá escribir sobre la vida privada de alguna persona, y el que lo hiciera será responsable según las leyes, aunque pruebe la verdad de lo que diga. La calificación de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente a la junta de censura que organizará una ley secundaria, mientras que pueda establecer con utilidad el jurado." (27-28)</p>
<p>También la <b>Ley de Imprenta</b> norma para asegurar el orden y la paz Públicas<sup>12</sup>; el <b>Artículo 3º</b> establece: "a) Todo manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que se injuria a la Nación Mexicana, o a las Entidades Políticas que la conforman,</p>	<p><b>1842. Primer Proyecto de Constitución.</b> El <b>Artículo 79</b> establecía: "Corresponde al Congreso nacional: <b>XXVII.</b> Proteger la libertad política de imprenta bajo las bases generales establecidas en esta Constitución, de manera que jamás pueda suspenderse su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los departamentos." (28)</p> <p><b>1842. Voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente.</b> El <b>Artículo 5º</b> establecía: "La constitución otorga los derechos del hombre, las siguientes garantías: <b>III.</b> La libertad de imprenta no tiene más límites que el respeto a la vida privada y a la moral. Jamás podrá establecerse la censura, ni exigirse fianza de los autores, editores o impresores, ni hacer que la</p>

b) Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios anteriores, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad, se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o la Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite, o provoque a la comisión de un delito determinado, c) La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos, d) toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.”<sup>13</sup> (18)

responsabilidad pase a otro que al que firme el escrito, o al culpado de que esto no tenga responsable.” (28)

**1842. Segundo Proyecto de constitución Política de la República Mexicana. El Artículo 13** establecía:

“La constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

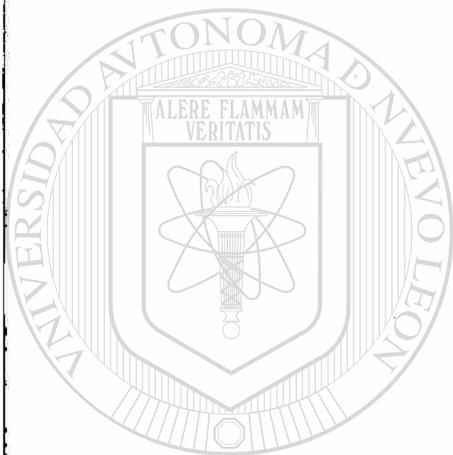
**X.** Jamás podrá establecer la censura o calificación previa de los escritos, ni exigirse fianza a los autores, editores o impresores, ni ponerse otras trabas que las estrictamente necesarias para asegurarse de la responsabilidad de los escritores. Solamente se abusa de la libertad de imprenta, atacando (directamente) el dogma religioso o la moral pública. Estos abusos serán juzgados y castigados por jurados de imprenta, conforme a lo que dispongan las leyes.

**Artículo 70.** Corresponde exclusivamente al congreso nacional:

**XXV.** Proteger la libertad política de la imprenta, bajo las bases generales establecidas en esta constitución, de manera que jamás pueda impedirse su ejercicio.” (28)

**18 de mayo, 1847. Acta Constitutiva y de Reformas de la Constitución Política,** adoptada por el congreso extraordinario Constituyente de los

Estado Unidos Mexicanos. El **Artículo 26** establecía: “Ninguna ley podrá exigir fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión.



*Artículo 27. Las leyes de que habla n los artículos 4º, 5º y 18 de la represente Acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la guardia nacional y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta acta, son leyes constitucionales, no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión en la cámara de origen.” (28-29)*

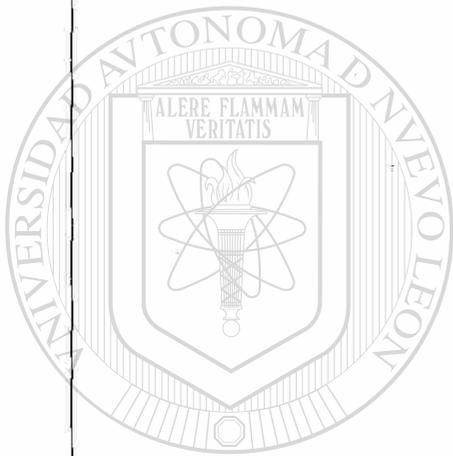
**25 de abril, 1853. Decreto de Antonio López de Santa Ana**, acordado en la Ciudad de México (este decreto representa el antecedente más autoritario y limitativo de la libertad de prensa que se haya registrado en la historia de México, p. 29). El **Artículo 22** establecía: “*Son abusos de imprenta los escritos subversivos, sediciosos, inmorales, injuriosos y calumniosos*” (29) (Los artículos 23 , 24, 25, 26, 27, 28, 42 y 43 definen estos términos)

**28 de diciembre, 1855. Ley de Imprenta**, sancionada. El **Artículo 1º** establecía: “*Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derechos para imprimirlas y circulares sin necesidad de previa censura. No se exigirá fianzas a los autores, editores e impresores.*

**Artículo 2º.** *En los delitos de imprenta no hay complicidad en los impresores, pero serán responsables si no se aseguran en la forma legal de la responsabilidad del escritor.*

**Artículo 3º.** *Se abusa de la libertad de imprenta de los modos siguientes:*

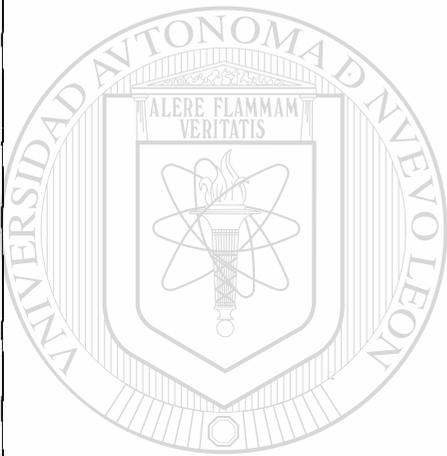
- I. Publicando escritos en que se ataque de un modo directo la religión católica que profesa la nación, entendiéndose comprendidos en este abuso, los escarnios, sátiras e invectivas que se dirijan*



- contra la misma religión.
- II. *Publicando escritos que ataquen alguien directamente la forma de gobierno republicano representativo popular.*
  - III. *Cuando se publican noticias falsas o alarmantes o máximas o doctrinas dirigidas a excitar a la rebelión o a la perturbación de la tranquilidad pública.*
  - IV. *Incitando a desobedecer alguna ley o autoridad constituida o provocando a esta desobediencia con sátiras o invectivas o protestando contra la ley o los actos de la autoridad.*
  - V. *Publicando escritos obscenos o contrarios a las buenas costumbres.*
  - VI. *Escribiendo contra la vida privada.*

**Artículo 4º.** Los actos oficiales de funcionarios son censurables; más nunca sus personas. Será, pues, abuso de la libertad de imprenta la censura de las personas en cualquier caso, y la de los actos oficiales en el de hacerse en términos irrespetuosos o ridiculizando el acto." (30)

**1857. Constitución Política de 1857.** El **Artículo 7º** establecía: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena." <sup>14</sup>(31)



**15 de marzo, 1883. Reforma a la Constitución de 1857.** El Artículo 7º establecía: *“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la federación o por los de los estados, del Distrito Federal o territorio de Baja California, conforme a su legislación penal.”*<sup>16</sup> (32)

**1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El Artículo 7º establece: *“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, ‘papeleros’, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.”*<sup>16</sup> (33)

**Artículo 20. frac. VI.** *En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: VI...En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos*

	cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.” <sup>17</sup> (34)
--	---

**Cuadro 4.2** Regulaciones constitucionales del derecho a la libre expresión, de la prensa y del derecho de información antes de la aparición de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (Villanueva Villanueva, 13-18 y 23-34)

En cuanto al concepto del derecho a la información, Villanueva Villanueva señala que “se convirtió en una expresión familiar para la prensa y para la comunidad académica dedicada al estudio de la comunicación en México, a partir de la adición al **art. 6º** constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977. (el derecho a la información será garantizado por el Estado”, dice textualmente la adición constitucional...)” (42)

La relación entre el derecho de expresión, el derecho de la información y el derecho a la información, según el autor, no es antitética, “sino, por el contrario, se complementan.” (44)

“Hoy en día, las garantías liberales de libertad de expresión y de información se enlazan con la positivización del derecho a la información. Mientras el derecho público subjetivo que se genera con las libertades de expresión y de información demanda un deber de abstención del Estado, en el caso del derecho a la información requiere un deber de acción del Estado (que consiste en poner a disposición del público los archivos y datos de sus órganos constitutivos), habida cuenta de que sólo de esa manera el individuo estará en posibilidades de ejercer este derecho.” (43)

Resumiendo la exposición de Villanueva Villanueva sobre el derecho a la información, señalamos la clasificación que propone para los derechos relacionados con las libertades de expresión y de información y su definición del **derecho a la información**. Son tres tipos de derechos que propone el autor.

“a) libertad de expresión, que implica el derecho a emitir opiniones; b) libertad de información, que supone el derecho a investigar y difundir hechos de interés público, y c) derecho a la información, *stricto sensu*, que implica el derecho a recibir información. En sentido estricto, el derecho a la información puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información de interés público, particularmente la que generan los órganos del Estado.” (42)

### **Antecedentes Legislativas y Orientación general a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Villanueva Villanueva señala dos áreas en las que existe legislación en materia de derecho a la información: 1) derecho a la información administrativa y 2) derecho a la información ambiental.

**Derecho a la información administrativa:** El autor afirma que "...existen algunas normas de la *Ley Federal de Procedimientos Administrativos* que facultan el acceso a expedientes con información pública" y señala que esta información está sujeta a varias limitaciones que el autor especifica. Aunque no es objetivo del presente trabajo investigarlo, creemos que un tema de investigación a futuro podría ser analizar las limitaciones al acceso a la información pública expresadas en la *Ley Federal de Procedimientos Administrativos* para ver si estas limitaciones están o no están establecidas en la nueva *Ley Federal de Transparencia*....

**Derecho a la información ambiental:** Villanueva Villanueva señala que "el derecho a la información ambiental es una de las garantías fundamentales de la tercera generación de derechos humanos, resultado del desarrollo científico y tecnológico y su importancia en la calidad de vida." (48) Explica que "la interacción entre sociedad y naturaleza a través de productos industrializados requiere información oportuna y suficiente tanto para saber con precisión cómo la sociedad puede contribuir a mantener el desarrollo ecológico sostenible, así como para conocer zonas de riesgo, tendencias y estudios que, de una u otra forma, pueden afectar la salud de todo ser viviente." <sup>18</sup> (48)

**Orientación general a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:** Esta Ley fue aprobada por el H. Congreso de la Unión el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. Consta de cuatro Títulos y 64 artículos y los contenidos están distribuidos en la siguiente manera:

**Título Primero.** Disposiciones Generales: consiste en cinco capítulos. El **capítulo I**, artículos 1 al 6 abarcan las disposiciones generales; el **capítulo II**, artículos 7 al 12, abarcan las obligaciones de transparencia a que está sujeto las varias agencias del gobierno federal; el **capítulo III**, artículos 13 al 19, señalan las reglas sobre la información reservada y confidencial; el **capítulo IV**, artículos 20 al 26, tratan sobre la protección de los datos personales y el **capítulo V**, artículo 27, establece las cuotas de acceso.

**Título Segundo.** Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo: consiste en cuatro capítulos. El **capítulo I**, artículos 28 al 32 establecen las reglas para la creación y funcionamiento de las unidades de enlace y los comités de información en las agencias del gobierno federal; el **capítulo II**, artículos 33 a 39 establecen las reglas para la creación y funcionamiento del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; el **capítulo III**, artículos 40 al 48, tratan sobre el procedimiento de acceso por parte del ciudadano o peticionario ante la dependencia o entidad y el **capítulo IV**, artículos 49 al 60, establece las reglas para que el peticionario quien haya recibido una respuesta nugatoria, puede proceder ante el Instituto Federal para el Acceso a la Información Pública para reclamar su derecho a la información.

**Título Tercero.** Acceso a la Información en los demás Sujetos Obligados. Tiene un **capítulo único**, artículos 61 y 62 y establece las reglas de transparencia y acceso a la información pública para los sujetos que no están en el Poder ejecutivo.

**Título Cuarto.** Responsabilidades y Sanciones. Consta de **un sólo capítulo**, artículos 63 y 64 y establece las sanciones a la autoridad competente quien no cumple con sus responsabilidades de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

**Análisis del contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

En seguida se presenta un análisis de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo 2.

**Parte I: Definiciones y propósitos. Estructura organizacional para lograr los propósitos**

En esta sección, incluimos, además de los términos que se definen en la Ley y los propósitos que se expresan, la estructura organizacional que se introduce, en los capítulos I y II del Título Segundo para lograr los objetivos o propósitos expresados.

**Definiciones**

El Artículo 3 (Título Primero. Disposiciones comunes para los sujetos obligados, Capítulo 1. Disposiciones Generales) de la Ley define los siguientes conceptos:

**Definiciones de términos establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Comités	"Los Comités de información de cada una de las dependencias y entidades mencionadas en el Artículo 29 de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo 31." <sup>19</sup>
Datos personales	"La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad."
Documentos	"Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier

	medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."
Dependencias y entidades	"Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría general de la República."
Información	"La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título."
Información reservada	"Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley."
Instituto	"El Instituto Federal de Acceso a la Información establecido en el Artículo 33 de esta Ley." (Se señala en la Parte II de este análisis.)
Ley	"La Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental"
Órganos constitucionales autónomos	"El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
Reglamento	"El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."
Servidores públicos	"Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales." <sup>20</sup>
Seguridad nacional	"Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional."
Sistema de datos personales	"El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado."
Sujetos obligados	"a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; b) el Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos; c) el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; d) los órganos constitucionales autónomos; e) los tribunales administrativos federales, y

	f) cualquier otro órgano federal.”
Unidades administrativas	“Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.”

cuadro 4.3 Definiciones de términos establecidas en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*

### Propósitos

El Artículo 4 del mismo Capítulo 1 de la Ley, establece los siguientes propósitos u objetivos.

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.”

### Estructura organizacional para lograr los propósitos

En los Capítulos I y II la Ley crea una estructura organizacional para lograr los propósitos establecidos en el Artículo 3. En el Capítulo II (Instituto Federal de Acceso a la Información Pública) del Título Segundo (Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal) y establece las reglas para su operación, incluyendo la del nombramiento de los Comisionados por el Ejecutivo Federal y las atribuciones del Instituto que deben cumplir, entre ellas, la redición de un informe anual al H. Congreso de la Unión. (Art. 39)

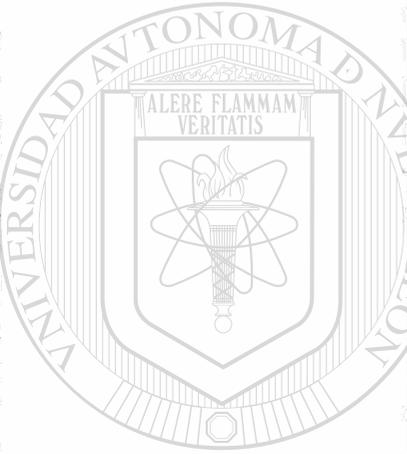
En el Capítulo I, la Ley establece la creación de Comités de Información para trabajar con los titulares de las entidades administrativas para lograr los objetivos de la Ley. También crea “Unidades de Enlace” para cada entidad, que, entre otras, tiene la función de “enlazar” al solicitante de información con la entidad pública apropiada, así como servir de enlace entre la entidad pública y el Instituto Federal de Acceso a la Información, al ser co-responsables con los titulares de las entidades públicas, de proveer los datos al Instituto, que integrarán el Informe anual para el H. Congreso de la Unión. En seguida, en el cuadro 4.4 señalamos los artículos que establecen la estructura organizacional para lograr los propósitos de la Ley..

## Estructura Organizacional para Lograr los Propósitos de la Ley

**La estructura organizacional para lograr los propósitos de la Ley**

**Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública**  
**Título Segundo**  
**Capítulo II**

**Artículos 33, 34, 35, 36, 37 (frac. I, II, III, IV, V)<sup>21</sup>**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN

### **Artículo 33**

"El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades."

### **Artículo 34<sup>22</sup>**

"El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredían en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley, cuando por acto u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones."

### **Artículo 35**

"Para ser Comisionado se requiere

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de

- edad el día de su designación;
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y
  - V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.”

**Artículo 36**

“El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los Comisionados.”

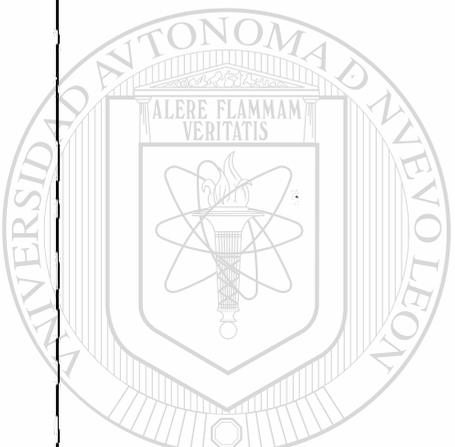
**Artículo 37**

“El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el **Artículo 6** <sup>23</sup>
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;
- III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial; Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;
- IV. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7:

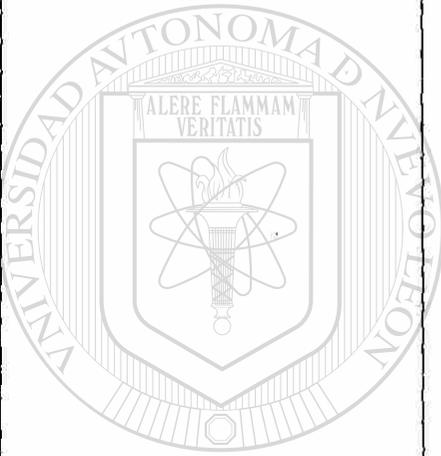
....  
 XVIII. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Creación de las unidades de enlace y los comités de información<sup>24</sup>**  
**Título Segundo**  
**Capítulo I**  
**Artículos 28, 29, 30, 31, 32**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

**Artículo 28**

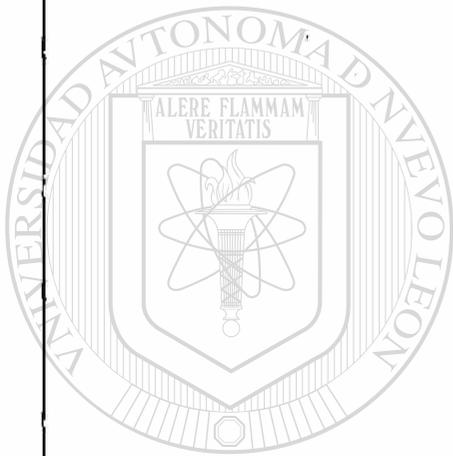
"Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40 (datos personales y procedimiento de acceso)
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios de cada dependencia o entidad, para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
- VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia, entidad y los particulares."

**Artículo 29**

"En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar información prevista en esta Ley;
- II. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Confirmar, modificar o evocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las



unidades administrativas de la dependencia o entidad;

- IV. Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el **Archivo General de la Nación**, según corresponda;
- VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y
- VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39”

#### **Artículo 30**

“Cada Comité estará integrado por:

- I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;
- II. El titular de la unidad de enlace, y
- III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad;

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.”

#### **Artículo 31**

“El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro de Planeación para el Control de Drogas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Unidad contra la Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial; el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo 29, siendo sus funciones

responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.”

**Artículo 32**

“Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Los titulares de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.”

cuadro 4.4 Estructura organizacional para lograr los propósitos

**Parte II: Amplitud de los Derechos Protegidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (obligaciones de la autoridad competente o “sujetos obligados”) Medidas para promover la apertura de la información (educación pública)**

De acuerdo con la clasificación que establecimos en el capítulo 2 de este trabajo, consideramos que las normas correspondientes a la Parte II se encuentra establecidas en la *Ley Federal de Transparencia...*, en los siguientes Títulos, Capítulos y Artículos:

**Título Primero: Disposiciones comunes para los sujetos obligados**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículos 1, 2, 5 y 6

Capítulo II. Obligaciones de transparencia

Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12

Capítulo IV. Protección de datos personales

Artículos 20, 21, 23, 24, 25 y 22

**Título Segundo: Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal**

Capítulo II. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Artículos 37, 38, 39 y 40

**Título Tercero: Acceso a la Información en los demás Sujetos Obligados**

Capítulo único

Artículos 61 y 62

## La amplitud de los derechos protegidos

**Amplitud de los derechos protegidos (obligaciones de la autoridad competente o "sujetos obligados")**

**Título Primero,  
Capítulo I  
Artículos 1,2,5 y 6**

### **Artículo 1**<sup>25</sup>

"La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal."<sup>26</sup>

### **Artículo 2**

"Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala "

### **Artículo 5**

"La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales "<sup>27</sup>

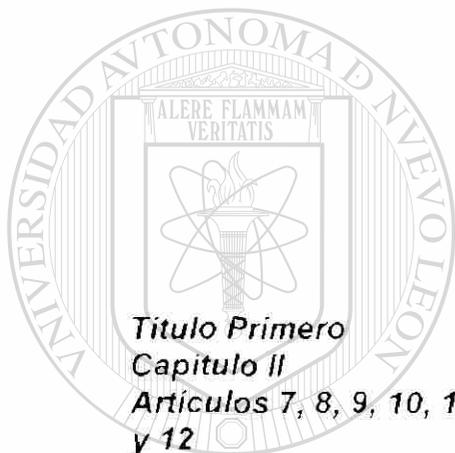
### **Artículo 6**

"En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados "

### **Artículo 7**

"Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar en los términos del Reglamento los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra la información siguiente

- I. Su estructura orgánica
- II. Las facultades de cada unidad administrativa
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes.
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación según lo establezcan las disposiciones correspondientes,
- V. El domicilio de la unidad de enlace,<sup>28</sup> además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información,
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos,
- VII. Los servicios que ofrecen;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro

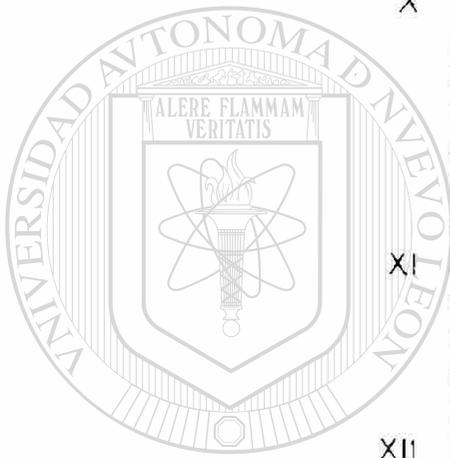


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron:

- IX La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto.
- X Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y en su caso las aclaraciones que correspondan.
- XI El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XII Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados especificando los titulares de aquellos.
- XIII Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato a) las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; b) el monto; c) el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y d) los plazos de cumplimiento de los contratos.
- XIV El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.
- XV Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- XVI En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
- XVII Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las



preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.”<sup>29</sup>

#### **Artículo 8**

“El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.”<sup>30</sup>

#### **Artículo 9**

“La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.”<sup>31</sup>

#### **Artículo 10**

“Las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Artículo 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, salvo que se determine a juicio de la Consejería de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se

	<p>pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa Ley.”<sup>32</sup></p> <p><b>Artículo 11</b>  “Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectiva.”</p> <p>Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.</p> <p><b>Artículo 12</b>  “Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”</p>
<p><b>Protección de datos personales</b><sup>33</sup></p> <p><b>Título Primero</b>  <b>Capítulo IV</b>  <b>Artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25</b></p> <p><b>Derecho de acceso a los datos personales mantenidos por las entidades públicas</b>  <b>Artículos 20, 21, 23, 24</b></p>	<p><b>Artículo 20</b>  “Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61 (se refiere al Título Tercero que norma sobre el Acceso a la Información en los Demás sujetos Obligados, es decir, además del Poder Ejecutivo Federal, que norma el Título Segundo de la Ley);</li> <li>II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;</li> <li>III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales,</li> </ol>

el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;

- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”

**Artículo 21**

“Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

**Artículo 23**

“Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.”

**Artículo 24**

“Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o a su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquella deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita,

**Derecho de corregir  
datos personales  
falsos, irrelevantes o  
incompletas**  
**Artículo 25**

**Excepciones a lo que  
norma los artículos 20,  
21, 23, 24 y 25**  
**Artículo 22**

debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un período menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27. (Capítulo V del Título Primero: "Cuotas de acceso)

**Artículo 25**

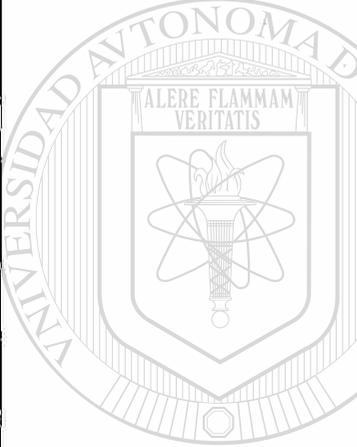
"Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquella deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones".

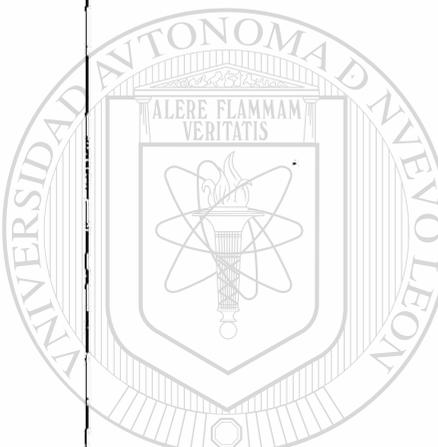
**Artículo 22**

"No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- I. Los necesarios para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización;
- II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
- III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- IV. Cuando exista una orden judicial;
- V. A terceros cuando se contrae la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a

	<p>aquellos para los cuales se les hubieren transmitido, y</p> <p>VI. En los demás casos que establezcan las leyes.”:</p>
<p><b>Amplitud de los derechos protegidos (obligaciones de la autoridad competente o “sujetos obligados”. Medidas de promoción de la apertura a la información (educación pública)</b></p> <p><b>Título Segundo.</b>  <b>Capítulo II</b>  <b>Artículos 37, (frac. I, VI, VII, VIII; IX, XI, XII, XIII, XV), 38 y 39</b></p>	<p><b>Artículo 37</b>  “El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: <sup>34</sup></p> <p>I. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el <b>Artículo 6</b> (es decir, habrá que “favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados”) y entidades;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del <b>Artículo 29</b>; (se trata de las funciones del Comité de Información que abordamos en la Parte IV de este análisis)</p> <p>VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así, como los de acceso y corrección de datos personales;</p> <p>IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;</p> <p>...</p> <p>XI. Elaborar la guía a que se refiere el <b>Artículo 38</b>; (citamos este artículo en esta sección, más adelante)</p> <p>XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella.</p> <p>XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;</p>

 <p>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN</p>	<p>XV. Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 38</b>  “El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades</p> <p><b>Artículo 39</b>  “El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el <b>Artículo 29, fracción VII (Art. 29.</b> En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes: <b>VII.</b> “Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39), en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado, su tiempo de respuesta, el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.”</p>
<p><b>Amplitud de los derechos protegidos (obligaciones de la autoridad competente o “sujetos obligados”).</b>  <b>Medidas de promoción de la apertura a la información (educación pública)</b></p> <p><b>Título Tercero</b>  <b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Derecho del acceso a</b></p>	<p><b>Artículo 61<sup>35</sup></b>  “El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de diputados; la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación, el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.</p>

<p><b>la información en los demás sujetos obligados (los que no son del Poder Ejecutivo Federal)</b> <b>Artículos 61 y 62</b></p> 	<p>Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el Artículo 7;</li> <li>II. Las unidades de enlace o sus equivalentes;</li> <li>III. El Comité de información o su equivalente;</li> <li>IV. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada confidencial;</li> <li>V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50 y uno de reconsideración en los términos del Artículo 60;</li> <li>VI. Los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales a los que se refieren los artículos 24 y 25; y</li> <li>VII. Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recurso y las demás facultades que le otorga este ordenamiento."</li> </ol> <p><b>Artículo 62</b> "Los sujetos obligados a que se refiere el artículo anterior <i>elaborarán anualmente</i> un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 39, del cual deberán remitir una copia al Instituto."</p>
--	--

cuadro 4.5 Amplitud de los derechos protegidos del derecho a la información y del derecho a la privacidad. Medidas para promover la apertura de la información (educación pública)

**Parte III. Las Excepciones (Información reservada y confidencial)**

Las excepciones a la información pública gubernamental al que el particular tiene derecho de acceder están establecidas en los Artículos 13 al 19 del Capítulo III (Información reservada y confidencial) del Título Primero (Disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados). En seguida, en el cuadro 4.6 señalamos los artículos que establecen las reglas para las excepciones a la Ley.

**Las excepciones (información reservada e información confidencial)**

<p><b>Información reservada</b> <b>Título Primero</b></p>	<p><b>Artículo 13</b> "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:</p>
---	---

**Capítulo III**  
**Artículos 13 a 17**

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

**Artículo 14**

“También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros considerados como tales por una disposición legal;
- III. Las averiguaciones previas;
- IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

**No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa a la humanidad.”**

**Artículo 15**

“La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrá solicitar al Instituto o a la instancia establecida (equivalente?) de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”

**Artículo 16**

“Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.”

**Artículo 17**

“Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

<p><b>Información confidencial Artículos 18 y 19</b></p>	<p>En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.”</p> <p><b>Artículo 18</b> “Como información confidencial se considerará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y</li> <li>II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.</li> </ol> <p>No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.”</p> <p><b>Artículo 19</b> “Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que existan una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.”</p>
--	--

cuadro 4.6 Las excepciones (información reservada e información confidencial) establecidas *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*

**Parte IV: Procedimiento y cuotas para acceder la información mantenida por las entidades públicas**

El procedimiento que el particular debe seguir para tener acceso a la información se establece en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Capítulo III (Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad) del Título Segundo (Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal)

El Artículo 27 del Capítulo V (Cuotas de acceso) del Título Primero (Disposiciones Comunes para Todos los Sujetos Obligados) establece la regla para las cuotas.

En el cuadro 4.7 en seguida, señalamos los artículos de la Ley que establecen las reglas de procedimiento que debe seguir el particular para tener acceso a la información pública gubernamental.

## Procedimiento y cuotas para el Acceso a la Información

<p><b>El procedimiento de acceso a la información ante la dependencia o entidad</b> <b>Título Segundo</b> <b>Capítulo III</b> <b>Artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48</b></p>	<p><b>Artículo 40</b> "Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;</li><li>II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;</li><li>III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y</li><li>IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificados u otro tipo de medio.</li></ol> <p>Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.</p> <p>Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.</p> <p>Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.</p> <p>En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización,</p>
---	--

	<p>ni se requerirá demostrar interés alguno.”</p> <p><b>Artículo 41</b>  “La unidad de enlace será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.”</p> <p><b>Artículo 42</b>  “Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consultar los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.</p> <p>El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.</p> <p>En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”</p>
<p><b>Tiempos y plazos</b>  <b>Artículo 44</b></p>	<p><b>Artículo 43</b>  “La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.”</p> <p><b>Artículo 44</b>  “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la</p>

solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”

#### **Artículo 45**

“En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.”

#### **Artículo 46**

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

<p><b>Las cuotas de acceso</b>  <b>Título Primero</b>  <b>Capítulo V</b>  <b>Artículo 27</b></p>	<p><b>Artículo 47</b>  “Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.”</p> <p><b>Artículo 48</b>  “Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.”</p> <p><b>Artículo 27</b>  “Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y</li> <li>II. El costo de envío.</li> </ol> <p>Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos. Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.”</p>
--	--

cuadro 4.7 Procedimiento para acceder la información mantenida por las entidades públicas, incluyendo cuotas.

**Parte V: El procedimiento de revisión en casos donde la autoridad administrativa niega el acceso a la información**

Los Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 del Capítulo IV (Del procedimiento ante el Instituto), del Título Segundo (Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal) establecen el procedimiento que el particular debe seguir y sus opciones en el caso de que una autoridad competente le niegue la información que solicitó.

Por otra parte, los Capítulos 63 y 64 del Capítulo Único del Título Cuarto (Responsabilidades y Sanciones) establecen la responsabilidad administrativa y las sanciones que se aplicarán a los servidores públicos por incumplimiento de sus obligaciones.

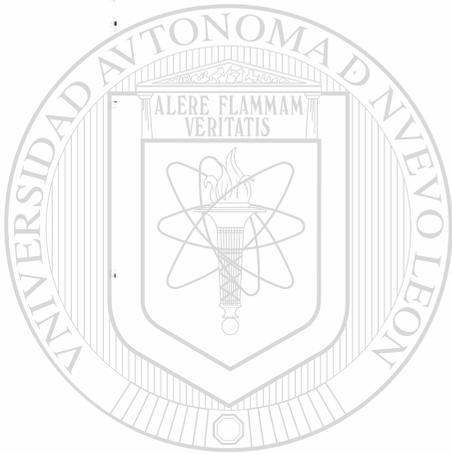
En seguida, en el cuadro 4.8 señalamos los artículos que establecen las reglas que debe seguir el particular para reclamar una decisión nulatoria del acceso a la información pública solicitada.

**Procedimiento de Reclamación a una  
Decisión Nugatoria de la Autoridad Competente**

**El procedimiento de  
apelación en los  
casos de una  
negación al acceso a  
la información**

**Título Segundo  
Capítulo IV**

Artículos 49, 50, 51, 52, 53,  
54, 55, 56, 57, 58, 58



**Artículo 49**

"El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por si mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido."

**Artículo 50**

"El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

- I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
- II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El solicitante que no está conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o
- IV. El solicitante que considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud."

**Artículo 51**

"El recurso previsto en los artículos 49 y 50 procederá en lugar del recurso establecido en el artículo 83 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.<sup>36</sup>

**Artículo 52**

"El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.

**Artículo 53**

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un período de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.”<sup>37</sup>

#### **Artículo 54**

“El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señala para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;
- V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

#### **Artículo 55**

“Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

- I. Interpuesto el recurso, el *Presidente del Instituto*, lo turnará al *Comisionado ponente*, quien deberá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al *Pleno del Instituto*;
- II. El *Pleno del Instituto* podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;
- III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manea oral o escrita, los argumentos que

funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;

IV. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;

V. El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución y

VI. Las resoluciones del Pleno serán públicas.

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por un período igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este Artículo.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.”

#### **Artículo 56**

“Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión del Comité, o

III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada

o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución. ®

Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

**Artículo 57**

“El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el Plazo señalado en el Artículo 49 (15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la negativa)
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.”

**Artículo 58**

“El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

**Artículo 59**

“Las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.

**Artículo 60**

“Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.”

**Responsabilidades y sanciones a los servidores públicos por incumplimiento de sus obligaciones**  
**Título Cuarto**  
**Capítulo Único**  
**Artículos 63 y 64**

**Artículo 63**

“Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;
- III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;
- IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
- V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso,
- VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.”

**Artículo 64**

“Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se

refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.”

#### cuadro 4.8 El procedimiento de revisión de una decisión nugatoria al acceso a la información pública gubernamental

### Resumen

Siguiendo las exposiciones de Manuel Fernández Areal y Sergio López-Ayllón, se inició este capítulo con una explicación del derecho de la información como derecho subjetivo, fundamental y natural. En seguida, con base en la exposición de Ernesto Villanueva Villanueva principalmente, se presentó un resumen de la legislación en materia de derecho de expresión y de la información en México, así como algunos antecedentes legislativos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información* y una orientación general a la misma Ley. La mayor parte del trabajo consistió en un análisis detallado de la *Ley de Transparencia...*, de acuerdo con la clasificación fijada en el capítulo 2.

### Notas al capítulo 4

<sup>1</sup> Al respecto López-Ayllón comenta sobre la teoría de Robert Alexy: “Según Alexy, las normas adscriptivas no son estatuidas directamente por el texto constitucional, sino que son adscritas a las normas directamente estatuidas por la Constitución. Por ello, las normas de derecho fundamental pueden consistir en dos grupos: en las normas de derecho fundamental directamente estatuidas por la Constitución y las normas de derecho fundamental a ellas adscritas.” (López-Ayllón, 160-161)

<sup>2</sup> El artículo 6º Constitucional establece: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de un ataque a la moral, a los derechos de terceros, o provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado” (en López-Ayllón, nota 9, p. 161)

<sup>3</sup> El artículo 7º Constitucional establece: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito”. (en López-Ayllón, nota 10, p. 161)

<sup>4</sup> El artículo 8º Constitucional establece: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”. (en López-Ayllón, nota 11, p. 161)

<sup>5</sup> Este artículo establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección.” (en López-Ayllón, nota 15, p. 162)

<sup>6</sup> Este artículo establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección.” (en López-Ayllón, nota 16, p. 162)

<sup>7</sup> Villanueva explica que “la frase *fuerza de derecho* hace referencia, en principio, a todo hecho o acto del cual dimanar las normas jurídicas; la fuerza de derecho constituye el origen normativo de las disposiciones legales en un ordenamiento jurídico históricamente determinado.” (Villanueva Villanueva, 2) El autor señala que “en el caso mexicano, las fuentes formales del derecho (aquí cita a García Máynez: ‘por fuente formal entendemos los procesos de creación de las normas

jurídicas' (García Máynez, 1995:51) están constituidas por la legislación, los tratados internacionales, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la costumbre y los principios generales del derecho..." (Villanueva, 2)

<sup>6</sup> Referente a este punto, el autor aclara: "Cabe señalar que este mandato legal habrá de ser reformado en su oportunidad, debido a la imposibilidad material de cumplirlo, en virtud de que los 26 ministros que integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han reducido a 11, como resultado de las reformas constitucionales del Poder Judicial Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994." (Villanueva Villanueva, nota 23, p. 7)

<sup>9</sup> Referente a la última parte del art. 192 de la *Ley de Amparo*, el autor aclara: "(en cuanto a) ...la formación de jurisprudencia mediante la dilucidación de tesis contradictorias ha sido criticada por la doctrina mexicana, en virtud de que el precepto legal no se refiere a dos tesis de jurisprudencia contradictorias, lo cual sería lógico, pues dos criterios opuestos generan inseguridad jurídica, sino a cualquier tesis, sea jurisprudencial o aislada, según ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar que 'Las resoluciones que pronuncien las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las denuncias de contradicción de tesis, constituyen jurisprudencia, aunque las tesis denunciadas no tengan ese carácter' (Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y tesis comunes, p. 1699) Por lo tanto, resulta contradictorio que, por un lado, exista un proceso complejo para formar jurisprudencia al requerirse cinco sentencias ininterrumpidas, adoptadas con una mayoría calificada y, por otro, que la simple dilucidación de dos tesis contradictorias por parte de la suprema Corte de Justicia de la Nación constituya jurisprudencia. Vale retomar aquí las palabras de Juventino V. Castro, hoy ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando dice: 'quién se va a tomar la molestia de esperar que se establezcan tesis jurisprudenciales, difíciles de conformar, para atacarlas, cuando es más sencillo precozmente plantear la contradicción de tan sólo dos únicos fallos, resolverla para imponer un criterio obligatoriamente.' (Juventino V. Castro, Garantías y amparo, 9ª ed., Porrúa, México, 1996, p. 574)." (Villanueva Villanueva, 7)

<sup>10</sup> **Artículo 10 (DUDH de 1789)**. "Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley."

<sup>11</sup> Villanueva Villanueva expone más ampliamente sobre los orígenes histórico-jurídicos del derecho de la información con las siguientes observaciones: "Más tarde, el 16 de diciembre de 1966, esta libertad (libertad de información) es ratificada en el Art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al disponer: 1. *toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de actividades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.* 2. *El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.*

En los artículos 19 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* se advierte en principio que el bien jurídicamente protegido no sólo es la libertad de expresión, sino la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión, es decir, se trata de brindar fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como libertad de información.

El hecho de que la libertad de información no se tutele legalmente sino hasta 1948 tiene una explicación que ofrece un interesante estudio de la UNESCO: "Mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Más adelante, con la invención de la imprenta se añadió el derecho de expresión. Y más tarde aún, a medida que se desarrollaban los grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal. Desde este punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el Art.

19 (de la Declaración Universal), traza una progresión histórica: opinión, expresión, información.' (Informe UNESCO 19 c/93, 16 de agosto de 1976)

A la luz de este antecedente, el Tribunal Constitucional de España sostiene que la libertad de información: '...versa, en cambio, sobre hechos, tal vez más restringidamente, sobre aquellos hechos que puedan considerarse noticiables. Es cierto que, en los casos reales que la vida ofrece, no siempre es fácil separar la expresión de pensamientos, ideas y opiniones de la estricta comunicación informativa, pues la expresión de pensamientos necesita a menudo apoyarse en la narración de hechos y, a la inversa, la comunicación de hechos o de noticias no se da nunca en un estado químicamente puro y comprende, casi siempre, algún elemento valorativo o, dicho de otro modo, una vocación a la formación de una opinión.' (SCT 6/1988, del 21 de enero)" (Villanueva Villanueva, 29-21)

Con la siguiente observación, el autor explica las razones por las cuales el derecho de la información es un derecho que ejerce con prioridad los profesionistas de la comunicación, y también justifica la intervención del Estado en este ejercicio: "Así, la frase libertad de información puede entenderse como el derecho de todo individuo a recibir, investigar y transmitir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social. Si bien es cierto que el sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión.

De manera correlativa, el sujeto pasivo de la libertad de información es la colectividad, el individuo que se pretende proteger para que 'pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos'. (SCT 159/1986, del 31 de diciembre) Como en todos los derechos fundamentales, el ejercicio de esta libertad demanda del Estado, en principio un deber de abstención. Sin embargo, en ocasiones, y a efecto de que se cumpla eficazmente el derecho contenido en la libertad de información, el Estado asume deberes de prestación. Uno de los ejemplos más claros de ello consiste en la ayuda estatal a la prensa establecida por ley en diversos países europeos, con el argumento de que la subvención gubernamental a la prensa contribuye a optimizar la calidad de la información que reciben los ciudadanos para la toma de decisiones." (21-22)

Creemos que en este punto es en lo que justamente difiere el **derecho de información** del **derecho a la información** (o el derecho del acceso a la información gubernamental), porque este segundo derecho es para "garantizar el acceso de toda persona a la información..." (*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*)

<sup>12</sup> En cuanto al término moral pública, en la nota 24 al pie de la página, Villanueva Villanueva señala: "Paradójicamente, las propuestas de la Ley Orgánica de la Prensa, presentadas durante el Congreso constituyente de 1856-1857, contenían una definición de moral pública más precisa. En efecto, la iniciativa presentada por el diputado Francisco Zarco en la sesión correspondiente al 13 de enero de 1857 establecía en el Art. 4º que: 'Se falta a la moral, defendiendo o aconsejando los vicios o delitos', Francisco Zarco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, Imprenta de Ignacio Cumplido, t. II, México, 1857, p. 783." (Villanueva Villanueva, 17) Y en cuanto al término orden público, en la nota 26, el mismo autor observa: "También al definir el término orden público era más precisa la preputa del diputado Zarco, que señalaba en el art. 5º: 'Se ataca al orden público, siempre que se excita los ciudadanos a desobedecer las leyes o a las autoridades legítimas o a hacer fuerza contra ellas', loc.cita." (18):

<sup>13</sup> Con respecto a las restricciones señaladas, siguiendo a Ignacio Burgoa, Villanueva Villanueva señala que "la introducción de las restricciones anteriores parece inútil en virtud de que todas pueden subsumirse en la noción de la comisión de delito, a la luz de lo previsto en el articulado del Código Penal vigente. En efecto, los delitos contra la moral pública pueden generalmente coincidir con los delitos tipificados en el título octavo, del libro segundo del Código Penal relativo a los 'delitos contra la moral pública y las buenas costumbres', consagrados en los arts. 200 a 211. El ataque a los derechos de tercero mediante la palabra puede integrar alguno de los delitos establecidos en el título vigésimo concerniente a 'delitos contra el honor', del libro

segundo, del Código Penal, regulados por los Arts. 359 a 363. También el ataque al orden público puede constituir uno de los delitos previstos en el título primero, libro segundo del Código Penal, referidos a 'delitos contra la seguridad del Estado' y normados por los Arts. 123 a 145." (18-19)

<sup>14</sup> En cuanto al doble jurado señalado en el artículo 7 de la Constitución de 1857, Villanueva Villanueva explica: "Esta modalidad para sancionar los delitos de imprenta a través de un doble jurado popular obedecía a una iniciativa de Zarco, aprobada por unanimidad por el pleno, con el argumento de que: 'la garantía consiste en que haya un jurado de calificación y otro de sentencia, para que así la defensa no sea vana fórmula y un jurado pueda declarar que el otro se ha equivocado. Establecer las dos instancias en un mismo tribunal es un absurdo porque los hombre que declaran culpable un hecho, no lo absolverán después, no confesarán su error, porque acaso sin quererlo podrá más en ellos el amor propio que la justicia. El conocimiento de la miseria y del orgullo humano hace conocer esta verdad.'" (Zarco, 1857;145 citado en Villanueva Villanueva, 31-32)

<sup>15</sup> Villanueva Villanueva explica la causa de la reforma del artículo 7º a la Constitución de 1857 en la siguiente manera: "...el texto original de este artículo de la Constitución de 1857 no pudo resistir los embates de los conservadores que rodearon a la dictadura porfirista 26 años después. En efecto, el 15 de marzo de 1883, a instancias del presidente formal Manuel González, la atribución jurisdiccional conferida al jurado popular para conocer de los delitos de imprenta pasó a los tribunales ordinarios al reformar el artículo (7º)." (Villanueva Villanueva, 32)

<sup>16</sup> En cuanto a los debates del Congreso Constituyente de 1917 referente al artículo 7º de la reforma a la constitución de 1857, Villanueva Villanueva explica: "En los debates del Congreso Constituyente de 1917 el tema de la libertad de prensa otra vez fue motivo de un amplio debate. De entrada, el diputado Rojas indicó: 'El Art. 7º debe recuperar su forma original de 1857, adicionando con la importante conquista de declarar de una vez por todas, que la imprenta no debe ser considerada como instrumento del delito. (Diario de debates del Congreso Constituyente de 1917 t. I, p. 562, citado en Villanueva Villanueva, 32)

<sup>17</sup> Referente al artículo 20 de la Constitución Política de 1917, Villanueva Villanueva explica: "Por lo que concierne al restablecimiento de los jurados para los delitos de imprenta, después del intercambio de opiniones se logró llegar a una solución intermedia en la redacción del art. 20 de la Constitución de 1917 al establecer que el jurado popular conociera de los delitos de imprenta si y sólo si se tratara de delitos contra el orden público o de la seguridad jurídica exterior o interior de la nación, y dejaba fuera los relativos al ataque a la vida privada y a la moral para ser juzgados, otra vez, por los tribunales ordinarios." (33)

<sup>18</sup> El autor expone sobre la reforma a la Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico (diciembre de 1996), señalando que esta reforma introdujo "un capítulo titulado 'Derecho a la información ambiental', que va del art. 159 bis al 159 bis 6." (49). En seguida citamos las observaciones de Villanueva Villanueva respecto al derecho a la información ecológica establecida en esta Ley:

a) Establece un sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos naturales que debe integrar la información ambiental, haciendo hincapié en datos relativos a 'los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo y al ordenamiento ecológico del territorio', amén de la información proveniente de personas físicas y morales.

b) El art. 159 bis 3 precisa el derecho de las personas a acceder a la información ambiental que requieran. Es importante señalar que este artículo amplía el derecho ciudadano para acceder no sólo a la información en poder de la Administración Pública Federal, sino también a la que esté en manos de los estados, el Distrito Federal y los municipios del país. El artículo sostiene que por información ambiental debe entenderse 'cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aires, suelo, flora, o fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarlos.'

c) El Art. 159 bis 4 establece los límites al derecho a la información ambiental en los siguientes términos:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional.
- II. Se trata de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución.
- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.
- IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

d) El art. 159 bis 5 es por demás contradictorio porque establece en la misma norma tanto un deber de la autoridad competente como una opción para no cumplir su obligación legal en este apartado. Efectivamente, por un lado dispone que la autoridad debe responder por escrito a los solicitantes en un plazo no mayor de 20 días, a partir de la recepción de la solicitud. Y, por otro, señala que si pasados los 20 días no ha contestado, se entenderá resuelta en sentido negativo para el peticionario. A pesar de ello, la ley dispone de un recurso de revisión para atenuar semejante facultad a la autoridad ambiental.

e) Pese a las limitaciones que establece la ley al derecho a la información ambiental, los ciudadanos pueden acceder a información relevante, como la que a continuación se menciona de modo enunciativo: emisiones a la atmósfera, transporte de sustancias tóxicas, accidentes o incidentes con sustancias contaminantes, producción de ruidos, generación de residuos tóxicos, planes de ordenación territorial, zonas contaminadas, consumo de agua potable, licencias de construcción, proyectos de construcción de caminos y puentes, entre otros." (49-50)

<sup>19</sup> En el artículo 29 de la *Ley Federal de Transparencia*... se menciona que "en cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información" y se establece sus funciones. En el artículo 31 se menciona las siguientes dependencias o entidades: "El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Centro de Planeación para el Control de Drogas, la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva, la Unidad contra Delincuencia Organizada, el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o las unidades administrativas que los sustituyan..." Las entidades que se mencionan en el Artículo 31 "...no estarán sujetos a autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa."

<sup>20</sup> **Artículo 108. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**

"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título (Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos), se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios."

<sup>21</sup> En la Parte I sólo presentamos las fracciones del Artículo 37 que se relacionan con el Instituto Federal de Acceso a la Información en cuanto a su estructura organizacional, éstos son I, II, III, IV, V, XVIII y XIX. Las fracciones VI, a la XVII se relacionan con la función de promoción o educación pública que tiene el Instituto. Esta información está contenida en la Parte II de este análisis, así como la contenida en los Artículos 38 y 39.

<sup>22</sup>Los Transitorios Quinto, Séptimo y Undécimo son relevantes aquí:

**Transitorio Quinto:** "La designación de los cinco primeros comisionados será realizada a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la Ley. En el primer período de ejercicio, tres comisionados concluirán su encargo en cuatro años, y podrán ser ratificados para un nuevo período de 7 años. El Ejecutivo indicará en su designación el período de ejercicio para cada Comisionado."

**Transitorio Séptimo:** "El Instituto expedirá su reglamento interior dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley."

**Transitorio Undécimo:** "El *Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2003* deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento adecuado del Instituto."

<sup>23</sup>**Artículo 6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado."

<sup>24</sup> Los Transitorios Tercero y Décimo se aplican aquí.

**Transitorio Tercero:** "Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán designar la unidad de enlace y a los miembros de los Comités referidos en esta Ley, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento, y en el mismo plazo deberán iniciar funciones. Asimismo, deberán notificarlo a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que, a su vez, deberá publicar la lista de unidades en el Diario Oficial de la Federación. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales."

**Transitorio Décimo:** "Los sujetos obligados deberán, a más tardar el 1 de enero de 2005, completar la organización y funcionamiento de sus archivos administrativos, así como la publicación de la guía a que se refiere el Artículo 32."

<sup>25</sup> El Transitorio Sexto es relevante aquí: "El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor."

<sup>26</sup> Esta Ley establece que su finalidad es "proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información...y además, en el último párrafo del Artículo 40, frac. IV se norma que "en ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno." Consideramos que este conjunto de normas favorece la apertura máxima a la información para el ciudadano, y de esta manera pone a su disposición las fuentes de información que necesita para ejercer sus obligaciones de estar informado y contribuir en forma inteligente al desarrollo democrático del país.

<sup>27</sup> Transitorio Primero se aplica aquí: "La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las modalidades que establecen los artículos siguientes."

<sup>28</sup> La explicación sobre las "unidades de enlace" se dará en la Parte IV de este análisis en la que se tratará sobre el procedimiento para el acceso a la información.

<sup>29</sup> El Transitorio Segundo se aplica aquí: "La publicación de la información a que se refiere el Artículo 7 deberá completarse, a más tardar, un año después de la entrada en vigor de la Ley." (es decir, para el 12 de junio de 2003)

<sup>30</sup> La segunda parte del Artículo 8 ("...las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales") es relevante, tanto para el Capítulo IV (Protección de datos personales) del Título Primero, que trataremos en esta misma Parte II del análisis, como en la Parte V que tratará sobre el procedimiento de apelación en los casos de la negación de la información y en este caso, con respecto a los derechos a la privacidad.

<sup>31</sup> En este artículo se reconoce las nuevas medios de comunicación y provee por su uso eficiente y eficaz.

<sup>32</sup> **Artículo 4º (Título segundo. Del régimen jurídico de los actos administrativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo)**

\* Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y cualesquiera otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*

para que produzcan efectos jurídicos, y los de carácter individual deberán publicarse en dicho órgano informativo cuando así lo establezcan las leyes.

Cuando así lo establezcan las leyes, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás actos administrativos de carácter general, cuando afecten el interés público, deberán ser publicados previamente en el *Diario Oficial de la Federación*, para dar oportunidad a los interesados de formular observaciones sobre las medidas propuestas, dentro del plazo que las leyes señalen para tales efectos y, en su defecto, dentro del plazo de 60 días siguientes a la publicación.

Los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse previamente a su aplicación en el diario Oficial de la Federación.”

María Elena Mansilla y Mejía informa que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo “se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de agosto de 1994; entró en vigor el 1º de junio de 1995 (artículo primero transitorio de la propia ley). En cuanto al Artículo 4, la autora observa: “Con esta norma se cumple lo establecido en el Art. 2 de la *Ley del Diario Oficial*, en el que se exige publicar “...en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente. (Art. 2º de la *Ley del Diario Oficial*, publicada el 24 de diciembre de 1996)” (Mansilla y Mejía, 1999: 9.10)

<sup>33</sup> El **Transitorio Octavo** se aplica aquí: “Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información o de acceso y corrección de datos personales un año después de la entrada en vigor de la Ley”

<sup>34</sup> Se trata del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; en la Parte IV (procedimientos para el acceso) de este análisis se tratará sobre la función de esta institución para el procedimiento de acceso a la información.

<sup>35</sup> El **Transitorio Cuarto** es relevante aquí: “Los sujetos obligados a los que se refiere el Artículo 61 deberán publicar las disposiciones correspondientes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Ley.”

<sup>36</sup> Artículo 83 (LFPA). “Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión o intentar las vías judiciales correspondientes.”

De acuerdo con la norma, el afectado por la resolución puede impugnarla interponiendo el recurso de revisión o irse por la vía judicial. De aquí se puede colegir que la ley creó una competencia concurrente cuya elección corresponde al afectado.” (en Mansilla y Mejía, 91)

<sup>37</sup> **Artículo 17 (LFPA)**. “Salvo que en las leyes específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de cuatro meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda; transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectivo ante la autoridad que deba resolver igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará la responsabilidad que resulte aplicable (DO, 24-XII-1996)

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución y ésta, a su vez, no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmado en sentido negativo.”

María Elena Mansilla y Mejía hace el siguiente comentario con respecto a este artículo: “Esta norma comprende dos aspectos de gran trascendencia:

1. Limita, a un máximo de cuatro meses, el tiempo de que dispone la autoridad administrativa para resolver. Con esta exigencia se tutela la garantía de la administración de justicia pronta y expedita contenida en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional.

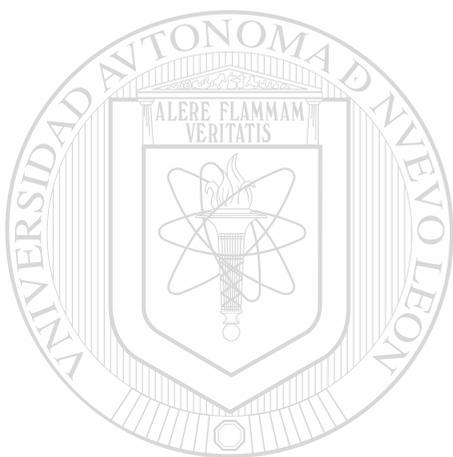
Aun cuando ésta es materia administrativa y no penal, el artículo 17, al señalar cuatro meses, sigue en cierta forma la garantía plasmada en el fracc. VIII dl artículo 20 de la Constitución, cuyo dispositivo establece que se juzgará al inculpado antes de cuatro meses "... si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión..."

El mismo tiempo señala la jurisprudencia en la Tesis 132, p. 90, Tomo III, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que se incluye antes de esta norma.

2. El otro problema por examinar es el de la negativa ficta. Si la autoridad no resuelve en el plazo máximo de cuatro meses, debe entenderse que la resolución es negativa.

La ley añade que, si el particular recurre la tácita negativa ficta, y la autoridad nuevamente se abstiene de contestar en otro término de cuatro meses, se considerará confirmada la resolución negativa.

Cabe considerar al respecto que toda resolución de la autoridad, tanto positiva como negativa, debe ser motivada y fundada, por lo que si se aceptan sus respuestas fictas se le están autorizando a violar las garantías señaladas, lo cual es totalmente inconstitucional e acuerdo con el artículo 8º de la Constitución." (Mansilla y Mejía, 26)



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CAPITULO 5

### DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE LAS LEYES DE INFORMACION DE LOS ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO

En este capítulo señalaremos algunas diferencias y semejanzas entre las leyes de información de los Estados Unidos (la *Acta de Derecho a la Información de 1966* y la *Acta de Privacidad de 1974*) y de México (la *Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental*) que son objeto de este estudio. Realizaremos esta comparación siguiendo la clasificación de temas que especificamos en el capítulo 2 de este trabajo.<sup>1</sup>

**I. Definiciones y propósitos:** En el cuadro 5.1 presentamos los términos que las Leyes que estudiamos definen. Algunos términos están definidos en las tres leyes y otros son específicos de alguna, lo que en el cuadro 5.1 se señala.

#### Definiciones de términos

Acta de Libertad de Información o Derecho a la Información (FOIA) Acta de Privacidad (AP)	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal de Transparencia...)
<b>Términos comunes en las tres leyes</b>	
Agencia (FOIA)	Órganos constitucionales autónomos
Agencia (AP)	Instituto
Agencia recipiente (AP)	Unidades administrativas Comités
Agencia no federal (AP)	Dependencias y entidades
Agencia fuente (AP)	Sujetos obligados
Búsqueda (FOIA)	Información
Registro (FOIA)	Documentos
Registro (AP)	
Sistema de registro (AP)	
Registros estadísticos (AP)	
Uso de rutina (AP)	
Programa de coincidencia (AP)	
Personal federal (AP)	Servidores públicos
<b>Términos específicos para cada ley</b>	
Circunstancias inusuales (FOIA)	Información reservada
Necesidad urgente (FOIA)	Ley
Individual (AP)	Reglamento
Mantener (AP)	Datos personales
Programa de beneficio social (AP)	Sistema de datos personales
	Seguridad nacional

cuadro 5.1 Definiciones de términos

**Comentario:** Podemos notar que hay tres categorías de términos comunes entre las leyes estudiadas: 1) la organización o entidad que está obligada a la apertura (agencia, órgano constitucional autónoma, dependencia, entidad, etc., 2) la

información (búsqueda, registro, información, documentos) que se va a abrir y 3) la autoridad competente (personal federal, servidores públicos) que debe obedecer las normas de las leyes de apertura o transparencia.

Con respecto a la primera categoría, cabe señalar que el término "sujetos obligados" en la *Ley Federal de Transparencia*...se refiere a: "a) el Poder ejecutivo Federal; la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; b) el Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos; c) el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; d) los órganos constitucionales autónomos; e) los tribunales administrativos federales y f) cualquier otro órganos federal." Este término no se refiere a la autoridad competente para imponer las normas.

También se puede notar que entre la FOIA y la AP, los términos que usa la AP son más específicos, por ejemplo, mientras la FOIA se refiere a la "agencia", y a el "registro", la AP, no solamente definen estos términos, sino también otros términos más específicos, por ejemplo, "agencia recipiente", "agencia no federal" y "agencia fuente". En cuanto al término "registro", la AP definen términos más específicos y que presuponen el uso de la tecnología computacional, por ejemplo "sistema de registro", "registro estadístico", "uso de rutina" y "programa de coincidencia".

En cuanto a los términos específicos para cada ley, podemos hacer las siguientes observaciones:

- En la *Ley Federal de Transparencia*...se definen los términos "datos personales" y "sistema de datos personales"; en la Acta de Privacidad no se definen estos términos, sin embargo se define el término "individuo" que indica que esta Acta protegerá a "...un ciudadano de los Estados Unidos a un extranjero admitido por ley para la residencia permanente."
- La *Ley Federal de Transparencia*...define el término "seguridad nacional" ("Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional."), demostrando el interés del gobierno mexicano en este asunto. Aunque ninguna de las leyes de información definen este término, esto no significa que el gobierno norteamericano no tenga interés en el asunto, puesto que de acuerdo con la definición de "agencia", tanto en la FOIA como en la AP se excluye, entre otras entidades (incluyendo las instituciones políticas de los Poderes Legislativos y Judiciales) de la definición de "agencia" las "cortes marciales y las comisiones militares", "la autoridad militar cuando se ejerce en el campo durante tiempos de guerra, o bien, en territorio ocupado", así como también asuntos relacionado con el Título 50 del *Código de los Estados Unidos* (Guerra y Defensa Nacional) (Definición de "agencia" en el Título 5 del *Código de los Estados Unidos*, Subcapítulo II, Sec. 551(1) (F) y Sec. 551(1)(G))

- La *Ley de Transparencia...* también define los términos "Ley" ("*La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*") "Reglamento" (*El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*"), así como "Información reservada" ("Aquella información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley") Cabe aclarar en este punto que en el artículo 18 de la Ley se define también "información confidencial" como la "I. entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19<sup>2</sup>, y II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley." El Artículo 18 estipula que "No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público."
- Dos términos específicos, definidos en la FOIA son "circunstancias inusuales" y "necesidad urgente." Las "circunstancias inusuales" son las que causan que una solicitud de información requiera más tiempo que los 20 días hábiles para "notificar a la persona que hace la solicitud" (5 U.S.C. 552(a)(6)(i)) para investigar y recolectar la información requerida. La "necesidad urgente" se refiere a situaciones que demandan la entrega inmediata de información (a una persona y muy especialmente a la prensa) porque se trata de una amenaza a la vida o seguridad de una persona o comunidad. (5 U.S.C. 552(a)(6)(E)(v))
- En la AP se definen dos términos que no se encuentra en las otras dos leyes: "mantener" y "programa de beneficio social". Al definir el término "mantener", la AP aclara que se trata de "...obtener, recolectar, usar o diseminar" información (5 U.S.C. 552a(a)(3)) Es pertinente a la AP definir el término "programa de beneficio social" (5 U.S.C. 552a(a)(12) "...cualquier programa administrativo o fundado por el gobierno federal, o por cualquier agente o estado en nombre del gobierno federal, que provea dinero en efectivo o bien asistencia (social) en forma de pagos, bienes, préstamos o représtamos garantizados a individuos".) porque se relaciona con uno de las garantías sociales que provee el gobierno federal a los individuos.

**Propósitos:** Los propósitos de la FOIA, la AP y la Ley Federal de Transparencia...son muy similares en cuanto a dos puntos:

1. Tanto la FOIA como la *Ley Federal de Transparencia...* establecen que su propósito es "Dar acceso al público a la información sobre las operaciones y procedimientos de la Administración (Braverman y Chetwynd, 5) "(FOIA) o "Proveer lo necesario para que toda persona puede tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos..." El énfasis en las dos leyes está en proveer información a todo el público, a toda persona, lo cual

requiere que se tomen medidas para crear procedimientos sencillos que el público en general pueda entender y aplicar.

2. Tanto la *Ley Federal de Transparencia ...* ( Capítulo III, Artículos 18 y 19) como la *AP* (toda la Ley) establecen normas para la protección de los datos personales. Aunque las normas establecidas en la *AP* para la protección de los datos personales son extensas y específicas, también las son las exenciones a estas normas..

**Estructura organizacional para lograr los propósitos:** En los capítulos I y II del Título segundo de la *Ley Federal de Transparencia* se crea una estructura organizacional para lograr los propósitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley. Se trata de la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (Capítulo II) y los Comités de Información y las Unidades de Enlace (capítulo I). Ni la FOIA, ni la *AP* crea una estructura organizacional similar, más bien estas Actas funcionan dentro de la misma estructura de la administración pública federal de los Estados Unidos. Por ejemplo, entre otras responsabilidades, "...el Director (encargado, "head") de cada agencia debe preparar ..material de referencia o una guía del procedimiento para solicitar información (de la agencia)." (5 U.S.C. 552(g)), y también "el Procurador General de los Estados Unidos debe entregar un reporte anual antes de o el mismo día del primero de abril de cada año, el que debe incluir..." (5 U.S.C. 552 (e)(5)).

#### **Parte II: Amplitud del derecho a la información protegida**

En el cuadro 5.2 presentamos algunas diferencias y semejanzas entre las leyes que estudiamos en cuanto a la amplitud del derecho a la información que protegen.

#### **Amplitud del derecho a la información protegido en la FOIA, la AP y la Ley Federal de Transparencia...**

<b>Acta de Libertad de Información o Derecho a la Información (FOIA) Acta de Privacidad (AP)</b>	<b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal de Transparencia..)</b>
--	--

## FOIA

El ciudadano tiene derecho de acceso a la siguiente información de todas las agencias del gobierno (que deben "declarar por separado y publicar de modo actualizado en el *Registro Federal*):

- La descripción de su organización central y de campo y los lugares establecidos, los empleados (en caso de servicios uniformados: los miembros) y los métodos por los cuales el público puede obtener información, presentar documentos o peticiones, u obtener decisiones;
- Las declaraciones sobre el curso y método general como sus funciones se canalizan y determinan, incluyendo la naturaleza y requisitos de todos los procedimientos formales e informales disponibles;
- La reglamentación de procedimientos, la descripción de formularios disponibles o los lugares en lo que estos pueden obtenerse y las instrucciones sobre el alcance y contenido de todos los documentos, informes o exámenes;
- Las reglamentaciones sustantivas de aplicabilidad de políticas generales o interpretaciones de aplicabilidad general elaboradas y adoptadas por la división; y
- Toda modificación, revisión o revocatoria de todo lo anterior." (Sección 552 (a) (1) )

También el ciudadano puede esperar tener acceso a la siguiente información para inspeccionarla y copiarla:

- "las opiniones finales, incluyendo aquellas concurrentes o disidentes, y decisiones que se hubiesen tomado en el fallo de

***El derecho del ciudadano del acceso a la información es amplio***, puesto que la Ley "...tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal" (Art. 1) y que en la interpretación de la Ley "se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados." (Art. 6)

Además el ciudadano puede esperar que la información a la que tiene acceso le estará disponible en forma fácil de comprender y también puede asegurarse de que se ha tomado todas las medidas para asegurar que ésta es objetiva, oportuna y confiable.(Art. 7)

Específicamente, el ciudadano tiene derecho del acceso a la siguiente información de las entidades gubernamentales:

- XVIII. "Su estructura orgánica;
- XIX. Las facultades de cada unidad administrativa;
- XX. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- XXI. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- XXII. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XXIII. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- XXIV. Los servicios que ofrecen;

<p>hubiesen tomado en el fallo de causas;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• aquellas declaraciones acerca de políticas e interpretación que hubiesen sido adoptadas por la división y que no estuviesen publicadas en el <i>Registro Federal</i>;</li> <li>• los manuales del personal administrativo e instrucciones al personal que afectasen a alguna persona del público;</li> <li>• las copias de todos los documentos, independiente de su forma o formato, que se hubiesen dado a cualquier persona bajo los términos del párrafo (3) y que, dada la naturaleza de la materia en cuestión, la división determinase ya se hubiesen convertido o probablemente se convertirán en objeto de peticiones subsecuentes iguales, un índice general de los documentos a los que se refiere el inciso (D).”</li> </ul> <p>5 U.S.C. 552(a)(2)</p> <p>El derecho del ciudadano es amplio puesto que “la Subsección (a) (1) (3) contiene una provisión miscelánea que requiere la revelación de registros que no son cubiertos por (a) (1) o (a) (2), (y) las Cortes han mantenido que estas provisiones deben ser interpretadas en forma amplia para lograr el <b>objetivo del Congreso de la revelación total.</b>” (ACLU, 3).</p> <p>Después de las enmiendas de 1996, el ciudadano puede esperar tener acceso a la información en las nuevas modalidades electrónicas, puesto que “en 1996, el Congreso de Estados Unidos aprobó el <i>Acta de Libertad de Información Electrónica (E-FOIA)</i> para incluir innovaciones recientes en la</p>	<p>XXV. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;</p> <p>XXVI. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;.</p> <p>XXVII. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;</p> <p>XXVIII. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>XXIX. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados especificando los titulares de aquellos;</p>
---	---

incluir innovaciones recientes en la tecnología de información.. ; esta ley define explícitamente 'registros' para incluir la información mantenida en cualquier formato, incluyendo el formato electrónico y establece el requerimiento afirmativo de que la agencia debe hacer disponibles todos sus registros, incluyendo los 'materiales de salón de lectura' (son documentos, por ejemplo fuentes primarias y secundarias de interés para investigadores), que deben estar disponibles tanto en línea, como copia impresa. La enmienda (de 1996) también señala que las agencias deben hacer esfuerzos razonables para buscar documentos en forma electrónica y establece el requerimiento de que todas las agencias deben crear índices generales de material previo y que dichos índices deben estar disponibles en línea antes de Diciembre 31, 1999." (Repeta y Schultz, 7-8)

Es importante aclarar que las normas de la FOIA no se aplican a las siguientes entidades federales:

- el Congreso
- las Cortes Federales
- El "staff" administrativo de la Oficina del Ejecutivo, por ejemplo el Jefe de Administración de la Casa Blanca y otros cuya única función es aconsejar y asistir al Presidente.

Además, las normas de la FOIA se aplican solamente al gobierno federal, de manera que no se aplican a:

- Las agencias de los gobiernos estatales ni municipales;
- Las organizaciones de la industria privada;
- Las escuelas;
- Las organizaciones privadas;
- Los archivos privados de los individuos." (ACLU, 5)

XXX. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: a) las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, b) el monto, c) el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y d) los plazos de cumplimiento de los contratos;

XXXI. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;

XXXII. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;

XXIII. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y

XXIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público." (Art. 7)

La información disponible al público debe estar disponible "a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica." (Art.9) El ciudadano puede esperar también las facilidades para acceder la información gubernamental, tanto materiales como de asesoría, puesto que "los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones: (y) asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten." (Art. 9)

<p>individuos.” (ACLU, 5)</p> <p>LA ACTA DE PRIVACIDAD DE 1974 (AP)  “La Acta de Privacidad protege el derecho del individuo de tener acceso a los archivos que el gobierno mantiene sobre él y solicitar correcciones a los mismos si la información que contiene es irrelevante, caduca o incompleta.” (Baverman y Chetwynd, 792)</p> <p>La AP también protege al individuo contra el acceso a sus archivos por parte de terceros, puesto que “ninguna agencia debe revelar ningún registro que este contenido en un sistema de registros por cualquier medio de comunicación a cualquier persona, o a otra agencia, excepto bajo una solicitud por escrita, o con el consentimiento por anticipado por escrito, del individuo al que pertenece el registro...” (5 U.S.C: 552a(b)). Sin embargo, esta norma tiene exenciones relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revelación para el uso interno de la agencia;</li> <li>• Revelación bajo la FOIA;</li> <li>• Revelación para usos de rutina;</li> <li>• Revelación para uso en los censos e investigaciones estadísticas;</li> <li>• Revelación para la ejecución de la ley o bien, en casos de emergencia;</li> <li>• Revelación al Congreso, a un Comité del Congreso o a la Oficina General Fiscal (General Accounting Office. GAO)</li> <li>• Revelación por una orden de la Corte (Baverman y Chatwynd, 787-792)</li> </ul> <p>La AP establece 12 requisitos que las agencias deben cumplir para recolectar y diseminar información sobre los individuos, entre ellos, deben recolectar solamente información necesaria y relevante para el desempeño de sus</p>	<p>Además, en relación con la asesoría sobre el derecho de acceso a la información, el mismo Instituto Federal de Información Pública tiene una función muy importante de educar al público al respecto. Entre otras funciones, el Instituto tiene las de:</p> <p>“VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>X. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo 29; (se trata de las funciones del Comité de Información que abordamos en la Parte IV de este análisis)</p> <p>XI. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así, como los de acceso y corrección de datos personales;</p> <p>XII. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;</p> <p>...</p> <p>XI. Elaborar la guía a que se refiere el Artículo 38; (este artículo se refiere a la guía que deberá elaborar el Instituto que “describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso la información de las dependencias y entidades.”)</p> <p>XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos</p>
---	--

relevante para el desempeño de sus funciones, hacer un esfuerzo razonable para asegurar que la información sobre los individuos es lo más específica, precisa, clara y completa posible, dar toda la información a los individuos a quienes se les solicita información sobre los propósitos, usos, efectos, métodos de recolección, etc.” (5 U.S.C. 552a (e) (1-12))

personales;

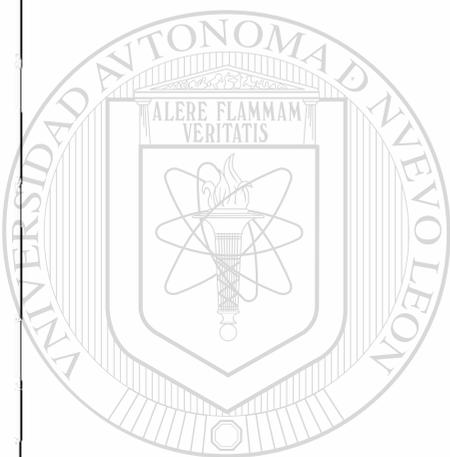
XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella.

XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;

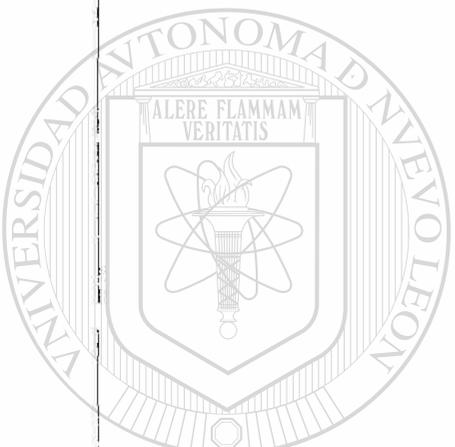
XV. Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas.  
...” (art. 37)

Por otro lado, el particular puede confiar en que el gobierno federal tome las medidas para proteger sus datos personales, puesto que en relación con éstos, los sujetos obligados deberán:

- VII. “Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder a las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61 (se refiere al Título Tercero que norma sobre el Acceso a la Información en los Demás sujetos Obligados, es decir, además del Poder Ejecutivo Federal, que norma el Título Segundo de la Ley);
- VIII. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

	<p>pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;</p> <p>IX. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;</p> <p>X. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;</p> <p>XI. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y</p> <p>XII. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.” (Art. 20)</p> <p>Por otro lado, el individuo tiene derecho al acceso de la información que tiene el gobierno sobre él y de corregirla si es falsa, irrelevante o incompleta. (Art. 25)</p>
--	---

cuadro 5.2 Amplitud del derecho a la información protegida en la FOIA, la AP y la Ley Federal de Transparencia...

**Comentario:** En relación con la amplitud del derecho a la información protegida en las leyes de información que estudiamos, podemos notar las siguientes semejanzas y diferencias:

- Las leyes de información tanto de México como de los Estados Unidos protegen de una manera amplia, el derecho del acceso a la información pública de las agencias o entidades federales, que son, en términos de la *Ley Federal de Transparencia*, los “sujetos obligados.”
- En la enumeración de los tipos de información a que el pública tiene acceso, se puede notar en la *Ley Federal de Transparencia*...se menciona

más bien información descriptiva sobre las entidades públicas, (incluyendo “la remuneración mensual por puesto” y el “sistema de compensación”(Art.7, fracc.IV), y además, como la misma Ley estableció las “unidades de enlace” también se expresa que la información sobre las mismas estará disponible (fracc. V)), mientras que en la FOIA, además de información descriptiva sobre la entidad (5 U.S.C. 552 (a) (1) (A)), se menciona información sobre los diálogos, opiniones y declaraciones, por ejemplo “las opiniones finales, incluyendo aquellas concurrentes o disidentes, y decisiones que se hubiesen tomado en el fallo de causas.” (552 (a) (2) (A)).

- Mientras que la Ley Federal de Transparencia...obliga a “los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal” (Art. 1), la FOIA sólo se aplica a las entidades del Poder Ejecutivo, no obliga al Congreso, ni a las Cortes; además se aplica solamente al gobierno federal, de manera que tampoco obliga a las entidades estatales ni municipales, ni a las organizaciones privadas, escuelas ni archivos privados de los individuos. (ACLU, 5)
- En cuanto a la protección de los datos personales, las normas de las leyes de información de los dos países son semejantes. Se protege el derecho del individuo de acceder y corregir los datos que las entidades públicas tiene sobre él. Las leyes de los dos países también establecen normas que protegen al individuo contra el uso de sus datos personales por parte de terceros, aunque también establecen excepciones similares a esta protección. (*Ley Federal de Transparencia...*, Artículos 24 y 22; *Acta de Privacidad*, 5 U.S.C 552a(b) (1-12)

**Parte III. Las excepciones. (Información reservada y confidencial, exenciones y exclusiones <sup>3</sup>**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**Las exenciones y exclusiones; la información reservada y la confidencial**

<p><b>Acta de Libertad de Información o Derecho a la Información (FOIA) Acta de Privacidad (AP)</b></p>	<p><b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal de Transparencia..)</b></p>
---	---

## FOIA

La FOIA establece nueve exenciones y tres exclusiones a las reglas generales. (DOJ, *Freedom of Information Guide*, (Guía para la FOIA) índice, mayo 2002)

### Las nueve exenciones

“En la Subsección 552(b) de 5 U.S.C. se establecen nueve categorías legales que permiten a una agencia federal negar el acceso a la información. Estas categorías son:

552(b)(1)(A) específicamente autorizadas, bajos los criterios establecidos por una orden Ejecutiva, de mantenerse en secreto por el interés de la defensa nacional o la política exterior y (B) de hecho debidamente denominadas documentos clasificados en concordancia con dicha orden Ejecutiva;

(2) relacionadas sólo con la reglamentación interna de personal y prácticas de una división;

(3) específicamente exentas por estatuto (que no fuese la presente Subsección 552b del presente Título) de ser reveladas, siempre que dicho estatuto (A) requiriese que las cuestiones sean retenidas del público de modo tal que no quede discreción alguna sobre las mismas, o (B) estableciese los criterios particulares para retener información o haga referencia a tipos particulares de materia a ser retenida;

(4) secretos comerciales e información comercial o financiera obtenida de una persona que se considerase información privilegiada y confidencial;

Los artículos 13 al 17 de la *Ley Federal de Transparencia*...definen y establecen las normas para la información reservada y los artículos 18 y 19 definen y establecen las normas para la información confidencial.

### La información reservada

Las normas para la información clasificada como reservada se encuentran en los artículos 13 y 14;

#### Artículo 13.

“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- VI. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- VII. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- VIII. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- IX. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
- X. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

privilegiada y confidencial;

(5) memorandos o cartas entre divisiones o internos a una división que no estuviesen disponibles por derecho excepto a otra división en litigación con la primera;

(6) archivos personales o médicos y archivos similares cuya revelación constituiría una invasión indeseada de la intimidad;

(7) documentos o información reunida con fines de hacer cumplir la ley, pero tan solo en el grado en que la producción de dichos documentos o información de organismos de la ley (A) pudiese interferir con los procesos de cumplimiento de la ley, (B) privase a una persona de su derecho a un juicio justo o un fallo imparcial, (C) pudiese constituir una invasión de la intimidad, (D) pudiese revelar la identidad de una fuente confidencial, incluyendo una división o autoridad estatal, local o extranjera, o de una institución privada que hubiese brindado información de manera confidencial, y, en el caso de un documento o información reunida por una autoridad de la ley penal en el curso de una investigación penal, o por una división de gobierno que llevase a cabo una investigación de inteligencia de seguridad nacional lícita, información brindada por una fuente confidencial, (E) revelase las técnicas y procedimientos para las investigaciones de la ley, o revelase las pautas y guías para las investigaciones de la ley si se esperase razonablemente que dicha revelación pudiese llegar a circunvenir la ley, o (F) pudiese poner en riesgo la vida o la seguridad física de una persona;

(8) contenidas o relacionadas a informes de exámenes, operativos, o de

#### **Artículo 14**

“También se considerará como información reservada:

- VII. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- VIII. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros considerados como tales por una disposición legal;
- IX. Las averiguaciones previas;
- X. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
- XI. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o
- XII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

“Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga...”

Como excepción a las normas sobre la información reservada (la excepción a las excepciones), al final del artículo 14 se señala:

**“No podrá invocarse el carácter de**

de exámenes, operativos, o de condiciones preparados por, a nombre de, o para el uso de una división responsable de la reglamentación o supervisión de instituciones financieras;

(9) información y datos geológicos y geofísicos, incluyendo mapas, que tengan que ver con pozos (petroleros).” (ACLU, 5-7; traducción de la FOIA de la Embajada de Columbia)

### Las tres exclusiones

552 (C) (1) Cuando una petición que involucrase el acceso a documentos contemplados en la Subsección (b), párrafo (7), Inciso (A) hubiese sido presentada y:

(A) la investigación o el proceso involucrase una posible trasgresión a la ley penal; y

(B) existiese motivo para creer que (i) el sujeto de la investigación o proceso no se halla consciente de su litispendencia, y (ii) la revelación de la existencia de los documentos podría interferir con los procesos de ley, la división podrá, tan sólo durante el tiempo que la circunstancia existiese, manejar los documentos como si no estuviesen sujetos a los requisitos de la presente Sección.

(2) Cuando los documentos de un informante mantenidos por una división de la ley bajo el nombre o identificador personal del informante fuesen pedidos por terceros de acuerdo al nombre o identificador personal del informante, la división podrá manejar dichos documentos como si no estuviesen sujetos a los requisitos de la presente Sección a menos que la condición del informante como informante hubiese

reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa a la humanidad.”

El artículo 15 regula la duración que una información puede ser clasificada como “información reservada”. (máxima duración. 12 años, aunque se podría solicitar la ampliación del período de reserva)

### Artículo 15

“La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

(...)

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrá solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”

El último párrafo del artículo 15, así como los artículos 16 y 17 señalan las reglas sobre la clasificación y desclasificación de materiales, y en el artículo 17 se establece también las reglas para la custodia de la información clasificada.

### Artículo 15

(...)

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61,

informante como informante hubiese sido confirmada oficialmente.

(3) Cuando una petición hecha involucra el acceso a documentos mantenidos por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) sobre inteligencia exterior, contrainteligencia o terrorismo internacional, y la existencia de dichos documentos constituyese información confidencial bajo los términos de la Subsección (b), Artículo (1), la FBI podrá, mientras la existencia de dichos documentos fuese información confidencial, manejar los documentos como si no estuviesen sujetos a los requisitos de la presente Sección.” (DOJ, *Freedom of Information Act Guide*, índice; traducción de la FOIA, Embajada de Columbia)

### **La Acta de Privacidad (AP)**

La AP establece diez exenciones que se ha clasificado en tres categorías: 1) una exención especial (5 U.S.C. 552a(d)(5)), 2) dos exenciones generales (5 U.S.C. 552a(j)(1 y (2)), y 3) siete exenciones específicas (5 U.S.C. 552a(k)(1-7). (DOJ, *Overview of Privacy Act of 1974*, índice, mayo 2002)

### **La exención especial**

“nada en esta Sección debe permitir a un individuo accesar a cualquier información compilada en anticipación razonable de una acción civil o procedimiento” (5 U.S.C. 552a(d)(5)

### **Dos exenciones generales:**

“La Dirección de cualquier agencia puede promulgar reglas, de acuerdo con los requerimientos (incluyendo aviso general) de las secciones 553(b)(1), (2), y (3), (c) y (e) de este título, a excepción

establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.”

### **Artículo 16**

“Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.”

### **Artículo 17**

“Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.”

### **La información confidencial**

### **Artículo 18**

“Como información confidencial se considerará:

- III. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos

y (3), (c) y (e) de este título, a excepción de cualquier sistema de registros dentro de la agencia de cualquier parte de esta sección excepto Subsecciones (b), (c)(1) y (2), (e)(4)(A) hasta (F), (e)(6), (7), (9), (10) y (11) y (i) si el sistema de registro es:

(1) Mantenido por la Agencia de Inteligencia Central, o

(2) Mantenido por una agencia o componente la cual desempeña como su función principal cualquier actividad perteneciente al cumplimiento de las leyes penales, incluyendo esfuerzos policíacos para prevenir, controlar, o reducir el crimen o aprehender criminales, y las actividades de los ejecutores, las cortes, las organizaciones de corrección, perdón y otras autoridades de libertad condicional y las que consisten de (A) información compilada para el propósito de identificar ofensores penales individuales y ofensores alegados y que consisten sólo de identificar datos y notas de arrestos, la naturaleza y disposición de cargos criminales, sentencia, confinamiento, liberación, y estatus de libertad condicional, (B) información compilada para el propósito de una investigación penal, incluyendo reportes de informantes e investigadores, y personas asociadas con un individuo identificable; o (C) reportes identificables a un individuo compilados en cualquier etapa del proceso del cumplimiento de las leyes penales desde el arresto hasta la liberación.

En el tiempo que las reglas son adoptadas bajo esta Subsección, la agencia debe incluir en la declaración requerida bajo Sección 553(c) de este título, las razones de por qué el sistema de registros es exento de la provisión de

obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

IV. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.”

#### **Artículo 19**

“Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que existan una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.”

esta Sección.” (5 U.S.C. 552a(j)(1) y (2)  
)

**Siete exenciones específicas:**

“La Dirección de cualquier agencia puede promulgar reglas, de acuerdo con los requerimientos (incluyendo aviso general) de las secciones 553(b)(1), (2), y (3), (c) y (e) de este título, para exentar a cualquier sistema de registros dentro de la agencia de (c)(3), (d), (e)(1), (e)(4)(G), (H), e (I), e (f) de esta sección si el sistema de registros es:

(1) Sujeto a a las provisiones de la sección 552(b)(1) de este título;

(2) Material de investigación recopilado para propósitos de aplicación de la ley, no dentro del alcance de la Subsección (j)(2) de esta sección. Condicionado, sin embargo a que si a algún individuo se le niega cualquier derecho, privilegio o beneficio que tiene de acuerdo a la ley Federal, o para el cual él podría ser beneficiado, como resultado de mantener ese material, ese material debe de proveerse al individuo, excepto cuando esta revelación podría revelar la identidad de la fuente que proveyó el mismo al Gobierno bajo la promesa expresa de que la identidad de la fuente sería guardada en confidencia o anteriormente a la fecha efectiva de esta sección, bajo una promesa implícita de que la fuente de la información sería mantenida en confidencialidad;

(3) Mantenido en relación con la provisión de servicios de protección al Presidente de los Estados Unidos o a otros individuos conforme a la sección 3056 del Título 18,

(4) Requerido por ley ser mantenido y usado solamente como registros estadísticos;

(5)Material de Investigación compilado exclusivamente con el propósito de determinar las capacidades, perfil o características de un individuo para trabajar en el servicio militar Civil Federal, Contratos Federales, o acceso a información clasificada, pero solo en la medida que la revelación de ese material pueda revelar la fuente que proveyó la información al gobierno bajo una promesa expresa que su identidad sería guardada en confidencialidad, o antes de la fecha efectiva de esta sección, bajo una promesa implícita que la identidad de la fuente sería guardada en confidencialidad.

(6)Materiales de pruebas o exámenes usados para determinar las calificaciones individuales para un trabajo o promoción dentro del servicio Federal, la revelación del cual podría comprometer la objetividad o valides del proceso de pruebas o investigación, o

(7)Material de evaluación usado para determinar una promoción potencial en los servicios armados, pero solo cuando la revelación del material podría revelar la identidad de la fuente que proveyó la información al gobierno bajo una promesa expresa que la identidad de la fuente sería guardada en confidencialidad, o antes de la fecha efectiva de esta sección, bajo una promesa implícita que la identidad de la fuente sería guardad en confidencia.” (5 U.S.C. 552a(k)(1-7))

cuadro 5.3 Las excepciones (información reservada y confidencial, las exenciones y las exclusiones)

**Comentario:** Una revisión somera de esta sección nos conduce a hacer las siguientes observaciones:

- Las leyes de información tanto de los Estados Unidos como de México proveen excepciones a las reglas generales.
- Tanto la FOIA como la AP tiene reglas muy elaboradas sobre las excepciones (exenciones y exclusiones), además, al acceder la página del DOJ, *Overview of the Privacy Act of 1974*, edition 2002 (*Panorama de la Acta de Privacidad*, edición de 2002), y consultar sobre las diez exenciones, aprendimos que este tema de la Acta tiene una historia de jurisprudencia que remonta hasta los años 1970.
- En los artículos 15 al 17 de la Ley Federal de Transparencia..., se observa que al Instituto Federal de Información Pública, así como a los titulares de las unidades administrativas se les han designado una importante función en relación con las decisiones que se tomarán sobre las excepciones a las reglas generales de la Ley, puesto que deben decidir sobre la clasificación y declasificación de la información reservada. Seguramente con el paso del tiempo y la experiencia en la aplicación de la *Ley Federal de Transparencia...* las autoridades competentes verán la necesidad de elaborar normas más extensas y específicas sobre la información reservada y confidencial.

**Parte IV: Procedimiento y cuotas para acceder la información mantenida por las entidades públicas**

**Procedimiento y cuotas para acceder la información**

<b>Acta de Libertad de Información o Derecho a la Información (FOIA) Acta de Privacidad (AP)</b>	<b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal de Transparencia..)</b>
<p><b>No existe una oficina central</b>            "...cada agencia responde a las solicitudes de sus propios registros...(de manera que se recomienda que(...antes de mandar una solicitud al Departamento de Justicia, Ud. debe saber si una determinada agencia tiene los registro que está buscando."            (DOJ, 2000)</p>	<p><b>Aunque la Ley provee un Instituto Federal de Información Pública, también establece "unidades de enlace"</b> para cada agencia para dar servicio (acceso a la información y asesoría para solicitar el acceso) a los peticionarios</p>
<p><b>Derecho del acceso a la información</b>            La FOIA establece un derecho amplio y dirige a las agencias a hacer "esfuerzos razonables" para desempeñar sus funciones             5 U.S.C. 552(a)(3)(A) "Excepto con respecto a los registros puestos en</p>	<p><b>El derecho del acceso a la información es amplio</b>, puesto que En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno." (Artículo 40, último párrafo)</p>

disponibilidad bajo los párrafos (1) y (2) de esta Subsección, cada agencia, con una solicitud de registros la cual (i) describe razonablemente esos registros y (ii) la solicitud esta hecha de acuerdo con las reglas publicadas que especifican el tiempo, lugar, cuotas (costos si los hubiera) y procedimientos a seguir, debe de poner los registros lo mas pronto posible a disposición de cualquier persona solicitante. (B) Al hacer los registros disponibles a cualquier persona bajo esta párrafo, la agencia debe de proveer los registros en el formato solicitado por la persona, si los registros son fácilmente reproducibles en ese formato por la agencia. Cada agencia debe de hacer un esfuerzo razonable por mantener sus registros en formas o formatos que sean reproducibles para los propósitos de esta sección. (C) Para responder a las solicitudes de registros bajo este párrafo, la agencia debe de hacer esfuerzos razonables para buscar los registros en forma electrónica, excepto cuando dichos esfuerzos interfiera significativamente con la operación del sistema de información computarizado de la agencia”.

#### **Limites de tiempo para responder**

Una agencia debe responder dentro de los siguientes 20 días hábiles después de recibir una solicitud de información. Sección 552(a)(6).

Este tiempo puede extenderse por 10 días adicionales en casos de ‘circunstancias excepcionales’ como se define en la Sección 552(a)(6)(B)

Una corte puede extender la fecha límite para entregar la información en ‘condiciones excepcionales’, sin embargo, las “condiciones excepcionales” no significa ‘mucho

#### **Artículo 40**

“Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

- V. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- VI. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- VII. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y
- VIII. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace

trabajo de la agencia". Sección 552(a)(6)(C)" (Repeta y Schultz, 16)

Sección 552(a)(6)(C)(ii) "Para propósitos de este Subpárrafo, el término 'condiciones excepcionales' no incluye las demoras que resultasen de una carga de trabajo de peticiones normales a la agencia (división) bajo las disposiciones de la presente Sección, a menos que la división demostrase un progreso razonable en la reducción de sus peticiones pendientes."

#### Las cuotas

Deben ser limitadas a "cargos aceptables", sin cargo alguno o bien tener un costo reducido. Además, "ninguna división del gobierno podrá pedir un pago adelantado por cualquier cargo a menos que el peticionario hubiese incumplido el pago oportuno de montos, o la división hubiese determinado que el monto excederá los \$US250." Sección 552(a)(4)(A)(v)

Sin embargo, la FOIA advierte que "ninguna parte del presente inciso podrá anular los cobros según un estatuto que prevea específicamente la determinación de cobros para tipos especiales de documentos." Sección 552(A)(4)(A)(vi)

En cuanto a los casos en los que hay desacuerdo, la FOIA establece: "En toda acción presentada por el peticionario en relación con la inaplicabilidad de cobros bajo los términos de la presente sección, la corte deberá determinar la cuestión nuevamente, siempre que la revisión de la cuestión hecha por la corte estuviese limitada al documento ante la división en cuestión." Sección 552(a)(4)(A)(vii)

deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno."

#### Artículo 41

"La unidad de enlace será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información."

#### Artículo 42

"Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consultar los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. (...).

En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,

**La Acta de Privacidad de 1974 (AP)**

La Acta establece que cada agencia debe mantener un **sistema de registros**. Este sistema tendrá 5 objetivos, todos tendientes a proteger el derecho a la privacidad del individuo, al sustituir a las debilidades del ser humano como administrador, con sistemas de cómputo impersonales.

En 552a(f) de la Acta se identifican los 5 objetivos o tipos de procedimientos:

(1) Establecer procedimientos mediante los cuales un individuo puede ser notificado en respuesta a su solicitud si cualquier sistema de registros nombrado por el individuo contiene registros pertinentes a él;

(2) Definir tiempos razonables, lugares y requerimientos para identificar a un individuo quien solicita sus registros o información pertinente a él, antes de que la agencia ponga los registros o información a disposición de este individuo,

(3) Establecer procedimientos para la revelación a un individuo que solicita sus registros o información que le es pertinente, incluyendo procedimientos especiales si así es considerado para revelar a un individuo sus registros médicos, incluyendo sus registros psicológicos,

(4) Establecer procedimientos para revisar una solicitud de un individuo concerniente a la corrección o cambios a cualquier registro de información pertinente al individuo, para decidir sobre la solicitud de cambio, para una apelación dentro de la agencia a una decisión inicial adversa a la solicitud, y para cualquier situación adicional para que cada individuo pueda ejercer

reproducir o adquirir dicha información."

**Artículo 43**

"La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso."

Un limitante establecido en la Ley en cuanto al procedimiento de acceso es:

"...El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante." (Artículo 42, penúltimo párrafo)

**Límites de tiempo y cuotas a pagar**

La agencia debe responder a una petición de información dentro de 20 días hábiles; este plazo podría extenderse a 40 días cuando existen razones para justificar la extensión y habiendo avisado al solicitante. Por otro lado la agencia debe entregar la información al solicitante 10 días hábiles después de haberle notificado de que la mantiene en sus archivos., siempre y cuando el solicitante "compruebe haber pagado los derechos correspondientes."

La Ley establece que "los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de: 1) el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, 2) el costo de envío" (Art.27), y "los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información." (Art.27), además, "las cuotas de los derechos aplicables

completamente sus derechos bajo esta sección, y

(5) Establecer precios que se cobrarán, si los hubiere, para cualquier individuo por hacer copias de sus registros, excluyendo el costo de cualquier búsqueda y revisión de los registros.”

Además, a diferencia de la FOIA, los **costos de búsqueda y revisión nunca se cobran** bajo la *Acta de Privacidad*.” (DOJ, *Overview...Agency rules*, p.4)

Otra protección que se da al individuo en la Acta está establecida en 552a(e)(4) La Oficina del Registro Federal (The Office of the Federal Register) deberá de compilar y publicar cada dos años las reglas promulgadas bajo esta Subsección y las noticias de las agencias publicadas bajo la Subsección (e)(4) de esta sección en una forma disponible al público a **un costo bajo**. (DOJ, 4)

deberán estar establecidas en la *Ley Federal de Derechos*, “(Art.27)

#### **Artículo 44**

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones que lo motiven siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”

**Información reservada o confidencial**  
Decide sobre este asunto el Comité de Información Pública de la entidad o agencia.

#### **Artículo 45**

“En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

III. Confirma o modifica la

clasificación y niega el acceso a la información, o

IV. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

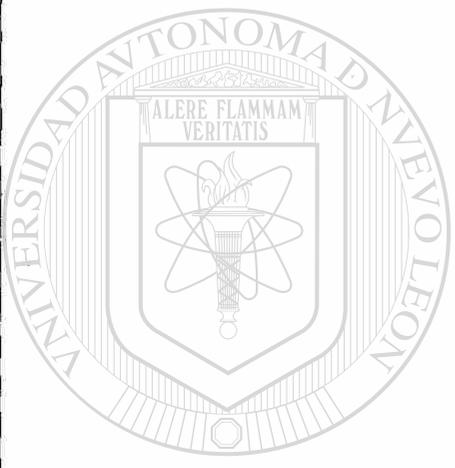
El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.”

**Si no está el documento que busca el solicitante**

Aquí también el Comité interviene en una función de servicio para buscar y localizar el archivo y si no lo encuentra, debe notificar al solicitante, a través de la unidad de enlace, de la inexistencia del documento. Debe tomar esta acción dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

**Artículo 46**

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

 <p>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN</p> <p>ALERE FLAMMAM VERITATIS</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE LIBERTAD DE INFORMACIÓN</p>	<p><b>La mejora continua</b>  A la medida que se va identificando la información que se solicita con más frecuencia, se la va a ir haciendo accesible más fácilmente al público, al publicarla, junto con las respuestas, en bases de datos, accesible en forma electrónica. Es decir, se van a ir creando las FAQs (frequently asked questions) (preguntas más frecuentemente formuladas)</p> <p><b>Artículo 47</b>  “Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.”</p> <p><b>Hay que pedir cortésmente</b>  Las unidades de enlace no están obligadas a contestar a las preguntas que se hacen en forma ofensiva, o bien cuando ya se ha contestado la pregunta anteriormente.</p> <p><b>Artículo 48</b>  “Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.”</p>
---	--

cuadro 5.4 Procedimiento y cuotas para acceder la información pública mantenida por las entidades gubernamentales

clasificación y niega el acceso a la información, o

IV. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

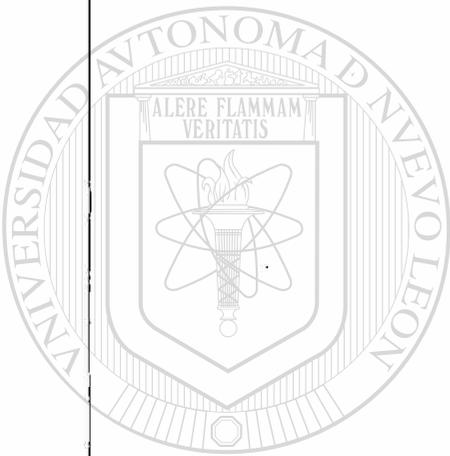
El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.”

**Si no está el documento que busca el solicitante**

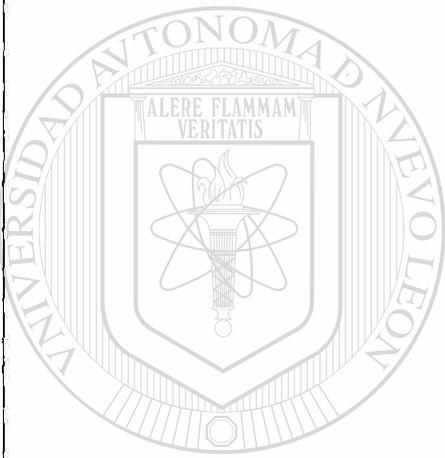
Aquí también el Comité interviene en una función de servicio para buscar y localizar el archivo y si no lo encuentra, debe notificar al solicitante, a través de la unidad de enlace, de la inexistencia del documento. Debe tomar esta acción dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

**Artículo 46**

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



### **La mejora continua**

A la medida que se va identificando la información que se solicita con más frecuencia, se la va a ir haciendo accesible más fácilmente al público, al publicarla, junto con las respuestas, en bases de datos, accesible en forma electrónica. Es decir, se van a ir creando las FAQs (frequently asked questions) (preguntas más frecuentemente formuladas)

### **Artículo 47**

"Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica."

### **Hay que pedir cortésmente**

Las unidades de enlace no están obligadas a contestar a las preguntas que se hacen en forma ofensiva, o bien cuando ya se ha contestado la pregunta anteriormente.

### **Artículo 48**

"Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información."

cuadro 5.4 Procedimiento y cuotas para acceder la información pública mantenida por las entidades gubernamentales

**Comentario:** En relación con el procedimiento y las cuotas para acceder la información pública mantenida por las entidades gubernamentales, las leyes de información de los Estados Unidos y de México tienen las siguientes diferencias y similitudes:

- Las leyes de información de los dos países establecen normas que promueven un derecho al acceso de información amplio.
- En cuanto a los límites del tiempo para responder por parte de una agencia, la FOIA establece como base, 20 días, y permite extender el tiempo por 10 días más en casos de "circunstancias excepcionales.". La *Ley Federal de Transparencia*... también establece como base, 20 días, para que una agencia entregue la información solicitada, pero le permite extender este plazo "excepcionalmente...por un período igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante." (Art. 44, párrafo primero) Además establece que "la información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de (la información), siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes." (Art. 44, párrafo segundo)
- En cuanto a las cuotas, las leyes de información, tanto de México como de los Estados Unidos establecen que el costo al público para acceder la información debe de ser bajo para que no sea una limitante para que las personas puedan solicitar información.

La FOIA, sin embargo reconoce que puede haber "cobros para tipos especiales de documentos;" (552(a)(4)(A)(vi)) y aunque advierte que "ninguna división del gobierno podrá pedir un pago adelantado por cualquier cargo", establece las excepciones a esta regla: "...a menos que el peticionario hubiese incumplido el pago oportuno de montos, o la división hubiese determinado que el monto excederá los \$US250." (552(a)(4)(A)(v))

Por otra parte la Acta de Privacidad difiere de la FOIA en cuanto a las cuotas en el sentido de que "los costos de búsqueda y revisión nunca se cobran bajo la Acta de Privacidad." (DOJ, *Overview... Agency rules*, p.4) ®

Por su parte, la *Ley Federal de Transparencia*... señala que aunque "los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de: 1) el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, 2) el costo de envío" (Art.27), "las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la *Ley Federal de Derechos*, "(Art.27)" Es decir, parece ser que la *Ley Federal de Derechos* fijará las cuotas para el acceso a la información.

- Las leyes de información de los dos países proveen que cierta información, la que se solicita con más frecuencia, se haga accesible fácilmente, en forma electrónica, sin necesidad de solicitarla. (*Ley Federal de Transparencia*...Art. 47; e-foia o enmiendas de 1996 a la FOIA de 1966)
- La *Ley Federal de Transparencia* ... establece que el Comité de Información Pública de la dependencia decidirá sobre la clasificación que le haya dado el titular de la unidad administrativa (Art. 45) para la negación de la información en un caso particular.. La FOIA no provee un Comité que

revisara la clasificación de información, sino que “en todas las agencias hay un oficial de FOIA designado quien es responsable de responder a las peticiones” (y) “una ‘respuesta’ es conceder o negar la información.” (DOJ, *The FOI Act: A brief overview of how it works (La Acta de FOI: Un breve resumen de como funciona)* en <http://www.rcfp.org/foiact/> )

- La *Ley Federal de Transparencia*... establece explícitamente que “las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente (en cuyo caso) deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.” (Art. 48). Tanto la FOIA como la Acta de Privacidad señalan que es la responsabilidad del peticionario hacer su petición lo más específico posible y que la agencia no está obligada a “realizar una investigación para Ud, analizar los datos, contestar a preguntas escritas ni crear los archivos para responder a una petición.” (DOJ, 2000:4)

**Parte V: El procedimiento de revisión en casos de una decisión nugatoria**

**El Procedimiento de revisión a una decisión nugatoria**

<p><b>La Acta de Libertad de Información (Derecho a la información) de 1966 y la Acta de Privacidad de 1974 (AP)</b></p>	<p><b>La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</b></p>
<p>Varias de las enmiendas de 1974 a la FOIA de 1966 se refieren al derecho del solicitante a apelar una decisión nugatoria de entregar la información. 5 U.S.C. 552(a)(4)(B) De acuerdo con el análisis del Centro Internacional para Periodistas (EEUU)<sup>4</sup>, entre otras normas, estas enmiendas:</p> <p>“Exigen que las dependencias federales publiquen los datos relacionados con las opiniones finales sobre acuerdos en cuanto a casos internos, regulaciones, y los manuales del personal administrativo. Si, bajo circunstancias especiales, estos datos no se publican, los mismos deberán ser entregados a cualquier persona que los solicite, debiendo ésta pagar por el costo de su copia.</p>	<p><b>El recurso de revisión</b></p> <p>La <i>Ley Federal de Transparencia</i>... provee que en caso de una negación de la información, por cualquier causa (por la inexistencia de los documentos solicitados o bien porque hayan sido clasificados como “información reservada o confidencial”), el solicitante “podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto (Federal de Información Pública) o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación (y) la unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido” (Art. 49)</p>

<p>La Ley de 1966 sólo le exigía a las agencias que tales datos estuvieran disponibles para ser consultados o copiados a solicitud del público. (...)</p>	<p>Asimismo el solicitante podrá interponer el recurso de revisión si por alguna razón no está satisfecho con la información que le fue entregado. (Art. 50)</p>
<p>Establecen un límite de tiempo para las respuestas de las agencias: 10 días laborables en el caso de una solicitud inicial; 20 días laborables en el caso de una apelación a una negativa inicial a entregar documentos; y una posible extensión de 10 días laborables que podría ser concedida una única vez en cada caso.</p>	<p>Si la dependencia no responde a una solicitud de acceso, en 20 días, "se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un período de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales." (Art. 53)</p>
<p>Establecen un límite de tiempo de 30 días para que la agencia de respuesta a una reclamación --hecha bajo el amparo de lo establecido en la Ley--, que haya sido presentada ante una corte judicial. Se establece que tales casos deben recibir atención prioritaria por las cortes, tanto en la apelación como en el juicio.</p>	<p>El mismo Artículo 53 señala que "a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información".</p>
<p>Autorizan a las cortes federales de distrito a exigir que las agencias entreguen documentos retenidos, y a examinar los materiales en disputa en forma privada (en la recámara del juez) para determinar si realmente están exentos.</p>	<p>La Ley señala que el escrito de la interposición del recurso de revisión deberá contener la siguiente información::</p>
<p>Exigen que las agencias presenten un informe anual al Congreso, que incluya un listado de todos los casos en que se decidió no entregar informaciones solicitadas al amparo de la Ley, así como los motivos de esas decisiones, las apelaciones, los resultados de estas, todas las disposiciones relevantes, las tarifas de cobro y los nombres de los funcionarios que estuvieron involucrados en cada casos en que se negó la entrega de información.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>VII. "La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;</li> <li>VIII. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señala para recibir notificaciones;</li> <li>IX. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;</li> <li>X. El acto que se recurre y los puntos petitorios;</li> <li>XI. La copia de la resolución que se</li> </ul>

información.

Autorizan a las cortes a ordenar que el gobierno pague los gastos de abogados y demás trámites legales incurridos por las personas que ganen las demandas legales basadas en la Ley.

Autorizan a las cortes a determinar si un empleado de una dependencia ha actuado de forma caprichosa o arbitraria al retener información; las acciones disciplinarias que corresponden están previstas en las normas de la Comisión de Servicio Civil (Civil Service Commission).” (Centro Internacional para Periodistas EEUU) (nota A)

#### La Acta de Privacidad (AP)

En el documento publicado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, *Revisión de La Acta de Privacidad de 1974, edición 2002, Remedios Civiles*, se señala que “La Acta de Privacidad provee cuatro causas civiles de acción separadas y distintas, (5 U.S.C. 552a(g) ), dos de las cuáles proveen asistencia para ordenes judiciales, enmendar demandas bajo (g)(1)(A) y accesar demandas bajo (g)(1)(B), y dos de las cuales proveen para indemnizaciones en forma monetaria bajo (g)(1)(C) y (g)(1)(D)” (DOJ, 2002)

En cuanto a las indemnizaciones:

5 U.S.C. 552a(g)(B) “La corte puede fallar contra los Estados Unidos los costos razonables de asesoría jurídica y otros costos de litigación que resultan de cualquier caso bajo este párrafo en el que el quejoso haya prevalecido sustancialmente.

impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

XII. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.” (Art. 54)

El Artículo 55 de la Ley establece el procedimiento que usará el Instituto para decidir sobre un recurso de revisión:

VII. “Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno del Instituto;

VIII. El Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;

IX. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;

X. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;

XI. El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de **los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución** y

XII. **Las resoluciones del Pleno serán públicas.**” (Art.55)

Aunque el Artículo 55 de la Ley establece 20 días hábiles como límite de tiempo para que el Instituto resuelva sobre un recurso de revisión, permite extender este período “por una

prevalecido sustancialmente.

(5) En cualquier demanda bajo las provisiones de la Subsección (g)(1)(C) o (D) de esta sección, en la que la corte determina que la agencia actuó en una forma intencional, los Estados Unidos será responsable con una cantidad igual a la suma de (A) los daños actuales sostenidos por el individuo como resultado de la negación o falta, pero en ningún caso la persona podría recuperar menos que la cantidad de \$1,000 (mil dólares); y (B) los costos de la acción, junto con los honorarios razonables de la asesoría jurídica determinados por la corte."

La Ley establece como regla general que el quejoso tiene dos años después de que descubre el daño, para iniciar la demanda.

5 U.S.A. 552a(g)(6) "Una acción para obligar una responsabilidad creada bajo esta sección puede ser llevado a la corte distrital de los Estados Unidos en el distrito en el que el quejoso reside, o tiene su lugar de negocio, o en el que los archivos de la agencia están situados, o en el Distrito de Columbia, sin fijar la cantidad de la controversia, dentro de dos años de la fecha en la que la causa de la acción inició, excepto en el caso en el que la agencia haya manipulado material y voluntariamente cualquier información que se requiere bajo esta sección y que deba ser revelado al individuo y la información manejada incorrectamente es material para establecer responsabilidad de la agencia para con el individuo bajo esta sección, la acción puede realizarse en cualquier momento dentro de las dos años después del descubrimiento por el

vez y hasta por un período igual... cuando haya causa justificada." (Art. 55) La Ley también ordena que "la información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente." (Art. 55)

Como consecuencia de haber revisado la inconformidad del solicitante, el Instituto tiene tres opciones de decisión:

**I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;** ( Por improcedente: cuando a) se presentó fuera de tiempo, b) el Instituto ya resolvió en definitivo sobre el recurso, c) se trata de una resolución que "no haya sido emitida por un Comité, o d) el recurrente está tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto ante los tribunales del Poder Judicial Federal. Art. 57) Por sobreseimiento: cuando a) el recurrente se desista, b) fallezca o disuelva en el caso de una persona moral, c) hay causal de improcedencia una vez admitido el recurso de impugnación, d) "la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia." (Art.58)) .

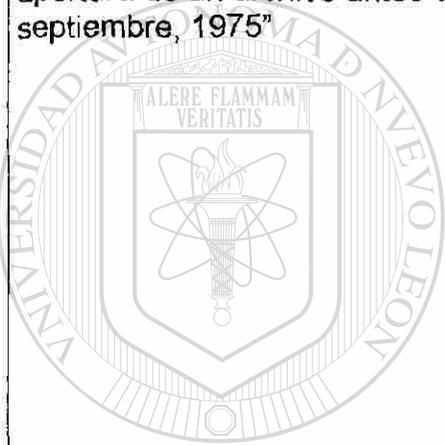
**II. Confirmar la decisión del comité, o**

**III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos**

individuo de la falsedad de la información.”

La Ley limita la posibilidad de el particular puede demandar al gobierno por causas de fallas a la Ley de Privacidad, a los casos suscitados después del 27 de septiembre de 1975.

5.U.S.C. 552a(g)(6) Último párrafo. “Nada de esta sección autoriza ninguna acción civil por ningún daños sostenido como resultado de la apertura de un archivo antes del 27 de septiembre, 1975”



**personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.” (Art. 56)**

La Ley establece que “si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.” (Art. 56)

Por otra parte, “cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.” (Art. 56)

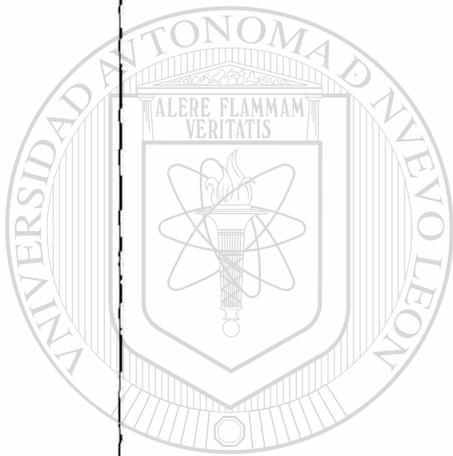
#### **Impugnación ante el Poder Judicial de la Federación**

La Ley establece que “las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades. (y) los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.” (Art. 59)

#### **La reconsideración**

Además, después de un año “que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.” (Art. 60)

Por otra parte la Ley establece las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos por incumplimiento de sus obligaciones: Las causas son:



- VIII. "Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- IX. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;
- X. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;
- XI. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
- XII. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- XIII. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y
- XIV. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación." (Art. 63)

Las sanciones serán "en los términos

	<p>de la <i>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</i>” (Art. 63) Para tal efecto, “la infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.” (Art. 63)</p> <p>En relación con este asunto, la Ley advierte que “ las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las de orden civil o penal que procedan.” (Art. 64)</p>
--	--

cuadro 5.5 – El Procedimiento de revisión a una decisión nugatoria

**Comentario:** Después de analizar los códigos de información de México y de los Estados Unidos en relación con el procedimiento de reclamación a la decisión nugatoria de la autoridad competente para entregar la información solicitada podemos hacer las siguientes observaciones:

- Se destaca la siguiente diferencia: en México se usa primero el recurso de revisión ante de impugnar una inconformidad en las Cortes Federales; en Estados Unidos, sino que la inconformidad se inicia con la impugnación en una Corte Federal.
- Las leyes de información de los Estados Unidos proveen para indemnizaciones; no se establecen en la *Ley Federal de Transparencia...*normas sobre indemnizaciones.
- Las leyes de información de los dos países proveen normas para determinar si un servidor público incurrió en incumplimiento de su responsabilidad; y para determinar las acciones disciplinarias, se remiten a las normas que rigen a los servidores públicos en cada país: en los Estados Unidos, la normas de la Comisión de Servicio Civil (Civil Service Commission) y en México, la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

**Resumen:** El objetivo del presente capítulo fue señalar algunas diferencias y semejanzas entre las leyes de información de los Estados Unidos (la *Acta de Derecho a la Información de 1966* y la *Acta de Privacidad de 1974*) y de México (la *Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental*) que son objeto de este estudio. Se presentó la comparación siguiendo la clasificación de temas que se determinó en el capítulo. Con base en esta comparación se pudo hacer algunas observaciones, a manera de

comentarios, sobre las diferencias y semejanzas entre las leyes de información de los Estados Unidos y la de México.

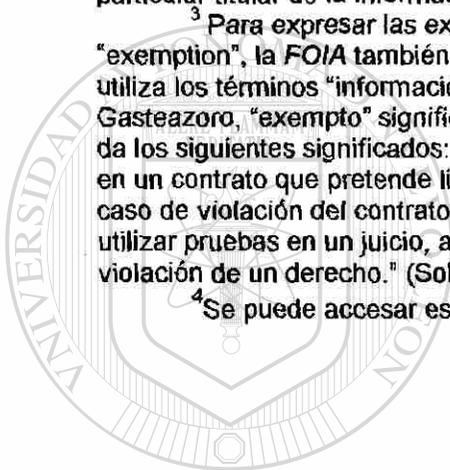
### **Notas al capítulo 5**

<sup>1</sup>En este capítulo se referirá a las leyes bajo estudio con las siguientes abreviaciones: *Acta de Libertad de Información o Derecho a la Información (FOIA)*; *Acta de Privacidad (AP)* y *Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal de Transparencia...)*

<sup>2</sup>**Artículo 19 (Ley de Transparencia...)**. "Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que existan una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la Información confidencial."

<sup>3</sup>Para expresar las excepciones a la regla general, la *FOIA* y la *AP* utilizan el término "exemption", la *FOIA* también utiliza el término "exclusión"; la *Ley Federal de Transparencia...* utiliza los términos "información reservada e información confidencial". De acuerdo con Solís y Gasteazoro, "exempto" significa "exonerado de impuesto u obligación" y para el término "exclusión" da los siguientes significados: 1) "Exclusionary clause". "Cláusula excluyente o de exclusión. Pacto en un contrato que pretende limitar los remedios legales de los que puede disponer una parte en caso de violación del contrato." Y 2) "exclusionary rule". "Principio de exclusión. Regla que prohíbe utilizar pruebas en un juicio, aun cuando sean relevantes, si fueron obtenidos ilegalmente o en violación de un derecho." (Solís y Gasteazoro, 516-517)

<sup>4</sup>Se puede acceder este documento en: <http://www.libretad-prensa.org/foia.html>



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CONCLUSIONES GENERALES

Como consecuencia de haber realizado este trabajo para la Maestría de Derecho Público sobre las leyes de información, con atención especial a la *Acta de Libertad de Información (Derecho a la Información) de los Estados Unidos de 1966* y la *Acta de Privacidad de 1974* de este país, así como la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de México*, podemos formular las siguientes conclusiones generales:

1. La libertad o derecho de información y de acceso a la información gubernamental es un derecho humano fundamental reconocido a nivel internacional. Existen principios y un modelo para la legislación del derecho a la información, que pretenden reflejar “las mejoras prácticas” en la materia a nivel internacional.
2. Estos derechos son reconocidos como esenciales para que los ciudadanos de un país pueden tomar decisiones informadas sobre los asuntos de importancia pública, es decir, son derechos esenciales para que un país, cuya forma de gobierno se declara “democrática” en su Constitución, puede conducirse de acuerdo con esta declaración. Otro beneficio es que ayudan a contrarrestar la corrupción.
3. En la actualidad, los ciudadanos de muchos países del mundo han estado exigiendo más apertura por parte de sus gobiernos. De acuerdo con un estudio de Banisar (2002) existe “legislación formal para facilitar el acceso a los archivos del Estado en 40 países y otros 30 países están en proceso de aprobar esta legislación.”
4. El derecho a la libertad de expresión es un derecho negativo en el sentido de que obliga al Estado a no reprimir la libre expresión; el derecho a la información es un derecho activo o afirmativo en el sentido de que obliga al Estado a tomar acción para dar acceso a la información mantenida por las entidades públicas.
5. Junto con el derecho a la información es importante que se legisle el derecho a la privacidad, puesto que “extender la amplitud de uno (de los derechos) es limitar la del otro.” (McManis, 1979), de manera que si no se legislan los dos derechos conjuntamente, existe el riesgo de crear un desbalance en la protección de estos derechos.
6. Tanto las leyes del derecho a la información de los Estados Unidos como la de México:
  - Proveen un derecho amplio y el individuo tiene el derecho de solicitar la información sin la necesidad de declarar un interés específico.
  - Establecen algunos términos semejantes, por ejemplo, la organización o entidad que está obligada a la apertura, la información que se va a abrir y autoridad competente o sujeto obligado a obedecer las normas de las leyes de transparencia.
  - Establecen normas que protegen el derecho del acceso y corrección de los datos personales, también protegen al individuo contra el uso de sus datos personales por parte de

terceros, y establecen excepciones similares a esta protección.

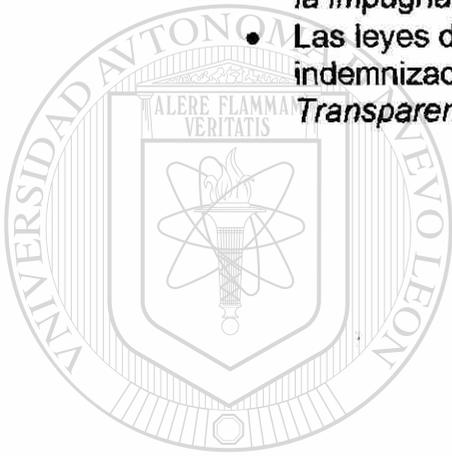
- Proveen excepciones a las reglas generales.
- Establecen como base 20 días para que una agencia o entidad pública entregue la información solicitada.
- Establecen que el costo al público para acceder la información debe de ser bajo para que no sea una limitante para que las personas puedan solicitar información.
- Proveen que la información más solicitada se haga accesible por medios electrónicos, siempre y cuando no se trata de información exenta, reservada o confidencial.
- Proveen normas para determinar si un servidor público incurrió en incumplimiento de su responsabilidad, y para determinar las acciones disciplinarias, se remiten a las normas que rigen a los servidores públicos en cada país: en los Estados Unidos son las normas de la Comisión del Servicio Civil y en México es la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

7. Por otro lado, algunas de las diferencias que observamos entre las leyes estudiadas son:

- La *Ley Federal de Transparencia* ... crea una estructura organizacional (que incluye el Instituto Federal de Información Pública, Unidades de enlace y Comités de Información) para lograr los propósitos de la Ley. Las Leyes del derecho a la información de los Estados Unidos no crean una estructura organizacional especial, solamente proveen la designación de un oficial de información de la misma agencia pública, que se encargue de buscar, localizar y entregar la información solicitada. También el oficial de información de la agencia decide si la información es sujeta a una exención o exclusión; en México esta decisión la toma el Comité de Información de la dependencia.
- La *Ley Federal de Transparencia*... obliga a "los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal" (Art.1); la *FOIA* sólo se aplica a las entidades del Poder Ejecutivo, no obliga al Congreso, ni a las Cortes; además se aplica solamente al gobierno federal, de manera que tampoco obliga a las entidades estatales ni municipales, ni a las organizaciones privadas, escuelas ni archivos privados de los individuos" (ACLU, 5)
- Las exenciones y exclusiones de la *FOIA* y de la *Acta de Privacidad* son muy elaboradas y complejas y se puede observar una historia de jurisprudencia al respecto desde los años 1970; puesto que la *Ley Federal de Transparencia*... es

nueva, todavía no se ha dado la oportunidad de crear jurisprudencia al respecto.

- La *Ley Federal de Transparencia*...le permite a la entidad pública extender, “excepcionalmente”, el plazo para entregar la información de 20 días “por un período igual...”; La FOIA sólo permite una extensión de 10 días adicionales a los 20 días en casos excepcionales.
- En cuanto a las cuotas, para México, la *Ley Federal de Derechos* las fijará; en los Estados Unidos, la misma agencia pública las fija.
- En cuanto a impugnar una decisión de negar la información, en México se usa primero el recurso de revisión antes de apelar en las Cortes Federales, en los Estados Unidos no existe esta posibilidad, sino que la inconformidad se inicia con la impugnación en una Corte Federal.
- Las leyes de información de los Estados Unidos proveen para indemnizaciones; no se establecen en *la Ley Federal de Transparencia*...normas sobre indemnizaciones.



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## LISTA DE ABREVIATURAS

CHRI	Iniciativa de Derechos Humanos de Bienestar Co
CPA	Centro de Alternativas Políticas
DO	Diario Oficial de la Federación
HRPC	Comisión de Derechos Humanos de Pakistán
ICCPR	Convenio de Naciones Unidas en Derecho Civil y
LFPA	Ley Federal de Procedimiento Administrativo
UDHR	Declaración Universal de los Derechos Humanos

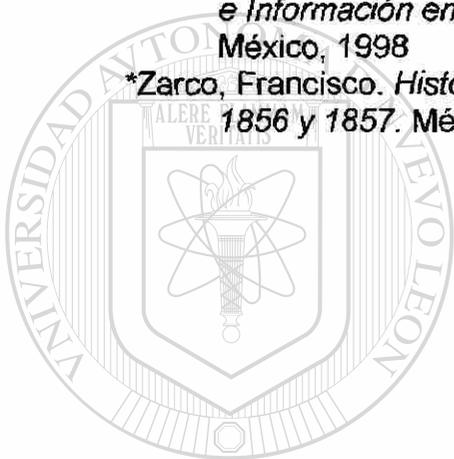
## BIBLIOGRAFÍA

### \*Se refiere a los libros citados en las obras consultadas

- \*Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. De Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997
- American Civil Liberties Union (ACLU) *Freedom Network. Using The Freedom of Information Act: A Step-by-Step Guide* en: <http://web.missouri.edu/foi/www/law.htm> (accesado 11/08/01)
- ARTICLE 19. *El derecho del público a saber: Principios de la legislación del derecho a la información.*, London, June 1999 en <http://www.article19.org/docimages/512.htm> (accesado 02/08/02)
- ARTICLE 19, CHRI, RPC, CPA. "Commonwealth Freedom of Information Principles", Annex 1 de *Global Trends on the Right to Information: A Survey of South Asia*, July 2001 en <http://www.article19.org/docimages/1116.html> (accesado 01/08/02)
- Banisar, David. *Access to information Laws Around the World* en <http://www.privacyinternational.org/issues/foia/foia-laws.jpg> (accesado 02/08/02).
- Blanton, Thomas. "The World's Right to Know", *Foreign Policy*, Jul/Aug, 2002:50-58
- Braverman, Burt A. y Frances J. Chetwynd. *Information Law: Freedom of Information, Privacy, Open Meetings, Other Access Laws*, Vols. I and II. ® N.Y.: Practising Law Institute, 1985
- Carreño Carlón, José y Ernesto Villanueva (cords.). *Temas Fundamentales de Derecho de la Información en Iberoamérica*. México: Universidad Iberoamericana, 1998
- Cifuentes, Santos. *Derechos Personalísimos*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1995
- \*De Carreras, Luis. *Régimen jurídico de la información*. Barcelona: Ariel, 1996
- Department of Justice (Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ). *Reference Guide*, august, 2000 (*Guía de Referencia de la FOIA del Departamento de Justicia de los Estados Unidos*) en <http://www.usdoj.gov/04foia/index.html> (accesado 12/08/02)
- Departamento de Justicia de los Estados Unidos, *Revisión de La Acta de Privacidad de 1974, edición 2002, Remedios Civiles*
- Electronic Privacy Information Center. *Your Right to Federal Records. Questions and Answers on the Freedom of Information Act and the Privacy Act, 1992*, en [http://www.epic.org/open\\_gov/rights.html](http://www.epic.org/open_gov/rights.html) (accesado 18/08/02)

- Fernández Areal, Manuel. *Introducción al derecho de la información*.  
Barcelona: A.T.E., 1977
- \*Figueroa, María Angélica, "Apuntes sobre el origen de las garantías a los derechos humanos en la legislación hispano-chileno". *Separata de Estudios de Historia de las Instituciones Políticas y Sociales*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1968
- Foerstel, Herbert N. *Freedom of Information and the Right to Know: The Origins and Applications of the Freedom of Information Act*.  
London: Greenwood Press, 1999
- \*García-Máynez, Educardo. *Introducción al estudio del derecho*, 47<sup>a</sup>.ed.,  
Porrua, México, 1995
- \*Holdsworth, William S. *A History of English Law*, vol. 4. London:  
Methuen, 1922-52
- Hubner Gallo, Jorge Iván. *Panorama de los Derechos Humanos*.  
Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1977
- Labrada Rubio, Valle. *Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos: Fundamento, Historia, Declaración Universal del 10 de diciembre de 1948*. Madrid: Editorial Civitas, S.A., 1998
- López-Ayllón, Sergio. "El derecho a la información como derecho fundamental", en Carpizo, Jorge y Miguel Carbonell (eds.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos: Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 157-181
- Mansilla y Mejía, María Elen. *Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Doctrina, Jurisprudencia y Comentarios*. México: Oxford University Press, 2000
- Mason AC KBE, The HON Sir Anthony. "The Relationship Between Freedom of Expression and Freedom of Information," en Jack Beatson y Yvonne Cripps (eds.) *The Freedom of Expression and Freedom of Information: Essays in Honour of Sir David Williams*. Oxford: Oxford University Press, 2000
- \*Moreno, César. *Teoría y fuentes del derecho de la información*. 2<sup>a</sup> ed.  
Barcelona: EUB, 1995
- Novoa Monreal, Eduardo. *Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información*. México: Siglo XXI Editores, 1979
- Office of Management and Budget (OMB)(Oficina de Administración y Presupuesto) *Guidelines for Ensuring and Maximizing the Quality, Objectivity, Utility, and Integrity of Information Disseminated by Federal Agencies*, octubre de 2001, en:  
<http://www.whitehouse.gov/omb/budget/fy2003/guide.html>  
(accesado 18/08/02)
- Repeta, Lawrence y David M. Schultz. *Japanese Government Information: New Rules for Access. The 2001 Information Disclosure Law and a Comparison with the U.S. FOIA*, July 5, 2002, en:  
<http://www.freedominfo.org/analysis/japan1/>  
(accesado 15/07/02)
- \*Rivero, Jean. *Les libertés publiques*. París: Themis, 1977

- Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Intenacional Público*. México: Editorial Porrúa, 1991
- Solís, Geraredo y Raúl Gasteazoro. *West's Spanish-English/English-Spanish Law Dictionary*. St. Paul, Minn.: West Publishing Co., 1992
- \*Soriano, Ramón. *Las libertades públicas*. Madrid: Tecnos, 1990
- Stephen, James F. *A History of the Criminal Law of England*, vol.2. London: McMillan, 1883
- Thurman, S. David. *The Right of Access to Information from the Government*. N.Y.: Oceana Publications, Inc., 1973
- Villanueva, Ernesto. *Derecho Comparado de la Información*. México: Universidad Iberoamericana, 1998
- Villanueva Villanueva, Ernesto. *Derecho Mexicano de la Información*. México: Oxford University Press, 2000
- Villanueva, Ernesto. *Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión e Información en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998
- \*Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857



# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**Anexo A**

**Freedom of Information Act of 1966 (FOIA)**  
**Ley de Libertad (Derecho) de Información de 1966**

**The Privacy Act of 1974**  
**La Acta de Privacidad de 1974**



**UANL**

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



# APPENDIX 4- TEXT OF THE FREEDOM OF INFORMATION ACT

## TITLE 5, UNITED STATES CODE

\*\*\*\*\*

### ***PART I--THE AGENCIES GENERALLY***

\*\*\*\*\*

#### **CHAPTER 5--ADMINISTRATIVE**

\*\*\*\*\*

#### **SUBCHAPTER II--ADMINISTRATIVE PROCEDURE**

\*\*\*\*\*

##### **Sec. 552. Public information; agency rules, opinions, orders, records, and proceedings**

(a) Each agency shall make available to the public information as follows:

(1) Each agency shall separately state and currently publish in the Federal Register for the guidance of the public--

(A) descriptions of its central and field organization and the established places at which, the employees (and in the case of a uniformed service, the members) from whom, and the methods whereby, the public may

obtain information, make submittals or requests, or obtain decisions;

(B) statements of the general course and method by which its functions are channeled and determined, including the nature and requirements of all formal and informal procedures available;

(C) rules of procedure, descriptions of forms available or the places at which forms may be obtained, and instructions as to the scope and contents of all papers, reports, or examinations;

(D) substantive rules of general applicability adopted as authorized by law, and statements of general policy or interpretations of general applicability formulated and adopted by the agency; and

(E) each amendment, revision, or repeal of the foregoing.

Except to the extent that a person has actual and timely notice of the terms thereof, a person may not in any manner be required to resort to, or be adversely affected by, a matter required to be published in the Federal Register and not so published. For the purpose of this paragraph, matter reasonably available to the class of persons affected thereby is deemed published in the Federal Register when incorporated by reference therein with the approval of the Director of the Federal Register.

(2) Each agency, in accordance with published rules, shall make available for public inspection and copying--

(A) final opinions, including concurring and dissenting opinions, as well as orders, made in the adjudication of cases;

(B) those statements of policy and interpretations which have been adopted by the agency and are not published in the Federal Register;

(C) administrative staff manuals and instructions to staff that affect a member of the public;

(D) copies of all records, regardless of form or format, which have been released to any person under paragraph (3) and which, because of the nature of their subject matter, the agency determines have become or are likely to become the subject of subsequent requests for substantially the same records; and

(E) a general index of the records referred to under subparagraph (D);

unless the materials are promptly published and copies offered for sale. For records created on or after November 1, 1996, within one year after such date, each agency shall make such records available, including by computer telecommunications or, if computer telecommunications means have not been established by the agency, by other electronic means. To the extent required to prevent a clearly unwarranted invasion of personal privacy, an agency may delete identifying details when it makes available or publishes an opinion, statement of policy, interpretation, staff manual, instruction, or copies of records referred to in subparagraph (D). However, in each case the justification for the deletion shall be explained fully in writing, and the extent of such deletion shall be indicated on the portion of the record which is made available or published, unless including that indication would harm an interest protected by the exemption in subsection (b) under which the deletion is made. If technically feasible, the extent of the deletion shall be indicated at the place in the record where the deletion was made. Each agency shall also maintain and make available for public inspection and copying current indexes providing identifying information for the public as to any matter issued, adopted, or promulgated after July 4, 1967, and required by this paragraph to be made available or published. Each agency shall promptly publish, quarterly or more frequently, and distribute (by sale or otherwise) copies of each index or supplements thereto unless it determines by order published in the Federal Register that the publication would be unnecessary and impracticable, in which case the agency shall nonetheless provide copies of such index on request at a cost not to exceed the direct cost of duplication. Each agency shall make the index referred to in subparagraph (E) available by computer telecommunications by December 31, 1999. A final order, opinion, statement of policy, interpretation, or staff manual or instruction that affects a member of the public may be relied on, used, or cited as precedent by an agency against a party other than an agency only if--

(i) it has been indexed and either made available or published as provided by this paragraph; or

(ii) the party has actual and timely notice of the terms thereof.

(3)(A) Except with respect to the records made available under paragraphs (1) and (2) of this subsection, each agency, upon any request for records which (i) reasonably describes such records and (ii) is made in accordance with published rules stating the time, place, fees (if any), and procedures to be followed, shall make the records promptly available to any person.

(B) In making any record available to a person under this paragraph, an agency shall provide the record in any form or format requested by the person if the record is readily reproducible by the agency in that form or format. Each agency

shall make reasonable efforts to maintain its records in forms or formats that are reproducible for purposes of this section.

(C) In responding under this paragraph to a request for records, an agency shall make reasonable efforts to search for the records in electronic form or format, except when such efforts would significantly interfere with the operation of the agency's automated information system.

(D) For purposes of this paragraph, the term 'search' means to review, manually or by automated means, agency records for the purpose of locating those records which are responsive to a request.

(4)(A)(i) In order to carry out the provisions of this section, each agency shall promulgate regulations, pursuant to notice and receipt of public comment, specifying the schedule of fees applicable to the processing of requests under this section and establishing procedures and guidelines for determining when such fees should be waived or reduced. Such schedule shall conform to the guidelines which shall be promulgated, pursuant to notice and receipt of public comment, by the Director of the Office of Management and Budget and which shall provide for a uniform schedule of fees for all agencies.

(ii) Such agency regulations shall provide that--

(I) fees shall be limited to reasonable standard charges for document search, duplication, and review, when records are requested for commercial use;

(II) fees shall be limited to reasonable standard charges for document duplication when records are not sought for commercial use and the request is made by an educational or noncommercial scientific institution, whose purpose is scholarly or scientific research; or a representative of the news media; and

(III) for any request not described in (I) or (II), fees shall be limited to reasonable standard charges for document search and duplication.

(iii) Documents shall be furnished without any charge or at a charge reduced below the fees established under clause (ii) if disclosure of the information is in the public interest because it is likely to contribute significantly to public understanding of the operations or activities of the government and is not primarily in the commercial interest of the requester.

(iv) Fee schedules shall provide for the recovery of only the direct costs of search, duplication, or review. Review costs shall include only the direct costs incurred during the initial examination of a document for the purposes of determining whether the documents must be disclosed under this section and for the purposes of withholding any portions exempt from disclosure under this section. Review costs may not include any costs incurred in resolving issues of law or policy that may be raised in the course of processing a request under this section. No fee may be charged by any agency under this section--

(I) if the costs of routine collection and processing of the fee are likely to equal or exceed the amount of the fee; or

(II) for any request described in clause (ii) (II) or (III) of this subparagraph for the first two hours of search time or for the first one hundred pages of duplication.

(v) No agency may require advance payment of any fee unless the requester has previously failed to pay fees in a timely fashion, or the agency has determined that the fee will exceed \$250.

(vi) Nothing in this subparagraph shall supersede fees chargeable under a statute specifically providing for setting the level of fees for particular types of records.

(vii) In any action by a requester regarding the waiver of fees under this section, the court shall determine the matter de novo: *Provided*, That the court's review of the matter shall be limited to the record before the agency.

(B) On complaint, the district court of the United States in the district in which the complainant resides, or has his principal place of business, or in which the agency records are situated, or in the District of Columbia, has jurisdiction to enjoin the agency from withholding agency records and to order the production of any agency records improperly withheld from the complainant. In such a case the court shall determine the matter de novo, and may examine the contents of such agency records in camera to determine whether such records or any part thereof shall be withheld under any of the exemptions set forth in subsection (b) of this section, and the burden is on the agency to sustain its action. In addition to any other matters to which a court accords substantial weight, a court shall accord substantial weight to an affidavit of an agency concerning the agency's determination as to technical feasibility under paragraph (2)(C) and subsection (b) and reproducibility under paragraph (3)(B).

(C) Notwithstanding any other provision of law, the defendant shall serve an answer or otherwise plead to any complaint made under this subsection within thirty days after service upon the defendant of the pleading in which such complaint is made, unless the court otherwise directs for good cause shown.

(D) [Repealed.]

(E) The court may assess against the United States reasonable attorney fees and other litigation costs reasonably incurred in any case under this section in which the complainant has substantially prevailed.

(F) Whenever the court orders the production of any agency records improperly withheld from the complainant and assesses against the United States reasonable attorney fees and other litigation costs, and the court additionally issues a written finding that the circumstances surrounding the withholding raise questions whether agency personnel acted arbitrarily or capriciously with respect to the withholding, the Special Counsel shall promptly initiate a proceeding to determine whether disciplinary action is warranted against the officer or employee who was primarily responsible for the withholding. The Special Counsel, after investigation and consideration of the evidence submitted, shall submit his findings and recommendations to the administrative authority of the agency concerned and shall send copies of the findings and recommendations to the officer or employee or his representative. The administrative authority shall take the corrective action that the Special Counsel recommends.

(G) In the event of noncompliance with the order of the court, the district court may punish for contempt the responsible employee, and in the case of a uniformed service, the responsible member.

(5) Each agency having more than one member shall maintain and make available for public inspection a record of the final votes of each member in every agency proceeding.

(6)(A) Each agency, upon any request for records made under paragraph (1), (2), or (3) of this subsection, shall--

(i) determine within ten days 41

[Footnote] (excepting Saturdays, Sundays, and legal public holidays) after the receipt of any such request whether to comply with such request and shall immediately notify the person making such request of such determination and the reasons therefor, and of the right of such person to appeal to the head of the agency any adverse determination; and

[Footnote 1: Under section 12(b) of the Electronic Freedom of Information Act Amendments of 1996 (Pub. L. 104-231; 110 Stat. 3054), the amendment made by section 8(b) of such Act striking 'ten days' and inserting '20 days' shall take effect on October 3, 1997.]

(ii) make a determination with respect to any appeal within twenty days (excepting Saturdays, Sundays, and legal public holidays) after the receipt of such appeal. If on appeal the denial of the request for records is in whole or in part upheld, the agency shall notify the person making such request of the provisions for judicial review of that determination under paragraph (4) of this subsection.

(B) 42

[Footnote] In unusual circumstances as specified in this subparagraph, the time limits prescribed in either clause (i) or clause (ii) of subparagraph (A) may be extended by written notice to the person making such request setting forth the reasons for such extension and the date on which a determination is expected to be dispatched. No such notice shall specify a date that would result in an extension for more than ten working days. As used in this subparagraph, 'unusual circumstances' means, but only to the extent reasonably necessary to the proper processing of the particular request--

[Footnote 2: Under section 12(b) of the Electronic Freedom of Information Act Amendments of 1996 (Pub. L. 104-231; 110 Stat. 3054), the amendment made by section 7(b) of such Act striking subparagraph (B) and inserting a new subparagraph (B) shall take effect on October 3, 1997. As a result of that amendment, upon that date subparagraph (B) will read as follows:]

(B)(i) In unusual circumstances as specified in this subparagraph, the time limits prescribed in either clause (i) or clause (ii) of subparagraph (A) may be extended by written notice to the person making such request setting forth the unusual circumstances for such extension and the date on which a determination is expected to be dispatched. No such notice shall specify a date that would result in an extension for more than ten working days, except as provided in clause (ii) of this subparagraph.

(ii) With respect to a request for which a written notice under clause (i) extends the time limits prescribed under clause (i) of subparagraph (A), the agency shall notify the person making the request if the request cannot be processed within the time limit specified in that clause and shall provide the person an opportunity to limit the scope of the request so that it may be processed within that time limit or an opportunity to arrange with the agency an alternative time frame for processing the request or a modified request. Refusal by the person to reasonably modify the request or arrange such an alternative time frame shall be considered as a factor in determining whether exceptional circumstances exist for purposes of subparagraph (C).

(iii) As used in this subparagraph, 'unusual circumstances' means, but only to the extent reasonably necessary to the proper processing of the particular requests--

(I) the need to search for and collect the requested records from field facilities or other establishments that are separate from the office processing the request;

(II) the need to search for, collect, and appropriately examine a voluminous amount of separate and distinct records which are demanded in a single request; or

(III) the need for consultation, which shall be conducted with all practicable speed, with another agency having a substantial interest in the determination of the request or among two or more components of the agency having substantial subject-matter interest therein.

(iv) Each agency may promulgate regulations, pursuant to notice and receipt of public comment, providing for the aggregation of certain requests by the same requestor, or by a group of requestors acting in concert, if the agency reasonably believes that such requests actually constitute a single request, which would otherwise satisfy the unusual circumstances specified in this subparagraph, and the requests involve clearly related matters. Multiple requests involving unrelated matters shall not be aggregated.

(i) the need to search for and collect the requested records from field facilities or other establishments that are separate from the office processing the request;

(ii) the need to search for, collect, and appropriately examine a voluminous amount of separate and distinct records which are demanded in a single request; or

(iii) the need for consultation, which shall be conducted with all practicable speed, with another agency having a substantial interest in the determination of the request or among two or more components of the agency having substantial subject-matter interest therein.

(C) Any person making a request to any agency for records under paragraph (1), (2), or (3) of this subsection shall be deemed to have exhausted his administrative remedies with respect to such request if the agency fails to comply with the applicable time limit provisions of this paragraph. If the Government can show exceptional circumstances exist and that the agency is exercising due diligence in responding to the request, the court may retain jurisdiction and allow the agency additional time to complete its review of the records. Upon any determination by an agency to comply with a request for records, the records shall be made promptly available to such person making such request. Any notification of denial of any request for records under this subsection shall set forth the names and titles or positions of each person responsible for the denial of such request. 43

[Footnote]

[Footnote 1: Under section 12(b) of the Electronic Freedom of Information Act Amendments of 1996 (Pub. L. 104-231; 110 Stat. 3054), the amendments made by section 7(c) of such Act inserting '(i)' after '(C)' and adding at the end new clauses (ii)

and (iii), shall take effect on October 3, 1997. As a result of those amendments, upon that date clauses (ii) and (iii) will read as follows:]

(ii) For purposes of this subparagraph, the term 'exceptional circumstances' does not include a delay that results from a predictable agency workload of requests under this section, unless the agency demonstrates reasonable progress in reducing its backlog of pending requests.

(iii) Refusal by a person to reasonably modify the scope of a request or arrange an alternative time frame for processing a request (or a modified request) under clause (ii) after being given an opportunity to do so by the agency to whom the person made the request shall be considered as a factor in determining whether exceptional circumstances exist for purposes of this subparagraph.

Under section 12(b) of the Electronic Freedom of Information Act Amendments of 1996 (Pub. L. 104-231; 110 Stat. 3054), the amendments made by sections 7(a) and 8(a) and (c) of that Act adding at the end of this paragraph new subparagraphs (D) through (F), shall take effect on October 3, 1997. As a result of those amendments, upon that date subparagraphs (D) through (F) will read as follows:

(D)(i) Each agency may promulgate regulations, pursuant to notice and receipt of public comment, providing for multitrack processing of requests for records based on the amount of work or time (or both) involved in processing requests.

(ii) Regulations under this subparagraph may provide a person making a request that does not qualify for the fastest multitrack processing an opportunity to limit the scope of the request in order to qualify for faster processing.

(iii) This subparagraph shall not be considered to affect the requirement under subparagraph (C) to exercise due diligence.

(E)(i) Each agency shall promulgate regulations, pursuant to notice and receipt of public comment, providing for expedited processing of requests for records--

(I) in cases in which the person requesting the records demonstrates a compelling need; and

(II) in other cases determined by the agency.

(ii) Notwithstanding clause (i), regulations under this subparagraph must ensure--

(I) that a determination of whether to provide expedited processing shall be made, and notice of the determination shall be provided to the person making the request, within 10 days after the date of the request; and

(II) expeditious consideration of administrative appeals of such determinations of whether to provide expedited processing.

(iii) An agency shall process as soon as practicable any request for records to which the agency has granted expedited processing under this subparagraph. Agency action to

deny or affirm denial of a request for expedited processing pursuant to this subparagraph, and failure by an agency to respond in a timely manner to such a request shall be subject to judicial review under paragraph (4), except that the judicial review shall be based on the record before the agency at the time of the determination.

(iv) A district court of the United States shall not have jurisdiction to review an agency denial of expedited processing of a request for records after the agency has provided a complete response to the request.

(v) For purposes of this subparagraph, the term 'compelling need' means--

(I) that a failure to obtain requested records on an expedited basis under this paragraph could reasonably be expected to pose an imminent threat to the life or physical safety of an individual; or

(II) with respect to a request made by a person primarily engaged in disseminating information, urgency to inform the public concerning actual or alleged Federal Government activity.

(vi) A demonstration of a compelling need by a person making a request for expedited processing shall be made by a statement certified by such person to be true and correct to the best of such person's knowledge and belief.

(F) In denying a request for records, in whole or in part, an agency shall make a reasonable effort to estimate the volume of any requested matter the provision of which is denied, and shall provide any such estimate to the person making the request, unless providing such estimate would harm an interest protected by the exemption in subsection (b) pursuant to which the denial is made.

(b) This section does not apply to matters that are--

(1)(A) specifically authorized under criteria established by an Executive order to be kept secret in the interest of national defense or foreign policy and (B) are in fact properly classified pursuant to such Executive order;

(2) related solely to the internal personnel rules and practices of an agency;

(3) specifically exempted from disclosure by statute (other than section 552b of this title), provided that such statute (A) requires that the matters be withheld from the public in such a manner as to leave no discretion on the issue, or (B) establishes particular criteria for withholding or refers to particular types of matters to be withheld;

(4) trade secrets and commercial or financial information obtained from a person and privileged or confidential;

(5) inter-agency or intra-agency memorandums or letters which would not be available by law to a party other than an agency in litigation with the agency;

(6) personnel and medical files and similar files the disclosure of which would constitute a clearly unwarranted invasion of personal privacy;

(7) records or information compiled for law enforcement purposes, but only to the extent that the production of such law enforcement records or information (A) could reasonably be expected to interfere with

enforcement proceedings, (B) would deprive a person of a right to a fair trial or an impartial adjudication, (C) could reasonably be expected to constitute an unwarranted invasion of personal privacy, (D) could reasonably be expected to disclose the identity of a confidential source, including a State, local, or foreign agency or authority or any private institution which furnished information on a confidential basis, and, in the case of a record or information compiled by criminal law enforcement authority in the course of a criminal investigation or by an agency conducting a lawful national security intelligence investigation, information furnished by a confidential source, (E) would disclose techniques and procedures for law enforcement investigations or prosecutions, or would disclose guidelines for law enforcement investigations or prosecutions if such disclosure could reasonably be expected to risk circumvention of the law, or (F) could reasonably be expected to endanger the life or physical safety of any individual;

(8) contained in or related to examination, operating, or condition reports prepared by, on behalf of, or for the use of an agency responsible for the regulation or supervision of financial institutions; or

(9) geological and geophysical information and data, including maps, concerning wells.

Any reasonably segregable portion of a record shall be provided to any person requesting such record after deletion of the portions which are exempt under this subsection. The amount of information deleted shall be indicated on the released portion of the record, unless including that indication would harm an interest protected by the exemption in this subsection under which the deletion is made. If technically feasible, the amount of the information deleted shall be indicated at the place in the record where such deletion is made.

(c)(1) Whenever a request is made which involves access to records described in subsection (b)(7)(A) and--

(A) the investigation or proceeding involves a possible violation of criminal law; and

(B) there is reason to believe that (i) the subject of the investigation or proceeding is not aware of its pendency, and (ii) disclosure of the existence of the records could reasonably be expected to interfere with enforcement proceedings,

the agency may, during only such time as that circumstance continues, treat the records as not subject to the requirements of this section.

(2) Whenever informant records maintained by a criminal law enforcement agency under an informant's name or personal identifier are requested by a third party according to the informant's name or personal identifier, the agency may treat the records as not subject to the requirements of this section unless the informant's status as an informant has been officially confirmed.

(3) Whenever a request is made which involves access to records maintained by the Federal Bureau of Investigation pertaining to foreign intelligence or counterintelligence, or international terrorism, and the existence of the records is classified information as provided in subsection (b)(1), the Bureau may, as long as the existence of the records remains classified information, treat the records as not subject to the requirements of this section.

(d) This section does not authorize withholding of information or limit the availability of records to the public, except as specifically stated in this section. This section is not authority to withhold information from Congress.

(e)(1) On or before February 1 of each year, each agency shall submit to the Attorney General of the United States a report which shall cover the preceding fiscal year and which shall include--

(A) the number of determinations made by the agency not to comply with requests for records made to such agency under subsection (a) and the reasons for each such determination;

(B)(i) the number of appeals made by persons under subsection (a)(6), the result of such appeals, and the reason for the action upon each appeal that results in a denial of information; and

(ii) a complete list of all statutes that the agency relies upon to authorize the agency to withhold information under subsection (b)(3), a description of whether a court has upheld the decision of the agency to withhold information under each such statute, and a concise description of the scope of any information withheld;

(C) the number of requests for records pending before the agency as of September 30 of the preceding year, and the median number of days that such requests had been pending before the agency as of that date;

(D) the number of requests for records received by the agency and the number of requests which the agency processed;

(E) the median number of days taken by the agency to process different types of requests;

(F) the total amount of fees collected by the agency for processing requests; and

(G) the number of full-time staff of the agency devoted to processing requests for records under this section, and the total amount expended by the agency for processing such requests.

(2) Each agency shall make each such report available to the public including by computer telecommunications, or if computer telecommunications means have not been established by the agency, by other electronic means.

(3) The Attorney General of the United States shall make each report which has been made available by electronic means available at a single electronic access point. The Attorney General of the United States shall notify the Chairman and ranking minority member of the Committee on Government Reform and Oversight of the House of Representatives and the Chairman and ranking minority member of the Committees on Governmental Affairs and the Judiciary of the Senate, no later than April 1 of the year in which each such report is issued, that such reports are available by electronic means.

(4) The Attorney General of the United States, in consultation with the Director of the Office of Management and Budget, shall develop reporting and performance guidelines in connection with reports required by this subsection by October 1, 1997, and may establish additional requirements for such reports as the Attorney General determines may be useful.

(5) The Attorney General of the United States shall submit an annual report on or before April 1 of each calendar year which shall include for the prior calendar year a listing of the number of cases arising under this section, the exemption involved in each case, the disposition of such case, and the cost, fees, and penalties assessed under subparagraphs (E), (F), and (G) of subsection (a)(4).

Such report shall also include a description of the efforts undertaken by the Department of Justice to encourage agency compliance with this section.

(f) For purposes of this section, the term--

- (1) 'agency' as defined in section 551(1) of this title includes any executive department, military department, Government corporation, Government controlled corporation, or other establishment in the executive branch of the Government (including the Executive Office of the President), or any independent regulatory agency; and
- (2) 'record' and any other term used in this section in reference to information includes any information that would be an agency record subject to the requirements of this section when maintained by an agency in any format, including an electronic format.

(g) The head of each agency shall prepare and make publicly available upon request, reference material or a guide for requesting records or information from the agency, subject to the exemptions in subsection (b), including--

- (1) an index of all major information systems of the agency;
- (2) a description of major information and record locator systems maintained by the agency; and
- (3) a handbook for obtaining various types and categories of public information from the agency pursuant to chapter 35 of title 44, and under this section.

THIS SEARCH THIS DOCUMENT GOTO  
Next Doc [Forward](#) [New Search](#)  
Prev Doc [Back](#) [Home Page](#)  
Doc List [Highlight Search Words](#) [Help](#)  
[Doc Contents](#)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN<sup>®</sup>  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Actualizada: 16/VI/00

Nota principal

## Ley de libertad de información

### Título V del Código de los Estados Unidos

(U.S. Code)

Sección 552,

Modificada mediante Ley No.104-231, 110 Estatuto 3048

**Sección 552. Información pública; reglamentaciones, opiniones, órdenes, decisiones y procedimientos para las divisiones gubernamentales**

(a) Toda división del gobierno deberá poner a disposición del público su información del modo que se estipula a continuación:

(1) Para guía del público, toda división de gobierno deberá declarar por separado y publicar de modo actualizado en el *Federal Register*:

(A) la descripción de su organización central y de campo y los lugares establecidos, los empleados (en caso de servicios uniformados; los miembros) y los métodos por los cuales el público puede obtener información, presentar documentos o peticiones, u obtener decisiones;

(B) las declaraciones sobre el curso y método general como sus funciones se canalizan y determinan, incluyendo la naturaleza y requisitos de todos los procedimientos formales e informales disponibles;

(C) la reglamentación de procedimientos, la descripción de formularios disponibles o los lugares en lo que estos pueden ser obtenidos y las instrucciones sobre el alcance y contenido de todos los documentos, informes o exámenes;

(D) las reglamentaciones sustantivas de aplicabilidad general adoptadas según la ley y las declaraciones de políticas generales o interpretaciones de aplicabilidad general elaboradas y adoptadas por la división; y

(E) toda modificación, revisión o revocatoria de todo lo anterior.

Excepcionando el caso en que una persona hubiera recibido notificación real y oportuna sobre los términos de la misma, no se podrá forzar a persona alguna a recurrir o ser afectada por una cuestión que debería estar publicada en el *Federal Register* y no lo estuviese. Para propósitos de este Artículo, cualquier cuestión razonablemente disponible a un grupo de personas afectadas por esta se deberá considerar publicada en el *Federal Register* cuando hubiese sido incorporada en este como referencia con la aprobación del Director del *Federal Register*.

(2) Toda división de gobierno, en concordancia con la reglamentación publicada, deberá poner lo siguiente a disposición de la inspección pública y para su copiado:

(A) las opiniones finales, incluyendo aquellas concurrentes o disidentes, y decisiones que se hubiesen tomado en el fallo de causas;

(B) aquellas declaraciones acerca de políticas e interpretación que hubiesen sido adoptadas por la división y que no estuviesen publicadas en el *Federal Register*;

(C) los manuales del personal administrativo e instrucciones al personal que afectasen a alguna persona del público;

(D) las copias de todos los documentos, independiente de su forma o formato, que se hubiesen dado a cualquier persona bajo los términos del Artículo (3) y que, dada la naturaleza de la materia en cuestión, la división determinase ya se hubiesen convertido o probablemente se convertirán en objeto de peticiones subsiguientes iguales; y

(E) un índice general de los documentos a los que se refiere el inciso (D);

a menos que dichos materiales fuesen publicados rápidamente y sus copias estuviesen a la venta. Para aquellos documentos creados desde el 1º de noviembre de 1996 en adelante, toda división gubernamental deberá ponerlos a disposición del público en un plazo máximo de uno año luego de su creación, incluyendo mediante medios automatizados de comunicación o, si la división no hubiese establecido sus medios automatizados hasta ese entonces, por otros medios electrónicos. Para evitar una invasión a la intimidad no deseada, al poner a disposición del público o publicar una opinión, declaración de políticas o de interpretación, manual de personal, instrucciones o copias de documentos mencionados en el inciso (D), la división podrá eliminar los detalles que identifiquen a la persona involucrada. Sin embargo, la justificación para eliminar estos datos en cada caso deberá ser explicada en detalle y por escrito y se deberá indicar al alcance de dicha eliminación en la parte del documento que se hace pública o se publica, a menos que la inclusión de dicha indicación pudiera dañar algún interés protegido por la exención prevista en la Subsección (b), bajo cuyos términos se hubiese hecho la eliminación. De ser técnicamente factible, en el lugar del documento donde hubiese ocurrido una eliminación, se deberá indicar el alcance de la misma. Toda división gubernamental deberá, a su vez, mantener y tener a disposición del público y para su copiado índices actualizados que proporcionen datos de identificación al público que tuviesen que ver con cualquier cuestión emitida, adoptada o promulgada después del 4 de julio de 1967 y cuya disposición al público o publicación estuviese estipulada en el presente Artículo. Toda división de gobierno deberá publicar con premura, trimestralmente o con mayor frecuencia, y distribuir (mediante su venta o de otro modo) copias de cada índice o suplementos a estos a menos que ésta determinase mediante disposición publicada en el *Federal Register* que dicha publicación sería innecesaria e impráctica, en cuyo caso la división deberá, no obstante, proporcionar copias del índice a pedido y a un costo que no exceda el costo directo de publicación. Toda división de gobierno deberá poner el índice de referencia en el inciso (E) a disposición del público a través de medios automatizados de

comunicación a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1999. Una división de gobierno podrá recurrir, utilizar, o citar como precedente en contra de terceros, excepto otra división, a toda decisión, opinión, declaración de políticas, interpretación final o manual o instrucciones para el personal que afectase a un miembro del público, sólo si:

(i) ésta hubiese sido puesta en un índice a disposición del público o se hubiese publicado del modo previsto por el presente Artículo; o

(ii) la parte involucrada hubiese recibido notificación real y oportuna sobre los términos de la misma.

(3)(A) A excepción de los documentos hechos públicos bajo los términos de los Artículos (1) y (2) de la presente Subsección, a petición de documentos que (i) describiese los mismos de manera razonable y (ii) estuviese elaborada en concordancia con la reglamentación publicada que estipula horas, cobros (si los hubiera) y procedimientos por seguir, toda división gubernamental deberá poner los documentos a disposición de cualquier persona rápidamente.

(B) Al poner un documento a disposición de una persona bajo los términos del presente Artículo, la división deberá proporcionar el documento en la forma o formato pedido por la persona si el documento fuese inmediatamente reproducible de ese modo. Toda división de gobierno deberá hacer esfuerzos razonables para mantener sus documentos en formas y formatos que sean reproducibles para los propósitos delineados en la presente Sección.

(C) Para responder a una petición de documentos bajo los términos del presente Artículo, la división deberá hacer esfuerzos razonables para buscar el documento en forma o formato electrónico, excepto cuando dichos esfuerzos fuesen a interferir significativamente con el funcionamiento del sistema informático de datos de la división.

(D) Para propósitos del presente Artículo, el término "buscar" implica revisar, manualmente o por medios automáticos, los documentos de la división con el fin de localizar dichos documentos en respuesta a una petición.

(4)(A)(i) Para poder cumplir con las disposiciones de la presente Sección, toda división de gobierno deberá, una vez hecha notificación pública y recibidos los comentarios y sugerencias públicas, promulgar las reglamentaciones que especifiquen una lista de cobros aplicables para el procesamiento de peticiones hechas bajo los términos de la presente Sección y establezcan los procedimientos, guías y principios para la determinación de las circunstancias bajo las cuáles estos cobros debiesen pasarse por alto o reducirse. Esta lista deberá conformarse a las guías y principios que el Director de Administración y Presupuesto deberá promulgar, una vez hecha notificación pública y recibidos los comentarios y sugerencias públicas, los cuáles proporcionen una lista uniforme de cobros para todas las divisiones de gobierno.

(ii) Dichas reglamentaciones deberán estipular que:

(I) los cobros deberán limitarse a los cargos aceptables por la búsqueda, duplicación y revisión de documentos, cuando los documentos son pedidos para su uso comercial;

(II) los cobros deberán limitarse a los cargos aceptables por la duplicación de documentos, cuando estos no pretendiesen ser utilizados comercialmente y la petición hubiese sido presentada por una institución científica educativa o no-comercial, cuyo propósito fuese de investigación académica o científica; o un representante de la prensa; y

(III) por toda petición fuera de lo descrito en (I) y (II), los cobros deberán limitarse a los cargos aceptables por búsqueda y duplicación de documentos.

(iii) Los documentos pedidos deberán ser presentados sin cargo alguno o con un costo reducido por debajo de los cobros establecidos en la cláusula (ii) si la revelación de la información pedida fuese de interés público porque probablemente contribuya significativamente al entendimiento público del funcionamiento y actividades del gobierno y no fuese principalmente de interés comercial del peticionario.

(iv) Las listas de cobros deberán ser tales que prevean la recuperación de tan solo los costos directos incurridos en la búsqueda, duplicación o revisión. Los costos de revisión deberán incluir sólo los costos incurridos durante el examen inicial de un documento con el fin de determinar si este documento debiese ser revelado bajo los términos de la presente Sección y para propósitos de retención de cualquier parte que estuviese exenta de revelación bajo las estipulaciones de la presente Sección. Los costos de revisión no podrán incluir costo alguno en el cual se hubiese incurrido en la resolución de cuestiones de derecho o de política que pudiesen haber surgido en el curso del proceso de una petición bajo las disposiciones de la presente Sección. Ninguna división podrá hacer cobro alguno bajo los términos de la presente Sección:

(I) si los costos y proceso del cobro rutinario probablemente fuesen iguales o mayores al monto del cargo en sí; o

(II) para peticiones incluidas en la cláusula (ii) puntos (I) o (II) del presente Inciso por el costo de las primeras dos horas de búsqueda o por las primeras cien páginas de duplicación.

(v) Ninguna división del gobierno podrá pedir un pago adelantado por cualquier cargo a menos que el peticionario hubiese incumplido el pago oportuno de montos, o la división hubiese determinado que el monto excederá los \$US250.

(vi) Ninguna parte del presente Inciso podrá anular los cobros según un estatuto que provea específicamente la determinación de cobros para tipos especiales de documentos.

(vii) En toda acción presentada por el peticionario en relación con la inaplicabilidad de cobros bajo los términos de la presente Sección, la corte deberá determinar la cuestión nuevamente, siempre que la revisión de la cuestión hecha por la corte estuviese limitada al documento ante la división en cuestión.

(B) En caso de acción judicial, la corte distrital de los Estados Unidos en la cual residiese el demandante, o estuviese su domicilio principal de negocios, o en el Distrito de Columbia, tendrá jurisdicción para ordenar a la división la revelación de documentos y la producción de cualquier documento irregularmente retenido y no presentado al demandante. En estos casos, la corte deberá determinar la cuestión nuevamente y podrá examinar los contenidos de los documentos de dicha división en sala para determinar si los mismos o una parte de ellos debiese retenerse según una de las exenciones previstas en la Subsección (b) de la presente Sección, y la carga de sostener esa acción recaerá sobre la división. Además de cualquier otra cuestión a la cual una corte otorgase preeminencia sustancial, la corte deberá otorgar preeminencia sustancial al testimonio de una división con relación a la decisión de la división con respecto a la factibilidad técnica bajo los términos del Artículo (2), Inciso (C) y la Subsección (b) y a la factibilidad de producción bajo las disposiciones del Artículo (3), Inciso (B).

(C) No obstante hubiese otra disposición legal, la división demandada deberá dar una respuesta o de lo contrario interponer la apelación de cualquier acción presentada según lo prescrito en la presente Subsección dentro de los treinta días después de la notificación al demandado de la presentación de dicha acción ante el juez, a menos que la corte determinase la existencia de causa justificada para un retraso.

(D) Inciso derogado mediante la Ley Pública 98-620, Título IV, Sección 402(2), del 8 de noviembre de 1984, 98 Estatutos 3335, 3357.

(E) La corte podrá imponer a los Estados Unidos el pago de honorarios razonables de asesoría legal y otros costos de litigación en la cual se hubiese incurrido razonablemente en un caso bajo los términos de la presente Sección, en el cual el demandante hubiese ganado sustancialmente.

(F) Cuando una corte ordenase la producción de documentos de una división irregularmente retenidos y no presentados al demandante e impusiese a los Estados Unidos el pago de honorarios de asesoría legal y costos de litigación razonables, y la corte adicionalmente emitiese una decisión escrita de que las circunstancias en las cuales la retención de documentos se hubiese dado generan dudas sobre si el personal de la división hubiese actuado arbitrariamente o caprichosamente al respecto, el Consejero Especial deberá iniciar rápidamente un proceso para determinar si se justifica una acción disciplinaria contra el funcionario o empleado responsable principal de dicha retención. El Consejero Especial, luego de la investigación y consideración de la evidencia presentada, deberá presentar sus decisiones y recomendaciones al funcionario o empleado involucrado, o a su representante. La autoridad administrativa deberá tomar las medidas correctivas que el Consejero Especial recomendase.

(G) En caso de incumplimiento de una orden judicial, la corte distrital podrá penalizar al empleado, y, en el caso de un servicio uniformado, al miembro responsable, por desacato.

(S) Toda división con más de un miembro deberá mantener y poner a disposición del escrutinio público un documento de los votos finales de cada miembro en cada proceso de la división.

(6)(A) Toda división, a petición de documentos realizada bajo los términos de los Artículos (1), (2) o (3) de la presente Subsección, deberá:

(i) determinar dentro de los veinte días (sin tomar en cuenta sábados, domingos y feriados públicos) después de la recepción de dicha petición, si dará respuesta positiva o no a la misma, e inmediatamente deberá enviar notificación al peticionario sobre su decisión y los motivos para ello, y sobre el derecho que le asiste de apelar cualquier decisión adversa a la dirección de la división; y

(ii) tomar una decisión con respecto a cualquier apelación hecha dentro de los veinte días (sin tomar en cuenta sábados, domingos y feriados públicos) después de la recepción de la misma. Si la negación original a la petición de documentos fuese mantenida en su totalidad o en parte como respuesta a la apelación, la división deberá notificar al peticionario sobre las disposiciones que contemplasen la revisión judicial de dicha decisión bajo los términos del Artículo (1) de la presente Subsección.

(B)(i) En circunstancias excepcionales, como están definidas en el presente Inciso, los plazos previstos en la cláusula (i) o (ii) del Inciso (A) podrán extenderse mediante notificación escrita al peticionario, expresando las circunstancias excepcionales para dicha extensión y la fecha en la cual se esperase despachar una determinación. Ninguna notificación podrá especificar una fecha que resultase en una extensión de más de diez días laborales, exceptuando las disposiciones de la cláusula (ii) del presente Inciso.

(ii) Con respecto a una petición para la cual una notificación escrita según la cláusula (i) del presente Inciso hubiese extendido el plazo previsto en la cláusula (i) del Inciso (A), la división deberá notificar al peticionario si su petición no pudiese ser atendida dentro de los plazos especificados en esa cláusula y deberá ofrecer al peticionario una oportunidad para que éste limite la extensión de su petición para que así ésta pueda ser procesada dentro de los plazos, o una oportunidad de arreglar con la división otra programación de plazos para el procesamiento de la petición o de la petición modificada. La negativa del peticionario a modificar razonablemente su petición o a llegar a un arreglo alternativo de plazos será considerada como un factor en la decisión de si existen o no circunstancias excepcionales para los propósitos del punto (C).

(iii) Se entiende por "circunstancias excepcionales", como aparece en el presente Inciso, pero sólo en el grado en que sean necesarias para el apropiado procesamiento de peticiones particulares, a:

(I) la necesidad de buscar y recolectar los documentos pedidos de instalaciones de campo u otros establecimientos que se hallasen separados de la oficina a cargo del procesamiento de la petición;

(II) la necesidad de buscar, recolectar y examinar adecuadamente un monto voluminoso de documentos separados y diversos que hubieran sido pedidos en una sola petición; o

(III) la necesidad de consulta, que deberá ser hecha con la premura posible, a otra división que tuviese un interés sustancial en la decisión de una petición o entre dos o tres componentes de la división que tuviesen un interés sustancial en la materia.

(iv) Toda división podrá promulgar reglamentaciones, una vez hecha la notificación pública y recibidos los comentarios y sugerencias públicas al respecto, que prevean la consolidación en una petición de cierto tipo de peticiones hechas por el mismo peticionario, o peticiones hechas por un grupo de peticionarios en consenso, si la división estimase razonablemente que las mismas en realidad constituyen una sola (lo cual satisfaría la circunstancia excepcional especificada en el presente Inciso) y que las mismas involucran cuestiones claramente relacionadas entre sí. Las peticiones múltiples de cuestiones no relacionadas entre sí no podrán ser consolidadas en una.

(C)(i) Se deberá estimar que una persona que hubiese hecho una petición de documentos a una división según los Artículos (1), (2), o (3) de la presente Subsección ha agotado los medios administrativos en relación con su petición cuando la división incumple con las disposiciones de los plazos aplicables estipulados en el presente Artículo. Si el Gobierno puede demostrar que existen circunstancias excepcionales y que la división practica la diligencia debida en responder a dicha petición, la corte podrá retener su jurisdicción y permitir a la división un plazo adicional para completar la revisión de los documentos. Luego de la decisión por parte de una división de cumplir con una petición de documentos, estos deberán ponerse rápidamente a disposición del peticionario. Toda notificación de rechazo de una petición de documentos bajo los términos de la presente Subsección deberá indicar los nombres y títulos o cargos de cada persona responsable por el rechazo de la misma.

(ii) Para los propósitos de este punto, el término "circunstancias excepcionales" no incluye las demoras que resultasen de una carga de trabajo de peticiones normales a la división bajo las disposiciones de la presente Sección, a menos que la división demostrase un progreso razonable en la reducción de sus peticiones pendientes.

(iii) El rechazo de un peticionario a modificar razonablemente una petición o a llegar a arreglos alternativos de plazos para el procesamiento de la petición (o petición modificada) bajo los términos de la cláusula (ii), luego de que la división a la que se hubiese presentado la misma le hubiese brindado la oportunidad de hacerlo, deberá ser considerado como un factor en la decisión de si existen circunstancias excepcionales para los propósitos del presente Inciso.

(D)(i) Toda división podrá promulgar reglamentaciones, una vez hecha notificación pública y recibidos los comentarios y las sugerencias públicas al respecto, que prevean el procesamiento simultáneo por vías múltiples de peticiones de documentos basándose en la cantidad de trabajo o tiempo (o ambos) involucrado en el procesamiento de las mismas.

(ii) La reglamentaciones según el presente Inciso podrán brindar una oportunidad al peticionario de limitar la extensión de su petición con el fin de calificar para el procesamiento simultáneo por vías múltiples más rápido a una persona que hubiese presentado una petición que no calificase para un procesamiento de esta índole.

(iii) No se podrá considerar que el presente Inciso afecte el requisito en el Inciso (C) de practicar la diligencia debida.

(E)(i) Toda división deberá promulgar reglamentaciones, una vez hecha notificación pública y recibidos los comentarios y sugerencias públicas al respecto, que prevean el procesamiento expeditivo de peticiones de documentos:

(i) en casos en los cuales el peticionario demostrase una necesidad apremiante; y

(ii) en otros casos determinados por la división.

(ii) A pesar de existir la cláusula (i), las reglamentaciones según el presente Inciso deberán no obstante asegurar:

(i) que la decisión de si se provee o no un procesamiento expeditivo sea tomada, y que una notificación de dicha decisión sea enviada al peticionario, dentro de los diez días después de la fecha de la petición; y

(ii) que se pongan en consideración expeditiva las apelaciones administrativas sobre dichas determinaciones de si se provee o no un procesamiento expeditivo.

(iii) Toda división deberá procesar toda petición de documentos a los cuales la división hubiese otorgado procesamiento expeditivo según el presente Inciso tan pronto como sea posible. Cualquier acto de la división para rechazar o afirmar el rechazo de una petición de procesamiento expeditivo bajo los términos del presente Inciso, y el incumplimiento de la división para responder oportunamente a dicha petición estará sujeto a revisión judicial bajo los términos del Artículo (4), con la salvedad de que la revisión judicial se hará sobre la base del documento pedido a la división en el momento de la decisión.

(iv) Una corte distrital de los Estados Unidos no tendrá potestad para revisar el rechazo de una división al procesamiento expeditivo de una petición de documentos una vez que la división hubiese provisto una respuesta completa a la petición.

(v) Para propósitos de este párrafo, el término "necesidad apremiante" significa:

(i) que la imposibilidad de obtener los documentos pedidos de modo expedito bajo los términos del presente Artículo pudiese razonablemente resultar en un riesgo inminente a la vida o la seguridad física de un individuo; o

(ii) con respecto a una petición presentada por una persona principalmente envuelta en la difusión de información, la urgencia de informar al público sobre las actividades reales o supuestas del Gobierno Federal.

(vi) La demostración de una necesidad apremiante por parte de un peticionario deberá ser hecha mediante declaración certificada del mismo de estar en lo cierto en su conocimiento y creencia.

(F) Al rechazar una petición de documentos, total o parcialmente, una división deberá hacer el esfuerzo razonable de estimar el volumen de la materia cuya revelación hubiese sido rechazada, y deberá brindar dicho cálculo al peticionario, a menos que la provisión de dicho cálculo dañase los intereses protegidos por la exención en la Subsección (b) en concordancia con la cual se hubiese hecho el rechazo.

(b) La presente Sección no se aplicará a cuestiones que fuesen o estuviesen:

(1)(A) específicamente autorizadas, bajos los criterios establecidos por una orden Ejecutiva, de mantenerse en secreto por el interés de la defensa nacional o la política exterior y (B) de hecho debidamente denominadas documentos clasificados en concordancia con dicha orden Ejecutiva;

(2) relacionadas sólo con la reglamentación interna de personal y prácticas de una división;

(3) específicamente exentas por estatuto (que no fuese la presente Subsección 552b del presente Título) de ser reveladas, siempre que dicho estatuto (A) requiriese que las cuestiones sean retenidas del público de modo tal que no quede discreción alguna sobre las mismas, o (B) estableciese los criterios particulares para retener información o haga referencia a tipos particulares de materia a ser retenida;

(4) secretos comerciales e información comercial o financiera obtenida de una persona que se considerase información privilegiada y confidencial;

(5) memorandos o cartas entre divisiones o internos a una división que no estuviesen disponibles por derecho excepto a otra división en litigación con la primera;

(6) archivos personales o médicos y archivos similares cuya revelación constituiría una invasión indeseada de la intimidad;

(7) documentos o información reunida con fines de hacer cumplir la ley, pero tan solo en el grado en que la producción de dichos documentos o información de organismos de la ley (A) pudiese interferir con los procesos de cumplimiento de la ley, (B) privase a una persona de su derecho a un juicio justo o un fallo imparcial, (C) pudiese constituir una invasión de la intimidad, (D) pudiese revelar la identidad de una fuente confidencial, incluyendo una división o autoridad estatal, local o extranjera, o de una institución privada que hubiese brindado información de manera confidencial, y, en el caso de un documento o información reunida por una autoridad de la ley penal en el curso de una investigación penal, o por una división de gobierno que llevase a cabo una investigación de inteligencia de seguridad nacional lícita, información brindada por una fuente confidencial, (E) revelase las técnicas y procedimientos para las investigaciones de la ley, o revelase las pautas y guías para las investigaciones de la ley si se esperase razonablemente que dicha revelación pudiese llegar a circunvenir la ley, o (F) pudiese poner en riesgo la vida o la seguridad física de una persona;

(8) contenidas o relacionadas a informes de exámenes, operativos, o de condiciones preparados por, a nombre de, o para el uso de una división responsable de la reglamentación o supervisión de instituciones financieras;

(9) información y datos geológicos y geofísicos, incluyendo mapas, que tengan que ver con pozos.

Se deberá proporcionar toda porción razonablemente separable de un documento al peticionario luego de eliminar las porciones que se hallasen exentas de revelación bajo los términos de la presente Subsección. Las porciones eliminadas deberán estar indicadas en la parte del documento revelada, a menos que tal indicación dañase los intereses protegidos por la exención en la presente Subsección en concordancia con la cual se hubiese eliminado la porción. De ser técnicamente factible, la cantidad de información eliminada deberá estar indicada en la parte del documento donde hubiese estado originalmente.

(c)(1) Cuando una petición que involucrase el acceso a documentos contemplados en la Subsección (b), Artículo (7), Inciso (A) hubiese sido presentada y:

(A) la investigación o el proceso involucrase una posible trasgresión a la ley penal; y

(B) existiese motivo para creer que (i) el sujeto de la investigación o proceso no se halla consciente de su litispendencia, y (ii) la revelación de la existencia de los documentos podría interferir con los procesos de ley, la división podrá, tan sólo durante el tiempo que la circunstancia existiese, manejar los documentos como si no estuviesen sujetos a los requisitos de la presente Sección.

(2) Cuando los documentos de un informante mantenidos por una división de la ley bajo el nombre o identificador personal del informante fuesen pedidos por terceros de acuerdo al nombre o identificador personal del informante, la división podrá manejar dichos documentos como si no estuviesen sujetos a los requisitos de la presente Sección a menos que la condición del informante como informante hubiese sido confirmada oficialmente.

(3) Cuando una petición hecha involucra el acceso a documentos mantenidos por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) sobre inteligencia exterior, contrainteligencia o terrorismo internacional, y la existencia de dichos documentos constituyese información confidencial bajo los términos de la Subsección (b), Artículo (1), la FBI podrá, mientras la existencia de dichos documentos fuese información confidencial, manejar los documentos como si no estuviesen sujetos a los requisitos de la presente Sección.

(d) La presente Sección no autoriza la retención de información o limita la disponibilidad de documentos al público, excepto aquellos específicamente detallados en ella. La misma no autoriza la retención de información al Congreso.

(e)(1) En o antes del 1º de febrero de cada año, toda división deberá presentar a la Fiscalía General de los Estados Unidos un informe que cubra el año fiscal anterior y que incluya:

(A) el número de veces que la división hubiese determinado no cumplir con las peticiones de documentos que se le hubiesen hecho bajo los términos de la Subsección (a) y los motivos para cada decisión;

(B)(i) el número de apelaciones presentadas por los peticionarios en concordancia con la Subsección (a), Inciso (6), el resultado de dichas apelaciones, y los motivos para la acción tomada luego de las apelaciones que hubiese resultado en el rechazo a la revelación de información; y

(ii) una lista completa de todos los estatutos en los cuales la división se basase para autorizar la retención de información bajo las disposiciones de la Subsección (b), Inciso (3), una descripción de si una corte sostuvo la decisión de la división de retener información bajo cada uno de esos estatutos, y una descripción concisa del alcance de la información retenida;

(C) el número de peticiones de documentos presentadas a la división pendientes hasta el 30 de septiembre del año anterior, y el número promedio de días que dichas peticiones hubiesen quedado pendientes ante la división hasta esa fecha;

(D) el número de peticiones de documentos recibidas por la división y el número de peticiones que la división hubiese procesado;

(E) el número promedio de días que le hubiese tomado a la división procesar los diversos tipos de peticiones;

(F) el monto total de cobros hechos por la división para el procesamiento de las peticiones; y

(G) el número de empleados de tiempo completo que la división dedica al procesamiento de peticiones de documentos bajo los términos de la presente Sección, y el monto total gastado por la división para el procesamiento de dichas peticiones.

(2) Toda división deberá poner dicho informe a disposición del público inclusive por medios digitales de comunicación o, si la división todavía no hubiese establecido las comunicaciones por computador, por otros medios electrónicos.

(3) La Fiscalía General de los Estados Unidos deberá poner a disposición del público todos los informes disponibles por medios electrónicos en un solo punto de acceso electrónico. Asimismo, la Fiscalía General de los Estados Unidos deberá notificar al Presidente y al representante de la minoría del Comité de Reforma del Gobierno y Fiscalización de la Cámara de Representantes y al Presidente y al miembro representante de la minoría de los Comités de Asuntos de Gobierno y del Poder Judicial del Senado, a más tardar el 1º de abril del año en que cada informe hubiese sido emitido, que dichos informes se encuentran disponibles por medios electrónicos.

(4) La Fiscalía General de los Estados Unidos, previa consulta al Director de la Oficina de Administración y Presupuesto,

deberá elaborar pautas y guías para informes y desempeño en relación con los Informes requeridos por la presente Subsección para el 1º de octubre de 1997, y podrá establecer tantos requisitos adicionales para dichos informes como determinase útiles la Fiscalía General.

(5) La Fiscalía General de los Estados Unidos deberá presentar un informe anual antes o hasta el 1º de abril de cada año calendario que deberá incluir una lista del número de casos que se hubiesen presentado bajo las disposiciones de la presente Sección para el año inmediatamente anterior, la exención en cada caso, la disposición de cada caso, y el costo, los cobros y penalizaciones ordenadas según los Incisos (E), (F), y (G) de la Subsección (a), Inciso (4). Dicho informe deberá, a su vez, incluir una descripción de los esfuerzos hechos por el Departamento de Justicia para fomentar el cumplimiento de la presente Sección por parte de las divisiones de gobierno.

(f) Para los propósitos de la presente Sección, el término:

(1) "división" como está definido en la Sección 551, Artículo (1) del presente Título incluye a cualquier departamento ejecutivo, militar, corporación del Gobierno, corporación supervisada por el Gobierno, u otro establecimiento en el poder ejecutivo del Gobierno (incluyendo la Oficina Ejecutiva del Presidente), o cualquier división reguladora independiente; y

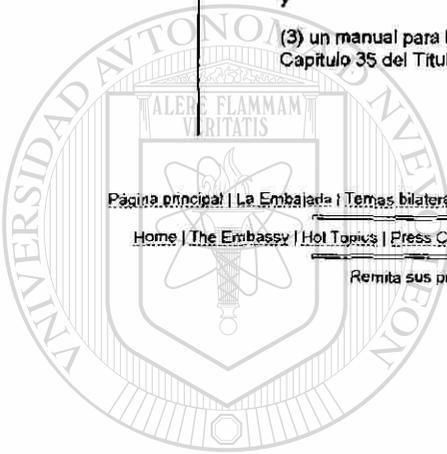
(2) "documento" y cualquier otro término utilizado en la presente Sección con referencia a información incluyen toda información que se considerase un archivo de la división sujeto a los requisitos de la presente Sección cuando éste estuviese mantenido por la división en cualquier formato, inclusive formato electrónico.

(g) El jefe de cada división, bajo petición, deberá elaborar y poner a disposición del público material de referencia o una guía para la petición de documentos o información de la división, sujetos a las exenciones previstas en la Subsección (b), los cuales incluyan:

(1) un Índice de los sistemas principales de información de la división;

(2) una descripción de los sistemas de localización de información y documentos principales mantenidos por la división; y

(3) un manual para la obtención de varios tipos y categorías de información pública de la división, en concordancia con el Capítulo 35 del Título 44 y la presente Sección.



[Página principal](#) | [La Embajada](#) | [Temas bilaterales](#) | [Prensa](#) | [Recursos electrónicos](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Información sobre EE.UU.](#) | [Contáctenos](#)

[Home](#) | [The Embassy](#) | [Hot Topics](#) | [Press Center](#) | [Internet Resources](#) | [FAQs](#) | [About the U.S.](#) | [About Colombia](#) | [Citizen Services](#) | [Contact Us](#)

Remita sus preguntas y comentarios sobre nuestra página a: [WebB@pd.state.gov](mailto:WebB@pd.state.gov)

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

# THE PRIVACY ACT OF 1974

## 5 U.S.C. § 552A

As Amended

### § 552a. Records maintained on individuals

#### (a) Definitions

For purposes of this section--

(1) the term "agency" means agency as defined in section 552(f) of this title;

(2) the term "individual" means a citizen of the United States or an alien lawfully admitted for permanent residence;

(3) the term "maintain" includes maintain, collect, use or disseminate;

(4) the term "record" means any item, collection, or grouping of information about an individual that is maintained by an agency, including, but not limited to, his education, financial transactions, medical history, and criminal or employment history and that contains his name, or the identifying number, symbol, or other identifying particular assigned to the individual, such as a finger or voice print or a photograph;

(5) the term "system of records" means a group of any records under the control of any agency from which information is retrieved by the name of the individual or by some identifying number, symbol, or other identifying particular assigned to the individual;

(6) the term "statistical record" means a record in a system of records maintained for statistical research or reporting purposes only and not used in whole or in part in making any determination about an identifiable individual, except as provided by section 8 of Title 13;

(7) the term "routine use" means, with respect to the disclosure of a record, the use of such record for a purpose which is compatible with the purpose for which it was collected;

2/10/02

(8) the term "matching program"--

(A) means any computerized comparison of--

(i) two or more automated systems of records or a system of records with non-Federal records for the purpose of--

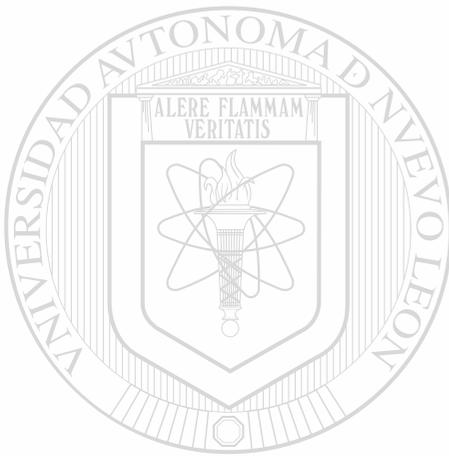
(I) establishing or verifying the eligibility of, or continuing compliance with statutory and regulatory requirements by, applicants for, recipients or beneficiaries of, participants in, or providers of services with respect to, cash or in-kind assistance or payments under Federal benefit programs, or

(II) recouping payments or delinquent debts under such Federal benefit programs, or

(ii) two or more automated Federal personnel or payroll systems of records or a system of Federal personnel or payroll records with non-Federal records,

(B) but does not include--

(i) matches performed to produce aggregate statistical data without any personal identifiers;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

(ii) matches performed to support any research or statistical project, the specific data of which may not be used to make decisions concerning the rights, benefits, or privileges of specific individuals;

(iii) matches performed, by an agency (or component thereof) which performs as its principal function any activity pertaining to the enforcement of criminal laws, subsequent to the initiation of a specific criminal or civil law enforcement investigation of a named person or persons for the purpose of gathering evidence against such person or persons;

(iv) matches of tax information (I) pursuant to section 6103(d) of the Internal Revenue Code of 1986, (II) for purposes of tax administration as defined in section 6103(b)(4) of such Code, (III) for the purpose of intercepting a tax refund due an individual under authority granted by section 404(e), 464, or 1137 of the Social Security Act; or (IV) for the purpose of intercepting a tax refund due an individual under any other tax refund intercept program authorized by statute which has been determined by the Director of the Office of Management and Budget to contain verification, notice, and hearing requirements that are substantially similar to the procedures in section 1137 of the Social Security Act;

(v) matches—

(I) using records predominantly

relating to Federal personnel, that are performed for routine administrative purposes (subject to guidance provided by the Director of the Office of Management and Budget pursuant to subsection (v)); or

(II) conducted by an agency using only records from systems of records maintained by that agency;

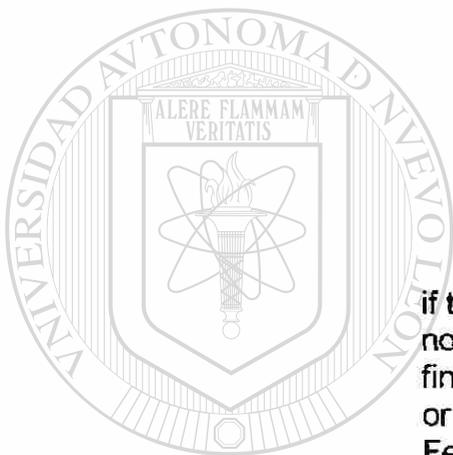
if the purpose of the match is not to take any adverse financial, personnel, disciplinary, or other adverse action against Federal personnel; or

(vi) matches performed for foreign counterintelligence purposes or to produce background checks for security clearances of Federal personnel or Federal contractor personnel;

(vii) matches performed incident to a levy described in section 6103(k)(8) of the Internal Revenue Code of 1986; or

(viii) matches performed pursuant to section 202(x)(3) or 1611(e)(1) of the Social Security Act (42 U.S.C. § 402(x)(3), § 1382(e)(1));

(9) the term "recipient agency" means any agency, or contractor thereof, receiving records contained in a system of records from a source agency for use in a matching program;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

(10) the term "non-Federal agency" means any State or local government, or agency thereof, which receives records contained in a system of records from a source agency for use in a matching program;

(11) the term "source agency" means any agency which discloses records contained in a system of records to be used in a matching program, or any State or local government, or agency thereof, which discloses records to be used in a matching program;

(12) the term "Federal benefit program" means any program administered or funded by the Federal Government, or by any agent or State on behalf of the Federal Government, providing cash or in-kind assistance in the form of payments, grants, loans, or loan guarantees to individuals; and

(13) the term "Federal personnel" means officers and employees of the Government of the United States, members of the uniformed services (including members of the Reserve Components), individuals entitled to receive immediate or deferred retirement benefits under any retirement program of the Government of the United States (including survivor benefits).

**(b) Conditions of disclosure**

No agency shall disclose any record which is contained in a system of records by any means of communication to any person, or to another agency, except pursuant to a written request by, or with the prior written consent of, the individual to whom the record pertains, unless disclosure of the record would be--

(1) to those officers and employees of the agency which maintains the record who have a need for the record in the performance of their duties;

(2) required under section 552 of this title;

(3) for a routine use as defined in subsection (a)(7) of this section and described under subsection (e)(4)(D) of this section;

(4) to the Bureau of the Census for purposes of planning or carrying out a census or survey or related activity pursuant to the provisions of Title 13;

(5) to a recipient who has provided the agency with advance adequate written assurance that the record will be

used solely as a statistical research or reporting record, and the record is to be transferred in a form that is not individually identifiable;

(6) to the National Archives and Records Administration as a record which has sufficient historical or other value to warrant its continued preservation by the United States Government, or for evaluation by the Archivist of the United States or the designee of the Archivist to determine whether the record has such value;

(7) to another agency or to an instrumentality of any governmental jurisdiction within or under the control of the United States for a civil or criminal law enforcement activity if the activity is authorized by law, and if the head of the agency or instrumentality has made a written request to the agency which maintains the record specifying the particular portion desired and the law enforcement activity for which the record is sought;

(8) to a person pursuant to a showing of compelling circumstances affecting the health or safety of an individual if upon such disclosure notification is transmitted to the last known address of such individual;

(9) to either House of Congress, or, to the extent of matter within its jurisdiction, any committee or subcommittee thereof, any joint committee of Congress or subcommittee of any such joint committee;

(10) to the Comptroller General, or any of his authorized representatives, in the course of the performance of the duties of the General Accounting Office;

(11) pursuant to the order of a court of competent jurisdiction; or

(12) to a consumer reporting agency in accordance with section 3711(e) of Title 31.

### (c) Accounting of Certain Disclosures

Each agency, with respect to each system of records under its control, shall—

(1) except for disclosures made under subsections (b)(1) or (b)(2) of this section, keep an accurate accounting of—

(A) the date, nature, and purpose of each disclosure of a record to any person or to

another agency made under subsection (b) of this section; and

(B) the name and address of the person or agency to whom the disclosure is made;

(2) retain the accounting made under paragraph (1) of this subsection for at least five years or the life of the record, whichever is longer, after the disclosure for which the accounting is made;

(3) except for disclosures made under subsection (b)(7) of this section, make the accounting made under paragraph (1) of this subsection available to the individual named in the record at his request; and

(4) inform any person or other agency about any correction or notation of dispute made by the agency in accordance with subsection (d) of this section of any record that has been disclosed to the person or agency if an accounting of the disclosure was made.

(d) Access to records

Each agency that maintains a system of records shall--

(1) upon request by any individual to gain access to his record or to any information pertaining to him which is contained in the system, permit him and upon his request, a person of his own choosing to accompany him, to review the record and have a copy made of all or any portion thereof in a form comprehensible to him, except that the agency may require the individual to furnish a written statement authorizing discussion of that individual's record in the accompanying person's presence;

(2) permit the individual to request amendment of a record pertaining to him and--

(A) not later than 10 days (excluding Saturdays, Sundays, and legal public holidays) after the date of receipt of such request, acknowledge in writing such receipt; and

(B) promptly, either--

(i) make any correction of any portion thereof which the individual believes is not

accurate, relevant, timely, or complete; or

(ii) inform the individual of its refusal to amend the record in accordance with his request, the reason for the refusal, the procedures established by the agency for the individual to request a review of that refusal by the head of the agency or an officer designated by the head of the agency, and the name and business address of that official;

(3) permit the individual who disagrees with the refusal of the agency to amend his record to request a review of such refusal, and not later than 30 days (excluding Saturdays, Sundays, and legal public holidays) from the date on which the individual requests such review, complete such review and make a final determination unless, for good cause shown, the head of the agency extends such 30-day period; and if, after his review, the reviewing official also refuses to amend the record in accordance with the request, permit the individual to file with the agency a concise statement setting forth the reasons for his disagreement with the refusal of the agency, and notify the individual of the provisions for judicial review of the reviewing official's determination under subsection (g)(1)(A) of this section;

(4) in any disclosure, containing information about which the individual has filed a statement of disagreement, occurring after the filing of the statement under paragraph (3) of this subsection, clearly note any portion of the record which is disputed and provide copies of the statement and, if the agency deems it appropriate, copies of a concise statement of the reasons of the agency for not making the amendments requested, to persons or other agencies to whom the disputed record has been disclosed; and

(5) nothing in this section shall allow an individual access to any information compiled in reasonable anticipation of a civil action or proceeding.

(e) Agency requirements

Each agency that maintains a system of records shall--

(1) maintain in its records only such information about an individual as is relevant and necessary to accomplish a purpose of the agency required to be accomplished by statute or by Executive order of the President;

(2) collect information to the greatest extent practicable directly from the subject individual when the information may result in adverse determinations about an individual's rights, benefits, and privileges under Federal programs;

(3) inform each individual whom it asks to supply information, on the form which it uses to collect the information or on a separate form that can be retained by the individual—

(A) the authority (whether granted by statute, or by Executive order of the President) which authorizes the solicitation of the information and whether disclosure of such information is mandatory or voluntary;

(B) the principal purpose or purposes for which the information is intended to be used;

(C) the routine uses which may be made of the information, as published pursuant to paragraph (4)(D) of this subsection; and

(D) the effects on him, if any, of not providing all or any part of the requested information;

(4) subject to the provisions of paragraph (11) of this subsection, publish in the Federal Register upon establishment or revision a notice of the existence and character of the system of records, which notice shall include—

(A) the name and location of the system;

(B) the categories of individuals on whom records are maintained in the system;

(C) the categories of records maintained in the system;

(D) each routine use of the records contained in the system, including the categories of users and the purpose of such use;

(E) the policies and practices of the agency regarding storage, retrievability, access controls, retention, and disposal of the records;

(F) the title and business address of the agency official who is responsible for the system of records;

(G) the agency procedures whereby an individual can be notified at his request if the system of records contains a record pertaining to him;

(H) the agency procedures whereby an individual can be notified at his request how he can gain access to any record pertaining to him contained in the system of records, and how he can contest its content; and

(I) the categories of sources of records in the system;

(5) maintain all records which are used by the agency in making any determination about any individual with such accuracy, relevance, timeliness, and completeness as is reasonably necessary to assure fairness to the individual in the determination;

(6) prior to disseminating any record about an individual to any person other than an agency, unless the dissemination is made pursuant to subsection (b)(2) of this section, make reasonable efforts to assure that such records are accurate, complete, timely, and relevant for agency purposes;

(7) maintain no record describing how any individual exercises rights guaranteed by the First Amendment unless expressly authorized by statute or by the individual about whom the record is maintained or unless pertinent to and within the scope of an authorized law enforcement activity;

(8) make reasonable efforts to serve notice on an individual when any record on such individual is made available to any person under compulsory legal process when such process becomes a matter of public record;

(9) establish rules of conduct for persons involved in the design, development, operation, or maintenance of any system of records, or in maintaining any record, and

instruct each such person with respect to such rules and the requirements of this section, including any other rules and procedures adopted pursuant to this section and the penalties for noncompliance;

(10) establish appropriate administrative, technical and physical safeguards to insure the security and confidentiality of records and to protect against any anticipated threats or hazards to their security or integrity which could result in substantial harm, embarrassment, inconvenience, or unfairness to any individual on whom information is maintained;

(11) at least 30 days prior to publication of information under paragraph (4)(D) of this subsection, publish in the Federal Register notice of any new use or intended use of the information in the system, and provide an opportunity for interested persons to submit written data, views, or arguments to the agency; and

(12) if such agency is a recipient agency or a source agency in a matching program with a non-Federal agency, with respect to any establishment or revision of a matching program, at least 30 days prior to conducting such program, publish in the Federal Register notice of such establishment or revision.

---

(f) Agency rules

In order to carry out the provisions of this section, each agency that maintains a system of records shall promulgate rules, in accordance with the requirements (including general notice) of section 553 of this title, which shall--

(1) establish procedures whereby an individual can be notified in response to his request if any system of records named by the individual contains a record pertaining to him;

(2) define reasonable times, places, and requirements for identifying an individual who requests his record or information pertaining to him before the agency shall make the record or information available to the individual;

(3) establish procedures for the disclosure to an individual upon his request of his record or information pertaining to him, including special procedure, if deemed necessary, for the disclosure to an individual of medical records, including psychological records, pertaining to him;

instruct each such person with respect to such rules and the requirements of this section, including any other rules and procedures adopted pursuant to this section and the penalties for noncompliance;

(10) establish appropriate administrative, technical and physical safeguards to insure the security and confidentiality of records and to protect against any anticipated threats or hazards to their security or integrity which could result in substantial harm, embarrassment, inconvenience, or unfairness to any individual on whom information is maintained;

(11) at least 30 days prior to publication of information under paragraph (4)(D) of this subsection, publish in the Federal Register notice of any new use or intended use of the information in the system, and provide an opportunity for interested persons to submit written data, views, or arguments to the agency; and

(12) if such agency is a recipient agency or a source agency in a matching program with a non-Federal agency, with respect to any establishment or revision of a matching program, at least 30 days prior to conducting such program, publish in the Federal Register notice of such establishment or revision.

---

(f) Agency rules

In order to carry out the provisions of this section, each agency that maintains a system of records shall promulgate rules, in accordance with the requirements (including general notice) of section 553 of this title, which shall--

(1) establish procedures whereby an individual can be notified in response to his request if any system of records named by the individual contains a record pertaining to him;

(2) define reasonable times, places, and requirements for identifying an individual who requests his record or information pertaining to him before the agency shall make the record or information available to the individual;

(3) establish procedures for the disclosure to an individual upon his request of his record or information pertaining to him, including special procedure, if deemed necessary, for the disclosure to an individual of medical records, including psychological records, pertaining to him;

(4) establish procedures for reviewing a request from an individual concerning the amendment of any record or information pertaining to the individual, for making a determination on the request, for an appeal within the agency of an initial adverse agency determination, and for whatever additional means may be necessary for each individual to be able to exercise fully his rights under this section; and

(5) establish fees to be charged, if any, to any individual for making copies of his record, excluding the cost of any search for and review of the record.

The Office of the Federal Register shall biennially compile and publish the rules promulgated under this subsection and agency notices published under subsection (e)(4) of this section in a form available to the public at low cost.

(g)(1) Civil remedies

Whenever any agency

(A) makes a determination under subsection (d)(3) of this section not to amend an individual's record in accordance with his request, or fails to make such review in conformity with that subsection;

(B) refuses to comply with an individual request under subsection (d)(1) of this section;

(C) fails to maintain any record concerning any individual with such accuracy, relevance, timeliness, and completeness as is necessary to assure fairness in any determination relating to the qualifications, character, rights, or opportunities of, or benefits to the individual that may be made on the basis of such record, and consequently a determination is made which is adverse to the individual; or

(D) fails to comply with any other provision of this section, or any rule promulgated thereunder, in such a way as to have an adverse effect on an individual, the individual may bring a civil action against the agency, and the district courts of the United States

shall have jurisdiction in the matters under the provisions of this subsection.

(2)(A) In any suit brought under the provisions of subsection (g)(1)(A) of this section, the court may order the agency to amend the individual's record in accordance with his request or in such other way as the court may direct. In such a case the court shall determine the matter de novo.

(B) The court may assess against the United States reasonable attorney fees and other litigation costs reasonably incurred in any case under this paragraph in which the complainant has substantially prevailed.

(3)(A) In any suit brought under the provisions of subsection (g)(1)(B) of this section, the court may enjoin the agency from withholding the records and order the production to the complainant of any agency records improperly withheld from him. In such a case the court shall determine the matter de novo, and may examine the contents of any agency records in camera to determine whether the records or any portion thereof may be withheld under any of the exemptions set forth in subsection (k) of this section, and the burden is on the agency to sustain its action.

(B) The court may assess against the United States reasonable attorney fees and other litigation costs reasonably incurred in any case under this paragraph in which the complainant has substantially prevailed.

(4) In any suit brought under the provisions of subsection (g)(1)(C) or (D) of this section in which the court determines that the agency acted in a manner which was intentional or willful, the United States shall be liable to the individual in an amount equal to the sum of—

(A) actual damages sustained by the individual as a result of the refusal or failure, but in no case shall a person entitled to recovery receive less than the sum of \$1,000; and

(B) the costs of the action together with reasonable attorney fees as determined by the court.

(5) An action to enforce any liability created under this section may be brought in the district court of the United States in the district in which the complainant resides, or has his principal place of business, or in which the agency records are situated, or in the District of Columbia, without regard to the amount in controversy, within two years from the date on which the cause of action arises, except that where an agency has materially and willfully misrepresented any information required under this section to be disclosed to an individual and the information so misrepresented is material to establishment of the liability of the agency to the individual under this section, the action may be brought at any time within two years after discovery by the individual of the misrepresentation. Nothing in this section shall be construed to authorize any civil action by reason of any injury sustained as the result of a disclosure of a record prior to September 27, 1975.

(h) Rights of legal guardians

For the purposes of this section, the parent of any minor, or the legal guardian of any individual who has been declared to be incompetent due to physical or mental incapacity or age by a court of competent jurisdiction, may act on behalf of the individual.

(i)(1) Criminal penalties

Any officer or employee of an agency, who by virtue of his employment or official position, has possession of, or access to, agency records which contain individually identifiable information the disclosure of which is prohibited by this section or by rules or regulations established thereunder, and who knowing that disclosure of the specific material is so prohibited, willfully discloses the material in any manner to any person or agency not entitled to receive it, shall be guilty of a misdemeanor and fined not more than \$5,000.

(2) Any officer or employee of any agency who willfully maintains a system of records without meeting the notice requirements of subsection (e)(4) of this section shall be guilty of a misdemeanor and fined not more than \$5,000.

(3) Any person who knowingly and willfully requests or obtains any record concerning an individual from an agency under false pretenses shall be guilty of a misdemeanor and fined not more than \$5,000.

(j) General exemptions

The head of any agency may promulgate rules, in accordance with the requirements (including general notice) of sections 553(b)(1), (2), and

(3), (c), and (e) of this title, to exempt any system of records within the agency from any part of this section except subsections (b), (c)(1) and (2), (e)(4)(A) through (F), (e)(6), (7), (9), (10), and (11), and (i) if the system of records is--

(1) maintained by the Central Intelligence Agency; or

(2) maintained by an agency or component thereof which performs as its principal function any activity pertaining to the enforcement of criminal laws, including police efforts to prevent, control, or reduce crime or to apprehend criminals, and the activities of prosecutors, courts, correctional, probation, pardon, or parole authorities, and which consists of (A) information compiled for the purpose of identifying individual criminal offenders and alleged offenders and consisting only of identifying data and notations of arrests, the nature and disposition of criminal charges, sentencing, confinement, release, and parole and probation status; (B) information compiled for the purpose of a criminal investigation, including reports of informants and investigators, and associated with an identifiable individual; or (C) reports identifiable to an individual compiled at any stage of the process of enforcement of the criminal laws from arrest or indictment through release from supervision.

At the time rules are adopted under this subsection, the agency shall include in the statement required under section 553(c) of this title, the reasons why the system of records is to be exempted from a provision of this section.

(k) Specific exemptions

The head of any agency may promulgate rules, in accordance with the requirements (including general notice) of sections 553(b)(1), (2), and (3), (c), and (e) of this title, to exempt any system of records within the agency from subsections (c)(3), (d), (e)(1), (e)(4)(G), (H), and (I) and (f) of this section if the system of records is--

(1) subject to the provisions of section 552(b)(1) of this title;

(2) investigatory material compiled for law enforcement purposes, other than material within the scope of subsection (j)(2) of this section: Provided, however, That if any individual is denied any right, privilege, or benefit that he would otherwise be entitled by Federal law, or for which he would otherwise be eligible, as a result of the maintenance of such material, such material shall be provided to such individual, except to the extent that the disclosure of such material would reveal the identity of a source who furnished information to the Government under

an express promise that the identity of the source would be held in confidence, or, prior to the effective date of this section, under an implied promise that the identity of the source would be held in confidence;

(3) maintained in connection with providing protective services to the President of the United States or other individuals pursuant to section 3056 of Title 18;

(4) required by statute to be maintained and used solely as statistical records;

(5) investigatory material compiled solely for the purpose of determining suitability, eligibility, or qualifications for Federal civilian employment, military service, Federal contracts, or access to classified information, but only to the extent that the disclosure of such material would reveal the identity of a source who furnished information to the Government under an express promise that the identity of the source would be held in confidence, or, prior to the effective date of this section, under an implied promise that the identity of the source would be held in confidence;

(6) testing or examination material used solely to determine individual qualifications for appointment or promotion in the Federal service the disclosure of which would compromise the objectivity or fairness of the testing or examination process; or

(7) evaluation material used to determine potential for promotion in the armed services, but only to the extent that the disclosure of such material would reveal the identity of a source who furnished information to the Government under an express promise that the identity of the source would be held in confidence, or, prior to the effective date of this section, under an implied promise that the identity of the source would be held in confidence.

At the time rules are adopted under this subsection, the agency shall include in the statement required under section 553(c) of this title, the reasons why the system of records is to be exempted from a provision of this section.

(1) Archival records

(1) Each agency record which is accepted by the Archivist of the United States for storage, processing, and servicing in accordance with section 3103 of Title 44 shall, for the purposes of this section, be considered to be maintained by the agency which deposited the record and shall be subject

to the provisions of this section. The Archivist of the United States shall not disclose the record except to the agency which maintains the record, or under rules established by that agency which are not inconsistent with the provisions of this section.

(2) Each agency record pertaining to an identifiable individual which was transferred to the National Archives of the United States as a record which has sufficient historical or other value to warrant its continued preservation by the United States Government, prior to the effective date of this section, shall, for the purposes of this section, be considered to be maintained by the National Archives and shall not be subject to the provisions of this section, except that a statement generally describing such records (modeled after the requirements relating to records subject to subsections (e)(4)(A) through (G) of this section) shall be published in the Federal Register.

(3) Each agency record pertaining to an identifiable individual which is transferred to the National Archives of the United States as a record which has sufficient historical or other value to warrant its continued preservation by the United States Government, on or after the effective date of this section, shall, for the purposes of this section, be considered to be maintained by the National Archives and shall be exempt from the requirements of this section except subsections (e)(4)(A) through (G) and (e)(9) of this section.

(m) Government contractors

(1) When an agency provides by a contract for the operation by or on behalf of the agency of a system of records to accomplish an agency function, the agency shall, consistent with its authority, cause the requirements of this section to be applied to such system. For purposes of subsection (i) of this section any such contractor and any employee of such contractor, if such contract is agreed to on or after the effective date of this section, shall be considered to be an employee of an agency.

(2) A consumer reporting agency to which a record is disclosed under section 3711(e) of Title 31 shall not be considered a contractor for the purposes of this section.

(n) Mailing lists

An individual's name and address may not be sold or rented by an agency unless such action is specifically authorized by law. This

provision shall not be construed to require the withholding of names and addresses otherwise permitted to be made public.

(o) Matching agreements-- (1) No record which is contained in a system of records may be disclosed to a recipient agency or non-Federal agency for use in a computer matching program except pursuant to a written agreement between the source agency and the recipient agency or non-Federal agency specifying--

(A) the purpose and legal authority for conducting the program;

(B) the justification for the program and the anticipated results, including a specific estimate of any savings;

(C) a description of the records that will be matched, including each data element that will be used, the approximate number of records that will be matched, and the projected starting and completion dates of the matching program;

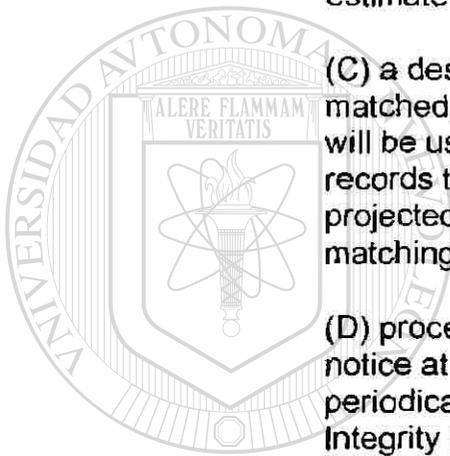
(D) procedures for providing individualized notice at the time of application, and notice periodically thereafter as directed by the Data Integrity Board of such agency (subject to guidance provided by the Director of the Office of Management and Budget pursuant to subsection (v)), to--

(i) applicants for and recipients of financial assistance or payments under Federal benefit programs, and

(ii) applicants for and holders of positions as Federal personnel, that any information provided by such applicants, recipients, holders, and individuals may be subject to verification through matching programs;

(E) procedures for verifying information produced in such matching program as required by subsection (p);

(F) procedures for the retention and timely destruction of identifiable records created by



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS



is transmitted pursuant to subparagraph (A)(i).

(C) Such an agreement shall remain in effect only for such period, not to exceed 18 months, as the Data Integrity Board of the agency determines is appropriate in light of the purposes, and length of time necessary for the conduct, of the matching program.

(D) Within 3 months prior to the expiration of such an agreement pursuant to subparagraph (C), the Data Integrity Board of the agency may, without additional review, renew the matching agreement for a current, ongoing matching program for not more than one additional year if--

(i) such program will be conducted without any change; and

(ii) each party to the agreement certifies to the Board in writing that the program has been conducted in compliance with the agreement.

---

(p) Verification and Opportunity to Contest Findings

(1) In order to protect any individual whose records are used in a matching program, no recipient agency, non-Federal agency, or source agency may suspend, terminate, reduce, or make a final denial of any financial assistance or payment under a Federal benefit program to such individual, or take other adverse action against such individual, as a result of information produced by such matching program, until--

(A)(i) the agency has independently verified the information; or

(ii) the Data Integrity Board of the agency, or in the case of a non-Federal agency the Data Integrity Board of the source agency, determines in accordance with guidance issued by the Director of the

Office of Management and  
Budget that--

(I) the information is limited to identification and amount of benefits paid by the source agency under a Federal benefit program; and

(II) there is a high degree of confidence that the information provided to the recipient agency is accurate;

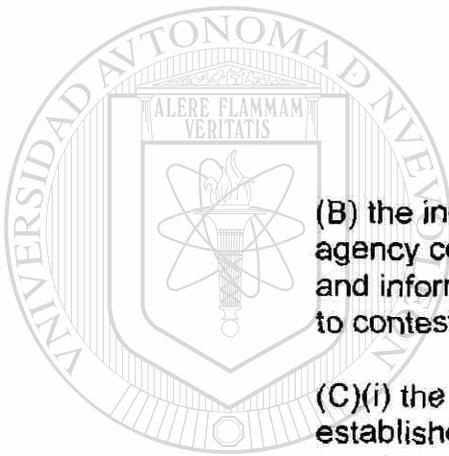
(B) the individual receives a notice from the agency containing a statement of its findings and informing the individual of the opportunity to contest such findings; and

(C)(i) the expiration of any time period established for the program by statute or regulation for the individual to respond to that notice; or

(ii) in the case of a program for which no such period is established, the end of the 30-day period beginning on the date on which notice under subparagraph (B) is mailed or otherwise provided to the individual.

(2) Independent verification referred to in paragraph (1) requires investigation and confirmation of specific information relating to an individual that is used as a basis for an adverse action against the individual, including where applicable investigation and confirmation of--

(A) the amount of any asset or income involved;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



(B) whether such individual actually has or had access to such asset or income for such individual's own use; and

(C) the period or periods when the individual actually had such asset or income.

(3) Notwithstanding paragraph (1), an agency may take any appropriate action otherwise prohibited by such paragraph if the agency determines that the public health or public safety may be adversely affected or significantly threatened during any notice period required by such paragraph.

(q) Sanctions

(1) Notwithstanding any other provision of law, no source agency may disclose any record which is contained in a system of records to a recipient agency or non-Federal agency for a matching program if such source agency has reason to believe that the requirements of subsection (p), or any matching agreement entered into pursuant to subsection (o), or both, are not being met by such recipient agency.

(2) No source agency may renew a matching agreement unless--

(A) the recipient agency or non-Federal agency has certified that it has complied with the provisions of that agreement; and

(B) the source agency has no reason to believe that the certification is inaccurate.

(r) Report on new systems and matching programs

Each agency that proposes to establish or make a significant change in a system of records or a matching program shall provide adequate advance notice of any such proposal (in duplicate) to the Committee on Government Operations of the House of Representatives, the Committee on Governmental Affairs of the Senate, and the Office of Management and Budget in order to permit an evaluation of the probable or potential effect of such proposal on the privacy or other rights of individuals.

(s) [Biennial report] Repealed by the Federal Reports Elimination and Sunset Act of 1995, Pub. L. No. 104-66, § 3003, 109 Stat. 707, 734-36 (1995), amended by Pub. L. No. 106-113, § 236, 113 Stat. 1501, 1501A-302 (1999) (changing effective date to May 15, 2000).

(t) Effect of other laws

(1) No agency shall rely on any exemption contained in section 552 of this title to withhold from an individual any record which is otherwise accessible to such individual under the provisions of this section.

(2) No agency shall rely on any exemption in this section to withhold from an individual any record which is otherwise accessible to such individual under the provisions of section 552 of this title.

(u) Data Integrity Boards

(1) Every agency conducting or participating in a matching program shall establish a Data Integrity Board to oversee and coordinate among the various components of such agency the agency's implementation of this section.

(2) Each Data Integrity Board shall consist of senior officials designated by the head of the agency, and shall include any senior official designated by the head of the agency as responsible for implementation of this section, and the inspector general of the agency, if any. The inspector general shall not serve as chairman of the Data Integrity Board.

(3) Each Data Integrity Board--

(A) shall review, approve, and maintain all written agreements for receipt or disclosure of agency records for matching programs to ensure compliance with subsection (o), and all relevant statutes, regulations, and guidelines;

(B) shall review all matching programs in which the agency has participated during the year, either as a source agency or recipient agency, determine compliance with applicable laws, regulations, guidelines, and agency agreements, and assess the costs and benefits of such programs;

(C) shall review all recurring matching programs in which the agency has participated during the year, either as a source agency or recipient agency, for continued justification for such disclosures;

(D) shall compile an annual report, which shall be submitted to the head of the agency

and the Office of Management and Budget and made available to the public on request, describing the matching activities of the agency, including—

(i) matching programs in which the agency has participated as a source agency or recipient agency;

(ii) matching agreements proposed under subsection (o) that were disapproved by the Board;

(iii) any changes in membership or structure of the Board in the preceding year;

(iv) the reasons for any waiver of the requirement in paragraph (4) of this section for completion and submission of a cost-benefit analysis prior to the approval of a matching program;

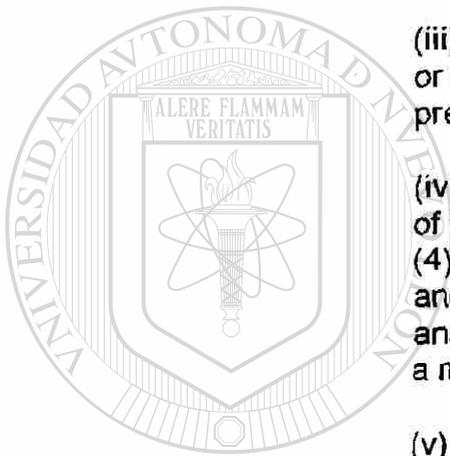
(v) any violations of matching agreements that have been alleged or identified and any corrective action taken; and

(vi) any other information required by the Director of the Office of Management and Budget to be included in such report;

(E) shall serve as a clearinghouse for receiving and providing information on the accuracy, completeness, and reliability of records used in matching programs;

(F) shall provide interpretation and guidance to agency components and personnel on the requirements of this section for matching programs;

(G) shall review agency recordkeeping and disposal policies and practices for matching



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

programs to assure compliance with this section; and

(H) may review and report on any agency matching activities that are not matching programs.

(4)(A) Except as provided in subparagraphs (B) and (C), a Data Integrity Board shall not approve any written agreement for a matching program unless the agency has completed and submitted to such Board a cost-benefit analysis of the proposed program and such analysis demonstrates that the program is likely to be cost effective.

(B) The Board may waive the requirements of subparagraph (A) of this paragraph if it determines in writing, in accordance with guidelines prescribed by the Director of the Office of Management and Budget, that a cost-benefit analysis is not required.

(C) A cost-benefit analysis shall not be required under subparagraph (A) prior to the initial approval of a written agreement for a matching program that is specifically required by statute. Any subsequent written agreement for such a program shall not be approved by the Data Integrity Board unless the agency has submitted a cost-benefit analysis of the program as conducted under the preceding approval of such agreement.

(5)(A) If a matching agreement is disapproved by a Data Integrity Board, any party to such agreement may appeal the disapproval to the Director of the Office of Management and Budget. Timely notice of the filing of such an appeal shall be provided by the Director of the Office of Management and Budget to the Committee on Governmental Affairs of the Senate and the Committee on Government Operations of the House of Representatives.

(B) The Director of the Office of Management and Budget may approve a matching agreement notwithstanding the disapproval of a Data Integrity Board if the Director determines that—

(i) the matching program will be consistent with all applicable

legal, regulatory, and policy requirements;

(ii) there is adequate evidence that the matching agreement will be cost-effective; and

(iii) the matching program is in the public interest.

(C) The decision of the Director to approve a matching agreement shall not take effect until 30 days after it is reported to committees described in subparagraph (A).

(D) If the Data Integrity Board and the Director of the Office of Management and Budget disapprove a matching program proposed by the inspector general of an agency, the inspector general may report the disapproval to the head of the agency and to the Congress.

(6) The Director of the Office of Management and Budget shall, annually during the first 3 years after the date of enactment of this subsection and biennially thereafter, consolidate in a report to the Congress the information contained in the reports from the various Data Integrity Boards under paragraph (3)(D). Such report shall include detailed information about costs and benefits of matching programs that are conducted during the period covered by such consolidated report, and shall identify each waiver granted by a Data Integrity Board of the requirement for completion and submission of a cost-benefit analysis and the reasons for granting the waiver.

(7) In the reports required by paragraphs (3)(D) and (6), agency matching activities that are not matching programs may be reported on an aggregate basis, if and to the extent necessary to protect ongoing law enforcement or counterintelligence investigations.

(v) Office of Management and Budget Responsibilities  
The Director of the Office of Management and Budget shall—

(1) develop and, after notice and opportunity for public comment, prescribe guidelines and regulations for the use of agencies in implementing the provisions of this section; and

(2) provide continuing assistance to and oversight of the implementation of this section by agencies.

**The following section was originally part of the Privacy Act but was not codified; it may be found at § 552a (note).**

Sec. 7 (a)(1) It shall be unlawful for any Federal, State or local government agency to deny to any individual any right, benefit, or privilege provided by law because of such individual's refusal to disclose his social security account number.

(2) the provisions of paragraph (1) of this subsection shall not apply with respect to--

(A) any disclosure which is required by Federal statute, or

(B) any disclosure of a social security number to any Federal, State, or local agency maintaining a system of records in existence and operating before January 1, 1975, if such disclosure was required under statute or regulation adopted prior to such date to verify the identity of an individual.

(b) Any Federal, State or local government agency which requests an individual to disclose his social security account number shall inform that individual whether that disclosure is mandatory or voluntary, by what statutory or other authority such number is solicited, and what uses will be made of it.

**The following sections were originally part of P.L. 100-503, the Computer Matching and Privacy Protection Act of 1988; they may be found at § 552a (note).**

Sec. 6 Functions of the Director of the Office of Management and Budget.

(b) Implementation Guidance for Amendments-- The Director shall, pursuant to section 552a(v) of Title 5, United States Code, develop guidelines and regulations for the use of agencies in implementing the amendments made by this Act not later than 8

months after the date of enactment of this Act.

**Sec. 9 Rules of Construction.**

Nothing in the amendments made by this Act shall be construed to authorize--

- (1) the establishment or maintenance by any agency of a national data bank that combines, merges, or links information on individuals maintained in systems of records by other Federal agencies;
- (2) the direct linking of computerized systems of records maintained by Federal agencies;
- (3) the computer matching of records not otherwise authorized by law; or
- (4) the disclosure of records for computer matching except to a Federal, State, or local agency.

**Sec. 10 Effective Dates.**

(a) In General-- Except as provided in subsection (b), the amendments made by this Act shall take effect 9 months after the date of enactment of this Act.

(b) Exceptions-- The amendment made by sections 3(b) [Notice of Matching Programs - Report to Congress and the Office of Management and Budget], 6 [Functions of the Director of the Office of Management and Budget], 7 [Compilation of Rules and Notices] and 8 [Annual Report] of this Act shall take effect upon enactment.

Go to: [DOJ FOIA Page](#) // [Justice Department Home Page](#)

## La Acta de Privacidad de 1974

### 5 U.S.C. § 552A

Con las enmiendas

#### Sec. 552a. Archivos mantenidos sobre los individuos

##### (a) Definiciones

Para los propósitos de esta sección:

(1) el término "agencia" significa "agencia" tal y como está definida en la sección 552(f) de este título.

(2) el término *individuo* significa un ciudadano de los Estados Unidos o un extranjero admitido por ley para la residencia permanente.

(3) el término *mantener* incluye los términos: mantener, recolectar, usar o diseminar.

(4) el término *registro* significa cualquier elemento, colección, o agrupación de información acerca de un individuo que es mantenido por una agencia, incluyendo, pero no limitado a, su educación, transacciones financieras, historia médica, e historia penal o laboral que contenga su nombre o el número de identificación, símbolo, u otra identificación particular asignada al individuo, como una impresión del dedo o de su voz o una fotografía.

(5) el término *sistema de registros* significa un grupo de registros bajo el control de cualquier agencia de la cual la información es obtenida por el nombre del individuo o por algún número de identificación, símbolo, u otra identificación particular asignada al individuo

(6) el término *registro estadístico* significa un registro en un sistema de registros mantenidos para la investigación estadística o solamente con el propósito de obtener reportes y no son utilizados en su totalidad o en parte para hacer cualquier determinación acerca de un individuo identificable, excepto como lo previsto en la sección 8 del título 13.

(7) el término *uso de rutina* significa, con respecto a la revelación de un registro, al uso de dicho registro para el propósito que sea compatible con el propósito para el cual fue recolectado.

(8) el término *programa de coincidencia*:

(A) significa cualquier comparación computarizada de —

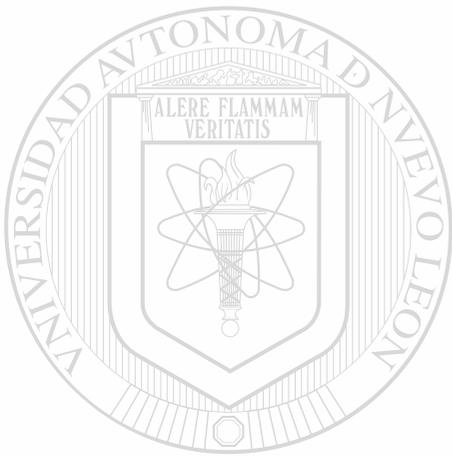
- (i) dos o más sistemas automáticos de registros o un sistema de registros con registros no federales para el propósito de

- (I) establecer o verificar la elegibilidad de, o continuar el cumplimiento con los requerimientos regulatorios y estatuarios por, solicitantes para, beneficiarios de participantes en, o proveedores de servicios con respecto a, dinero o asistencia o pagos bajo programas de beneficencia Federal, o

- (II) recuperar pagos o indemnizaciones o deudas pendientes bajo programas de beneficencia Federal, o
- dos o más sistemas de registros automatizados de personal o sistemas de registros de pagos de salarios o un sistema de registros de personal federal o de pagos de salarios junto con registros no federales,

(B) pero no incluye:

- (i) coincidencias de desempeño para producir datos estadísticos agregados sin ningún identificador personal;
- (ii) las coincidencias realizadas para soportar cualquier investigación o proyecto estadístico, los datos específicos de los cuales no van



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



a ser utilizados para tomar decisiones concernientes a los derechos, beneficios, o privilegios de individuos específicos;

(iii) coincidencias realizadas, por una agencia, la cual desempeña como su función principal cualquier actividad perteneciente al cumplimiento de las leyes penales, subsiguientemente a una investigación penal o civil de una persona o personas con el propósito de buscar evidencia en contra de dicha persona o personas;

(iv) coincidencias de información de impuestos...

(v) coincidencias –

(I) utilizando registros predominantemente relativos al personal Federal, que son recogidos para propósitos de rutina administrativa (sujeto a la guía provista por el Director de la Oficina de Administración y Presupuesto perteneciente a la subsección (v)) o (II) conducidos por una agencia utilizando solamente registros de sistemas de registros mantenidos por esa agencia; si el propósito de la coincidencia no es el de tomar alguna acción financiera adversa, personal, disciplinaria u otra acción adversa en contra del personal Federal; o

(vi) coincidencias realizadas para propósitos de contra-inteligencia extranjera o para hacer chequeos por medidas de seguridad del personal Federal o personal de contratación Federal;

(vii) coincidencias realizadas incidentes a una ley descrita en la sección 6103(k)(8) del *Código de Ingresos Internos de 1986*; o

(viii) coincidencias realizadas apegadas a la sección 202(x)(3) o 1611(d)(1) de la *Acta de Seguridad Social* (42 U.S.C. a 402(x)(3)), en 1382(e)

(9) el termino *agencia beneficiaria* significa cualquier agencia, o contratista, que recibe registros contenidos en un sistema de registros de una agencia fuente para utilizarse en un programa de coincidencia;

(10) el termino *agencia no federal* significa cualquier gobierno Estatal o local, o agencia (de un gobierno estatal o local), la cual recibe registros contenidos en un sistema de registros de una agencia para utilizarse en un programa de coincidencia

(11) el termino *agencia fuente* significa cualquier agencia la cual revela registros contenidos en un sistema de registros para ser utilizados en un programa de coincidencia, o cualquier gobierno estatal o local, o agencia (de un gobierno estatal o local), que revela registros para ser utilizados en un programa de coincidencia;

(12) el termino *programa de beneficio Federal* significa cualquier programa administrado o fundado por el Gobierno Federal, o por cualquier agente o Estado en nombre del Gobierno Federal, que provee dinero en efectivo o asistencia en forma de pago, bienes, prestamos, o prestamos garantizados a individuos, y

(13) el termino *personal Federal* significa los servidores públicos y empleados del Gobierno de los Estados Unidos, miembros de los servicios uniformados (servicio militar), incluyendo los miembros de la Reserva), individuos con el derecho de recibir beneficios inmediatos o de jubilación bajo cualquier programa de jubilación de los Estados Unidos (incluyendo los sobrevivientes beneficiados).

(b) Condiciones para la apertura:

Ninguna agencia debe revelar ningún registro que este contenido en un sistema de registros por cualquier medio de comunicación a cualquier persona, o a otra agencia, excepto bajo una solicitud por escrita, o con el consentimiento por anticipado por escrito del individuo a quien pertenece el registro, a menos que la apertura del documento se haga en las siguientes circunstancias:

(1) a servidores públicos o empleados de la agencia la cual mantiene los registro y tienen necesidad de acceder a ellos para realizar su trabajo;

(2) requeridos bajo la sección 552 de este titulo;

(3) para uso de rutina como esta definido en la subsección (a)(7) de esta sección y descrito bajo la subsección (e)(4)(D) de esta sección;

(4) a la oficina del Censo para planear el censo o alguna actividad relacionada con las provisiones del Titulo 13;

(5) a un solicitante quien haya solicitado a la agencia y demostrado que el registro va a ser usado solamente para investigación estadística o para generar reportes generales, y el

registro se le transfiera en una forma en la cual el individuo a quien se refiere el registro no es identificable;

(6) a los archivos de la Nación como un registro que tienen el valor histórico suficiente para justificar su preservación continuada por el Gobierno de los Estados Unidos, o para la evaluación de el encargado de esos archivos de los estados Unidos o quien sea designado por este, para determinar si el registro tiene algún valor;

(7) a otra agencia o a un instrumentista de cualquier jurisdicción gubernamental dentro o bajo el control de los Estados Unidos para una actividad civil o criminal de ley, si la actividad esta autorizada por la ley, y si el Jefe de la agencia o el instrumentista a hecho una requisición por escrito a la agencia que mantiene el registro y se ha especificado la porción particular deseada y la actividad del ejecutivo para la cual se busca el registro;

(8) a una persona conforme a circunstancias especiales que puedan afectar la salud o seguridad del individuo, si una vez revelando la información se debe de notificar al individuo ( de quien se revelo la información ) a su ultima dirección conocida;

(9) al Congreso o dependiendo de su jurisdicción a un Comité o SubComite o grupos de Comités del Congreso.

(10) al Contralor General, o a uno de sus representantes autorizados, en el curso de trabajo realizado para la Oficina de Contabilidad General;

(11) De acuerdo a una orden de la Corte de Jurisdicción competente; o

(12) a una agencia de reportes de consumo de acuerdo a la sección 3711(e) del Título 31.

#### (c) Contabilización de Revelaciones

Todas la agencias respecto a cada sistema de registros bajo su control deberán —

(1) excepto para los revelaciones hechos bajo las subsecciones (b)(1) o (b)(2) de esta sección, guardar un contabilización exacta de—

(A) la fecha, naturaleza y propósito de cada revelación de un registro a cualquier persona u otra agencia echa bajo subsección (b) de esta sección; y

(B) el nombre y dirección de la persona o agencia a quien se hizo la revelación;

(2) mantener la contabilidad echa bajo el párrafo (1) de esta subsección cuando menos durante cinco años o durante la vida del registro, cualquiera que sea mas grande, después de la revelación para la cual la contabilidad se hizo;

- (3) excepto por revelaciones echas bajo subseccion (b)(7) de esta sección, hacer la contabilidad echa bajo el párrafo (1) de esta subsección disponible al individuo nombrado en el registro ( a su solicitud o petición, e
- (4) informar a la persona o agencia acerca de cualquier corrección o anotación de disputa hecha por la agencia de acuerdo a la subsección (d) de esta sección de cualquier registro que haya sido revelado a la persona o agencia si se ha hecho una contabilización de la revelación.

(d) Acceso a los registros de la agencia:

Cada agencia que mantenga un sistema de registros debe de –

(1) Permitir obtener, bajo solicitud a cualquier individuo, acceso a su registro o a cualquier información relativa a él, que este contenida en el sistema de registros, y permitirle que bajo su solicitud, una persona de su propia elección le acompañe, a revisar los registros y que se le de una copia de todo o cualquier porción en una forma comprensible para él, excepto que la agencia pueda requerir que el individuo haga una declaración por escrita autorizando la discusión de ese registro individual en presencia de la persona acompañante

(2) Permitirle al individuo solicitar una enmienda de su propio registro y –

(A) A mas tardar en diez días hábiles después de recibir la solicitud de corrección o enmienda, la agencia deberá reconocer por escrito la recepción de la enmienda y –

(B) Sin tardanza ya sea:

- (i) corregir cualquier información que el individuo acierta que no es precisa, relevante, a tiempo o completa, o
- (ii) informar al individuo de su negación de corregir la información de acuerdo con la solicitud, la razón de la negación, y el procedimiento para la apelación administrativa.

(3) la agencia debe permitir que un individuo que no está de acuerdo con su decisión nugatoria de corregir su registro, a solicitar revisión de dicha negación, y antes de 30 días hábiles empezando desde el día que el individuo solicitó

dicha rescisión, la agencia debe completarla. Si el oficial que revisa también se niega a corregir la información de acuerdo con la solicitud, se debe permitir al individuo registrar con la agencia, una declaración concisa que establezca las razones para el desacuerdo con la agencia, y debe notificar al individuo de las provisiones para la revisión judicial de la determinación del oficial que revisó bajo la subsección (g)(1)(A) de esta sección.

(4) la declaración del individuo de desacuerdo debe ser incluida en cualquier revelación subsiguiente del registro y debe haber un control en el sentido de que se han hecho estas revelaciones. La agencia debe informar los recipientes principales del registro de cualquier corrección o nota de disputa que concierne con el registro de revelación.

(d) nada en esta sección deberá permitir a un individuo acceder a cualquier información compilada con anticipación razonable de una acción civil o procedimiento

(e) Requisitos impuestos a las agencias:

Cada agencia que mantiene un sistema de registros debe:

(1) mantener en los registros sólo información de un individuo que sea relevante y necesaria para lograr el propósito de la agencia requerido a ser logrado por el estatuto o por el orden ejecutivo del Presidente;

(2) recolectar más información muy específica y directamente al individuo cuando la información pueda resultar en determinaciones adversas acerca de los derechos, beneficios y privilegios del individuo bajo programas Federales.

(3) informar a cada individuo que se le ha solicitado información, la misma forma en la cual se recolecta la información o en una forma separada que pueda ser retenida por el individuo: (A) la autoridad (ya sea por estatuto o por orden Ejecutivo del Presidente) la cual autoriza la solicitud de información y si la revelación de dicha información es mandatoria o voluntaria, (B) el propósito o propósitos principales para el cual la información va a ser utilizada; (C) los usos de rutina que pueden hacerse de la información, como se publica en el párrafo (4)(D) de esta subsección y (D) los efectos en el, si alguno, de no proveer todos o cualquier parte de la información solicitada;

(4) Sujeto a las provisiones del párrafo (11) de la subsección, publicar en el Registro Federal bajo establecimiento o revisión un aviso de la existencia del sistema de registros, cuya nota debe incluir: (A) el nombre y localización del sistema; (B) las categorías de los individuos cuyos registros son mantenidos en el sistema; (C) las

categorías de registros mantenidos en el sistema; (D) cada uso de rutina de los registros contenido en el sistema, incluyendo las categorías de usuarios y el propósito de dicho uso; (E) las políticas y prácticas de la agencia en cuanto a almacenamiento, localización, controles de acceso, retención y disposición de los registros; (F) el título y dirección del negocio del oficial de agencia quien es responsable del sistema de registros; (G) los procedimientos de la agencia en donde el individuo pueda ser notificado a su solicitud sobre si el sistema de registros contiene un registro perteneciente a él; (H) los procedimientos de agencia en donde un individuo puede ser notificado a su solicitud en la forma en que el puede obtener acceso a cualquier registro que le pertenezca contenido en el sistema de registros, y la forma en que el puede obtener su contenido, y (I) las categorías de fuentes de registros en el sistema;

(5) Mantener todos los registros los cuales son utilizados por la agencia para hacer cualquier determinación acerca de cualquier individuo con la precisión, la relevancia, el tiempo oportuno y la amplitud que sea razonablemente necesario para asegurar la determinación de la justicia para el individuo.

(6) Antes de la diseminar cualquier registro acerca de un individuo a una persona u otra que no sea la agencia, a menos que la diseminación se hace bajo la subsección (b)(2) de esta sección, la agencia debe hacer esfuerzos razonables para asegurar que dichos registros sean precisos, completos, actualizados, y relevantes para los propósitos de la agencia;

(7) No mantener registros que describen como un individuo ejerce los derechos que garantiza la Primera Enmienda a menos que sea expresamente autorizado por el estatuto o por el individuo del cual el registro es mantenido o a menos que sea pertinente y dentro del alcance de una actividad de cumplimiento de ley autorizada;

(8) Hacer esfuerzos razonables para notificar a un individuo cuando cualquier registro de dicho individuo se hace disponible a cualquier persona bajo proceso legal cuando dicho proceso se vuelve un asunto de registro público.

(9) Establecer reglas de conducta para personas involucradas en el diseño, desarrollo, operación, o mantenimiento de un sistema de registros, o en mantener cualquier registro, e instruir a estas personas respecto a dichas reglas y los requerimientos de estas secciones, incluyendo cualquier otra regla y procedimientos adoptados bajo esta sección y las sanciones en caso de no cumplir las normas.

(10) Establecer salvaguardas administrativas, técnicos y físicos apropiados para asegurar la seguridad y confidencialidad de los registros y para proteger contra cualquier amenaza anticipada o daños a su seguridad o integridad la cual pueda resultar en daño sustancial, vergüenza, inconveniencia, o injusticia para cualquier individuo de quien se mantiene información.

(11) Al menos 30 días antes de la publicación de información bajo el párrafo (4)(D) de esta subsección, publicar en el *Registro Federal* la noticia de cualquier nuevo uso de información en el sistema, y proveer una oportunidad para las personas interesadas el enviar datos escritos, puntos de vista, o argumentos a la agencia, y

Si dicha agencia es una agencia recipiente o una agencia fuente en un programa de coincidencia con una agencia No Federal, con respecto a cualquier establecimiento o revisión de un programa de coincidencia, al menos 30 días antes de conducir dicho programa, publicar en el *Registro Federal* aviso de dicho establecimiento o revisión

(f) Reglas de las agencias

Con objeto de llevar a cabo las provisiones de esta sección, cada agencia que mantiene un sistema de registros deberá de promulgar reglas, de acuerdo con los requerimientos de la sección 553 de este título el cual deberá:

(1) Establecer procedimientos mediante los cuales un individuo puede ser notificado en respuesta a su solicitud si cualquier sistema de registros nombrado por el individuo contiene registros pertinentes a él;

(2) Definir tiempos razonables, lugares y requerimientos para identificar a un individuo quien solicita sus registros o información pertinente a él, antes de que la agencia ponga los registros o información a disposición de este individuo,

(3) Establecer procedimientos para la revelación a un individuo que solicita sus registros o información que le es pertinente, incluyendo procedimientos especiales si así es considerado para revelar a un individuo sus registros médicos, incluyendo sus registros psicológicos;

(4) Establecer procedimientos para revisar una solicitud de un individuo concerniente a la corrección o cambios a cualquier registro de información pertinente al individuo, para decidir sobre la solicitud de cambio, para una apelación dentro de la agencia a una decisión inicial adversa a la solicitud, y para cualquier situación adicional para que cada individuo pueda ejercer completamente sus derechos bajo esta sección,

- (5) Establecer precios que se cobrarán, si los hubiere, para cualquier individuo por hacer copias de sus registros, excluyendo el costo de cualquier búsqueda y revisión de los registros.

La Oficina del Registro Federal (The Office of the Federal Register) deberá de compilar y publicar cada dos años las reglas promulgadas bajo esta subsección y las noticias de las agencias publicadas bajo la subsección (e)(4) de esta sección en una forma disponible al público a un costo bajo.

(g)(1) Remedios civiles

Cuando cualquier agencia:

- (A) Toma una decisión bajo la subsección (d)(3) de esta sección para no cambiar el registro de un individuo de acuerdo a su solicitud, o falla en hacer esa revisión en conformidad con esa subsección;
- (B) Se niegue a ejecutar una solicitud de cambio de un individuo bajo la subsección (d)(1) de esta sección;
- (C) Falla en mantener un registro sobre un individuo con la exactitud, en el tiempo debido, o con el contenido completo del mismo, como sea necesario para asegurar justicia en cualquier determinación relacionada a las calificaciones, carácter, derechos, u oportunidades o beneficios del individuo que se hagan basados en esos registros, y consecuentemente se hace una determinación la cual es adversa al individuo; o
- (D) Falla en realizar cualquier otra provisión de esta sección, o cualquier regla promulgada bajo la misma, de tal forma que el individuo obtenga un efecto adverso, el individuo puede hacer una demanda civil contra la agencia, y las cortes de distrito de los Estados Unidos deberán tener jurisdicción en esta materia bajo las provisiones de esta subsección.

- (2) En cualquier demanda hecha bajo las provisiones de subsección (g)(1)(A) de esta sección, la corte puede ordenar a la agencia a enmendar los registros del individuo de acuerdo a su solicitud o de otra manera como lo disponga la corte. En ese caso, la corte

determinará el asunto de novo. (b) La corte puede fallar contra los Estados Unidos costos razonables de asesoría jurídica y otros costos razonables de litigación de cualquier caso bajo este párrafo en el que el quejoso ha prevalecido sustancialmente.

(3) En cualquier demanda hecha bajo las provisiones de la subsección (g)(1)(B) de esta sección, la corte puede exigir a la agencia que revela los archivos y mandar pedir la producción de los mismos para entregarlos al solicitante cuando fueron retenido injustificablemente. En tal caso la corte determinará de novo el asunto, y puede examinar el contenido de los archivos de cualquier agencia para determinar si cualquier porción de los mismos puede retenerse bajo cualquiera de las exenciones de la subsección (k) de esta sección, y la carga de la prueba está en la agencia para sostener su acción.

(4) En cualquier demanda hecha bajo las provisiones de las subsecciones (g)(1)(C) o (D) de esta sección, la corte puede determinar que la agencia actuó de una manera mal intencionada, y los Estados Unidos podrán ser demandados por el individuo por una cantidad igual a la suma de--

(A) Los daños sufridos por el quejoso como resultado de la falla de la agencia, pero en ningún caso el quejoso podrá recibir una suma inferior a 1,000 ( dólares ) y

(B) Los costos de la litigación y los honorarios razonables del abogado según sea determinado por la corte.

(5) En cualquier demanda bajo las provisiones de la subsección (g)(1)(C) o (D) de esta sección, en la que la corte determina que la agencia actuó en una forma intencional, los Estados Unidos será responsable con una cantidad igual a la suma de (A) los daños actuales sostenidos por el individuo como resultado de la negación o falta, pero en ningún caso la persona podría recuperar menos que la suma \$1,000; y (B) los costos de la acción, junto con los honorarios razonables de la asesoría jurídica determinados por la corte.

(6) Un acción para obligar una responsabilidad creada bajo esta sección puede ser llevado a la corte de distrito de los Estados Unidos en el distrito en el que el quejoso reside, o tiene su lugar de negocio, o en el que los archivos de la agencia están situados, o en el Distrito de Columbia, sin fijar la cantidad de la controversia, dentro de dos años de la fecha en la que la causa de la acción inició, excepto en el caso en el que la

agencia haya manipulado material y voluntariamente cualquier información que se requiere bajo esta Sección y que debe ser revelado al individuo y la información manejada incorrectamente es material para establecer responsabilidad de la agencia para con el individuo bajo esta sección, la acción puede realizarse en cualquier momento dentro de los dos años después del descubrimiento por el individuo de la falsedad de la información. Nada de esta sección autoriza ninguna acción civil por ningún daños sostenido como resultado de la apertura de un archivo antes del 27 de septiembre, 1975

**(h) Derechos de guardianes legales**

Para los propósitos de esta sección, el padre de un menor de edad, o el guardián legal de un individuo que haya sido declarado incompetente debido a incapacidad mental o física o por su edad por una corte de jurisdicción competente, puede actuar en lugar del individuo.

**(i) Sanciones penales**

(1) Un servidor publico o empleado de una agencia, quien en virtud de su posición oficial, tiene posesión o acceso a los registros de la agencia los cuales contienen información de un individuo identificable, y que la diseminación o revelación de los mismos esta prohibida por esta sección o por reglas o regulaciones establecidas bajo la misma, y sabiendo que la diseminación del material especifico esta prohibido, a propósito revela este material en cualquier manera a una persona o agencia no autorizada a recibirla, será culpable de una falta menor y se le impondrá una multa no mayor a 5,000 ( dólares ),

(2) Un servidor publico o empleado de una agencia quien a sabiendas mantiene un sistema de registros sin efectuar los requerimientos de notificaciones de la subsección (e)(4) de esta sección será culpable de una falta menor ( misdemeanor ) y se le impondrá una multa no mayor a 5,000 ( dólares ).

(3) Cualquier persona que solicita u obtiene un registro a una agencia concierne a un individuo bajo falsas pretensiones deberá será culpable de una falta menor y multado con una suma no mayor a 5,000 ( dólares )

**(j) Exenciones generales**

La Dirección de cualquier agencia puede promulgar reglas, de acuerdo con los requerimientos (incluyendo aviso general) de las secciones 553(b)(1), (2), y (3), (c) y (e) de este titulo, a excepción de cualquier sistema de registros dentro de la agencia de cualquier parte de esta

sección excepto subsecciones (b), (c)(1) y (2), (e)(4)(A) hasta (F), (e)(6), (7), (9), (10) y (11) y (i) si el sistema de registro es:

- (1) Mantenido por la Agencia de Inteligencia Central, o
- (2) Mantenido por una agencia o componente la cual desempeña como su función principal cualquier actividad perteneciente al cumplimiento de las leyes penales, incluyendo esfuerzos policíacos para prevenir, controlar, o reducir el crimen o aprehender criminales, y las actividades de los ejecutores, las cortes, las organizaciones de corrección, perdón y otras autoridades de libertad condicional y las que consisten de (A) información compilada para el propósito de identificar ofensores penales individuales y ofensores alegados y que consisten sólo de identificar datos y notas de arrestos, la naturaleza y disposición de cargos criminales, sentencia, confinamiento, liberación, y estatus de libertad condicional, (B) información compilada para el propósito de una investigación penal, incluyendo reportes de informantes e investigadores, y personas asociadas con un individuo identificable; o (C) reportes identificables a un individuo compilados en cualquier etapa del proceso del cumplimiento de las leyes penales desde el arresto hasta la liberación.

En el tiempo que las reglas son adoptadas bajo esta subsección, la agencia debe incluir en la declaración requerida bajo sección 553(c) de este título, las razones de por qué el sistema de registros es exento de la provisión de esta sección.

**(k) Exenciones específicas**

La Dirección de cualquier agencia puede promulgar reglas, de acuerdo con los requerimientos (incluyendo aviso general) de las secciones 553(b)(1), (2), y (3), (c) y (e) de este título, para exentar a cualquier sistema de registros dentro de la agencia de (c)(3), (d), (e)(1), (e)(4)(G), (H), e (I), e (f) de esta sección si el sistema de registros es:

- (1) Sujeto a las provisiones de la sección 552(b)(1) de este título;
- (2) Material de investigación compilado para propósitos de aplicación de la ley, no dentro del alcance de la subsección (j)(2) de esta sección. Condicionado, sin embargo a que si a algún individuo se le niega cualquier derecho, privilegio o beneficio que tiene de acuerdo a la ley Federal, o para el cual él podría ser beneficiado, como resultado de mantener ese material, ese material debe de proveerse al individuo, excepto cuando esta

revelación podría revelar la identidad de la fuente que proveyó el mismo al Gobierno bajo la promesa expresa de que la identidad de la fuente sería guardada en confidencia o anteriormente a la fecha efectiva de esta sección, bajo una promesa implícita de que la fuente de la información sería mantenida en confidencialidad;

(3) Mantenido en relación con la provisión de servicios de protección al Presidente de los Estados Unidos o a otros individuos conforme a la sección 3056 del Título 18,

(4) Requerido por ley ser mantenido y usado solamente como registros estadísticos;

(5) Material de Investigación compilado exclusivamente con el propósito de determinar las capacidades, perfil o características de un individuo para trabajar en el servicio militar Civil Federal, Contratos Federales, o acceso a información clasificada, pero solo en la medida que la revelación de ese material pueda revelar la fuente que proveyó la información al gobierno bajo una promesa expresa que su identidad sería guardada en confidencialidad, o antes de la fecha efectiva de esta sección, bajo una promesa implícita que la identidad de la fuente sería guardada en confidencialidad.

(6) Materiales de pruebas o exámenes usados para determinar las calificaciones individuales para un trabajo o promoción dentro del servicio Federal, la revelación del cual podría comprometer la objetividad o validez del proceso de pruebas o de investigación, o

(7) Material de evaluación usado para determinar una promoción potencial en los servicios armados, pero solo cuando la revelación del material podría revelar la identidad de la fuente que proveyó la información al gobierno bajo una promesa expresa que la identidad de la fuente sería guardada en confidencialidad, o antes de la fecha efectiva de esta sección, bajo una promesa implícita que la identidad de la fuente sería guardada en confidencialidad.

(I) Registros archivados

(1) Cada registro de agencia que es aceptado por el Archivista de los Estados Unidos para su almacenamiento, procesamiento y servicio de acuerdo a la sección 3101 del Título 44 debe, para los propósitos de esta sección, ser considerado ser mantenido por la agencia la cual deposito el registro y debe ser sujeto a las provisiones de esta sección. El archivista de los

Estados Unidos no deberá revelar este registro excepto a la Agencia la cual mantiene el registro, o bajo las reglas establecidas por esa agencia las cuales no son inconsistentes con las provisiones de esta sección.

(2) Los registros de agencia pertinentes a un individuo identificable y que fueron transferido a los Archivos Nacionales de los Estados Unidos como registros que contiene valor histórico u otro tipo de valor los cuales requiere continuar su preservación por el Gobierno de los Estados Unidos, antes de la fecha efectiva de esta sección, deberán , para propósitos de esta sección, ser considerados que son mantenidos por los Archivos Nacionales y no deberán estar sujetos a las provisiones de esta sección, excepto que declaración que describa en forma general los registros ( declaración modelada de acuerdo a los requerimientos relacionados a registros sujetos a las subsecciones (e)(4)(A) hasta la (G) de esta sección) deberán de ser publicados en el Registro Federal.

(3) Cada registro de agencia pertinente a un individuo identificable que es transferidos a los Archivos Nacionales de los Estados Unidos como un registro que tiene suficiente valor histórico u otro valor que requiere continuar su preservación por el Gobierno de los Estados Unidos, después o en la fecha efectivas de esta sección, deberá, para los propósitos de esta sección, ser considerado que es mantenido por los Archivos Nacionales y no deberá estar sujeto a los requerimientos de esta sección excepto subsecciones (e)(4)(A) hasta la (G) y (e)(9) de esta sección.

(m) Contratistas del Gobierno

(1) Cuando una agencia contrata a un contratista para la operación en lugar o a nombre de la agencia de un sistema de registros para las funciones de la agencia, la agencia deberá, consistente con su autoridad, hacer que los requerimientos de esta sección sean aplicados a ese sistema de registros. Para los propósitos de la subseccion (i) de esta sección el contratista o cualquiera de los empleados del contratista, si aceptan el contrato en o después de la fecha efectiva de esta sección, serán considerados como empleados de la agencia.

(2) Una agencia que realice reportes de consumo y a la cual se le han entregado registros bajo las sección 3711(e) del Título 31 no deberá ser considerada un contratista bajo los propósitos de esta sección.

(n) Listas de correo ( Mailing lists )

El nombre y dirección de un individuo no podrá ser vendido o rentado por una agencia a menos que esa acción este autorizada específicamente por la ley. Esta provisión no deberá ser usada para retener nombres y direcciones que de otra manera esta permitido hacer publico

(o) Acuerdos de Comparación (Matching) —(1) ningún registro contenido en un sistema de registros debe ser revelado a una agencia receptora o a una agencia no-Federal para usarse en un programa computacional de comparación excepto cuando se haga un acuerdo por escrito entre la agencia fuente y la agencia receptora o la agencia no-Federal especificando –

(A) El propósito y la autoridad para llevar a cabo la comparación computarizada ( computer matching )

(B) La justificación del programa de comparación y los resultados que anticipadamente se esperan obtener, incluyendo un estimado específico de cualquier ahorro;

(C) La descripción de los registros que serán comparados, incluyendo cuales elementos de los datos serán usados, el numero aproximado de registros que serán comparados, y las fechas proyectadas para iniciar y para terminar el programa de comparación;

(D) procedimientos para notificar al tiempo de que hagan una solicitud, y notificar periódicamente según está dispuesto por la Comisión de la Integridad de Datos ( Data Integrity Board ) de esa agencia ( sujeto a las guías que provee el director de la oficina de Administración y Presupuesto relacionadas a la subseccion (v)) para --

(i) los solicitantes o receptores de asistencia financiera o pagos bajo programas de beneficencia Federal, y

(ii) solicitantes a puestos Federales o empleados actuales de puestos Federales, que cualquier información proporcionada en sus solicitudes, puede ser verificada

por programas de comparación  
computarizada;

(E) procedimientos para verificar la  
información producida o encontrada por los  
programas de comparación como se requiere  
por la subsección (p);

(F) procedimientos para la retención y la  
destrucción calendarizada de registros  
identificables creados por la agencia  
receptora o la agencia no-Federal en los  
programas de comparación;

(G) procedimientos para asegurar la  
seguridad física, técnica y administrativa de  
los registros comprados y los resultados de  
los programas de comparación;

(H) prohibiciones para la duplicación de los  
registros proveídos por la agencia fuente  
dentro o afuera de la agencia receptora o la  
agencia no-Federal, excepto cuando sea  
requerido por ley o sea esencial a la  
conducción del programa de comparaciones;

(I) procedimientos que gobiernan el uso de  
los registros por una agencia receptora o una  
agencia no-Federal que se proveen para un  
programa de comparación, incluyendo los  
procedimientos que gobiernan el regreso de  
los registros a la agencia fuente o bien la  
destrucción de los registros usados en el  
programa de comparación;

(J) información sobre la evaluación que se a  
hecho referente a la exactitud de los registros  
que van a ser usados en el programa de  
comparación; y

(K) que el Contralor General pueda tener  
acceso a todos los registros de la agencia  
receptora o a una agencia no\_Federal que el  
Contralor General juzgue necesario para  
vigilar o verificar el cumplimiento con el  
acuerdo.

(2)(A) Una copia de cada acuerdo efectuado de  
conformidad con el párrafo (1) deberá –

(i) ser transmitido al comité en  
Asuntos del Gobierno en el  
Senado y al Comité en

Operaciones del Gobierno en la Casa de Representantes; y

(ii) estar disponible a petición del público.

(B) Este acuerdo no será efectivo hasta 30 días después de la fecha en la cual la copia fue transmitida de conformidad con el subpárrafo (A)(i).

(C) El acuerdo deberá de permanecer en efecto por el periodo de tiempo determinado por la Comisión de Integridad de Datos de la agencia, tiempo estimado necesario para llevar a cabo el programa de comparación, además este periodo de tiempo no deberá de exceder de 18 meses.

(D) 3 meses antes del vencimiento del acuerdo conforme al subpárrafo (C), la Comisión de la Integridad de Datos de la agencia, puede sin revisión adicional, renovar el acuerdo del programa de comparación vigente hasta por un año adicional si

(i) el programa va a ser conducido sin ningún cambio; y

(ii) cada parte del acuerdo certifica por escrito a la

Comisión de la Integridad de Datos que el programa de comparación esta siendo efectuado con cumplimiento al acuerdo.

(p) Verificación y oportunidad de oponerse a los resultados

(1) Para proteger al individuo cuyos registros son usados en un programa de coincidencia, ninguna agencia receptora, agencia no-Federal o agencia fuente podrá suspender, terminar, reducir o negarse a pagar cualquier asistencia financiera que el individuo estuviere recibiendo bajo algún programa Federal de beneficio, o tomar alguna acción adversa contra el individuo, como resultado de la información producida por el programa de coincidencia, hasta que --

(A)(i) la agencia a verificado independientemente la información; o

(ii) el Consejo de la Integridad de los Datos de la agencia, o en

los efectos potenciales de esa propuesta sobre la privacidad o los derechos de los individuos.

(s) [Reporte bi-anual] Derogado por la Acta de 1995 de Eliminación de Reporte Federales, ( the Federal Reports Elimination and Sunset Act of 1995 ), Pub. L. No. 104-66, § 3003, 109 Stat. 707, 734-36 (1995), amended by Pub. L. No. 106-113, § 236, 113 Stat. 1501, 1501A-302 (1999) (fecha efectiva de estos cambios: 15 Mayo, 2000).

(t) Efectos de otras leyes

(1) Ninguna agencia se basara en alguna exención contenida en la sección 552 de este titulo para esconder a un individuo cualquier registro que debe de estar disponible al mismo individuo bajo las provisiones de esta sección.

(2) Ninguna agencia se basara en alguna exención en esta sección para esconder a un individuo cualquier registro que debe de esta disponible al mismo individuo bajo las provisiones de la sección 552 de este titulo.

(u) Consejo de la Integridad de los Datos de la agencia

(1) Cada agencia que realice o participe en un programa de comparación de registros deberá establecer un Consejo de la Integridad de los Datos de la agencia para monitorear y coordinar la implementación de esta sección entre las personas o componentes involucrados en el programa de comparación.

(2) El Consejo de la Integridad de los Datos de la agencia deberá de formarse con oficiales veteranos ( senior officials ) designados por el director de la agencia, y deberá incluir a un oficial veterano designado por el director de la agencia como responsable de la implementación de esta sección, y también debe incluir al Inspector General de la agencia, si lo hubiera. El Inspector General no c tener el puesto de Jefe ( chairman ) de el Consejo de Integridad de los Datos.

(3) Todo Consejo de la Integridad de los Datos –

(A) deberá revisar, aprobar, y mantener todos los acuerdos por escritos para recibir o revelar registros de la agencia para programas de comparación para asegurar el acatamiento de la subseccion (o), y todos los estatutos, regulaciones y guías relevantes;

(B) Deberá revisar todos los programas de comparación en los cuales la agencia a participado durante el año, como una agencia fuente o como agencia receptora, y

determinar el acatamiento a las leyes aplicables, regulaciones, guías y acuerdos de la agencia, y evaluar los costos y beneficios de los programas;

(C) deberá revisar todos los programas de comparación recurrente en los cuales la agencia a participado durante el año, como agencia fuente o agencia receptora, para justificar la continuación de estas revelaciones de registros;

(D) deberá compilar un reporte anual, el cual deberá de ser enviado al Director de la Agencia y a la Oficina de Administración y Presupuesto y ponerse a disposición del publico que lo requiera, describiendo las actividades de comparación de la agencia, incluyendo --

(i) programas de comparación en los cuales la agencia a participado como agencia fuente o agencia receptora;

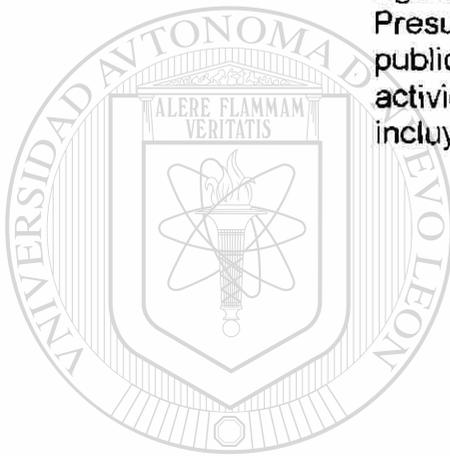
(ii) acuerdos de programas de comparación propuestos bajo la subseccion (o) que fueron desaprobados por el Consejo de la Integridad de los Datos;

(iii) cualquier cambio en los miembros o estructura del Consejo de la Integridad de los Datos en el año precedente;

(iv) las razones para cualquier renuncia de los requerimientos en el párrafo (4) de esta sección para hacer y entregar el análisis de costo beneficio antes de la aprobación de un programa de comparación;

(v) cualquier violación a los acuerdos de programas de comparación que se hayan identificado o discutido y las acciones correctivas tomadas

(vi) cualquier otra información que haya sido requerida por el



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Director de la Oficina de  
Administración y Presupuesto  
que se incluyera en el reporte;

(E) deberá de servir como la asociación o lugar para recibir o proveer información acerca de la exactitud, confiabilidad de los registros usados en programas de comparación

(F) deberá de proveer guía e interpretación a los componentes de la agencia y al personal sobre los requerimientos de esta sección para los programas de comparación;

(G) deberá revisar las políticas de la agencia para guardar los registros así como para desecharlos y las practicas que usa en los programas de comparación para asegurar cumplimiento con esta sección;

(H) deberá revisar y reportar cualquier actividad de comparación de la agencia que no este dentro de un programa de comparación.

(4)(A) Excepto como se prevé en los subpárrafos (B) y (C), un Consejo de la Integridad de los Datos no deberá de aprobar un acuerdo por escrito para un programa de comparación a menos que la agencia haya completado y submitido al Consejo un análisis del costo beneficio del programa propuesto y ese análisis demuestre que el programa va a ser benéfico para su costo;

(B) El Consejo de la Integridad de los Datos puede renunciar a los requerimientos del subpárrafo (A) de este párrafo si determina por escrito, de acuerdo a las guías prescritas por el Director de La Oficina de Administración y Presupuesto, que un análisis de costo beneficio no es requerido.

(C) No será requerido un análisis de costo beneficio por escrito bajo el subpárrafo (A) para la aprobación inicial de un programa de comparación que es requerido por ley. Cualquier acuerdo subsecuente por escrito para ese programa no deberá ser aprobado por el Consejo de la Integridad de los Datos a menos que submita un análisis por escrito del costo beneficio tal como se haria para la aprobación precedente de ese acuerdo.

(5)(A) Si un acuerdo para un programa de comparación es desaprobado por Consejo de la Integridad de los Datos, cualquier parte de ese acuerdo puede apelar al Director de la Oficina de Administración y Presupuesto. El Director de la Oficina de Administración y Presupuesto debe de mandar prontamente una notificación de esta apelación al Comité de Asuntos Gubernamentales del Senado y al Comité en Asuntos de Operaciones del Gobierno de la Casa de Representantes.

(B) El Director de la Oficina de Administración y Presupuesto puede aprobar un programa de comparación aunque este haya sido desaprobado por el Consejo de la Integridad de los Datos, si el Director determina que --

(i) el programa de comparaciones será consistente con los requerimientos legales, y políticas requeridas

(ii) hay evidencia adecuada de que el programa de comparación tendrá un costo beneficio bueno; y

(iii) el programa de comparación es de interés público.

(C) La decisión de un Director de aprobar un programa de comparación no tomara efecto hasta 30 días después de que la decisión se reporta a los Comités como se describe en el subpárrafo (A).

(D) Si el Consejo de la Integridad de los Datos y el Director de la Oficina de Administración y Presupuesto desaprueban un programa de comparación propuesto por el Inspector General de una agencia, el Inspector General puede reportar el desaprobación al Director de la Agencia y al Congreso.

(6) EL Director de la Oficina de Administración y Presupuesto deberá, anualmente durante los 3 primeros años a partir de la fecha de promulgación de esta subsección y bi-anualmente a partir del tercer año, consolidar en un reporte para el Congreso la información contenida en los reportes de los diferentes Consejos de la Integridad de los Datos bajo el párrafo (3)(D). El reporte deberá incluir información detallada acerca de los costos y beneficios de los programas de comparación que se



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

llevaron a cabo durante el periodo que cubre el reporte consolidado, y deberá de identificar cada programa que no presento un análisis de costo beneficio por que su Consejo de la Integridad de los Datos y también explicar las razones por las cuales su Consejo de la Integridad de los Datos lo eximio de presentarlo.

(7) en el reporte requerido en los párrafos (3)(D) y (6), las actividades de comparación de la agencia que no estén dentro de programas de comparación deberán de ser reportadas como agregadas, con la extensión necesaria para proteger actividades del ejecutivo e investigaciones de contra-inteligencia

(v) Responsabilidades de la Oficina de Administración y Presupuesto  
El Director de la Oficina de Administración y Presupuesto deberá --

(1) desarrollar y después de notificar y darle oportunidad al publico de hacer comentarios, prescribir las guías y regulaciones para usarse en las agencias para que implementen las provisiones de esta sección; y

(2) proveer asistencia continua y monitorear la implementaron de esta sección por las agencias.

**La siguiente sección fue originalmente parte de la Acta de Privacidad pero no fue codificada; puede encontrarse en § 552a (nota).**

Sec. 7 (a)(1) Es contra la ley que cualquier agencia Federal, Estatal o Gobierno Local niegue a un individuo sus derechos, beneficios o privilegios proveídos por la ley por el acto del individuo de negarse a proporcionar el numero de su cuenta del seguro social ( social security account number ).

(2) las provisiones del párrafo (1) de esta subseccion no deberán aplicarse respecto a--

(A) revelaciones que sean requeridas por leyes Federales,  
o

(B) revelaciones de un numero del seguro social ( social security number ) a una agencia Federal, Estatal o Local que mantenga un sistema de registros en existencia y operando antes del 1 de Enero de 1975, si esa revelación era requerida bajo los estatutos o regulaciones adoptadas con anterioridad a esa fecha para

verificar la identidad de un individuo.

(b) Cualquier agencia Federal, Estatal o Gobierno Local que solicite a un individuo su número de seguro social, deberá informar al individuo si la revelación es mandatoria o voluntaria, por cuales estatutos o autoridad se esta pidiendo el número de seguro social, y que usos se le van a dar a este.

**Las siguientes secciones originalmente fueron parte de P.L. 100-503, La acta de 1988 comparación computarizada de datos y protección de la privacidad ( the Computer Matching and Privacy Protection Act of 1988 ); y pueden ser encontradas en § 552a (nota).**

Sec. 6 Funciones de el Director de la Oficina de Administración y Presupuesto.

(b) Guía de Implementación para las Enmiendas – El Director deberá, conforme a la sección 552a(v) del Título 5, Código de los Estados Unidos ( United States Code ), desarrollar guías y regulaciones para usarse en las agencias para implementar las enmiendas echas por esta Acta a mas tardar 8 meses después de la fecha de promulgación de esta Acta.

Sec. 9 Reglas de Construcción.

Las Enmiendas echas por esta Acta no deberán significar la autorización de –

- (1) el establecimiento o mantenimiento por cualquier agencia de un banco de datos nacional que combine, fusione o conecte ( links )información de individuos mantenida en sistemas de registros por otras agencias Federales;
- (2) el enlace directo de sistemas de registros mantenidos por agencias Federales;
- (3) la comparación computarizada de registros no autorizados por ley; o
- (4) la revelación de registros para comparación computarizada excepto a agencias Federales, Estatales o Locales.

Sec. 10 Fechas efectivas.

(a) EN General—Excepto como se provee en subseccion (b), las enmiendas echas por esta Acta deberán de tomar efecto 9 meses

después de la fecha de promulgación de esta Acta.

(b) Excepciones—Las enmiendas echas por las secciones 3(b) [Noticia de Programas de Comparación – Reporte al Congreso y a la Oficina de Administración y Presupuesto], 6 [Funciones de el Director de la Oficina de Administración y Presupuesto], 7 [Compilación de Reglas y Noticias] y 8 [Reporte Anual] de esta Acta deberán de tomar efecto a la promulgación de la misma.

Traducción de: Ing. Humberto Madero, con base en el documento de la Acta de Privacidad publicado en el sitio Web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en:  
<http://www.usdoj.gov>



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

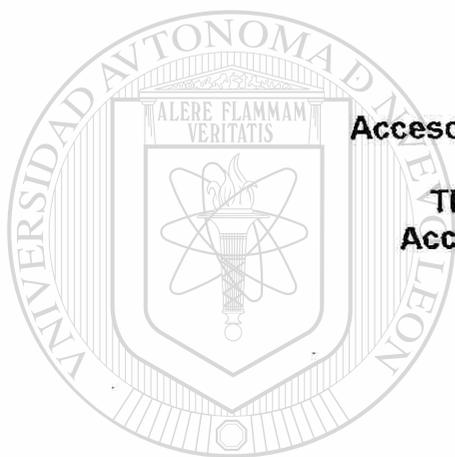
®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**Anexo B**

**Ley Federal de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Gubernamental**

**The Federal Law of Transparency and  
Access to Government Public Information**



**UANL**

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**VI. Información reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;

**VII. Instituto:** El Instituto Federal de Acceso a la Información establecido en el Artículo 33 de esta Ley;

**VIII. Ley:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**IX. Órganos constitucionales autónomos:** El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**X. Reglamento:** El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XI. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;

**XII. Seguridad nacional:** Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

**XIII. Sistema de datos personales:** El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

**XIV. Sujetos obligados:**

a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;

b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;

c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;

d) Los órganos constitucionales autónomos;

e) Los tribunales administrativos federales, y

f) Cualquier otro órgano federal.

**XV. Unidades administrativas:** Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

**Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

**Artículo 5.** La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

**Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

## **Capítulo II** **Obligaciones de transparencia**

**Artículo 7.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada unidad administrativa;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- VII. Los servicios que ofrecen;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;
- IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;
- X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

**XI.** El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XII.** Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;

**XIII.** Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

**XIV.** El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;

**XV.** Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;

**XVI.** En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y

**XVII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

**Artículo 8.** El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.

**Artículo 9.** La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

**Artículo 10.** Las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se determine a juicio de la Consejería o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa Ley.

**Artículo 11.** Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

### **Capítulo III** **Información reservada y confidencial**

**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II. Menoscular la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

III. Las averiguaciones previas;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Quando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

**Artículo 15.** La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

**Artículo 16.** Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.

**Artículo 17.** Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

**Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

## **Capítulo IV Protección de datos personales**

**Artículo 20.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**Artículo 21.** Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

**Artículo 22.** No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. Los necesarios para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización;

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

**Artículo 23.** Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

**Artículo 24.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquella deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

**Artículo 25.** Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquella deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

**Artículo 26.** Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el Artículo 50. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los artículos 24 y 25.

## Capítulo V Cuotas de acceso

**Artículo 27.** Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y
- II. El costo de envío.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

## TÍTULO SEGUNDO ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL

### Capítulo I Unidades de enlace y comités de información

**Artículo 28.** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;

IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y

VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

**Artículo 29.** En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;

II. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

IV. Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;

V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;

VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y

VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.

**Artículo 30.** Cada Comité estará integrado por:

I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;

II. El titular de la unidad de enlace, y

III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

**Artículo 31.** El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro de Planeación para el Control de Drogas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Unidad contra la Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.

**Artículo 32.** Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Los titulares de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.

## Capítulo II Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Artículo 33.** El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

**Artículo 34.** El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 35.** Para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

**III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;**

**IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y**

**V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.**

**Artículo 36.** El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los comisionados.

**Artículo 37.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el Artículo 6;**

**II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;**

**III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;**

**IV. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;**

**V. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7;**

**VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;**

**VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo 29;**

**VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;**

**IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;**

**X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del Artículo 56, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;**

**XI. Elaborar la guía a que se refiere el Artículo 38;**

**XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;**

**XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;**

**XIV.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;

**XV.** Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;

**XVI.** Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación;

**XVII.** Designar a los servidores públicos a su cargo;

**XVIII.** Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación, y

**XIX.** Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

**Artículo 38.** El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades.

**Artículo 39.** El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el Artículo 29 fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

### **Capítulo III**

#### **Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad**

**Artículo 40.** Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información

I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o

II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

**Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

**Artículo 47.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

**Artículo 48.** Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

#### Capítulo IV Del procedimiento ante el Instituto

**Artículo 49.** El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité, la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

**Artículo 50.** El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

**Artículo 51.** El recurso previsto en los artículos 49 y 50 procederá en lugar del recurso establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 52.** El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.

**Artículo 53.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.

**Artículo 54.** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;
- V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

**Artículo 55.** Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

I. Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno del Instituto;

II. El Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;

III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;

IV. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;

V. El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución, y

VI. Las resoluciones del Pleno serán públicas.

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este Artículo.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

**Artículo 56.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar la decisión del Comité, o
- III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

**Artículo 57.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

**Artículo 58.** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

**Artículo 59.** Las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.

**Artículo 60.** Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.

### **TÍTULO TERCERO ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS Capítulo Único**

**Artículo 61.** El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el Artículo 7;

II. Las unidades de enlace o sus equivalentes;

III. El Comité de Información o su equivalente;

IV. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial;

V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del Artículo 60;

VI. Los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales a los que se refieren los artículos 24 y 25, y

VII. Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento.

**Artículo 62.** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo anterior elaborarán anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 39, del cual deberán remitir una copia al Instituto.

### **TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES Capítulo Único**

**Artículo 63.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;

IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y

VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

**Artículo 64.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

**Segundo.** La publicación de la información a que se refiere el Artículo 7 deberá completarse, a más tardar, un año después de la entrada en vigor de la Ley.

**Tercero.** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán designar la unidad de enlace y a los miembros de los Comités referidos en esta Ley, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento, y en el mismo plazo deberán iniciar funciones. Asimismo, deberán notificarlo a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que, a su vez, deberá publicar la lista de unidades en el **Diario Oficial de la Federación**. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.

**Cuarto.** Los sujetos obligados a los que se refiere el Artículo 61 deberán publicar las disposiciones correspondientes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Ley.

**Quinto.** La designación de los cinco primeros comisionados será realizada a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la Ley. En el primer periodo de ejercicio, tres comisionados concluirán su encargo en cuatro años, y podrán ser ratificados para un nuevo periodo de 7 años. El Ejecutivo indicará en su designación el periodo de ejercicio para cada Comisionado.

**Sexto.** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

**Séptimo.** El Instituto expedirá su reglamento interior dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley.

**Octavo.** Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información o de acceso y corrección de datos personales un año después de la entrada en vigor de la Ley.

**Noveno.** Salvo lo dispuesto en el Artículo 53, el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no será aplicable a la presente Ley.

**Décimo.** Los sujetos obligados deberán, a más tardar el 1 de enero de 2005, completar la organización y funcionamiento de sus archivos administrativos, así como la publicación de la guía a que se refiere el Artículo 32.

**Undécimo.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2003 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento adecuado del Instituto.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Sen. **Yolanda González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

[Translation by Carlota McAllister]

## FEDERAL TRANSPARENCY AND ACCESS TO PUBLIC GOVERNMENT INFORMATION LAW

### FIRST SECTION

#### STIPULATIONS COMMON TO SUBJECTS COMPELLED BY THE ACT

##### Chapter I

##### General Stipulations

**Article 1.** This Law is public in nature. Its purpose is to provide that which is necessary to guarantee the access of all persons to the information held by the Government Powers of the Union, the autonomous constitutional bodies or those with legal autonomy, and any other federal entity.

**Article 2.** All government information to which this Law refers is public, and private persons will have access to this information as the Law stipulates.

**Article 3.** For purpose of this Law the following definitions will apply:

**I. Committees:** The Information Committees of each of the agencies and entities mentioned in Article 29 of this Law or the head of those mentioned in Article 31;

**II. Personal information:** The information concerning a physical person, identified or identifiable, including that concerning his ethnic or racial origin, or referring to his physical, moral or emotional characteristics, his sentimental and family life, domicile, telephone number, patrimony, ideology and political opinions, religious or philosophical beliefs or convictions, his physical or mental state of health, his sexual preferences, or any similar information that might affect his privacy;

**III. Documents:** Files, reports, studies, acts, rulings, official letters, correspondence, decisions, directives, circulars, contracts, agreements, instructions, notes, memoranda, statistics or indeed any other record that documents the exercise of functions or activity of the subjects and public servants compelled by the Law, without regard to their source or date of manufacture. The documents may be in any form: written, printed, sound, visual, electronic, computer data or holographic;

**IV. Agencies and entities:** Those indicated in the Constitutional Federal Public Administration Law, including the President of the

Republic, and decentralized administrative institutions, such as the Office of the Attorney General of the Republic;

- V. **Information:** That contained in the documents that subjects compelled by the Law generate, obtain, acquire, transform or preserve under any title;
- VI. **Classified Information:** That information temporarily covered by one of the exemptions outlined in Articles 13 and 14 of this Law;
- VII. **Institute:** The Federal Institute of Access to Information established in Article 33 of this Law;

VIII. **Law:** The Federal Transparency and Access to Public Government Information Law;

IX. **Autonomous constitutional bodies:** The Federal Electoral Institute, the National Commission for Human Rights, the Bank of Mexico, the universities and other superior educational institutions to which the law grants autonomy as well as any others named in the Political Constitution of the United States of Mexico;

X. **Regulations:** The Regulations of the Federal Transparency and Access to Public Government Information Law that govern the Federal Executive Power;

XI. **Public Servants:** Those mentioned in the first paragraph of the Constitution's Article 108 and all other persons who manage or distribute public federal resources;

XII. **National Security:** Actions designed to protect the integrity, stability and permanence of the Mexican State, the democratic governability, external defense and internal security of the Federation, and which are aimed at promoting the general well-being of society and furthering the goals of the constitutional State;

XIII. **Personal information system:** The ordered entirety of the personal information possessed by a subject compelled by the Law.

XIV. **Subjects compelled by the Law:**

- a) The Federal Executive Branch, the Federal Public Administration and the Office of the Attorney General of the Republic;

- b) The Federal Legislative Branch, comprised of the House of Deputies, the Senate, the Permanent Commission and all other bodies;
- c) The Federation's Judicial Branch and the Council of Federal Judicature;
- d) The autonomous constitutional bodies;
- e) The federal administrative tribunals, and
- f) Any other federal body.

**XV. Administrative units:** Those which, according to the rules governing each of the subjects compelled by the Law, hold information in accordance with the functions that correspond to them.

**Article 4.** The aims of this Law are to:

- I.** Provide that which is necessary so that all persons have access to information through simple and expeditious procedures;
- II.** Make public administration transparent by disclosing the information generated by subjects compelled by the Law;
- III.** Guarantee the protection of the personal information possessed by subjects compelled by the Law;
- IV.** Encourage accountability to citizens, so that they may evaluate the performance of subjects compelled by the Law;
- V.** Improve the organization, classification and handling of documents, and
- VI.** Contribute to the democratization of Mexican society and the full operation of the Rule of Law.

**Article 5.** It is obligatory for federal public servants to observe this Law.

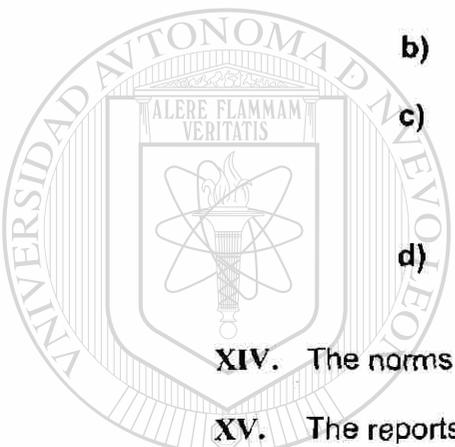
**Article 6.** In interpretations of this Law, the principle of publicity of information possessed by subjects compelled by the Law must be favored.

## **Chapter II**

### **The obligations of transparency**

**Article 7.** With the exception of classified or confidential information as stipulated in this Law, the subjects compelled by the Law must, under the terms of the Regulations and guidelines that the Institute or an equivalent instance as specified in Article 61 produces, put at the public's disposition and keep up to date the following information:

- I.** Their constitutional structure;
- II.** The powers of each administrative unit;
- III.** A directory of their public servants, from the level of the head of the department or his equivalent and below;
- IV.** The monthly remuneration received for each position, including the system of compensation as established in the corresponding dispositions;
- V.** The address of the liaison section, as well as the electronic address where requests for information can be received;
- VI.** The aims and objectives of the administrative units according to their operational schemes;
- VII.** The services they offer;
- VIII.** Their procedures, requisites and forms. When these are inscribed in the Federal Register of Procedures and Services or in the Register established by the Secretariat of the Treasury and Public Credit for tax purposes, they must be published exactly as they are registered;
- IX.** Information concerning the budget assigned to each agency, as well as reports about its disbursement, in the terms established by the Budget for the Federation's Expenses. In the case of the Executive Branch, this information will be made available for each agency and entity by the Secretariat of the Treasury and Public Credit, which will also inform the public about the economic situation, public finance and the public debt in the terms established by the budget;
- X.** The results of the audit of any subject compelled by the Law completed, as appropriate, by the Secretariat of the Comptroller and Administrative Development, internal comptrollers or the Federation's Superior Auditor, and, in such cases, the corresponding explanations;

- 
- XI.** The design and execution of subsidy programs as well as the amounts allocated to them and criteria for access to them.
- XII.** All concessions, permits or authorizations granted, with their recipients specified.
- XIII.** All contracts granted under the terms of the applicable legislation detailing for each contract:
- a) The public works, goods acquired or rented, and the contracted service; in the case of studies or research the specific subject must be indicated;
  - b) The amount;
  - c) The name of the provider, contractor or the physical or moral person to whom the contract has been granted, and
  - d) The periods within which the contracts must be completed.
- XIV.** The norms applicable to each subject compelled by the Law.
- XV.** The reports that each subject must generate, according to the law.
- XVI.** Mechanisms for citizen participation in cases where they exist, and
- XVII.** Any other information that may be useful or considered relevant, in addition to information based on statistical surveys that is responsive to the public's most frequently asked questions.

The information to which this article refers must be made public in such a form as to facilitate its use and comprehension by individuals, and ensure its quality, veracity, timeliness and trustworthiness. The agencies and entities must refer to the recommendations made by the Institute in this regard.

**Article 8.** The Judicial Branch of the Federation must make public any sentence that has produced rulings or that has been executed; the interested parties may object to the publication of their personal information.

**Article 9.** The information referred to in Article 7 must be made available to the public by remote and local electronic means. The subjects compelled by the Law must place computer equipment at the disposal of interested persons so that they may obtain information directly or by printing it out. They must also give

support to users who need it and lend every type of assistance possible with regard to the procedures and services they are providing.

The agencies and entities must handle the automation, presentation and content of their information, as well as putting it online, in the terms laid out in the Regulations and the guidelines put forth by the Institute.

**Article 10.** The agencies and entities must make public, either directly or through the Office of the Legal Counsel of the Executive Branch or the Federal Commission for Regulatory Improvement – in the terms established by the Regulations and at least 20 days in advance of the date when they will be published or given to the head of the Executive Branch to sign – the bills and general administrative arrangements to which Article 4 of the Federal Administrative Procedure Law refers, in accordance with that Law, unless, in the judgment of counsel or the Federal Commission for Regulatory Improvement, as the case may be, their publication could compromise the effects the provision is designed to obtain, or in emergency situations.

**Article 11.** The reports presented by political parties and national political groups to the Federal Electoral Institute, as well as any audits and inspections ordered by the Commission for Auditing the Resources of Parties and Political Groups, should be made public as soon as they are completed.

Any citizen may request from the Federal Electoral Institute information regarding the use of public resources received by the political parties and national political groups.

**Article 12.** Subjects compelled by the Law must make public all information regarding the amounts and the recipients of any public resources they give out for any reason, as well as the reports recipients give them on the use and destination of said resources.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### Chapter III

#### Classified and confidential information

**Article 13.** Information is categorized as classified if its disclosure could:

- I.** Compromise national security, public security or national defense;
- II.** Impair ongoing negotiations or international relations, including that information which other states or international organisms give as confidential to the Mexican State;
- III.** Harm the country's financial, economic or monetary stability;

- IV. Put the life, security or health of any person at risk, or
- V. Severely prejudice the verification of observance of the laws, the prevention or prosecution of crimes, the imparting of justice, the collection of taxes, immigration control operations, or procedural strategies in judicial or administrative processes that are ongoing.

**Article 14.** The following will also be considered exempted information:

- I. That which by an Law's express disposition is considered confidential, classified, commercial classified or government confidential;
- II. Commercial, industrial, tax, bank, and fiduciary secrets, or others so considered in legal provisions;
- III. Prior investigations;
- IV. Judicial files or administrative procedures that have taken the form of a trial, when there has been no ruling;
- V. Liability proceedings against public servants, when an administrative ruling or a definitive jurisdictional ruling has not been made, or
- VI. That which contains the opinions, recommendations or points of view that are part of a public servant's deliberative process, until that time when a final decision is adopted, which itself must be documented.

When the period of classification is over or the causes that gave rise to the classification of the information, referred to in clauses III and IV of this Article, no longer exist, said information may be made public, with the exception of whatever confidential information it may contain.

Information may not be classified when the investigation of grave violations of fundamental rights or crimes against humanity is at stake.

**Article 15.** Information categorized as classified according to Articles 13 and 14 may retain this categorization for a period of up to twelve years. This information may be declassified when the causes which gave rise to its classification no longer exist, or when the period of classification is over. The availability of this information will be without prejudice to what other laws may establish in this respect.

The Institute, in conformity with the Regulations or the equivalent instance as referred to in Article 61, will establish the criteria for the classification and declassification of information.

Exceptionally, subjects compelled by the Law may request the Institute or the instance established according to Article 61, whichever applies, to extend the period of classification, as long as the causes that gave rise to its classification persist.

**Article 16.** The heads of the administrative units will be responsible for classifying information according to the criteria established in this Law, its Regulations and the guidelines established by the Institute or the equivalent instance referred to in Article 61, whichever applies.

**Article 17.** Every semester, the administrative units will produce an index of the files they have identified as classified, organized by subject headings. This index must indicate the administrative unit that generated the information, the date of its classification, the reason, the length of time it will be classified and, when relevant, which parts of the documents are classified. In no instance shall the index itself be considered classified information.

The head of each agency or entity must take the necessary measures to ensure the custody and preservation of the classified files.

At any moment, the Institute may have access to classified or confidential information in order to determine the category to which the information belongs, whether it is properly classified, declassified or the procedure by which access should be granted.

**Article 18.** The following will be considered confidential information:

- I. That which private individuals have turned over to the subjects compelled by the Law under this title, in accordance with Article 19, and
- II. Personal information that requires an individual's consent before being disclosed, distributed or commercialized as stipulated in this Law.

Information found in public records or in sources to which the public has access will not be considered confidential.

**Article 19.** When private individuals turn over information referred to in division I of the preceding Article to subjects compelled by the Law, the former must indicate which documents contain confidential, classified or commercial classified information, as long as they have the right to classify information according to the

applicable provisions. When a request for access that includes confidential information is made, the subjects compelled by the Law will disclose it only with the express consent of the individual to whom that confidential information belongs.

#### **Chapter IV** **Protection for personal information**

**Article 20.** The subjects compelled by the Law will be responsible for personal information, regarding which they must:

- I.** Adopt appropriate procedures for receiving and responding to requests for information and for correcting information, as well as train public servants and make available information about their policies for protecting such information, in accordance with the guidelines established by the Institute or equivalent instance envisioned in Article 61;
- II.** Handle personal information only when it is appropriate, pertinent and not excessive for the purposes for which it has been obtained;
- III.** Place at the disposition of individuals, from the moment in which personal information is received, a document in which the purposes of its handling are laid out, in the terms of the guidelines established by the Institute or equivalent instance referred to in Article 61;
- IV.** Endeavor to keep personal information exact and up to date;
- V.** Substitute, rectify or complete, as one of their assigned functions, personal information that may be incorrect, wholly or partially, or incomplete, the moment they are made aware of this situation, and
- VI.** Take the measures necessary to guarantee the security of personal information, and avoid its alteration, loss, transfer or unauthorized access.

**Article 21.** The subjects compelled by the Law may not disclose, distribute or commercialize the personal information held in the information systems they have developed in the exercise of their functions, unless the individuals to whom the information refers have given their express consent, in writing or by a similar authenticated means.

**Article 22.** The consent of individuals will not be required to supply personal information in the following cases:

- I. Those necessary for medical prevention or diagnosis, the provision of medical assistance or the conduct of health services, when authorization cannot be obtained;
- II. Those necessary for statistical, scientific, or general interest reasons as envisioned in the law, following a procedure that makes it impossible to associate the private individual with the information that refers to him;
- III. When the information is transferred between the subjects compelled by the Law or between agencies and entities, as long as it is used for the exercise of powers proper to the same;
- IV. When a judicial order to this effect exists;
- V. When it is transferred to third parties who are contracted to perform a service that requires handling personal information. Said third parties may not use personal information for purposes other than those for which the information was transferred to them, and
- VI. In other cases established by law.

**Article 23.** Subjects compelled by the Law that possess, for any reason, systems of personal information must so inform the Institute or the equivalent instances referred to in Article 61, which will maintain an updated list of systems of personal information.

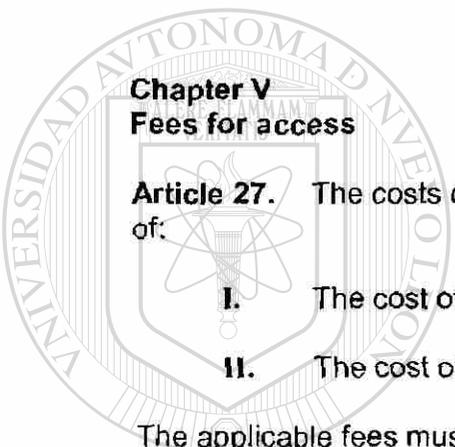
**Article 24.** Without prejudice to what other laws determine, only interested parties or their representatives may request, upon accreditation, that information about themselves that is used in a system of personal information be supplied to them. The liaison section must deliver the corresponding information within a period of ten working days from the time the request is presented and in a form the person making the request can understand; alternatively, it will communicate in writing to the person making the request that that system of personal information does not contain the information to which he refers.

Delivery of personal information will be free of charge; the individual will be asked to cover only the costs of sending it according to the applicable tariffs. Nonetheless, if the same person makes a new request of the same system of personal information within a period of less than twelve months from the time of the last request, the costs will be determined according to what Article 27 establishes.

**Article 25.** Interested persons or their representatives may, upon accreditation, seek from the liaison section or its equivalent to have information about

themselves that is contained in any system of personal information altered. For this purpose, the interested party must deliver to the liaison section or its equivalent a request for alteration that indicates which modifications should be made and provides documentation to support the request. Within a period of 30 working days from the time the request is made, the liaison section must deliver to the person making the request a communication noting that the modifications have been made or informing him, with grounds and motives, of the reasons why the modifications were not made.

**Article 26.** Faced with a refusal to deliver or correct personal information, the appeal referred to in Article 50 will be lodged. It will also be lodged in cases where a response is not received within the time limits referred to in Articles 24 and 25.



## **Chapter V**

### **Fees for access**

**Article 27.** The costs of obtaining information may not be greater than the sum of:

- I.** The cost of the materials used in reproducing the information, and
- II.** The cost of sending it.

The applicable fees must be established in the Federal Duties Law.

---

The subjects compelled by the Law must endeavor to reduce the costs of delivering information as much as possible.

## **SECOND SECTION**

### **ACCESS TO INFORMATION IN THE FEDERAL EXECUTIVE BRANCH**

#### **Chapter I**

#### **Liaison sections and information committees**

**Article 28.** The heads of each of the agencies and entities will designate a liaison section with the following functions:

- I.** To collect and disclose the information referred to in Article 7, as well as facilitate its periodic updating by the administrative units;
- II.** To receive and process the requests for access to information referred to in articles 24, 25 and 40;

- III. To help individuals prepare requests and, when necessary, direct them to the agencies or entities or other bodies that may have the information requested;
- IV. To carry out, in each agency or entity, the necessary internal paperwork for delivering requested information and notifying individuals;
- V. To propose to the Committee internal procedures that will ensure the greatest efficiency in handling requests for access to information;
- VI. To train, in each agency or entity, the public servants necessary for receiving and processing requests for access to information;
- VII. To keep a record of requests for access to information, their results and costs, and
- VIII. All else necessary to guarantee and facilitate the flow of information between the agency or entity and the individuals requesting it.

**Article 29.** In each agency or entity an Information Committee will be formed, with the following functions:

- I. To coordinate and supervise the actions toward providing the information of each agency or entity, as envisioned in this Law;
- II. To establish procedures to ensure the greatest efficiency in the handling of requests for access to information in accordance with the Regulations;
- III. To confirm, modify or revoke the classification of information made by the heads of the administrative units of the agency or entity;
- IV. To carry out, through the liaison section, the actions necessary to locate the administrative documents in which the requested information exists;
- V. To establish and supervise the application of the agency's or entity's specific criteria in the matter of categorizing and preserving administrative documents, as well as the organization of archives in accordance with the guidelines put out by the Institute and the General Archive of the Nation, as appropriate;

- VI.** To develop a program to facilitate access to information from the agency or entity, which must be periodically updated, and which includes the necessary measures for organizing the archives, and
- VII.** To develop and send to the Institute, in accordance with the guidelines the latter emits, the information necessary to produce the annual report referred to in Article 39.

**Article 30.** Each Committee will be composed of:

- I.** A public servant designated by the head of the agency or entity.
- II.** The head of the liaison section.
- III.** The head of the internal oversight body of each agency or entity.

**Article 31.** The Center of National Investigation and Security, the Center of Planning for Drug Control, the Directorate of Intelligence Coordination of the Federal Preventive Police, the Presidential Staff, the General Staff of the Secretariat of National Defense, and the General Staff of the Navy, or the administrative units that are substituted for them, will not be subject to the authority of the Committees referred to in Article 29, and the Committee's functions will be the exclusive responsibility of the heads of these administrative units.

**Article 32.** It will fall to the General Archive of the Nation to develop, in coordination with the Institute, the criteria for cataloging, categorizing and preserving administrative documents, as well as organizing the archives of the agencies and entities. Said criteria will take the best international standards and practices in these matters into account.

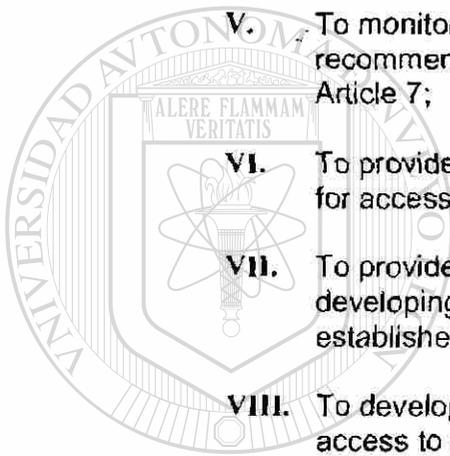
The heads of the agencies and entities must ensure that the archives function adequately, according to the applicable provisions. Likewise, they must develop and put at the public's disposition a simple guide to their systems for categorizing and classifying, as well as to the archive's organization.

## **Chapter II**

### **Federal Institute for Access to Public Information**

**Article 33.** The Federal Institute for Access to Public Information is a body of the Federal Public Administration which is independent in its operations, budget and decision-making and charged with promoting and publicizing the exercise of the right of access to information, ruling on the denial of requests for access to information and protecting personal information held by the agencies and entities.

- I.** To interpret this Law as an administrative regulation, according to Article 6 of the Constitution;
  - II.** To accept and settle appeals brought by individuals requesting information;
  - III.** To establish and oversee the application of criteria for categorizing, declassifying and preserving classified and confidential information.
  - IV.** To assist the General Archive of the Nation in developing and applying criteria for cataloging and preserving documents, as well as organizing the archives of the agencies and entities.
  - V.** To monitor and, in the event of non-compliance, make recommendations to the agencies and entities for complying with Article 7;
  - VI.** To provide individuals with guidance and advice regarding requests for access to information.
  - VII.** To provide technical support to the agencies and entities for developing and carrying out their information programs as established by section VI of Article 29.
  - VIII.** To develop forms for requesting access to information as well as access to and correction of personal information.
- 
- IX.** To establish guidelines and general policies for handling, maintaining, securing and protecting personal information held by the agencies and entities.
  - X.** To alert the internal oversight body of each agency and entity of suspected infractions of this Law and its Regulations, in conformity with the last paragraph of Article 56. In the event that the internal oversight bodies issue final decisions that result in rulings, they must notify the Institute, which in turn must make them public through its annual report;
  - XI.** To develop the guide referred to in Article 38;
  - XII.** To promote and, when required, carry out the training of public servants in matters of access to information and protection of personal information.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



- I. The name of the person making the request and his domicile or other place where he can receive notification, such as electronic mail address, in addition to general information concerning his representative, where relevant;
- II. A clear and precise description of the documents being requested;
- III. Any other facts that may make the information easier to locate in order to facilitate the search, and
- IV. The requester may choose the form in which he prefers access to the information be granted; it may be verbally, as long as it is needed for the purpose of providing guidance to the requester, by means of direct consultation, simple copies, certified copies, or other means.

If the details given by the person making the request are insufficient for locating the document or they contain errors, the liaison section may require, on one occasion within ten working days after the presentation of the request, that other elements be added or information be corrected.

The liaison sections will help individuals to prepare their requests for access to information, especially in cases when the person making the request cannot read or write.

When the information sought does not fall within the purview of the entity or agency to which the request for information was presented, the liaison section must duly orient the individual as to which entity or agency is responsible.

If the request is presented to the administrative entity rather than its liaison section, the entity has the obligation to indicate to the requester the physical location of the liaison section.

In no case will the delivery of information be conditioned on a motive or justification for its use, or a demonstration of any particular interest in the information sought.

**Article 41.** The liaison section will be the link between the agency or entity and the person making the request, since it is responsible for making all the notifications referred to in this Law. It must also carry out all the actions within the agency or entity necessary to facilitate access to information.

**Article 42.** The agencies and entities will only be required to provide documents found in their archives. The obligation to provide access to information will be understood as discharged when the documents are placed at

the disposition of the person making the request for his consultation in the site where they were found, or when they are dispatched as simple copies, certified copies, or by any other means.

Access will be granted only in the form permitted by the document in question, but it will be provided in whole or in part, at the request of the person seeking access.

In the event that the information sought by a person is already publicly available in printed form, such as in books, abstracts, booklets, published archives, in electronic formats available on the Internet, or in any other medium, the requester must be alerted in writing as to the source, location and form in which said information can be consulted, reproduced or acquired.

**Article 43.** The liaison section will turn the request over to the administrative unit that has or may have the information, so that the latter may find it, verify whether or not it is classified, and communicate to the former whatever access procedures are involved and the form in which the information is available, in order to determine the cost, where relevant, of providing it.

The administrative units may provide documents that contain classified or confidential information, as long as the documents in which the information is found permit the withholding of the classified parts or sections. In such cases, the parts or sections that have been withheld must be indicated.

**Article 44.** The interested party must be notified of the response to his request in the shortest possible time, which cannot be in any case be longer than twenty working days, counted from time of the presentation of the request. The cost and the form in which the information will be delivered, moreover, will be specified.

This time limit may be extended for a period of up to equal length when justifiable reasons exist, as long as the person making the request is notified.

The information must be delivered within ten working days after the day the liaison section gives notice of its availability, and once the person making the request has demonstrated that he has paid the corresponding fees.

The Regulations will establish the form and terms of the internal procedures for requests for access to information.

**Article 45.** In cases where the head of the administrative unit has categorized the documents as classified or confidential, the request must immediately be sent, together with an official letter containing the elements necessary to ground and justify classification, to the Committee of the agency or entity, which must decide whether:

- I. It confirms or modifies the classification and denies access to the information.
- II. It revokes the classification and allows access to the information.

The Committee may have access to any documents found in the administrative unit. Notice of the Committee's decision will be made to the interested party within the time limit established in Article 44. When the decision is negative, the reasons that ground and justify the classification of the information must be given, and the route to lodging an appeal with the Institute must be indicated.

**Article 46.** When the documents are not found in the administrative unit, the administrative unit must send the request for access and the official letter in which it is expressed to the Committee of the agency or entity. The Committee will analyze the case and take the appropriate measures to find the requested document in the agency or entity and thus settle the matter. In cases where it cannot be found, the Committee will draw up a resolution that confirms the non-existence of the requested document and notify the person making the request, through the liaison section, within the time limit established in Article 46.

**Article 47.** Requests for access to information and responses to them, including the information delivered in such cases, will be public. Likewise, the agencies and entities must place this information at the public's disposition, when possible by remote or local electronic means.

**Article 48.** The liaison sections will not be obliged to process offensive requests for access, when they have delivered information that is substantively identical in response to a request from the same person or when the information is already publicly available. In such cases they must indicate to the person making the request the place where the information can be found.

#### **Chapter IV**

#### **Concerning procedures before the Institute**

**Article 49.** When a person making a request has been notified, following a Committee's resolution, that access to information is denied or that the requested documents do not exist, he may lodge an appeal with the Institute or through the liaison section where his request was accepted within fifteen working days of the date of notice, by himself or through a representative. The liaison section must send the matter to the Institute the day after receiving it.

**Article 50.** The appeal may also proceed under the same terms when:

- I. The agency or entity does not deliver requested personal information, or does so in an incomprehensible form;

- II. The agency or entity refuses to make modifications or corrections to personal information;
- III. The requester disagrees with the time, the cost or the manner in which information is delivered, or
- IV. The requester considers the information provided incomplete, or that it does not correspond to the information called for by the request.

**Article 51.** The appeal envisioned in Articles 49 and 50 will proceed in place of that established in Article 83 of the Federal Administrative Procedure Law.

**Article 52.** The Institute will compensate for any deficiencies found in the appeals brought by private individuals.

**Article 53.** Lack of response to a request for access within the time limit indicated in Article 44 will be understood as an acceptance of the request, and the agency or entity is still required to provide access to the information within a time period no greater than ten working days, covering all costs generated by the reproduction of the responsive material, except when the Institute determines that the documents in question are classified or confidential.

In order to guarantee full compliance with what is established in the first paragraph of this Article, the Regulations will create an expedited process to make up for the failure of agencies or entities to provide information. To this end, private individuals may present written proof as referred to in Article 17 of the Federal Administrative Procedure Law, expedited by the corresponding liaison section, or indeed it will be sufficient to present a copy of the request in which appears the date of its presentation before an agency or entity. In this case, the procedure will ensure that said agencies have the opportunity to prove that they responded in a timely and appropriate manner to the individual.

**Article 54.** The brief that lodges the appeal must contain:

- I. The agency or entity where the request was made;
- II. The name of the person making the appeal and of any interested third parties, as well as his domicile or the place he indicates for receiving notices;
- III. The date on which he was notified or made aware of the action he is protesting;
- IV. The action that is being appealed and the petitioner's arguments;

- V. A copy of the resolution at issue and, in cases where they exist, of corresponding notices, and
- VI. Any other elements he considers fit to submit to the Institute's judgment.

**Article 55.** Except under the conditions outlined in Article 53, the Institute will hear the appeal according to the following guidelines:

- I. Having received the appeal, the President of the Institute will turn it over to the Commissioner designated to speak for the case, who must make up a file about the case and present a plan for its resolution to the Plenum of the Institute within thirty working days of the filing of the appeal;
- II. The Plenum of the Institute may decide to hold hearings with the parties in the case;
- III. During the procedure, a presentation of the complaint must be made on behalf of the appellant, and the ability of both parties to present, orally or in writing, the arguments that justify and give rise to their claims must also be ensured as well as their ability to properly formulate their allegations;
- IV. If the interested party so requests, the motions and documents pertaining to the case may be received electronically;

V. The Plenum will rule on the case definitively within twenty working days of the presentation of the plan for resolution, and

VI. The resolutions of the Plenum will be made public.

When there is justifiable cause, the Plenum of the Institute may extend the time limit established in divisions I and II once, for a period of up to equal length.

Classified or confidential information requested by the Institute as indispensable to ruling on the matter must be maintained as such and will not be available in the file.

**Article 56.** The Institute's resolutions may:

- I. Throw out the appeal as inadmissible or stay it;
- II. Confirm the Committee's decision, or

- III.** Revoke or modify the Committee's decisions and order the agency or entity to allow the individual access to the requested information or personal information, to re-categorize the information, or to modify the personal information.

The rulings, which must be made in writing, will establish time limits for compliance and procedures to ensure it.

If the Institute does not rule within the time limit established by this Law, the ruling that was appealed will be understood as confirmed.

When the Institute determines in the course of the proceeding that a public servant may have incurred liability, it must so inform the internal oversight body of the agency or entity responsible for that public servant so that this body can initiate, if necessary, the appropriate liability procedure.

**Article 57.** The appeal may be rejected as inadmissible when:

- I.** It is presented after the time limit indicated in Article 49 has passed;
- II.** The Institute has already heard such an appeal and definitively ruled on it;
- III.** The resolution being appealed was not made by a Committee, or
- IV.** An appeal or a defense prepared by the person making the appeal is being processed before the courts of the Federal Judicial Branch.

**Article 58.** The appeal will be stayed when:

- I.** The person making the appeal expressly desists;
- II.** The person making the appeal dies or, in the case of moral persons, is dissolved;
- III.** When the appeal is admitted, any of the causes of inadmissibility as defined in the present Law arises, or
- IV.** The agency or entity responsible for the action or ruling being challenged modifies or revokes it in such a way as to render the appeal without effect or cause.

**Article 59.** The Institute's rulings will be final for the agencies and entities. Private persons may challenge them before the Federation's Judicial Branch.

The courts will have access to classified or confidential information when it is indispensable for ruling in the matter and has been offered in the hearing. Such information must maintain its classified nature and will not be made available in the judicial file.

**Article 60.** Once one year has passed since the Institute issued a resolution that confirmed a Committee decision, the individual affected may request before the same Institute that it reconsider its ruling. The review must refer to the original request and be resolved in a time period no greater than 60 working days.

### **THIRD SECTION**

### **ACCESS TO INFORMATION FROM OTHER SUBJECTS COMPELLED BY THE ACT**

#### **Sole Chapter**

**Article 61.** The Federal Legislative Branch, through the Senate, the House of Representatives, the Permanent Commission and the Federation's Superior Auditor; the Judicial Branch of the Federation, through the Supreme Court of Justice of the Nation, the Council of the Federal Judiciary, and the Commission for the Administration of the Federal Electoral Tribunal; the autonomous constitutional bodies and the administrative tribunals will establish in their respective domains the institutions, criteria and institutional procedures for granting private persons access to information according to regulations or agreements of a general nature that comply with the principles and deadlines established in this Law. Accordingly, the dispositions established must designate:

- I.** The administrative units responsible for making public the information referred to in Article 7;
- II.** The liaison sections or their equivalent;
- III.** The information committee or its equivalent;
- IV.** The criteria and procedures for categorizing and preserving classified or confidential information;
- V.** The procedures for access to information, including a review and appeal process according to Articles 49 and 50, and the right to request the reconsideration of a ruling as defined by Article 60;
- VI.** The procedures for access to and correction of personal information as referred to in articles 24 and 25, and

- VII.** An internal instance responsible for applying the Law, ruling on appeals, and assuming the other powers this ordinance grants.

**Article 62.** The subjects compelled by this Law to which the previous Article refers will prepare an annual public report on the activities they have conducted for guaranteeing access to information, along the lines established in Article 39, a copy of which must be provided to the Institute.

#### **FOURTH SECTION RESPONSIBILITIES AND SANCTIONS**

##### **Sole Chapter**

**Article 63.** Public servants will be administratively liable for failure to comply with the obligations established in this Law, in the event they committ the following acts:

- I.** Using, removing, destroying, concealing, failing to use, disclosing or unduly altering, in whole or in part, information in their custody, to which they have access or of which they have knowledge due to their employment, assignment or commission;
- II.** Acting negligently, fraudulently or in bad faith when hearing requests for access to information or when disclosing information as obliged by this Law;
- III.** Intentionally denying information that is not categorized as classified or confidential in the terms defined by this Law;
- IV.** Fraudulently classifying information that does not fulfill the characteristics indicated by this Law. The sanction will only proceed when there exists a prior ruling by the Committee, the Institute, or the equivalent instances envisioned in Article 61 with respect to the classification criteria of this type of information;
- V.** Delivering information considered classified or confidential in accordance with the dispositions of this Law;
- VI.** Intentionally providing incomplete information in response to a request for access, and
- VII.** Not turning over information that has been ordered to be provided by the bodies referred to in the preceding division IV or by the Judicial Branch of the Federation.

The liability to which this Article refers or any other derived from the failure to comply with the obligations established in this Law will be sanctioned in the terms of the Federal Law of Administrative Responsibilities of Public Servants.

The infraction envisioned in division VII of this Article, or the repeated occurrence of conduct as outlined in divisions I to IV of this Article, will be considered serious for purposes of administrative sanction.

**Article 64.** The administrative liabilities generated by the failure to comply with the obligations referred to in the previous article are independent of the civil or penal liabilities that may follow.

## TRANSITORY

First. This Law will take effect the day after its publication in the Official Diary of the Federation, in the forms established in the following articles.

Second. The making public of the information referred to in Article 7 must be complete at the latest one year after the Law takes effect.

Third. The heads of the agencies and entities of the Federal Public Administration must designate the liaison section and the members of the Committees referred to in this Law at the latest six months after this ordinance takes effect, and within this same period they must begin functioning. Once they have done so, the agencies must notify the Secretariat of the Comptroller and Administrative Development which, in turn, must publish the list of units in the Official Diary of the Federation. The structures to which this provision refers must be set up with the human, material and budgetary resources already allocated, and should thus require no additional expenditures.

Fourth. The subjects compelled by the Law as referred to in Article 61 must publish the corresponding dispositions no later than one year after the Law takes effect.

Fifth. The nomination of the first five commissioners should take place no later than three months after the Law takes effect. During the first period of tenure, three of the commissioners will conclude their posts in four years, and they may be ratified for an additional period of seven years. The President will indicate at the time of his nominations the period of tenure for each commissioner.

Sixth. The chief of the Federal Executive Branch will draw up the Regulations of this Law within one year after it takes effect.

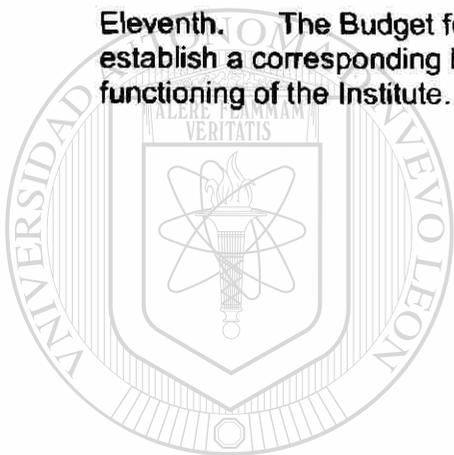
Seventh. The Institute will draw up its internal regulations within one year after the Law takes effect.

**Eighth.** Individuals may present requests for access to information or access to and correction of personal information one year after the Law takes effect.

**Ninth.** With the exception of the dispositions contained in Article 53, Article 17 of the Federal Administrative Procedure Law will not be applicable to the present Law.

**Tenth.** The subjects compelled by the Law must, by 1 January 2005 at the latest, complete the organization of their administrative archives and make them function, as well as publish the guide referred to in Article 32.

**Eleventh.** The Budget for the Federation's Expenses for the year 2003 must establish a corresponding budget line to allow for the adequate integration and functioning of the Institute.



# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

